



GACETA OFICIAL

AÑO 2017 N° 105

MANIZALES, ABRIL DE 2017

GACETA OFICIAL No 105
Abril de 2017

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, abril de 2017

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	47
Trámites de permisos	55
Autos de inicio	55
Resoluciones	123
Trámites bosques	461
Resoluciones	461

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 2017-332 1º de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores: JORGE JESUS RIOS RAMIREZ Y JOHN CARLOS ARIAS HERNANDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.385.910 y 15.959.761 a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: JORGE JESUS RIOS RAMIREZ Y JOHN CARLOS ARIAS HERNANDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.385.910 y 15.959.761 los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-333 1º de febrero de 2017

“Por medio del cual se impone una medida preventiva de Amonestación Escrita”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JAIRO DE JESUS VAHOS PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3564409, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que proceda a dar cumplimiento a las recomendaciones obligaciones pendiente en el Plan de Manejo Ambiental No. 077 del 11 de febrero de 2016.

Parágrafo Primero: El amonestado deberá presentar tramitar ante la Subdirección de Evaluación y Seguimiento ambiental la concesión de aguas y permiso de vertimientos, es de anotar que en el permiso de vertimientos de incluirse las siguientes acciones recomendadas, que se detallan así:

- El trámite de permiso de vertimientos y concesión de aguas en beneficio del predio la Bella deberá contener con la solicitud el plan de manejo de los residuos sólidos y líquidos de la explotación porcicola el cual deberá incluir plan de fertilización y cumplir con lo estipulado en la Guía Ambiental para el Subsector Porcicola del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Presentar un plan de manejo para los residuos sólidos y líquidos generados dentro de la actividad de beneficio de café.

- Realizar mantenimiento a las unidades que conforman el sistema séptico esto teniendo en cuenta el manual de funcionamiento y mantenimiento del fabricante.

Adicionalmente, para el buen manejo de las excretas generadas en la actividad porcícola se le recomienda:

- Previo al lavado de las porquerizas se le recomienda al raspado de la porcínaza en seco, esta se debe manejar en una marquesina de secado y/o en una caseta de compostaje y luego puede utilizarse como abono orgánico.
- Los residuos líquidos provenientes del lavado de las instalaciones debe de ser llevado a un tanque estercolero el cual deberá instalar en el predio, la porcínaza líquida puede ser utilizada como abono orgánica. Se le requiere evitar los vertimientos directos a fuentes de agua.
- Realizar el lavado de las porquerizas haciendo uso racional y eficiente del agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JAIRO JESUS VAHOS PUERTA, tendrá un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental con las consecuencias jurídicas que esta acarrea.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para su conocimiento y para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Jairo de Jesús Vahos Puerta, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-334 1º de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la aprehensión preventiva 30 piezas de Caimito equivalentes a 1.8 m3, efectuado el día 12 de octubre de 2016, impuesta al señor CARLOS ANDRÉS OSSA CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.087.548.775 y el señor WILSON QUINTERO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.132.325, de la especie conocida como Caimito, que tiene las siguientes especificaciones:

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a los señores Carlos Andrés Ossa y Wilson Quintero González.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 2017-335 1º de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor CARLOS ANDRÉS OSSA CANO identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.087.548.775, y al señor WILSON QUINTERO GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 10.132.325,,con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en la antigua vía Manizales – Chinchiná.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los presuntos infractores, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-336 1º de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO:Imponer al señor CARLOS ARTURO FRANCO ARBELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.918.419, medida preventiva consistente en la SUSPENSION INMEDITADA de la eliminación de bosque natural en el predio la Enillada, comunidad Alto Imurra, Municipio de Riosucio, Caldas,de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor CARLOS ARUTRO FRANCO ARBELAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.918.419en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación, ejecutar la medida preventiva adoptada por este Despacho en el artículo primero del presente acto administrativo. Para tal efecto se enviara copia del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-337 1º de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor CARLOS ARTURO FRANCO ARBELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.918.419, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO FRANCO ARBELAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.918.419, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-339 1º de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 15 de marzo de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en visita técnica concertada con el señor Eduardo Arango Mejía, al predio Nogales, localizado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Neira, la cual deberá ser practicada por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, y en la cual se deberá:

1. Verificar si (como lo aduce el presunto infractor en su escrito) las viviendas existentes en el predio cuentan con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas. En caso afirmativo, corroborar si dichos sistemas funcionan de forma adecuada.
2. Establecer si cuenta con sistema de tratamiento completo para las aguas residuales provenientes del beneficio de café. Corroborar si los vertimientos provenientes de esta actividad no alcanzan a la fuente hídrica que por allí transcurre como lo aduce el presunto infractor en su escrito de descargos.
3. En el Memorando 500-6890 del 4 de noviembre de 2016, se indicó que la afectación ambiental derivada de las actividades en el predio era alta. Esta descripción deberá ser corroborada y confirmada en campo.
4. Verificar en la base de datos de la Corporación, si el señor Eduardo Arango Mejía está tramitando el respectivo permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y de beneficio de café.

PARÁGRAFO: Para efectos de concertar la visita, se podrá contactar al señor Eduardo Arango Mejía al Nº móvil 3104234651.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Eduardo Arango Mejía.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-341 1º de febrero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA PRUEBA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 15 de marzo de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar una prueba consistente en visita técnica al predio San Andrés - El Bosque, localizado en la vereda Dosquebradas del municipio de Manzanares, la cual deberá ser practicada por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, y en la cual se deberá:

1. Corroborar los argumentos del presunto infractor, en el sentido de establecer en la medida de lo posible si las quemas evidenciadas fueron causadas de forma natural debido al intenso verano de la época. Aclarar si las quemas se efectuaron en el lugar de los aprovechamientos o en un lugar distinto.
2. Verificar las acciones que el señor Néstor Tangarife Castaño supuestamente ha adelantado en el predio para recuperar la zona afectada, conforme a lo expuesto por este en su escrito de descargos.
3. Informar el estado actual de la zona intervenida.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Néstor Tangarife Castaño.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-346 1º de febrero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 02 de mayo de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, efectuar una nueva visita técnica al predio Los Alisos del Bosque, localizado en la vereda El Páramo del municipio de Marulanda, con el fin de:

1. Georeferenciar, individualizar e identificar la fuente que fue desprotegida por el señor Guillermo Sierra Isaza en el predio Alisos del Bosque.
2. Verificar si el presunto infractor dio cumplimiento a la medida preventiva decretada por este Despacho mediante Auto N° 873 del 3 de noviembre de 2016.
3. Establecer si el presunto infractor ha permitido la recuperación de las fajas forestales protectoras del cauce desprotegido.
4. Determinar de forma clara la afectación o riesgo ambiental causados por las conductas del señor Guillermo Isaza, y si concurren circunstancias de agravación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Guillermo Sierra Isaza.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-347 2 de febrero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día **03 de mayo de 2017**, para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, efectuar una nueva visita técnica al predio El Peñol, localizado en la vereda Ría Chuelo del municipio de Samaná, con el fin de:

1. Verificar si el señor Henry Restrepo Ramírez dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades, impuesta por Auto N° 734 del 6 de noviembre de 2015; y establecer qué medidas se han ejecutado para recuperar la zona afectada.
2. Georeferenciar el punto en el cual se llevó a cabo la rocería de rastrojo y posterior quema del mismo, expresando el área o superficie afectada.
3. Verificar si en el lugar de las quemas se estableció algún tipo de cultivo, o cuál fue la finalidad de las mismas.

4. Establecer si los diez árboles aprovechados dentro del sistema agroforestal del predio, tal como se indica en el informe 500-1532, 2015-II-00026924 del 21 de octubre, fueron remplazados, o se hicieron actividades de compensación por parte del investigado.
5. Determinar de forma clara la afectación o riesgo ambiental causados por las conductas del señor Henry Restrepo Ramírez, y si concurren circunstancias de agravación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Henry Restrepo Ramírez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-360 2 de febrero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de presenta (60) días, los cuales vencerán el día 03 de mayo de 2017, para emitir el concepto técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad de esta Corporación proferir un concepto técnico en el cual deberá:

1. Con respecto a las evidencias encontradas el día 4 de agosto de 2015, se deberán aclarar y especificar las acciones que se consideraron en ese momento como intervenciones inapropiadas del rodal de guadua, confrontando lo anterior con las obligaciones técnicas que se incumplieron en la Resolución Nº 227 del 11 de diciembre de 2014. En este punto se deberá indicar qué obligaciones específicas de la autorización fueron inobservadas por la parte investigada.
2. Aclarar si la autorización otorgada por esta Corporación comprendía el área de la faja forestal protectora de la quebrada El Berrión, en caso negativo, determinar si los aprovechamientos efectuados en las coordenadas X: 0821517 Y: 1054713 se hicieron por fuera del área autorizada.
3. Determinar el riesgo ambiental y/o afectaciones derivadas de las intervenciones inapropiadas en el rodal de guadua y de la intervención a la faja forestal protectora de la quebrada El Berrío para el momento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal del Condominio Sierra Verde.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-361 2 de febrero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 3 de mayo de 2017, para efectuar la visita técnica requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación efectuar una visita técnica a la Bocamina La Chaparra, localizada en las coordenadas 1.097.342 N – 1.162.862 E, en el municipio de Marmato, Caldas, con el fin de:

1. Determinar si la explotación de oro en dicha bocamina se encuentra activa.
2. Aclarar y especificar qué recursos naturales están siendo aprovechados en la explotación minera o Bocamina La Chaparra, o qué actividades se está efectuando allí que requieran los permisos ambientales respectivos. (concesión de aguas en caso de llevarse a cabo beneficio de oro; permiso de vertimientos en caso de ser generados).
3. Georeferenciar el punto en el cual se está viendo afectada la vegetación por la disposición inadecuada de estériles. Asimismo deberá medirse el área afectada.
4. Determinar las afectaciones o riesgos ambientales causados con la construcción de la bocamina La Chaparra y la disposición inadecuada de estériles sobre la vegetación del lugar; y con otras afectaciones que se evidencien en el lugar.
5. Verificar en el Catastro Minero qué reporta esta área de explotación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Hernando Gallego Jaramillo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-362 2 de febrero de 2017

“Por medio del Cual se formulan Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora ADRIANA CASTAÑO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.108.837, los siguientes cargos:

La señora ADRIANA CASTAÑO CASTAÑO, presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al no contar en el predio denominado El Cedro, ubicado en la vereda Travesías del Yarumo, del municipio de La Merced, Caldas, con el aparato o sistema para la medición del caudal. Igualmente no ha llevado a cabo la instalación de un sistema de tratamiento de las aguas residuales tanto domésticas, como las del proceso de beneficio de café, de lo cual se infiere que no ha adelantado el trámite para la obtención del respectivo permiso de vertimientos. Infringiendo los artículos 2.2.3.2.19.13 (Art. 199 Decreto 1541 de 1978); 2.2.3.2.21.3. (Artículo 222 del Decreto 1541 de 1978); 2.2.3.3.5.1 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ADRIANA CASTAÑO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.108.837, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-367 2 de febrero de 2017

**“Por medio del Cual se formulan Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor EFRAIN PENAGOS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.267.662 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El día 20 de marzo de 2015, se realizó el decomiso preventivo de 265 trozos de Bambú de 1.5 a 2.0 metros de longitud, equivalente a un volumen de 0.31 m3, de Bambú Phyllostachys Aurea, mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0013808, por no contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por esta Corporación, y por movilizarse sin salvoconducto único, infringiendo los artículos 23, 74, y 80 del Decreto 1791 del año 1996 compilados en los artículos 2.2.1.1.7.1, 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.7, del Decreto 1076 De 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor EFRAIN PENAGOS SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.267.662, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-369 2 de febrero de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor HERNAN GARCÍA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.382.034 el siguiente cargo:

CARGO UNO: El día 25 de septiembre de 2015, se realizó visita al predio Limones, ubicado en la vereda Sarcirí, sector El Vergel de Risaralda, Caldas, donde se encontró una quema en una extensión aproximadamente

de dos (2) hectáreas, en las coordenadas X: 814935 Y: 1063725, y en la parte media del predio en las coordenadas X:815065 Y:1063783, incumpliendo la normatividad ambiental consagrada en el artículo 30 del Decreto 1470 del año 2014 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO DOS: Aprovechamiento forestal en las coordenadas X: 814935 Y: 1063725, y en la parte media del predio en las coordenadas X:815065 Y:1063783, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por esta Corporación, incumpliendo la normatividad ambiental consagrada en el artículo 23 del Decreto 1791 del año 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HERNAN GARCÍA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.382.034, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2017-370 2 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar el artículo primero del Auto Nro. 1788 del 29 de septiembre de 2014 el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **NELSON PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.623, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **NELSON PARRA**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2017-396 3 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 17 de marzo de 2017, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento efectuar una visita concertada con los presuntos infractores, a los predios Buenavista y Cataluña, los cuales se localizan en la vereda Los Alpes del municipio de Palestina, con el fin de:

1. Aclarar si las actividades de beneficio de café se llevan a cabo en el predio Cataluña o en el predio Buenavista, o qué predio era del cual provenían las aguas residuales y lixiviados que eran vertidas en la quebrada tributaria de El Berrión para el día 23 de septiembre de 2015.

2. Informar a este Despacho si para el día 23 de septiembre de 2015, los investigados contaban con permiso de vertimientos o si habían iniciado el trámite del mismo, para verter las aguas residuales domésticas y las de beneficio de café.
3. Indicar sin las cinco edificaciones que se describen en el Memorando 500-6673 del 25 de septiembre de 2015, son de ambos predios. Es decir, si son cinco entre los predios, o un predio cuenta con tres y el otro con dos. En la medida de lo posible, se deberá determinar cuáles viviendas contaban con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y cuáles no para el momento de los hechos.
4. Ya que no se tienen caracterizaciones de los vertimientos evidenciados el día 23 de septiembre de 2015, por lo que no es posible determinar si hubo afectación ambiental, con los datos que se registraron en la visita que motivó la presentes diligencias, se deberá indicar a este Despacho el riesgo ambiental que se derivó con las acciones y omisiones de los presuntos infractores, respecto de los vertimientos de aguas residuales domésticas y de beneficio de café que eran dispuestos en las coordenadas X: 821076,2 Y1051758,4.
5. Explicar desde el punto de vista técnico, por qué la infraestructura que se tenía en el predio para el beneficio de café, no lograba satisfacer los requerimientos mínimos de tratamiento de aguas residuales y lixiviados.
6. Determinar en la medida de lo posible, cuál de los tres presuntos infractores es el que administra y supervisa las actividades que involucran recursos naturales en los predios que nos ocupan. Lo anterior, toda vez que el señor Antonio José Londoño y la representante legal de la sociedad H.M y CIA S en C.A, manifiestan que ellos tienen injerencia en las actividades que allí se desarrollan.
7. Establecer si en el caso concreto concurre alguna circunstancia atenuante y/o agravante de la infracción ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al expediente sancionatorio para que obren como pruebas los siguientes documentos:

- Escrito 2015-EI-00013506 del 12 de noviembre de 2015 con sus 17 anexos, allegados por el señor Antonio José Londoño Jaramillo y la representante legal de la sociedad H.M. Y CIA S. EN C.A.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales del 29 de marzo de 2016.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos de la misma fecha.
- Auto N° 951 del 16 de agosto de 2016, por medio del cual se da inicio a un trámite de administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos.
- Informe No. INF 20125 del 3 de octubre de 2016. +
- Oficios 2016-EI-00011816 del 8 de septiembre de 2016 y 2017-EI-00000265 del 12 de enero de 2017 de la señora Paula Cristina Londoño, y autorizaciones de los señores Ramona Marlene Jaramillo de Londoño y Antonio José Londoño Jaramillo para tramitar los permisos ambientales requeridos.

ARTÍCULO CUARTO Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los presuntos infractores.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-401 3 de febrero de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **17 de marzo de 2017** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento efectuar una visita técnica concertada con el señor Omar Bernal, al lugar de la explotación con el fin de:

1. Describir en términos generales el estado actual de la explotación a cargo del señor Omar Bernal.
2. Verificar los argumentos del señor Omar Bernal, en el sentido de aclarar si los hechos que se denunciaron como incumplimientos a la Licencia Ambiental en el Formato de Control y Seguimiento 153 del 18 de marzo de 2015, no se desarrollaron en el área que comprende ésta, sino en el área destinada a la operación de la planta de trituración; con permiso otorgado por Resolución N° 507 del 12 de mayo de 2014 que ampara dichos hechos. Indagar con el señor Omar Bernal a qué hechos en específico hace referencia.
3. Determinar cuidadosamente las medidas de los trinchos que se denunciaron en la visita que motivó las presentes diligencias, tomando en cuenta que el señor Omar Bernal manifiesta que éstos no superaban los 100 cm, y que además estos sobretamaños obedecían a constantes variaciones del flujo del cauce del cuerpo de agua. Conceptuar si dichas variaciones en el caudal de la fuente hídrica pueden afectar las mediciones que hizo esa Subdirección.
4. Observar claramente de dónde proviene el agua que es utilizada en la explotación, toda vez que el presunto infractor aduce que éste líquido proviene de aguas lluvias.
5. Aclarar si la vía que construyó el señor Omar Bernal y que no estaba contemplada en el EIA aprobado en la Licencia Ambiental, afectó o no la faja forestal protectora del río Chinchiná. Lo anterior, porque el Formato de Control y Seguimiento 153 del 18 de marzo de 2015, estipuló que sí, mientras que el Formato 503 del 22 de octubre de 2015 dice lo contrario.
6. Describir el riesgo causado por el desplazamiento de material hacia el cauce del río Chinchiná para el momento en que se conocieron los hechos, producto de la construcción de la vía no contemplada en el EIA.
7. Determinar, en caso de que así se haya comprobado con base en lo indagado por este Despacho en el presente Auto, los riesgos ambientales derivados de las acciones y/u omisiones del señor Omar Bernal en la explotación que ocupa el actual análisis.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al expediente sancionatorio para que obren como pruebas los siguientes documentos anexados por el presunto infractor:

- Copia de documentos que certifican entrega de residuos peligrosos.
- Copia de certificados técnico mecánicos de los dos vehículos que laboran dentro de la explotación.
- Fotografías del estado actual del Germinador de especies nativas, de la suspensión de la adecuación de la vía; del mecanismo de recolección, disposición de aguas lluvias; y estado de la vegetación al momento de efectuarse las obras de construcción de la vía.
- Resolución N° 280 del 18 de julio de 2011.
- Copia Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al segundo semestre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Omar Bernal.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-402 3 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor RAÚL GÓMEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 5.347.912, y al señor LUIS ERNESTO BAUTISTA TORRES identificado con cédula N° 16.070.310, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio La Selva, localizado en la vereda La Violeta de esta Municipalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los presuntos infractores, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-432 6 de febrero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 05 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al área de Biodiversidad y Ecosistema de Corpocaldas la práctica de una visita técnica concertada al predio Altamira, ubicado en la vereda La Amalia, municipio de Supia, Caldas, con el fin de:

- Georreferenciar con coordenadas la faja protectora que mencionan como intervenida.
- Identificar a que orden del río o corriente corresponde y su área de conservación, esto con el fin de lograr determinar si la faja de protección del mismo se encuentra debidamente delimitada.
- Georreferenciar la zona en la cual se realizó la tala rasa y corte de Guadua del predio objeto de investigación, indicando si todavía se lleva a cabo la desyerba y la rocería en la totalidad de la faja forestal protectora. En caso de que ya no se realicen las actividades mencionadas anteriormente, se hace necesario mencionar si el daño y/o afectación causada al recurso natural ha sido mitigado de alguna manera.

- Finalmente se deberá indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El área de Biodiversidad y Ecosistema de Corpocaldas, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-443 6 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al señor JOSE GUILLERMO ORTIZ OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía no. 4.446.703, de la siguiente forma:

CARGO PRIMERO: No contar con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes del molino localizado en el predio la Granja, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Marmato, Caldas, y para las aguas residuales que son descargadas a un caño en jurisdicción de la microcuenca Aguas Claras sin un completo tratamiento previo., infringiendo el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974; compilado en el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: No tener permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación para verter las aguas residuales, las cuales están siendo descargadas a un caño en jurisdicción de la microcuenca Aguas Claras sin un completo tratamiento previo; infringiendo el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015. (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSE GUILLERMO ORTIZ OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 4.446.703, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-444 6 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental al señor JORGE HERNAN TORO MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.018, con el fin de establecer su participación en los hechos que dieron inicio al presente proceso sancionatorio, y por tanto si le es imputable o no una infracción de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar un proceso sancionatorio ambiental al señor JORGE HERNAN TORO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.279.018.

ARTÍCULO TERCERO Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE HERNAN TORO MEJÍA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Univesitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-471 7 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 22 de marzo de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica a la captación que hace la Asociación de Usuarios del Servicio Público de Transporte en el sector de La Toscana con el fin de:

1. Aclarar si la captación que efectúan para el lavado de Autos, la hacen en la fuente El Manantial, o en otra fuente distinta, o si se encuentran captando en más de dos nacimientos. En caso de que se efectúe en otro nacimiento o en más de uno se deberá identificar los mismos y georeferenciarlos. Lo anterior se requiere, ya que en la concesión de aguas vencida, se habla de una fuente “sin nombre”, y en el Memorando 500-2297 del 25 de marzo de 2014 (2014-II-00007395), se indica aparentemente que estaba captando de dos nacimientos. Se deberá verificar esta situación de forma clara.
2. Informar a este Despacho cuándo venció la concesión de aguas prorrogada mediante Resolución 0405 del 24 de noviembre de 2005, y si ya se solicitó la renovación de la misma. En caso afirmativo se deberá indicar cuándo se hizo la solicitud de renovación y qué estado se encuentra el trámite.
3. Determinar la afectación y/o riesgo ambiental causado por la ausencia de concesión de aguas en el tiempo en que se ha encontrado vencida, tomando en cuenta el caudal que se capta en la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, laSubdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Usuarios del Servicio Público del Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-502 8 de febrero de 2017

Por medio del cual se fija fecha y hora para recepción de testimonios

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA Y HORA PARA LA RECEPCIÓN DE UNOS TESTIMONIOS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 23 de marzo de 2017, el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la prueba testimonial solicitada por el apoderado de las Instituciones investigadas, la cual será practicada a los señores WILLIAN PEREZ GIRALDO, quien se desempeña como Director Técnico de la Asociación Aeropuerto del Café y LUIS RICARDO VÁSQUEZ VARELA, quien se desempeña como Asesor de Geotecnia de la Asociación Aeropuerto del Café, quienes deberán presentarse en las instalaciones de Corpocaldas el día 28 de febrero de 2017, a las 10:00 a.m., en el piso 20 del Edificio Atlas ubicado en Calle 21 No. 23 – 22 de esta municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores WILLIAN PEREZ GIRALDO, quien se desempeña como Director Técnico de la Asociación Aeropuerto del Café y LUIS RICARDO VÁSQUEZ VARELA, quien se desempeña como Asesor de Geotecnia de la Asociación Aeropuerto del Café y al gerente a través de su apoderado y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-508 8 de febrero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto Nro.1054 del 30 diciembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 12 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en los terceros numerarles PRIMERO Y SEGUNDO, del auto Nro. 1054 del 30 diciembre de 2016:

PRIMERO:

“(…)

1. Teniendo en cuenta el seguimiento realizado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las medidas preventivas decretadas en la presente investigación, se solicita que se elabore un consolidado sobre los niveles de infiltración tomados o detectados por la Corporación en el túnel correspondiente a la presente investigación ambiental.
2. Elaborar un consolidado de los reportes generados por la empresa investigada respecto de los niveles de infiltración en el túnel con ocasión a las medidas preventivas decretadas en el presente proceso.
3. Recopilar los datos que existan dentro del expediente de la licencia ambiental relacionados con los aforos que existan o se reporten respecto de la fuente la Balastrea.
4. Suministrar los datos recolectados por esta Corporación por orden judicial, conforme la acción popular de conocimiento del Tribunal Contencioso de Caldas. Rad. No. 2015-0019200, conforme auto del 3 de julio del 2015, del cual se adjunta copia, donde se ordenó a esta Corporación hacer un nuevo monitoreo de los caudales de quebradas la Balastrea mediante aforos diarios por un término de quince días, y adjuntar el informe remitido al Tribunal en su momento.
5. Verificar el estado de la última medida preventiva impuesta, y si hay lugar a su levantamiento.
6. Indicar de manera precisa el estado actual del proyecto licenciado.
7. Establecer si con relación al evento que dio origen a esta investigación, la empresa acató e implementó en debida forma el plan de contingencia que le fuera aprobado.

SEGUNDO:

“La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en un plazo de un mes, deberá tomar aforos diarios en la fuente la Balastrea día intermedio, por un término de quince días y remitir los resultados a este proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO:En caso de que por cualquier circunstancia esta diligencia no pueda llevarse a cabo, deberá informarse oportunamente dicha situación a la Secretaría General antes del vencimiento del término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, para efectos de una nueva ampliación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente auto al representante legal del **Edén S.A.S E.S.P.** y/o quien haga sus veces. Igualmente comunicar a los terceros intervinientes dentro del proceso sancionatorio reconocidos los señores: **Jonatan Orozco Tamayo y Laurent Cuervo Escobar.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-513 9 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES SANCIONATORIOS”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta de oficio la acumulación del expediente 6856 con el expediente 6752, correspondientes a la misma investigación adelantada en contra de Efraín Vera Espitia; para que se continúe un solo trámite bajo el expediente 6752.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor Efraín Vera Espitia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaría General

Auto No. 2017-514 9 de febrero de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día **24 de marzo de 2017** para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar una visita técnica al predio El Rey, el cual se localiza en la vereda Verdún del municipio de Neira, con el fin de

1. Observar e informar el estado actual del gradual intervenido; y si se han llevado a cabo acciones tendientes a la recuperación del mismo.
2. Georeferenciar el punto o los puntos en los cuales se llevó a cabo el aprovechamiento del gradual.
3. Revisar en las bases de datos de la Corporación, si los presuntos infractores contaban con permiso de aprovechamiento forestal para la zona intervenida.
4. Verificar si el gradual en cuestión está inscrito ante esta Corporación.
5. Respecto de los hechos evidenciados el día 30 de abril de 2016, se deberá indicar claramente la afectación y/o el riesgo ambiental derivados de las acciones desplegadas por los señores Guillermo José Pareja Puerta y Juan Manuel Orozco.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los presuntos infractores.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-515 9 de febrero de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor NELSON PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.623 el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Se realizó visita al predio La Travesía, ubicado en la vereda La Laguna, sector Montenegro Villamaría Caldas, donde se evidenciaron 5 quemas abiertas en las coordenadas X: 844840,706 y Y: 1037439,662, incumpliendo la normatividad ambiental consagrada en el artículo 30 del Decreto 1470 de 2014 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.14. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor NELSON PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.623, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto No. 2017-516 9 de febrero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES SANCIONATORIOS”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta de oficio la acumulación del expediente 6856 con el expediente 6752, correspondientes a la misma investigación adelantada en contra de Efraín Vera Espitia; para que se continúe un solo trámite bajo el expediente 6752.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor Efraín Vera Espitia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de acuerdo con lo estipulado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaría General

Auto No. 2017-517 9 de febrero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”
La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 24 de marzo de 2017, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, realizar una visita técnica al predio Cuatro Vientos, el cual se localiza en la vereda Alto Bonito del municipio de Belalcázar, con el fin de:

1. Efectuar una inspección del predio con el fin de determinar si en el mismo existe un guadual del cual provinieron las guaduas decomisadas por esta Entidad. En caso afirmativo, se deberá indicar el estado del mismo; si hay rastros de aprovechamientos recientes, el área afectada y la georeferenciación de los puntos intervenidos.
2. Consultar en las bases de datos que tiene a su disposición la Corporación, la propietaria del predio. En caso de que no sea posible verificar dicha información, se deberá, en la medida de lo posible, obtener en campo el certificado de tradición del predio Cuatro Vientos o documento que acredite la identificación plena de la propietaria del predio.
3. Respecto de los hechos evidenciados el día 17 de mayo de 2016, se deberá indicar claramente la afectación y/o el riesgo ambiental derivados de las acciones desplegadas por los señores Guillermo José Pareja Puerta y Juan Manuel Orozco.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Óscar Rogelio Hernández Ospina.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-518 9 de febrero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 24 de marzo de 2017 el cual podrá ser prorrogado hasta por un término igual, previo concepto técnico de la necesidad del mismo, tal como lo enuncia el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, practicar una visita técnica concertada al predio denominado El Cuadro, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, Caldas, con el fin de:

- Determinar el propietario actual del predio El Cuadro. (anexar certificado)
- Corroborar si este usuario se surte de un acueducto veredal o capta aguas superficiales.
- Verificar que tratamiento se le dan a las aguas residuales domésticas, ante la imposibilidad de construirlo por falta de espacio y/o determinar si es viable construir uno y brindar asesoría técnica al respecto. Lo anterior, de conformidad con lo expresado por la parte técnica en el primer informe 500-LAMER-081 del 18 de julio de 2012.
- En vista de todo el tiempo transcurrido desde el primer hallazgo y de los posibles cambios en el predio y en las actividades de sus habitantes, determinar si es necesario tramitar permiso de vertimientos.
- Establecer si el usuario beneficia café, en caso positivo informar que actividades debe implementar el usuario.
- Verificar la capacidad socioeconómica del señor LEOBRANDO DAVILA CORREA, (o del actual propietario del predio) y si con las conductas detectadas se genera algún tipo de afectación a los recursos naturales.
- Conceptuar acerca de la existencia de atenuantes y/o agravantes de la situación investigada.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación Y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe acerca de la visita realizada antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-525 10 de febrero de 2017

"Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental"

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JHON JAIRO RENDON TOBON identificado con cédula de ciudadanía No. 10.238.160 del siguiente cargo

CARGO UNICO:Realizar práctica de quemas a ciero abierto, coordenadas N= 5°0'24,77" W=75° 41 3,05" en el Predio la Miranda, ubicado en la vereda el Higueron del Municipio de Palestina, de bosque secundario sin los protocolos y/o técnicas, sobrepasando los limites de la propiedad afectando 125 árboles de café, un guadual y la faja protectora de un nacimiento de agua, sin contar con ningún tipo de autorización por parte de Corporaldas, infringiendo el artículo 30 del Decreto 948 de 1985, compilado en el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor JHON JAIRO RENDON TOBON identificado con cédula de ciudadanía No. 10.238.160en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-547 13 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JUAN CARLOS GÓMEZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.601.892,con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el establecimiento Tata'sPet Home.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS GÓMEZ HERRERA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-548 13 de febrero de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio ambiental al señor JUAN CARLOS GÓMEZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 11.601.892, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el establecimiento Tata'sPet Home.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JUAN CARLOS GÓMEZ HERRERA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-569 13 de febrero de 2017**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 6863, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor BENJAMÍN LÓPEZ HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.279.510.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-572 13 de febrero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 28 de marzo de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental efectuar una visita técnica a la Ladrillera Barcelona, con el fin de:

1. Determinar si la Ladrillera Barcelona se encuentra en funcionamiento, y en caso contrario, informar cuándo reanudarán operaciones. De acuerdo con esto, se deberá fijar el término para presentar los resultados del estudio de emisión de contaminantes a partir del inicio de actividades.
2. Aclarar si la sociedad Ladrillera Barcelona requiere permiso de emisiones atmosféricas, tomando en cuenta que, como se indicó en el Memorando 500-5275 (2016-II-00023246), cuenta con Plan de Manejo Ambiental según Resolución Nº 1607 de 1997. Lo anterior por cuanto en el documento aludido se recomendó a este Despacho requerir a la empresa amonestada, para que tramite el permiso de emisiones correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Ladrillera Barcelona y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-573 13 de febrero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 28 de marzo de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectuar una nueva visita técnica al predio Gancho, localizado en la vereda Gancho del municipio de Marquetalia, con el fin de:

1. Georeferenciar, individualizar e identificar la o las fuentes que fueron desprotegidas por parte de los presuntos infractores.
2. Aclarar cuál fuente de agua es orden Nº 8 y cual Nº 9, si ambas fueron desprotegidas o solamente una.
3. Precisar cuál fuente de agua es de la que se abastece el acueducto veredal.
4. Informar con cuántos metros de retiro de faja forestal protectora cuentan una y otra fuente.
5. Indicar y georeferenciar los puntos en los cuales se encuentran desprotegidas una y otra fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los presuntos infractores.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-574 13 de febrero de 2017

“ Por medio del cual se formulan cargos en un proceso Sancionatorio Ambiental”.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSE HORACIO AMAYA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.067.150 el siguiente cargo:

CARGO UNICO: En su calidad de propietario del Establecimiento Central de Construcciones la Aldea, ubicado en la carrera 5 No. 10-38 de Villamaria, portener en su poder 318 piezas de Macana (Wettinia Kalbreyeri), de una longitud de 90 centímetros cada una y con un volumen total de 0.3m³, material que no estaba amparado por un salvoconducto que ampararan el material forestal, infringiendo el numeral a) del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 67 Decreto 1791 de 1996).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor JOSE HORACIO AMAYA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.067.150, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 2017-589 14 de febrero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 15 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, un concepto técnico y una visita concertada a las obras a las cuales se le ha hecho seguimiento por Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la empresa AGUAS DE MANIZALES E.S.P.; con el fin de:

- De acuerdo a la última Resolución Nro. 502 del 5 de agosto de 2016, la cual modificó el PSMV al municipio de Manizales y frente al cronograma estipulado en el artículo segundo de dicha Resolución, informar si las obras: Interceptor de olivares tramo lavadero los Sauces – Puente salida a Neira; Las conexiones Bosques 1 y Bosques 4; El Interceptor Río Chinchiná; La Construcción del interceptor 20 de julio; El interceptor Chachafrutos; han dado cumplimiento con lo estipulado en la Resolución Nro. 502 de 2016.
- En el memorando interno Nro. 2014-II-00019646 del 11 de agosto de 2014, se dio a conocer que los técnicos no habían podido realizar visitas a las obras: El Interceptor Río Chinchina; Las conexiones Bosques 1 y Bosques 4; El interceptor Chachafrutos, ya que dichas obras no habían dado inicio; por lo anterior informar si estas obras ya empezaron su construcción y en qué etapa del cronograma de la Resolución Nro. 502 del 5 de agosto de 2016 se encuentra.
- En el informe técnico que dio origen a la presente investigación Nro. 500-13-205 del 2 de mayo de 2012, se manifestó que existían 78 puntos de vertimientos y en el informe técnico Nro. 500-577 del 22 de diciembre de 2015, se eliminaron 6 puntos de vertimiento; y para el informe técnico Nro.500 del 3 de diciembre de 2016, se argumentó que se eliminaron 3 vertimientos más; por lo anterior se requiere sea informado a esta Secretaría si los vertimientos eliminados hacen parte de los 78 mencionados en el primer informe técnico o si se trata de otros diferentes.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar al presente expediente sancionatorio los siguientes documentos:

- Formato Informe de Evaluación y Seguimiento Vertimientos Nro. 500-577 del 22 de diciembre de 2015 (folio 273-275).
- Oficio con radicado Nro. 2016-EI-00000782 del 25 de enero de 2016 expedido por el gerente de Aguas de Manizales (folio 276).
- Memorando Interno Nro. 2016-II-00019028 del 21 de julio de 2016 expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental (folio 277-278).
- Resolución Nro. 502 del 5 de agosto de 2016, por la cual se modificó el PSMV del municipio de Manizales (folio279-291).
- Formato Informe de Evaluación y Seguimiento Vertimientos Nro. 500 del 3 de diciembre de 2016 (folio 292-294).
- Oficio con radicado Nro. 2017-EI-00000698 del 2 de enero de 2017 expedido por el gerente de Aguas de Manizales (folio 295).
- Resolución Nro. 420 del 10 de noviembre de 2014, por la cual se modificó el PSMV del municipio de Manizales (folio 296-297).

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término probatorio establecido en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-636 16 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N°214 del 26 de mayo de 2015, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 17 de mayo de 2017, para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento efectuar una visita técnica al sitio en donde se encuentran los cuatro cúbic, con el fin de:

1. Describir en términos generales el estado actual de los cuatro cúbiclos, verificando si los presuntos infractores cumplieron la medida preventiva impuesta en el Auto N° 096 del 10 de febrero de 2016.
2. Georeferenciar el punto en el cual se efectuó erradicación parcial de especies vegetales de la faja forestal protectora del río Cauca. Indicar a este respecto, el estado actual de la faja forestal protectora del río Cauca, y el área afectada.
3. Georeferenciar el punto en el cual se efectúa disposición de estériles provenientes del frente de explotación y sedimentos provenientes de labores de beneficio. Adicional a lo anterior, se deberá georeferenciar el punto en el cual las aguas residuales provenientes de esta actividad, son vertidas al cuerpo de agua.
4. Indicar el punto en el cual se efectuó aprovechamiento de guadua y matarratón sin contar con permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que informe a esta Corporación, lo siguiente:

1. Informar, respecto del título minero DLK-143, cuándo se radicó la solicitud para la obtención del mismo, a nombre de quién se encuentra y cuándo se otorgó. Remitir a este Despacho copia del acto administrativo que otorgó el título minero mencionado.
2. Indicar qué actividades de minería fueron aprobadas por esa entidad para dicho título minero; qué procedimientos se contemplaron en éste; en qué etapa se encuentra dicho título y qué actividades se realizan en la actualidad en el polígono concesionado.
3. Determinar si en el expediente respectivo del título DLK -143 figura algún tipo de amparo administrativo solicitado por el titular del mismo, en razón a algún tipo de perturbación por parte de mineros ilegales.
4. Informar si dicho título se encuentra suspendido.

ARTÍCULO CUARTO Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a los sujetos investigados.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-643 16 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

- Respuesta al oficio radicado Nro. 00008788 del 8 de abril de 2016 (folio 31). Radicado No. 2016-El-00008168 del 23 de junio de 2016.
- Oficio continuación respuesta 2016-IE-00002992 del 4 de marzo de 2016 (folio32). Radicado No. 2016-El-00008171 del 23 de junio de 2016.
- Oficio de aviso de fecha para realización de ensayos isocinéticos, solicitud de renovación permiso de emisiones atmosféricas (Resolución 448 del 24 de agosto de 2010) del expediente 129 (folio 33). Radicado No. 2015-El-00007833 del 17 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al representante legal de la sociedad HOUSEGRES S.A.S, y/o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria- Secretaría General

Auto No. 2017-646 16 de febrero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 17 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, visita técnica concertada (en caso de ser posible) al predio denominado El Pantano, ubicado en el sector El Llano del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar:

- Determinar si actualmente el molino opera con normalidad o de manera intermitente, adicional establecer quien adelanta las actividades de beneficio.
- Verificar en caso que se encuentre en operación, si en el molino referido se han instalado o adelantado las acciones necesarias para implementar los sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas, así mismo determinar si el usuario ha impulsado algún tipo de trámite ante esta Corporación y en qué estado se encuentra.
- Georeferenciar la quebrada o quebradas de las cuales el señor JAVIER BOLAÑOS se beneficia.
- Informar la cantidad de volumen de material procesado que el molino produce.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe referente a la visita técnica adelantada antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-656 17 de febrero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSÉ GERMAN RIVERA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.213.345 los siguientes cargos:

El señor JOSÉ GERMAN RIVERA MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.213.345 presuntamente incurrió en una infracción ambiental, al realizar sin autorización de Corpocaldas el anillamiento de árboles y el desorille de aproximadamente 1000 m2 de la franja izquierda aguas abajo de un guadual natural por donde discurre una fuente hídrica, en el predio denominado el río, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná, Caldas, específicamente en las coordenadas X: 0815692-Y: 1048675. Infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996), los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008 y 5 de la Resolución 077 de 2011, ambas expedidas por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ GERMAN RIVERA MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.213.345, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-658 17 de febrero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 18 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, realizar una visita técnica concertada al predio denominado La Costa, ubicado en la vereda Guacas del municipio de Marquetalia Caldas, con el fin de:

- Establecer si el señor Wilson Cardona Escobar es actualmente el propietario del predio La Costa.
- Verificar si el señor antes referido suspendió las actividades de quema y tala.
- Determinar si el señor realizó la delimitación correspondiente a la faja protectora recomendada por la parte técnica de esta Corporación.
- Establecer si en la zona hubo revegetalización, reforestación del área intervenida o afectada por la quema y tala.
- Identificar las causas que originaron la misma y el procedimiento que se siguió para mitigar el daño.
- Corroborar las acciones de resarcimiento llevadas a cabo después de la ocurrencia del evento investigado,

- Georreferenciar el área de aprovechamiento forestal.
- Verificar el estado de las fajas de protección que se encuentran en el predio La Costa.
- Determinar el estado en que se encuentra el área forestal protectora de la zona y si con las actividades materia de investigación se causaron daños o afectaciones a la misma. En caso afirmativo explicar cada uno de ellos.
- Informar si el señor WILSON ha iniciado algún trámite ante esta Corporación de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de ser positivo informar en qué estado del trámite se encuentra.
- Informar si el señor Wilson hace uso de la fuente hídrica ubicada en el predio La Costa.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica de los presuntos infractores y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe en relación con la visita técnica efectuada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-664 17 de febrero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Este plazo se contará a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la recepción de los testimonios de los señores Jairo Antonio Valencia López, Danilo Serna Londoño, Jairo Antonio Quintero Henao, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la desvinculación y vinculación del señor Nicolas y de la escombrera, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la incorporación y téngase como pruebas de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

- Oficio con radicado Nro. 2014-El-00010808 del 10 de septiembre de 2014, expedido por la Secretaría de Planeación de Villamaria folio 15.
- Decreto Nro. 040 del 16 de abril de 2012 folio 16 – 24.
- Informe Técnico del Ingeniero Geólogo Fernando Sanchez Zapata del 16 de abril de 2012 folio 25-29.
- Oficio con fecha del 17 de abril de 2012, expedido por la Secretaría de Planeación de Villamaria folio 30.
- Contrato de Infraestructura Nro. 07 de 2012, celebrado entre el Municipio de Villamaria y el señor Juan Carlos Orozco Velez folio 31-36.
- Informe de la Contraloría General de Caldas sobre la declaratoria de Urgencia Manifiesta folio 37- 42.
- Oficio Nro. 0618 del 1 de junio de 2012, expedido por Corpocaldas folio 3-4.

- Oficio Nro. 04187 del 18 de abril de 2012, expedido por el Ingeniero Danilo Serna Londoño, Asesor de Infraestructura y Vías de la Alcaldía de Villamaría folio 5-6.
- Oficio Nro. 03844 del 10 de abril de 2012, expedido por el Alcalde del Municipio de Villamaría folio 7.

ARTÍCULO QUINTO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, sobre los siguientes aspectos:

- Informar si la Alcaldía Municipal de Villamaría tramitó o se encuentra en trámite permiso de intervención de cauce del río Chinchiná sector Villamaría; de ser positivo informar en que estado se encuentra.
- Informar en la actualidad cual es la funcionalidad de las obras realizadas por parte de la Alcaldía Municipal de Villamaría frente a la urgencia manifiesta en el año 2012; y si dichas obras construidas en las coordenadas N: 1.049.456 E:841.715 cumplieron su fin.
- Informar si la parte técnica realizó seguimientos después del informe técnico Nro. 354 del 10 de julio de 2012, el cual sirvió de fundamento para el inicio del presente proceso sancionatorio, de ser positivo anexar los informes técnicos de seguimiento a las obras de urgencia manifiesta.
- Informar si la Alcaldía Municipal de Villamaría envió a esta entidad el informe final cuando se dio por terminada la urgencia manifiesta, de ser positivo anexarlo.

ARTÍCULO SEXTO: Oficiar a la Alcaldía Municipal de Villamaría, con el fin de que allegue a este despacho los seguimientos y/o informes técnicos de las obras relacionadas con la urgencia manifiesta y el permiso de ocupación de cauce del río Chinchiná ante esta entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se fijará y comunicará el plazo para que antes del vencimiento del término probatorio respectivo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presente un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Este despacho le reconoce personería jurídica a la abogada MARIA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.322.318 expedida en Manizales, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 87.697 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la Alcaldía Municipal de Villamaría y la empresa MARCHAGAS S.A.S.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia a la apoderada de la Alcaldía Municipal de Villamaría y a la empresa MARCHAGAS S.A.S, y/o quienes hagan sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-673 20 de febrero de 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DECISION DE NO INICIAR UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar las diligencias obrantes en el presente proceso- expediente 7015, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario

Auto No. 2017-729 20 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 19 de mayo de 2017 y así dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, realizar una visita técnica al lugar de los hechos, con el fin de:

1. Describir en términos generales el estado actual de la zona intervenida en el año 2016, y si se han llevado a cabo medidas de mitigación del impacto causado.
2. Georeferenciar el punto o los puntos en los cuales se llevaron a cabo las distintas talas del rodal de guadua.
3. Determinar el área total del rodal de guadua intervenido y el área de éste que fue afectada.
4. En caso de haberse desprotegido una fuente hídrica, se deberá ubicar, individualizar y georeferenciar la misma, indicando el orden de la corriente, los metros de retiro de la faja forestal protectora con los que debe contar, con los que cuenta y el área de la misma afectada.
5. Describir detalladamente la afectación ambiental causada o el riesgo ambiental producto de las conductas del presunto infractor, indicando causales atenuantes y/o agravantes en caso de que concurran.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta de la visita técnica efectuada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Juan Carlos Rendón Ramírez y al señor José Manuel Valencia Gómez.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-732 21 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 05 de abril de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio Las Delgaditas, ubicado en la vereda Río Arriba del municipio de Marquetalia, Caldas, con el fin de:

1. Verificar si en la actualidad el usuario se encuentra haciendo uso de la concesión de aguas otorgada por esta Corporación mediante Resolución Nro. 177 del 26 de agosto de 2004, para determinar si se hacen exigibles las obligaciones consignadas en dicho acto administrativo.
2. Con base en el ultimo informe técnico (memorando 500-6417 rad. 2014-II-00020210 del 16 de agosto de 2014), en donde manifiestan que la vivienda se encuentra deshabitada, establecer si para la actualidad la situación persiste, pues en dado caso, no se puede hacer exigible un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, pues no se estarían generando. Igual ocurriría para el permiso de vertimientos.
3. Determinar si la concesión se utiliza para ganadería, en caso afirmativo corroborar si los bebederos de ganado son necesarios o por el contrario no se deben hacer exigibles.
4. Identificar al propietario actual del predio Las Delgaditas.
5. En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

Para el efecto de la visita concertada se aporta la siguiente información:

- José Yomar Arisitabal Cardona. Calle 31 Nro. 20-20 Edificio Forcarey Apto 407
- Telefono 8 730766 Celular 311 7257184

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSE YOMAR ARISTIZABAL CARDONA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-737 21 de febrero de 2017

**“Por medio del Cual se formula Cargos dentro de un Proceso Sancionatorio Ambiental”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular los siguientes cargos así: A los señores JOSE OFEL AGUIRRE GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.956.985 y JOSE GINEL SALAZAR CARMONA, con cédula No. 1.055.479.130, respectivamente:

Presuntamente incurrieron en infracción ambiental, al transportaren el vehículotipo camioneta de estacas color marrón, placa OME 608 , el día 01 de mayo de 2015, material forestal consistente en 120 varetas de la especie Eucalipto (Eucaliptussp), equivalente a 1 m 3 de madera aserrada, la cual no estaban amparado por un documento o salvoconduto que acreditara la legalidad de la madera, infringiendo con su conducta Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 (arts. 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996,) .

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular Cargos al señor BERNARDO ANTONIO GARCIA CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanianumero1.055.478.661 el siguiente cargo:

Presuntamente incurrió en infracción ambiental, al realizar aprovechamiento en el predio Cedro localizado en la Vereda el Yarumo, jurisdicción del Municipio la Merced, Caldas, de tres (3) eucaliptos, Eucaliptussp), equivalente a 120 varetas de 1 m 3 de madera aserrada, los cuales estaban plantado como cerca viva dentro del predio a orillas del caminoy contaban con unos DAP de 61 cm, 27cm, 42 cm correspondiendo presuntamente al aprovechamiento realizado en el año 2015 y del cual se realizó incautación en acta No. 0011646, sin autorización por parte de Corpocaldas que acredite las intervenciones forestales y de vegetación

efectuadas, infringiendo con su conducta el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (art. 23 del Decreto 1791 de 1996) .

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores: JOSE OFEL AGUIRRE GRAJALES, JOSE GINEL SALAZAR CARMON y, BERNARDO ANTONIO GARCIA CASTAÑO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

.NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria- Secretaría General

Auto No. 2017-745 21 de febrero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 23 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Infraestructura Ambiental la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al barrio Los Andes del municipio de La Dorada, Caldas, específicamente a la Calle 52 B No 1ª -03, con el fin de verificar la funcionalidad de la estructura de alivio construida por Empocaldas, y si la misma logra su cometido, que consiste en evitar el rebose de las cámaras de alcantarillado en el sector. En caso de presentarse rebose, indicar cuál es la causa o razón que da origen a este evento, y si la misma puede ser atribuida a una falla u omisión de parte de la Empresa de Obras Sanitaria de Caldas, Empocaldas
- Establecer si los propietarios de las viviendas aledañas al aliviadero, continúan utilizándolo como red de alcantarillado, y si a través del mismo se están generando vertimientos al humedal.
- Determinar desde el punto de vista técnico, si el aliviadero también podía o puede cumplir con las funciones de red de alcantarillado. En caso negativo, indicar si la responsabilidad por los vertimientos generados al humedal recae sobre los propietarios de las viviendas, o sobre Empocaldas.
- Indicar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento al marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Infraestructura Ambiental deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-768 21 de febrero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PARA PROFERIR VISTA Y CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término establecido en el Auto Nro. 30 del 11 de enero de 2017, el cual vencerá el día 23 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado, el área de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Arquímedes García.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-775 22 de febrero de 2017**“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a través del Auto Nro. 186 del 20 de enero de 2017, a la sociedad PROMOTORA JAVA S.A.S, consistente en la suspensión inmediata de afectación de 4 nacimientos que discurren por los predios La Vitrina y Los Guadales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la sociedad PROMOTORA JAVA S.A.S, dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

1. Mantener las acciones implementadas tales como: construcción de estructuras de canalización y retención, con el fin de evitar el arrastre de sedimentos hacia el guadual y hacia los nacimientos ubicados en el sector, esto como consecuencia del movimiento de tierras efectuado. Lo anterior de manera que permitan mantenerlos y conservarlos, al igual que la vía.
2. No destapar las alcantarillas ubicadas sobre la vía que comunica El Tablazo con la vía antigua a Chinchiná, hasta tanto se corrijan por parte de la autoridad competente y responsable de esta vía, los fenómenos erosivos sobre la ladera adyacente a la vía (margen izquierda), presentes por la ausencia de estructuras de entrega de aguas en este sector.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar para que obren como prueba de carácter documental dentro del presente proceso, los siguientes oficios enunciados en su orden así:

- Oficio radicado 2016-EI-00015070 del 21 de noviembre de 2016, enviado por Promotora Java S.A.S. (folios 31-36)
- Oficio radicado 2017-IE-00001050 del 17 de enero de 2017. (folios 38-42)
- Oficio radicado 2017-EI-00001803 del 13 de febrero de 2017. (folios 43-ss)

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Infraestructura Ambiental, para las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JORGE MEJÍA ARANGO, representante legal de la empresa investigada y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitario-Secretaría General

Auto No. 2017-777 22 de febrero de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PARA PROFERIR VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009, y**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en el Auto Nro. 023 del 11 de enero de 2017, por un término de sesenta (60) días hábiles más que vencerá el día 09 de mayo de 2017, con el fin de:

- Visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a la explotación porcícola, ubicada en el predio Miramar, de la vereda la Esmeralda del municipio de Risaralda, Caldas, con el fin de verificar si el bien inmueble cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas y las pecuarias producto de la actividad porcícola.
- Constatar la veracidad y la viabilidad técnica de la siguiente afirmación:“(…) En cuanto al tema del sistema séptico, habitamos dos personas en la vivienda y contamos con un pozo séptico de 3mt Lx 2,5 mt AX 2mt h. haciéndolo funcional con un sistema de tubos que hacen las veces de sedimento y trampa de grasas (anexo diseño) a una distancia de 50 mt de la vivienda y lejos de fuentes de agua (…)”.
- En cuanto al Plan de Manejo de los Residuos Sólidos y Líquidos provenientes del manejo de los cerdos, se deberá determinar la ejecución y los resultados del mismo en cuanto a la fertilización.
- Constatar si la caseta de compostaje se encuentra totalmente cerrada, con sus respectivos corredores perimetrales y debidamente techada. Además se comprobará si a través de un operario se ejecuta el riego directo, para evitar escorrentías, y si se lleva a cabo el sello del tanque colector al término de la actividad.
- Realizar una revisión documental y/o en las bases de datos de la Corporación, que pueda dar cuenta con destino a este proceso, de si a la fecha el señor José Hernando Rodríguez Rodríguez, cuenta con permiso de vertimientos y concesión de aguas, o ha iniciado el trámite de los mismos, en caso afirmativo indicar en qué estado se encuentra.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor José Hernando Rodríguez.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0814 24 de febrero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 10 de abril de 2017, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica concertada (de ser posible), a la explotación del yacimiento minero existente al interior del cauce del río Cauca, localizado en la vereda La Felisa del municipio de la Merced, Caldas, específicamente en las coordenadas E: 1.163.952 N: 1.088.248, con el fin de verificar si cuenta con el sistema para el tratamiento de las aguas residuales resultantes del beneficio del material aluvial.
- De otra parte la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá informar si alguna o algunas de las siguientes personas cuentan con Licencia Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, concesión de aguas y permiso de vertimientos, o si se han adelantado los trámites para obtener los mismos, para la explotación y beneficio de oro aluvial que se lleva a cabo en la mina o cubico, ubicada en la vereda La Felisa del municipio de la Merced, Caldas, al interior del cauce del río Cauca, específicamente en las coordenadas E: 1.163.952 N: 1.088.248.
- Las personas a verificar son: CARLOS ADRIÁN RAMÍREZ CARDONA, JOSÉ SAÚL DÍAZ PERDOMO, GUSTAVO ADOLFO NOREÑA BUILES, ANDRÉS SAID BAÑOL GAVIRIA, JAMES DE JESÚS MARÍN GRAJALES, JULIÁN DAVID VALENCIA VALENCIA, ELKIN ALONSO ARIAS GIRALDO, DARÍO DE JESÚS GAÑAN BUENO, JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ GALEANO, FRANKIN EDAIMER VALENCIA VALENCIA, OSCAR EMILIO MORENO LOTERO Y JAMES LEONARDO CARDONA CALLE, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.932.883; 15.929.509; 1.058.228.573; 1.058.228.568; 1.060.595.292; 1.088.310.848; 71.992.738; 1.059.695.801; 15.928.718; 1.060.594.272; 15.928.095 y 9.868.239, respectivamente.
- En caso de existir impulso a los trámites para obtener las respectivas autorizaciones, se deberá determinar en qué estado se encuentren las diligencias.
- De otro lado se hace necesario revisar el catastro minero, con el fin de verificar si se reporta área de explotación asociada a las coordenadas E: 1.163.952 N: 1.088.24, mina o cubico, localizado a orillas del río Cauca en la vereda La Felisa del municipio de la Merced, Caldas, suministrando la información pertinente.
- Igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica de los presuntos infractores, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores CARLOS ADRIÁN RAMÍREZ CARDONA, JOSÉ SAÚL DÍAZ PERDOMO, GUSTAVO ADOLFO NOREÑA BUILES, ANDRÉS SAID BAÑOL GAVIRIA, JAMES DE JESÚS MARÍN GRAJALES, JULIÁN DAVID VALENCIA VALENCIA, ELKIN ALONSO ARIAS GIRALDO, DARÍO DE JESÚS GAÑAN BUENO, JOSÉ VICENTE HERNÁNDEZ GALEANO, FRANKIN EDAIMER VALENCIA VALENCIA, OSCAR EMILIO MORENO LOTERO Y JAMES LEONARDO CARDONA CALLE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0818 24 de febrero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para conceptuar técnicamente acerca de lo pedido de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 25 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas sea emitido un concepto técnico, dadas las observaciones presentadas en el memorando interno Nro.2017-II-00000363 del 6 de enero de 2017, donde se confirma la recuperación de la zona y la suspensión de todo tipo de rocería y desyerba, concluyéndose por la parte técnica que actualmente la afectación es IRRELEVANTE; y las observaciones planteadas en el Informe Técnico No. 500-MARQUETALIA-141 del 10 de octubre de 2013, y que detectaron una presunta intervención a un pequeño rastrojo y algunos árboles de balso en un área de 6 metros a la redonda del ojo de agua, a la fecha habían desaparecido; por lo cual resulta indispensable conceptuar si las actuaciones objeto de investigación se pueden calificar como GRAVES o IRRELEVANTES , teniendo en cuenta también que la casa se encontraba deshabitada.

ARTÍCULO TERCERO: El Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0819 24 de febrero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, la siguiente:

- Memorando interno radiado Nro. 2016-II-00033567 del 14 de diciembre de 2016, (folio 32-36) expedido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente providencia al señor RAMON ANTONIO PEREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.551.651.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria- Secretaría General

Auto No. 2017-0830 24 de febrero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PARA PROFERIR VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en el Auto N° 029 del 11 de enero de 2017, por un término de sesenta (60) días hábiles más que vencerá el día 23 de mayo de 2017, con el fin de:

- Aclarar si la madera decomisada en el presente caso, se decomisó por estarse transportando en vía pública sin contar con salvoconducto o por no coincidir la cantidad de madera encontrada con libros de registro forestal.
- Verificar nuevamente los libros de registro y constatar si la madera decomisada está allí registrada.
- Determinar si la madera decomisada a la señora Nohemy Hernández fue aprovechada por ella, o existe algún registro que dé cuenta de la procedencia de la guadua.
- Describir el grado de afectación ambiental o el riesgo ambiental detectado con las omisiones de la presunta infractora.
- Establecer el estado actual de la madera decomisada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Nohemy Hernández Cuervo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0831 24 de febrero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 25 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, la práctica de las siguientes diligencias:

- Visita técnica concertada al molino de propiedad del señor NELSON ORTÍZ RAMÍREZ, ubicado en el sector La Quebrada del municipio de Marmato, Caldas, con el fin de verificar el tamaño de la infraestructura minera, indicando si se realiza producción a gran escala, y si el mismo se encuentra funcionando actualmente.
- En caso de que el montaje minero aún se encuentre operando, se hace necesario establecer si el mismo está generando vertimientos, que tipo de vertimientos, el sitio exacto y el estado en que son descargados, determinando si causan algún tipo de riesgo y/o afectación al recurso natural.
- De otra parte es necesario revisar en el catastro minero, con el fin de establecer si se reporta área de explotación asociada al molino objeto del presente proceso sancionatorio, suministrando la información pertinente.

- Igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento del marco normativo, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor, y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, deberá presentar un informe antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0833 24 de febrero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PARA PROFERIR VISITA Y CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones conforme a lo estipulado en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, así como en las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en el Auto N° 022 del 11 de enero de 2017, por un término de sesenta (60) días hábiles más que vencerá el día 23 de mayo de 2017, con el fin de:

- Informar al presente proceso sancionatorio ambiental si la señora Carmen Leonor Ortiz Serna, contaba con el permiso para efectuar el aprovechamiento forestal de la Guadua decomisada. En caso afirmativo allegar la Resolución mediante la cual se otorgó la autorización.
- Emitir de un concepto técnico, en donde se determine si con el corte de la Guadua se causaron daños, afectaciones al recurso natural y al medio ambiente, o si los mismos se pusieron en riesgo.
- Una vez establecido que la presunta infracción ambiental se refiere única y exclusivamente a la falta de salvoconducto para la movilización de la guadua, y de contar con el beneplácito de esta Corporación para llevar a cabo el aprovechamiento forestal, de no hallarse riesgo, daños y afectaciones con la actividad realizada, se deberá establecer desde el punto de vista técnico si los señores Carmen Leonor Ortiz Serna y José Olmedo Rivera Granado deben ser acreedores algún tipo de sanción, tal como lo estipula el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, o si por el contrario, existe la viabilidad técnica para que los mismos sean exonerados de responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término indicado, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, presentará un informe sobre las diligencias practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora Carmen Leonor Ortiz Serna y al señor José Olmedo Rivera Granado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0837 27 de febrero de 2017
POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA UN TÉRMINO PARA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 214 del 26 de mayo de 2016, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar el término establecido en Auto Nro. 970 del 1 de diciembre de 2016, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 26 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el efecto se deberán verificar los siguientes aspectos establecidos en el artículo tercero del Auto 970 del 1 de diciembre de 2016:

- Concepto técnico y una visita concertada con el señor David Alexander Buitrago Cardenas (cel: 3152439311), a la mina La Coqueta, ubicada en el departamento de Caldas, jurisdicción del municipio de Manizales, cuyo acceso se realiza siguiendo la carretera Manizales- Bogotá hasta el sector de Maltería, tomando el carreteable por 2.1 Km desde la fábrica de Progel S.A. Allí se deberán identificar:
- El estado del proyecto correspondiente a los contratos de concesión 57842 y 2190, delimitado por las coordenadas planas (plancha topográfica 206-IV-A) y cuyo polígono ya es conocido por el área técnica, con el fin de determinar el cumplimiento de cada uno de los programas que hacen parte de la Resolución 0388 del 03 de octubre de 2011, que otorgó la Licencia Ambiental a la mina en comento.
- Si los hallazgos técnicos reportados en el informe que dio origen al presente sancionatorio ambiental persisten en el área de interés y en qué grado se puede establecer la afectación o riesgo de los recursos naturales.
- Si las escombreras cumplen a cabalidad con la normativa ambiental.
- Si existen procesos erosivos o de inestabilidad de taludes.
- Como es la disposición de los residuos sólidos provenientes de la actividad en la Mina La Coqueta.
- En caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.

Adicional a lo anterior, se requiere al área técnica aportar información amplia y suficiente acerca de:

- Estado del trámite de la solicitud de concesión de aguas para uso industrial y doméstico y los respectivos permisos de vertimientos, con radicado 01839 del 17 de febrero de 2012.
- Procedimiento para modificar el programa de manejo de estériles, del plan de manejo ambiental aprobado, que obra en la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 388, con el fin de incluir la conformación de escombreras y/o muros en piedra tipo gavión, con el material estéril de mina que eventualmente se evacua a superficie."

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0861 27 de febrero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA JURÍDICA A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental a la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. DISPAC, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. DISPAC.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. DISPAC, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0863 27 de febrero de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente sancionatorio ambiental Nro. 4490 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al Señor LUIS GONZALO RÍOS YEPES, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.560.417.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0870 27 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 26 de mayo de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una nueva visita técnica al predio al predio Rincón Santo, vereda la Quiebra del municipio de Marquetalia, de propiedad del señor Saúl Londoño Castaño y/o Alcides Duque Cardona, con el fin de verificar:

- Verificar el estado actual del predio y determinar el nombre del actual propietario del predio si se ha efectuado venta, o continua como propietario el Saúl Londoño Castaño y/o Alcides Duque Cardona corroborar la información con el número del certificado de tradición o la escritura pública y en lo posible verificar la dirección donde se puede comunicar o notificar al dueño del predio o administrador del predio.
- Con respecto a las fajas forestales indicar las coordenadas de su ubicación, precisar a qué corriente pertenece y su respectiva área de conservación y su estado actual.
- Verificar las condiciones actuales del predio, y se ha realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presunto implicado que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente.
- En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Saúl Londoño Castaño y/o Alcides Duque Cardona, identificado con las cédulas de ciudadanía números 1.335.490 y 75.003.262.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0871 27 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días, los cuales vencerán el día 26 de mayo de 2017 para efectuar la visita técnica que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una nueva visita técnica al predio Casa Solar del señor Alberto Vásquez Cárdenas, ubicado en la Vereda el Porvenir del Municipio de Marquetalia, con el fin de verificar:

- Verificar lo señalado por el señor Vásquez Cárdenas en su escrito del 10 de abril de 2015, (rad. 2015-El-00003646),
- Verificar el estado actual del predio y determinar si se ha realizado acciones de mitigación o restauración por parte del presunto implicado que sean favorables a la sostenibilidad de los recursos naturales y al medio ambiente.
- Determinar si existe contaminación a la fuente hídrica que discurre por el predio y georeferenciar la fuente hídrica y determinar el orden a que corresponde.
- En caso de encontrarse conductas constitutivas de infracción ambiental, determinar el riesgo y/o la afectación que se esté causando, especificando claramente cuáles son estas; además de señalar circunstancias de atenuación y/o agravación de la conducta y prestar la respectiva asesoría, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Alberto Vásquez Cárdenas, con cedula No. 75.001.786.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0887 28 de febrero de 2017
Por medio del cual se solicita la práctica de una diligencia de visita técnica
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus
funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la
Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, efectúe una nueva visita técnica concertada (de ser posible) al predio "La Chinca" ubicado en la vereda la Alemania del municipio de Belalcázar, Caldas, con el fin de:

1. Determinar el nombre del actual propietario.
2. Establecer si quien aduce ser actual propietario cuenta con título de propiedad sobre el predio en mención o es poseedor.
3. Verificar si la situación evidenciada de tala y aprovechamiento de los recursos naturales se sigue presentando, en todo caso, determinar el estado actual del predio georreferenciando la zona de intervención y su evolución en regeneración natural o por acción del hombre.
4. Corroborar si el implicado ha realizado las medidas compensatorias recomendadas en el informe técnico 500-593 del 23 de marzo de 2016.
5. Verificar el orden de la corriente y las condiciones de las fajas de protección.
6. Consultar si el usuario inició el trámite para obtener el respectivo permiso o autorización para el aprovechamiento de los recursos naturales.
7. Advertir si se está generando algún tipo de afectación de carácter ambiental y si concurren circunstancias de agravación o atenuación de la conducta constitutiva de infracción ambiental.
8. Establecer la capacidad socioeconómica del presunto infractor y brindar la asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ALVARO ZAPATA SANCHEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0890 28 de febrero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 30 de mayo de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, efectúe una nueva visita técnica concertada (de ser posible) al predio “La Emboscada” localizado en la vereda La Honda del municipio de Aranzazu, Caldas, específicamente en el lugar de captación ubicado en las coordenadas X=0841731 Y=1072048, así como emitir un concepto técnico en el sentido de:

- Determinar detalladamente si los incumplimientos dados a conocer en el formato de seguimiento documental a expedientes del 28 de enero de 2013, y en contraste con lo indicado en el memorando 500-4006 del 3 de julio de 2016, a la fecha han sido mitigados, resarcidos o han desaparecido por la buena gestión y trámite de los investigados dentro del proceso de la referencia, adicional, establecer si con base en lo anterior se configuran causales de atenuación de la conducta.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0895 28 de febrero de 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la señora Alexandra Castellanos Alzate, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.827.043, portadora de la Tarjeta Profesional N° 175.214 del CSJ, para que represente los intereses del señor Felipe Jaramillo Gutiérrez como representante legal de la sociedad Gutiérrez Buenos Aires y Cia. S. en C.A., en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles , el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009. Este plazo se contará a partir de la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Negar la prueba testimonial solicitada por el representante legal de la sociedad investigada, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar una prueba consistente en visita técnica al predio Buenos Aires, localizado en la vereda la Cabaña de esta municipalidad, la cual deberá ser practicada por el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas de esta Corporación, en la cual deberá:

1. Informar en qué estado se encuentra la guadua decomisada, y en qué lugar se alberga ésta.
2. Observar el estado actual del rodal de guadua intervenido, e informar las acciones tomadas por la sociedad Gutiérrez Buenos Aires y Cia S. en C.A tendientes a la recuperación del mismo.
3. Verificar si ha efectuado reforestación en el lugar como lo indica el señor Felipe Gutiérrez Jaramillo en su escrito de descargos.

- 4. Ubicar el sitio en el cual se efectuaron las quemas para la fecha de los hechos, y determinar el estado del suelo.
- 5. Informar, si hay lugar a ello, la afectación ambiental o riesgo detectado en el marco del presente proceso sancionatorio para la fecha de los hechos que germinaron esta investigación.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término probatorio, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad investigada y a su apoderada, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante el mismo funcionario que adopta la presente decisión, dentro de los días 10 hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con el parágrafo del artículo 26 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0896 28 de febrero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”
La suscrita Profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación preliminar ordenada mediante el Auto Nro. 2017-0321 del 31 de enero de 2017 y con esta, el archivo del expediente 6994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor RAFAEL MADRID BOTERO.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

Auto No. 2017-0903 28 de febrero de 2017
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”
La suscrita profesional Universitaria de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 214 del 26 de mayo de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor LUIS EDUARDO SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.931.446, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Efectuar entresaca severa y desorille de 0,3 hectáreas de un guadual de una extensión de aproximadamente 1.2 hectáreas, situación evidenciada el día 30 de abril de 2016 en el predio La Selva, localizado en la vereda San Andrés del municipio de Villamaría, Caldas, en el punto con coordenadas E= 4.98967198 W= 75.56888199, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación, infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015; y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor Luis Eduardo Suárez Higueta en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA BUITRAGO CASTILLO

Profesional Universitaria - Secretaría General

RESOLUCION No. 2017-0305 2 de febrero de 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO.”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de la señora PAULINA UBAQUE BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.313.052 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora PAULINA UBAQUE BARRERA en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6563

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0364 6 de febrero de 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO.”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de la SOCIEDAD AGROPECUARIA SORRENTO, identificado con el Nit: 810.002.899-1 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Dr. ENRIQUE SANTANDER MEJIA, apoderado de la Sociedad Agropecuaria Sorrento S.A. en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6790

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0416 9 de febrero de 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO.”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JOSE INOCENCIO TAPASCO BUENO, con la cedula de ciudadanía No. 1.381.377, vigente para la época.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso publicado en la cartelera de esta Secretaria General el presente acto administrativo, igualmente se debe notificar el auto No. 158 del 26 de febrero de 2016, que a la fecha no se ha notificado por este medio, de conformidad con los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Ambiental el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6772

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0417 9 de febrero de 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO.”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor SALVADOR AMALYA ZAPATA, con la cedula de ciudadanía No. 4.491.721, vigente para la época.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso publicado en la cartelera de esta Secretaría General el presente acto administrativo, igualmente se debe notificar el auto No. 164 del 26 de febrero de 2016, que a la fecha no se ha notificado por este medio, de conformidad con los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Ambiental el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6778

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0418 9 de febrero de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO.”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor RICARDO DE JESUS TAMAYO, con la cedula de ciudadanía No. 4.571.535, vigente para la época.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso publicado en la cartelera de esta Secretaría General el presente acto administrativo de conformidad con los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Ambiental el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss. de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6349

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0463 13 de febrero de 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO.”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor GUILLERMO TRUJILLO GOMEZ, con la cedula de ciudadanía No. 4.557.505, vigente para la época.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la a presente decisión al señor Miguel Trujillo, en su calidad hijo del investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Ambiental el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ssde la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5177

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0487 14 de febrero de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a los señores CECILIA CASTAÑO MONTES Y SEBASTIÁN SILVA MEJÍA, identificados con cédulas de ciudadanía N° 30.334.994 y 75.085.588 respectivamente, de los cargos formulados en el Auto N° 1753 del 14 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO:Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los sujetos exonerados, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO:Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo,archivar el expediente 5610.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0489 14 de febrero de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora BLANCA OLIVA PÉREZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.846.570, de los cargos formulados en el Auto N° 524 del 5 de octubre de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO:Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora BLANCA OLIVA PÉREZ RESTREPO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5538.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0491 14 de febrero de 2017

**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la señora MARÍA LINDELIA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.821.162, de los cargos formulados en el Auto N° 1112, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA LINDELIA QUINTERO en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULOSEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 5518.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0594 20 de febrero de 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL,
SE ORDENA EL ARCHIVO.”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento proceso sancionatorio ambiental iniciado contra de la empresa COMBUSTIBLES JUANCHITO ALMACENAMIENTO MANIZALES, identificado con el Nit: 800.100.280.7 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la Representante Legal de la empresa COMBUSTIBLES JUANCHITO señora GLORIA HERMINIA. CANO ROJAS, con cedula 31.523.220 o quien haga sus veces, al dirección aportada por la parte técnica y que obra en el folio 13 del expediente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6316

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0610 20 de febrero de 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO.”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor GUILLERMO LEON CASTRO CUARTAS, con la cedula de ciudadanía No. 1.303.342, por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Guillermo León Castro Cuartas en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario requerir a la nueva propietaria del predio denominado La Linda del Rodeo, ubicado en la vereda la Arabia del Municipio de Manzanares, Caldas

ARTICULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Ambiental el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5367

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0628 20 de febrero de 2017**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO.”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor GUILLERMO LEON JARAMILLO VELEZ, con la cedula de ciudadanía No. 98.450.929 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Guillermo León Jaramillo Vélez en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para que en caso de considerarlo necesario requerir al nuevo propietario del predio denominado Rancho Viejo ubicado en la vereda Alto San Francisco del Municipio de Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Ambiental el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5367

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0653 21 de febrero de 2017**“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”**

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor MAURICIO DE JESUS HENAO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.829, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción a los artículos 28, 30, 36 y 211 del Decreto 1541 de 1978; 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010 de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente decisión al señor MAURICIO DE JESUS HENAO CALVO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.829, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5394.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0658 21 de febrero de 2017
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO.”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JOSE DE JESUS ALVAREZ ROJAS, con la cedula de ciudadanía No. 6.241.791 por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE DE JESUS ALVAREZ ROJAS en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5 Judicial II Ambiental el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Como ya se advirtió en la parte considerativa el predio El Mirador cambio de propietario, por lo tanto se considera pertinente remitir copia del presente acto administrativo para que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento realice los correspondientes requerimientos al señor Heriberto Sánchez, si lo considera pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y ss de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5185

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION No. 2017-0710 27 de febrero de 2017
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad al señor ALBERTO URIBE identificado con cedula de ciudadanía No. 4.593.442 , de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar Personalmente la presente decisión a la señora Luz Amparo Toro de urge, en su calidad de esposa del fallecido usuario, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente No. 5360

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 0330 (01 FEB 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el representante legal de la sociedad BUENOS AIRES S.A.S., identificada con NIT N° 890.800.090-5, a derivar de tres (3) fuentes hídricas denominadas: Quebrada La Poa, Río Claro y Quebrada San Antonio, para beneficio del predio denominado Buenos Aires conformado por tres (3) lotes, identificados con Matrículas inmobiliarias Nro. 100-215720, 100-215721 y 100-215722, ubicado en el Kilómetro 30 Vía Villamaría - Laguna del Otún, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0013, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0015.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Buenos Aires, presentada por el representante legal de la sociedad BUENOS AIRES S.A.S., identificada con NIT N° 890.800.090-5, en beneficio del predio denominado Buenos Aires conformado por tres (3) lotes, identificados con Matrículas inmobiliarias Nro. 100-215720, 100-215721 y 100-215722, ubicado en el Kilómetro 30 Vía Villamaría - Laguna del Otún, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0015, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0013.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0013

Expediente N° 500-05-2017-0015

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 0331 (01 FEB 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el representante legal de la sociedad HACIENDA TERMALES LA QUINTA S.A., identificada con NIT N° 900.102.691-2, a derivar de tres (3) fuentes hídricas denominadas: Quebrada Nereiras (Sector La Selva), Quebrada Negra (Sector La Quinta), Quebrada Nereidas (Sector La Quinta), para beneficio

del predio denominado Termales La Quinta conformado por dos (2) lotes, identificados con fichas catastrales Nros. 00-01-0009-0001-000, 00-01-0009-0003-000 y matrículas inmobiliarias Nro. 100-189545 y 100-11548, ubicado en el Kilómetro 26 Vía Villamaría - Laguna del Otún, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0014, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0016.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Termales La Quinta, presentada por el representante legal de la sociedad HACIENDA TERMALES LA QUINTA S.A., identificada con NIT Nº 900.102.691-2, en beneficio del predio denominado Termales La Quinta conformado por dos (2) lotes, identificados con fichas catastrales Nros. 00-01-0009-0001-000, 00-01-0009-0003-000 y matrículas inmobiliarias Nro. 100-189545 y 100-11548, ubicado en el Kilómetro 26 Vía Villamaría - Laguna del Otún, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0016, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0014.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0014

Expediente Nº 500-05-2017-0016

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0365 (02 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad porcícola, presentada por el señor ERWIN FABIAN ESTRADA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 7.547.552, en beneficio del predio denominado Alto Bello, identificado con ficha catastral Nro. 000200320048000 y matrícula inmobiliaria Nro.100-169669, ubicado en la vereda La Pola, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0025

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0368 (02 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores FABIOLA CHICA LOAIZA y HAROLD ANDRES QUINTERO CHICA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N°. 30.274.356 y 75.086.114, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado San Gabriel, conformado por cuatro (4) lotes, identificados con matrículas inmobiliarias N°103-25999, 103-20305, 103-25313 y 103-24884, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0008

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0372 (02 de Febrero de 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por el representante legal de la sociedad BES SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S., identificada con Nit N°900.294.484-7, para la realización de los estudios de ampliación del Relleno Sanitario La Esmeralda, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-18-2017-0001

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0374 (02 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada el señor JOSE HUBER GRAJALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 10.198.129, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Hacienda La Ermita, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0002-0034-00, matrícula inmobiliaria Nº110-13026, ubicado en la vereda Planes, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 50-13-2017-0009

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0375 (02 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la señora MARIA DEL CARMEN OCAMPO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía Nº. 31.971.431, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado El Líbano, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-002-0014-000, matrícula inmobiliaria Nº110-12679, ubicado en la vereda Planes, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 50-13-2017-0010

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0376 (02 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora MARTHA LUCIA LONDOÑO DE MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.298.888, para la tala de noventa y cinco (95) individuos de Nogal Cafetero, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Tacumbi e identificado con ficha catastral 002-013-246-00-2-013-382 y matrícula inmobiliaria N° 100-71253, localizado en la vereda Bajo Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0010

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0384 (02 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por el MUNICIPIO DE PÁCORÁ, identificado con NIT N°. 890.801.136-1, para la tala de cuarenta (40) individuos de pino ciprés y un (1) individuo de eucalipto, en beneficio del predio denominado La Alsacia, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0002-0127-000, matrícula inmobiliaria Nro. 112-8037, localizado en la vereda Ginebra, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0005

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0385 (02 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, presentada por el señor CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.993.949, en beneficio del predio denominado Samaria Parcelación Campestre 1era. Etapa, identificado con matrícula inmobiliaria Nro 103-26995, ubicado en la Vía Ing. Risaralda 700 mts, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0002

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0391 (03 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor LUIS EDUARDO CANO GIL, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.349.587, para la tala de treinta y cinco (35) individuos de Nogal y diez (10) individuos de Cedro Rosado, en beneficio del predio denominado Parcela 6, identificado con ficha catastral 000300060064000 y matrícula inmobiliaria N° 103-6168, localizado en la vereda Montecristo, sector La Playa, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0008

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0399 (03 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE DE GUADUA Y DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, presentada por la sociedad CONSTRUCTORA Y PROMOTORA EL PROGRESO S.A.S., identificada con el Nit No. 900.471.667-7., para la tala de setenta y un (71) individuos de guadua, equivalentes a (6,4 m3) y sesenta y siete (67) individuos de bosque natural, equivalentes a (11,89m3), distribuidos en: diecisiete (17) individuos de sauce llorón (3,00m3), quince (15) individuos de chachafruto (7,80m3), once (11) individuos de caucho (0,37m3), diez (10) individuos de cordoncillo (0,17m3), cinco (5) individuos de chilca (0,05m3), tres (3) individuos de camargo (0,23m3), dos (2) individuos de caucho benjamin (0,22m3), dos (2) individuos de tuno-niguito (0,02m3), un (1) individuo de árbol loco (0,02 m3) y un (1) individuo de guayabo (0,01m3), en beneficio del proyecto Torres de Milán Etapa II, ubicado en el Barrio Milán, Carrera 23 entre Calles 75 y 76 Lote A2-1, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Febrero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-655

Expediente Nº 500-05-01-810

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0403 (03 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por el representante legal de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P., identificada con N.I.T. 800.249.174-5, para el proyecto de: bocatoma de captación con vertedero creager para restitución de impacto suave sobre el cuerpo de agua con conducción de tubería a través de box culvert, ubicado en la quebrada Aguas Frías, cuenca río Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-04-2017-0003

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0404 (03 FEB 2017)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio No. 1505 del 07 de Diciembre de 2016,el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio identificado con ficha

catastral 00-00-007-0028-000, y matrícula inmobiliaria 118-7121, denominado La Esperanza, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Caldas, presentada por los señores ELERBAN DE JESÚS y MARÍO NICOLAS VARGAS SERNA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 15.485.183, y 15.485.152".

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio No. 1505 del 07 de Diciembre de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 03 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1056

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0406 (03 FEB 2017)
"Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite "**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 951 del 16 de agosto de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso agrícola, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café que se generan en el predio Buenavista, identificado con ficha catastral No. 00-01-0007-0062-000, localizado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por la señora PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.319.076"

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 951 del 16 de agosto de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 03 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-9956

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0424 (06 FEB 2017)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de certificación sobre el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, presentada por el representante legal de la sociedad PERIAUTOS S.A., identificada con NIT N° 810.006.380-1, con el fin de habilitar ante el Ministerio de Transporte el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Calle 37 Nro. 25-26 Barrio Villa Nueva, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, para los siguientes equipos:

Equipo	Marca	Referencia	Serial
Analizador de gases - Gasolina	MotorScan	Total Gas Module 8060-AN	1620000200034
Opacímetro - Diesel	MotorScan	EuroSmoke Module 9011	1625002250050

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-09-2017-0001

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0433 (06 FEB 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las generadas en la zona de distribución de combustible, provenientes de la Estación de Servicio La Rochela, presentada por el señor PEDRO JOSÉ SANINT ARMEL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.245.900, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 100-159061, ubicado en la vereda Santágueda vía Arauca, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 06 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-7710-C1-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0452 (07 FEB 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor NORBERTO HURTADO CANDAMIL, identificado con cédula de ciudadanía

Nro. 75.046.833, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Falda de Viboral, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000100547000000000 y matrícula inmobiliaria 102-1941, ubicado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0023, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0027.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Falda de Viboral, presentada por el señor NORBERTO HURTADO CANDAMIL, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.046.833, en beneficio del predio denominado La Falda de Viboral, identificado con ficha catastral Nro. 0001000000100547000000000 y matrícula inmobiliaria 102-1941, ubicado en la vereda Viboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0027, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0023.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0023

Expediente N° 500-05-2017-0027

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 0453 (07 FEB 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores LUIS EDUARDO OSORIO BUITRAGO y MARIA CAROLA GARCIA SERNA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 1.258.260 y 24.288.657, a derivar de una fuente hídrica denominada La Palma, para beneficio del predio denominado predio denominado La María, identificado con ficha catastral Nro. 02-02-032-000042 y matrícula inmobiliaria 100-6387, ubicado en la vereda La Pola, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0022, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0026.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La María, presentada por los señores LUIS EDUARDO OSORIO BUITRAGO y MARIA CAROLA GARCIA SERNA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 1.258.260 y 24.288.657, en beneficio del predio denominado La María, identificado con ficha catastral Nro. 02-02-032-000042 y matrícula inmobiliaria 100-6387, ubicado en la vereda La Pola, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0026, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0022.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0022

Expediente Nº 500-05-2017-0026

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0454 (07 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores PAOLA PINZÓN HURTADO y JESUS ANTONIO GIRALDO TORRES, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nº 42.018.844 y 6.271.942, para la tala de quince (15) individuos de Nogal, equivalentes a (23M3), en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 000000010400000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-19351, localizado en la vereda Miravalle, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0012

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0455 (07 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el representante legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES, identificada con Nit. N° 890.801.094-9, para el registro de 481M2 y la tala de ciento diez (110) individuos de guadua, equivalentes a (11M3), en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 01-00-0120-0006-000, matrículas inmobiliaria N°100-111049, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0014

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0456 (07 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el representante legal de la FUNDACIÓN LA MERIENDA, identificada con Nit. N° 800.102.423-2, para la tala de veintiséis (26) individuos de guadua, equivalentes a (2.6M3), en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N°100-191496, ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0013

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0457 (07 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por el representante legal de la FUNDACIÓN LA MERIENDA, identificada con Nit. Nº 800.102.423-2, para la tala de cinco (5) individuos de eucalipto, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº100-191496, ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-12-2017-0007

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0458 (07 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, presentada por el la sociedad LOAIZA MARULANDA & CIA S. EN C., identificada con Nit. Nº 900.093.084-1, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria 102-6999, ubicado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-4543-P1-V

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0463 (07 FEB 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso
de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en los predios Planalto y La Granja, presentada por LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA -CENICAFÉ, identificada con Nit. N° 860.007.538-2, en beneficio de los predios Planalto y La Granja, localizados en la vereda Hoyo Frío, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7893-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0465 (07 FEB 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.294.579, a derivar de una fuente hídrica: sobrante Molino Caparrozal, del predio denominado Molino El Mirador, ubicado en el sector El Colombiano, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0025, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0029.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales industriales provenientes de la actividad de beneficio de mineral, presentada por el señor RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.294.579, en favor del predio denominado Molino El Mirador, ubicado en el sector El Colombiano, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0029, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0025.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0025

Expediente N° 500-05-2017-0029

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0468 (07 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la señora NORA LUCIA UPEGUI DE JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 24.946.686, para la tala de cincuenta (50) individuos de guadua, equivalentes a (5M3), en beneficio del predio denominado Lote Uno (1) - La Bella, identificado con ficha catastral Nro. 00010020020000, matrícula inmobiliaria N°103-20889, ubicado en la vereda Asia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0012

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0474 (07 FEB 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor HERNANDO DUQUE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.416.559, a derivar de una fuente hídrica denominada Palonegro, para beneficio del predio denominado Palonegro, conformado por cuatro (4) lotes, identificados con matrículas inmobiliarias 100-27344, 100-18015, 100-19657 y 100-96142, ubicado en la vereda Guayabal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 2902-10500, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 2902-10500-V.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el denominado Palonegro, presentada por el señor HERNANDO DUQUE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.416.559, en beneficio del predio denominado Palonegro, conformado por cuatro (4) lotes, identificados con matrículas inmobiliarias 100-27344, 100-18015, 100-19657 y 100-96142, ubicado en la vereda Guayabal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 2902-10500-V, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 2902-10500.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 07 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10500

Expediente N° 2902-10500-V

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0479 (08 FEB 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el representante legal de la sociedad MINERA CAMPANA S.A.S., identificada con NIT. Nº 900.803.753-9, a derivar de dos fuentes hídricas denominadas Quebrada La Campaña y Quebrada Papayal, en beneficio del predio denominado La Balsa, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-003-0002-000 y matrícula inmobiliaria Nro. 112-317, ubicado en el Corregimiento de San Bartolomé - vereda Estación Pácora, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0026

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0480 (08 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, presentada por el señor JORGE ELDER ZAMORA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.256.128, en beneficio del predio denominado El Piel Roja, localizado en la vereda La Piel Roja, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-8679-V

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0482 (08 FEB 2017)
“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite ”**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 1567 del 26 de Diciembre de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de trece (13) fuentes hídricas; a saber: Quebrada Los Micos, Quebrada San Lorenzo, Río Risaralda, Nacimientos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 00-0005-0054-000, denominado LA CUBA localizado en la vereda LOS MICOS, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por el señor MARIO DE JESÚS RAMIREZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.345.177.

SEGUNDO: Los demás apartes del auto No. 1567 del 26 de Diciembre de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 08 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10501

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0489 (08 FEB 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores HECTOR FABIO GALVEZ HERNÁNDEZ y CARLOS ARTURO POSADA BOLIVAR, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.031.940 y 10.235.390, para la tala de veinticinco (25) individuos de Nogal, en beneficio del predio denominado Las Dantas, identificado con ficha catastral 0000000000040102000000000 y matrícula inmobiliaria N° 110-68, localizado en la vereda Cantadelicia, en jurisdicción del Municipio de Neira, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0013

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0507 (08 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las generadas en la zona de distribución de combustible, en la Estación de Servicio La Esmeralda No. 2, presentada por la sociedad INVERSIONES H Y C LA ESMERALDA S.A.S., identificada con Nit. Nº 900.847.362-1, en beneficio de Estación de Servicio La Esmeralda No. 2, predio identificado con ficha catastral Nro. 00020000000220695000000000, matrícula inmobiliaria 100-196211, localizado en el Kilómetro 2 de la vía Manizales-Medellín, vereda La Trinidad del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-8392-C1-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0512 (08 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor ANDRES SANCHEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 10.271.416, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Paraje del Berrión o La Piedra, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0005-0284-000, matrícula inmobiliaria Nº100-156491, ubicado en la vereda El Berrión, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 50-13-2017-0007

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0521 (09 FEB 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso
de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y pecuarias, presentada por la sociedad AGROPECUARIA MANDALAY Y CIA S EN C.A., identificada con Nit. N° 810.006.610-9, en beneficio del predio: Granja Mandalay, localizado en la vereda La Floresta, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-7822-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0530 (10 FEB 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) predio Palma I, presentada por la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. identificada con NIT N° 810.000.598-0., para beneficio del predio Palma I, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000020275000000000 y matrícula inmobiliaria 100-5764, localizado cerca a la Escuela Rural La Palma, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0033

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0531 (10 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de caza de control”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE CAZA DE CONTROL, presentada por el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS -INFICALDAS, identificada con NIT Nº 890.806.006, para el control de nidos y huevos de Tórtolas y Alcaravanes que permanecen sobre las instalaciones del Aeropuerto La Nubia, ubicado en el Kilómetro 7 vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-10-2017-0001

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0534 (10 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por el señor LUIS ALFONSO VARGAS BLANDON, identificado con cédula de

ciudadanía Nro. 15.904.143, para la tala de dos (2) individuos de almendros, en beneficio del predio denominado Villa Café, identificado con ficha catastral Nro. 01-00-0444-0001-000, matrícula inmobiliaria Nro. 100-118595, localizado en la vereda Chinchiná, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0008

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 536 (10 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor ANTONIO RAD ALJURE, identificada con cédula de ciudadanía N° 10.211.751, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio identificado matrícula inmobiliaria N°100-96914, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0015

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0540 (10 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores OSCAR ALFONSO CHICA MONTOYA y ALBA LUCIA HERNANDEZ AGUIRRE, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 75.049.536 y 24.372.809, para la tala de quince (15) individuos de Nogal, equivalentes a (50m3), en beneficio del predio denominado Hoyo Frio, identificado con ficha catastral 00-1-008-357-000 y matrícula inmobiliaria N° 102-216, localizado en la vereda Guaco, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0015

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0542 (10 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor HECTOR VILLEGAS ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.561.325, para la tala de cuarenta (40) individuos de Nogal, equivalentes a (50m3), en beneficio del predio denominado El Socorro, identificado con ficha catastral 00000000000800590000000000 y matrícula inmobiliaria N° 118-5193, localizado en la vereda Llanadas, en jurisdicción del Municipio de La Merced, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0014

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0563 (13 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, presentada por la señora MARIA FABIOLA HERRERA BLANDÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.529.564, en beneficio del predio denominado Casa El Jardín, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0001-0322-000, ubicado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0037

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0565 (13 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor PEDRO LUIS GARCIA TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.339.734, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Cristalina, identificado con ficha catastral Nro. 000000020755000 y matrícula inmobiliaria 103-961, ubicado en la vereda Juan Perez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0027, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0030.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Cristalina, presentada por el señor PEDRO LUIS GARCIA TREJOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.339.734, en beneficio del predio denominado La Cristalina, identificado con ficha catastral Nro. 000000020755000 y matrícula inmobiliaria 103-961, ubicado en la vereda Juan Perez, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0030, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0027.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0027

Expediente N° 500-05-2017-0030

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0566 (13 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores JOSE ALDEMAR MONTOYA MONTOYA y NELSON REINOSA GALLEG0, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 19.205.594 y 75.047.013, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Morro Nueve, identificado con ficha catastral Nro. 00010000000910390000000000 y matrícula inmobiliaria 102-13292, ubicado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0030, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0036.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Morro Nueve, presentada por los señores JOSE ALDEMAR MONTOYA MONTOYA y NELSON REINOSA GALLEG0, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 19.205.594 y 75.047.013, en beneficio del predio denominado El Morro Nueve, identificado con ficha catastral Nro. 00010000000910390000000000 y matrícula inmobiliaria 102-13292, ubicado en la vereda La Zulia, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0036, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0030.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0030

Expediente N° 500-05-2017-0036

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0568 (13 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, presentada por el señor JAIME FLOREZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.334.935, en beneficio del predio denominado Buenavista, identificado con ficha catastral Nro. 000100000010063000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-2148, localizado en la vereda Viboral, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-8803-V

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0575 (13 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la ASOCIACION DE USUARIOS VEREDA CHAVARQUIA, identificada con NIT. Nº 900.950.620-7, a derivar de de una fuente hídrica denominada La Palma, en beneficio del Acueducto de la vereda Chavarquia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir a la ASOCIACION DE USUARIOS VEREDA CHAVARQUIA, para que los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, allegue la información contenida en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007:

- Autorización Sanitaria Favorable otorgada por parte de la Autoridad Sanitaria Departamental competente (Dirección Territorial de Salud de Caldas)

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0029

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0576 (13 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por las señoras BLANCA DORIS RIOS ACEVEDO y CRISTINA VERGARA OSORIO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 24.368.339 y 24.369.800, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Ceilán, identificado con ficha catastral Nro.00-01-0007-0330-000 y matrícula inmobiliaria 102-4869, ubicado en la vereda Rioarriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0028, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0034.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Ceilán, presentada por las señoras BLANCA DORIS RIOS ACEVEDO y CRISTINA VERGARA OSORIO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 24.368.339 y 24.369.800, en beneficio del predio denominado El Ceilán, identificado con ficha catastral Nro.00-01-0007-0330-000 y matrícula inmobiliaria 102-4869, ubicado en la vereda Rioarriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0034, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0028.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0028

Expediente N° 500-05-2017-0034

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0578 (13 FEB 2017)
“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite ”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 773 del 05 de julio de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario: piscícola y ganadería y beneficio del café, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas a favor del predio Valledupar con ficha catastral No 000100100391000, ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, presentado por la señora Rosa María Salazar Gómez identificado con cédula de ciudadanía No 24.363.977.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo

TERCERO: Los demás apartes del auto No. 773 del 05 de julio de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 13 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10133

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0582 (14 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, presentada por la señora DORA LIGIA LOPEZ DE QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.526.454, en beneficio del predio denominado La Solita, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0012-0008-000, ubicado en la vereda Belmonte, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0032

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0583 (14 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO, presentada por la sociedad HYDROGEN S.A.S. identificada con Nit 900.974.630-4, para el aprovechamiento hidroeléctrico de la quebrada El Hacha, afluente al río Santo Domingo, localizada en la vereda Palmichal, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2017-0001

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0585 (14 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por el señor LUIS FERNANDO PELAEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.053.097, para la tala de doscientos treinta (230) individuos de nogal cafetero, en beneficio del predio denominado La Guajira, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-012-000, matrícula inmobiliaria Nro. 112-2134, localizado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0010

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0590 (14 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JAVIER DARIO ARBELAEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.524.416, a derivar de una fuente hídrica denominada Quebrada Zaparrillo, en beneficio del predio denominado Planta Grupo Alianza Minera, ubicado en el sector Cascabel, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0031, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0038.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales industriales provenientes de la actividad de beneficio de mineral, presentada por el señor JAVIER DARIO ARBELAEZ JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.524.416, en favor del predio denominado Planta Grupo Alianza Minera, ubicado en el sector Cascabel, en jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0038, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0031.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0031

Expediente N° 500-05-2017-0038

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0597 (14 FEB 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 33.992.158, a derivar de dos fuentes hídricas denominadas Porvenir y Trocadero, para beneficio del predio denominado El Cerro, identificado con ficha catastral Nro. 00-0-026-001-000 y matrícula inmobiliaria 115-11361, ubicado en la vereda Guascal, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0032, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0039.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Cerro, presentada por la señora PERPETUA DEL SOCORRO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 33.992.158, en beneficio del predio denominado El Cerro, identificado con ficha catastral Nro. 00-0-026-001-000 y matrícula inmobiliaria 115-11361, ubicado en la vereda Guascal, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0039, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0032.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0032

Expediente N° 500-05-2017-0039

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0603 (14 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS generadas por la actividad de trilla de café, presentada por el representante legal de la sociedad COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A., identificada con Nit. N° 900.298.861-9, a desarrollar en el predio identificado con ficha catastral Nro. 000000000150001000000000 y matrícula inmobiliaria 100-212457, ubicado en la Carrera 5 Nro. 6-30, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-06-2017-0001

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0608 (14 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción de guadua, aprovechamiento único de bosque de guadua y aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE GUADUA, APROVECHAMIENTO ÚNICO DE BOSQUE DE GUADUA y APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, presentada el representante legal de la sociedad GRAN MORADA CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con el Nit N°. 900.526.489-0 obrando mediante autorización otorgada por la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con Nit N° 860.531.315-3, para el registro de 0,0035 hectáreas, la tala de ciento setenta y cinco (175) individuos de guadua, equivalentes a (16.5m3) y treinta y tres (33) individuos de bosque natural, equivalentes a (2,364m3), distribuidos en: dos (2) individuos de urapán (1,522m3), tres (3) individuos de guayabo (0,082m3), un (1) individuo de naranjo (0,040m3), un (1) individuo de tuno-niguito (0,009m3), dos (2) individuos

de limón (0,019m3), un (1) individuo de aguacate (0,014m3), tres (3) individuos de yarumo (0,058m3), dieciocho (18) individuos de camargo (0,440m3), un (1) individuo de surrumbo (0,139m3), un (1) individuo de trompeta (0,040m3), en beneficio del proyecto Construcción del Edificio Mawi, predio identificado con ficha catastral Nro. 010401750005000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-1501, ubicado en el Barrio La Francia, Carrera 18 Nro. 3-41, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Febrero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0018

Expediente Nº 500-11-2017-0016

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0611 (14 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la señora AMPARO JARAMILLO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía Nº. 24.287.446, para la tala de dos mil quinientos cuarenta y seis (2546) individuos de guadua, equivalentes a (254,6M3), en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 000200280185000 y matrícula inmobiliaria 100-40266, ubicado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0017

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0612 (14 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o derivados en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA -COVOLCO, identificada con Nit N° 890.201.056-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-22-2017-0002

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0616 (15 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en las 3 viviendas existentes en el predio Alpujarra, presentada por la sociedad INVERSIONES J5 & CIA S EN C.A., identificada con Nit. N° 900.354.639-1, en beneficio del predio Alpujarra identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0005-0006-000 y matrícula inmobiliaria 103-9355, localizado en la vereda Cambía del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-2956-C1-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0623 (15 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el representante legal de la sociedad AGROPECUARIA SORRENTO S.A, identificada con el Nit 810.002.899-1, y el señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 10.248.282, para la tala de cincuenta (50) individuos de Nogal y diez (10) individuos de Cedro, existentes en el predio denominado La Marina, identificado con ficha catastral 0 00300020131000, y matrícula inmobiliaria 103-21115, localizado en la vereda Alto de Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Febrero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-808

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0624 (15 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, presentada por el señor ROBERTO SARAVIDA FORERO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.318.473, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 01-08-0025-0011-000 y matrícula inmobiliaria Nº 100-120995, ubicado en el Kilómetro 10 Vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0031

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0625 (15 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la apoderada de la sociedad CONSTRUCCIONES CFC & ASOCIADOS S.A. -CFC & AMP A CONSTRUCCIONES-, identificada con el Nit 810.002.455-5, para la construcción de obras de ocupación y relocalización del cauce denominado “Quebrada La Sultana”, en beneficio del proyecto urbanístico denominado Tierraviva Biocidadela - Plan Parcial La Aurora, ubicado en el sector oriental del barrio La Sultana, comuna ecoturística Cerro de Oro, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-04-2017-0004

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 629 (15 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL, presentada por el representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. con Nit. 900.763.357-2, para la tala de veinticinco (25) individuos, equivalentes a (52,38 m3), distribuidos así: cuatro (4) individuos de Palma, dos (2) individuos de Mataraton, dos (2) individuos de tabaquillo, siete (7) individuos de Aguacatillo, cuatro (4) individuos de Saman, un (1) individuo de Higuera, un (1) individuo de Matapalo y cuatro (4) individuos de mestizo, de la Unidad Funcional 3.1 Tres Puertas - Irra, en el desarrollo del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 005 del 10 de septiembre de 2014, del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, predio Calamar, identificado con ficha 00-02-0028-0191-000 y Nro. matrícula inmobiliaria 100-60691, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 15 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0017

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0634 (16 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en las 2 viviendas y los 3 cuarteles de trabajadores existentes en el predio La Playa, presentada la sociedad MUNDO MÁGICO DEL CAFÉ S.A.S., identificada con Nit. Nº 900.459.439-5, en beneficio del predio La Playa identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0022-0327-000 y matrícula inmobiliaria 100-2032, localizado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-890-R1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0655 (17 FEB 2017)**

“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite ”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto Nº 328 del 18 de Abril de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES , presentada por el representante legal de la sociedad Serna López y Cia S. en C.A., con NIT. 900.088.340-2, a derivar de cuatro (4) fuentes hídricas denominadas: Nacimiento Planes, Nacimiento Los Planes Nº1, Nacimiento Los Planes Nº2, Río Chambéry y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Los Planes con ficha catastral Nro. 00-00-0013-0003-000, ubicado en la vereda Sabana Larga, en jurisdicción del municipio de Aranzazu - Caldas.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo

TERCERO: Los demás apartes del auto No. 328 del 18 de Abril de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 17 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-7334

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0700 (20 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Líbano 2, presentada por el señor JOSE ARCANGEL GRAJALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.550.318, en beneficio del predio denominado El Líbano 2, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0048

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0706 (20 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Líbano 1, presentada por el señor JESÚS ARCANGEL GRAJALES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.923.249, en beneficio del predio denominado El Líbano 1, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0047

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0708 (20 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Líbano, presentada por el señor GUILLERMO DE JESÚS GRAJALES RIOS, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4.374.768, en beneficio del predio denominado El Líbano, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0046

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0711 (20 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Líbano 3, presentada por el señor ALEXANDER DE JESÚS GRAJALES GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.915.213, en beneficio del predio denominado El Líbano 3, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0045

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0712 (20 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Líbano 4, presentada por el señor REINALDO DE JESÚS GRAJALES RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.551.340, en beneficio del predio denominado El Líbano 4, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0049

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0714 (20 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café generadas en el predio denominado La Tulia, presentada por el señor JOSE ALVARO LONDOÑO AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.551.062, en beneficio del predio denominado La Tulia, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0043

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0715 (20 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Reposo, presentada por el señor URIEL DE JESÚS CARDONA GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.921.999, en beneficio del predio denominado El Reposo, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0042

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0716 (20 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café generadas en el predio denominado El Diamante, presentada por el señor BENJAMIN ANTONIO RENDÓN ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.208.138, en beneficio del predio denominado El Diamante, ubicado en la vereda El Pensil, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0041

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0717 (20 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Lote Casa Solar, presentada por el señor JOSE FERNEY PÉREZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.002.928, en beneficio del predio denominado Lote Casa Solar, ubicado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0040

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0719 (20 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Fortuna, presentada por el señor JAIRO GALVEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.471.265, en beneficio del predio denominado La Fortuna, identificado con ficha catastral Nro. 000000050203000 y matrícula inmobiliaria Nro.103-8015, ubicado en la vereda Cambia, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8716

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0721 (20 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el representante legal de la sociedad INGENIO RISARALDA S.A., identificada con NIT. Nº 891.401.705-8, a derivar de una fuente hídrica denominada Río Risaralda, en beneficio del predio denominado Toluca, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-002-0014 y matrícula inmobiliaria Nro. 103-13027, ubicado en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10416

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0723 (20 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por los señores JAIME ARTURO MARIN HOYOS, FELIPE SANTIAGO MARIN GALLEGO, URIEL MARIN HOYOS e IVAN MARIN HOYOS, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nros. 4.597.829, 2.557.617, 4.598.226 y 4.598.365, para la tala de catorce (14) individuos de eucaliptos, en beneficio del predio denominado La Baldoneza, identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0034-0022-000, matrícula inmobiliaria Nro. 100-50855, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0012

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0730 (20 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores HERNANDO FRANCO PALACIO y NICOLAS BUSTAMANTE OCAMPO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N°. 4.333.464 y 4.334.063, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado La Colonia, identificado con ficha catastral Nro. 00-03-002-0061-000, matrícula inmobiliaria N°112-3921, ubicado en la vereda Castilla, en jurisdicción del municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0019

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0734 (21 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la sociedad GUTIERREZ DUQUE JARAMILLO Y CIA S EN C.A., identificada con Nit. Nº 890.805.963-2, para la tala de doscientos cincuenta (250) individuos de guadua, equivalentes a (25M3), en beneficio del predio denominado La Ínsula, identificado con matrícula inmobiliaria Nº100-49330, ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0022

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0736 (21 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la sociedad EVELIO RAMIREZ E HIJOS S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. Nº 830.016.007-2, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado San Diego, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0030-0139-000 y matrícula inmobiliaria Nº100-163525, ubicado en la vereda Lisboa, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0021

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0738 (21 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por los señores LILIANA ARISTIZABAL TORO y FRANCISCO JAVIER OSORIO ARISTIZABAL, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nros. 30.282.404 y 75.069.192, para el registro de 2.000m² y la tala de trescientos (300) individuos de guadua, equivalentes a (30M³), en beneficio del predio denominado El Mirador, identificado con matrícula inmobiliaria N°108-14180, ubicado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-13-2017-0020

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0740 (21 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor JULIAN ECHEVERRY VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía N° 10.243.016, para la tala de doce (12) individuos de Nogal (12m³) y trece (13) individuos de cedro (15m³), en beneficio del predio denominado El Alamo, identificado con ficha catastral 000200130013000 y matrícula inmobiliaria N° 103-22020, localizado en la vereda Cambía, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0019

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0741 (21 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por el señor JUAN DE JESÚS VÉLEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.385.149, para la tala de tres (3) individuos de Nogal, equivalentes a (3m3), en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 103-27214, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2017-0018

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0742 (21 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación del permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS las aguas residuales domésticas provenientes de las baterías sanitarias existentes en las instalaciones del Parque Recreativo Alegría Tropical, presentada por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFAMILIARES, identificada con Nit. N° 890.806.490-5, en beneficio del Parque Recreativo Alegría Tropical localizado en el municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-0025-P1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0743 (21 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café generadas en el predio denominado El Porvenir, presentada por la señora ELIZABETH ALVAREZ TAVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.285.345, en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con ficha catastral Nro. 00010012004000 y matrícula inmobiliaria 103-2875, ubicado en la vereda El Porvenir, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-7553-P1

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0758 (21 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por el señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.859.188, para la caracterización de las aves, herpetos, mamíferos y bentos para el proyecto Minero Guayaquil, localizado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-18-2017-0002

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0759 (21 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por el señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.859.188, para la caracterización de los bentos para el proyecto de explotación subterránea de calizas, Mina La Concha del contrato de concesión 796-17, localizado en la vereda Morro Azul, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-18-2017-0003

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0760 (21 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a una solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por el señor CESAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.859.188, para la caracterización de las aves, herpetos y mamíferos para el proyecto de explotación de materiales de construcción Cantera Los Cuervos -títulos mineros 062-17, IHT-08022 y 564-17, localizada en la vereda Bajo Chuscal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-18-2017-0004

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0765 (21 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, presentada por la señora MARIA LUCERO CARDONA GRAJALES, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.078.904, en beneficio del predio denominado El Pozo, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-05-2017-0044

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0767 (21 FEB 2017)**

**“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite administrativo de inscripción de bosque de
guadua, cañabrava y bambú”**

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio No. 1576 del 28 de Diciembre de 2016, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ, para el registro de 0.36 hectáreas, en beneficio de los predios identificados con fichas catastrales 1) 01-07-0012-0360000, 2) 110-425-01-07-0012-0084-000, 3) 01-07-0012-0359-000, 4) 01-07-0012-0361-000, localizados en el sector de la enea, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas”.

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio No. 1576 del 28 de Diciembre de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 21 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-1067

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0769 (21 FEB 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor ANCIZAR PEREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.485.588, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado La Emboscada, ubicado en la vereda Guacas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0033, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0050.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Emboscada, presentada por el señor ANCIZAR PEREZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.485.588, en beneficio del predio denominado La Emboscada, ubicado en la vereda Guacas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0050, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0033.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0033

Expediente N° 500-05-2017-0050

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0770 (21 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores ESPERANZA PADILLA QUINTERO, ALFONSO MARIA PADILLA ALVAREZ, CARLOS ALBERTO PADILLA QUINTERO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 31.496.915, 6.491.027 y 16.802.537, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado San Antonio, identificado con ficha catastral Nro. 000100080009000 y matrícula inmobiliaria 103-25400, ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0035, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0052.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado San Antonio, presentada por los señores ESPERANZA PADILLA QUINTERO, ALFONSO MARIA PADILLA ALVAREZ, CARLOS ALBERTO PADILLA QUINTERO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 31.496.915, 6.491.027 y 16.802.537, en beneficio del predio denominado San Antonio, identificado con ficha catastral Nro. 000100080009000 y matrícula inmobiliaria 103-25400, ubicado en la vereda El Socorro, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0052, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0035.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0035

Expediente Nº 500-05-2017-0052

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 772 (21 FEB 2017)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MARIA CEFORA JIMENEZ DE BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.977.626, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Mangón, identificado con ficha catastral Nro. 000000040372000 y matrícula inmobiliaria 103-8909, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0034, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0051.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Mangón, presentada por la señora MARIA CEFORA JIMENEZ DE BETANCUR, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.977.626, en beneficio del predio denominado El Mangón, identificado con ficha catastral Nro. 000000040372000 y matrícula inmobiliaria 103-8909, ubicado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0051, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0034.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0034

Expediente Nº 500-05-2017-0051

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0773 (22 FEB 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor JUAN CRISOSTOMO ARIAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.334.987, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Limón identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0007-0377-000 y matrícula inmobiliaria 102-7412, ubicado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0037, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0053.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Limón, presentada por el señor JUAN CRISOSTOMO ARIAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.334.987, en beneficio del predio denominado El Limón identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0007-0377-000 y matrícula inmobiliaria 102-7412, ubicado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0053, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0037.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0037

Expediente N° 500-05-2017-0053

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0781 (22 FEB 2017)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores ELERBAN DE JESUS VARGAS SERNA y MARIO NICOLAS VARGAS SERNA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 15.485.183 y 15.485.152, a derivar de una fuente hídrica denominada Los Cañeros, para beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-007-0028-000 y matrícula inmobiliaria 118-7121, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0040, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0057.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Esperanza, presentada por los señores ELERBAN DE JESUS VARGAS SERNA y MARIO NICOLAS VARGAS SERNA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 15.485.183 y 15.485.152, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-007-0028-000 y matrícula inmobiliaria 118-7121, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0057, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0040.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0040

Expediente N° 500-05-2017-0057

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0785 (22 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor DARIO GAVIRIA LARREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.481.938, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado El Recreo, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000220025000000000 y matrícula inmobiliaria 118-7159, ubicado en la vereda La Guaira, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0039, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0056.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Recreo, presentada por señor DARIO GAVIRIA LARREA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.481.938, en beneficio del predio denominado El Recreo, identificado con ficha catastral Nro. 00000000000220025000000000 y matrícula inmobiliaria 118-7159, ubicado en la vereda La Guaira, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0056, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0039.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0039

Expediente N° 500-05-2017-0056

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0786 (22 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por los señores MARIO NICOLAS VARGAS SERNA y DARIO GAVIRIA LARREA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 15.485.152 y 15.481.938, a derivar de una fuente hídrica innominada, para beneficio del predio denominado Finca Las Veraneras, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0008-0154-000 y matrícula inmobiliaria 118-17597, ubicado en la vereda El Manzanillo -Alegías, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2017-0038, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2017-0055.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Finca Las Veraneras, presentada por los señores MARIO NICOLAS VARGAS SERNA y DARIO GAVIRIA LARREA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 15.485.152 y 15.481.938, en beneficio del predio denominado Finca Las Veraneras, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0008-0154-000 y matrícula inmobiliaria 118-17597, ubicado en la vereda El Manzanillo -Alegías, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2017-0055, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2017-0038.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0038

Expediente Nº 500-05-2017-0055

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0787 (22 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la ASOCIACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTEBONITO MARULANDA, identificada con NIT. Nº 900.371.029-9, a derivar de una fuente hídrica denominada El Silencio, en beneficio del Acueducto Montebonito, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Requerir a la ASOCIACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTEBONITO MARULANDA, para que en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, allegue la información contenida en el Artículo 28 del Decreto 1575 de 2007:

Autorización Sanitaria Favorable otorgada por parte de la Autoridad Sanitaria Departamental competente (Dirección Territorial de Salud de Caldas)

TERCERO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2017-0036

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0789 (22 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Condominio Poblado Verde Casa 11, presentada por los señores SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA y JULIAN ANDRÉS MADRID ZAPATA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 24.335.660 y 75.086.896, en beneficio del predio denominado Condominio Poblado Verde Casa 11, identificado con ficha catastral Nro. 0002000000310801800000376 y matrícula inmobiliaria 100-162130, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0054

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0790 (22 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores IRMA ALVAREZ DE VILLEGAS y FEDERMAN VASCO CIFUENTES, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N°. 21.328.238 y 75.059.897, para el registro de 1 ha, la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3) y cuarenta (40) individuos de nogal, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado Lote Uno La Loma, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-005-0176-000 y matrícula inmobiliaria N°118-17785, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0011

Expediente Nº 500-11-2017-0011

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0797 (23 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal mayor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, CAÑABRAVA Y/O BAMBÚ, presentada por los señores DIEGO URIBE GUTIÉRREZ, MARIA ANTONIA URIBE GUTIÉRREZ, JUANITA DEL PILAR URIBE GUTIÉRREZ, ANDRÉS URIBE ROBLEDO, ANA EUGENIA DEL SOCORRO URIBE GUTIÉRREZ, MARCELA URIBE ROBLEDO, URIBE GUTIERREZ Y CIA S. EN C., identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nº. 10.236.652, 30.295.465, 41.562.203, 75.099.114, 24.319.985, 30.238.188 y NIT Nº 810.001.533-7, para la tala de siete mil novecientos setenta (7.970) individuos de guadua, equivalentes a (797M3), en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 00-01-0004-0003-000, matrícula inmobiliaria Nº100-28235, ubicado en la vereda La Ermita, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 50-13-2017-0024

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0806 (23 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por la señora MARIA FANNY MEJIA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.725.528, para la tala de diez (10) individuos de Nogal, equivalentes a (20m3), en beneficio del predio denominado La Soledad, identificado con ficha catastral 000100010126000 y matrícula inmobiliaria Nº 103-9750, localizado en la vereda La Habana, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0021

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 0808 (23 FEB 2017)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por la representante legal de la sociedad SEGAR S.A., identificada con Nit. N° 890.801.763-8, para la tala de cuatro (4) individuos de eucaliptos y un (1) individuo de nogal cafetero, en beneficio del predio denominado Santa Helena, identificado con matrícula inmobiliaria N°100-215155, ubicado en la vereda Guayabal, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0013

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0809 (23 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zona de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES, presentada por las señoras TATIANA BOTERO JARAMILLO, JUANITA GONZÁLEZ BOTERO y EMMANUELA GONZÁLEZ BOTERO, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.322.229, 1.053.806.539 y 1.053.822.561, para disposición de material objeto de las obras de construcción y mejoramiento de la Concesión Autopistas Conexión Pacífico 3, en el predio denominado El Palmar, identificado con ficha catastral Nro. 000000050191000 y matrícula inmobiliaria 103-6152, localizado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0811 (23 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, presentada por la SOCIEDAD INSTALADORA DE REDES DE GAS Y ENERGÍA EAGAS J Y B LTDA con Nit. 811.032.553-0, para el proyecto Unidad Productiva MINEROS DE LA GUAJIRA -PROYECTO IRRA, para la ejecución del título minero EDLD-01 (Reconocimiento de Propiedad Privada -RPP-214), a llevarse a cabo en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Febrero de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-08-2017-0001

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 815 (24 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, presentada por la representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA - BUENCAFÉ LIOFILIZADO, identificada con Nit. N° 860.007.538-2, para la tala de ciento doce (112) individuos de ficus y un (1) individuo de eucalipto, en beneficio del predio identificado con ficha catastral Nro. 01-00-0120-0001-000 y matrícula inmobiliaria N° 100-161406, ubicado en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2017-0011

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0820 (24 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, de aprovechamiento único de bosque natural de guadua y aprovechamiento forestal de árboles aislados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, APROVECHAMIENTO ÚNICO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentada por las señoras TATIANA BOTERO JARAMILLO, JUANITA GONZÁLEZ BOTERO y EMMANUELA GONZÁLEZ BOTERO, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía N° 24.322.229, 1.053.806.539 y 1.053.822.561, para el registro de 685m2, la tala de setenta y cuatro (74) individuos de guadua, equivalentes a (7.4M3) y la tala de ciento treinta y un (131) individuos de bosque natural, equivalentes a (51.83 M3), en beneficio del predio denominado El Palmar, identificado con ficha catastral Nro. 000000050191000 y matrícula inmobiliaria 103-6152, localizado en la vereda Alejandría, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0026

Expediente Nº 500-11-2017-0024

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0821 (24 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por el señor WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ MONSALVE, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.847.493, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes a (50M3), en beneficio del predio denominado San Rafael, identificado con ficha catastral Nro. 000100020028000 y matrícula inmobiliaria Nº100-90193, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0025

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0822 (24 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Finca La Siberia, presentada por la señora MARIA LUZ DARY CARMONA GUARIN, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.836.911, en beneficio del predio denominado Finca La Siberia, identificado con ficha catastral Nro. 000200190089000 y matrícula inmobiliaria 100-15495, ubicado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0059

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 0823 (24 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado La Finquita, presentada por la señora MARIA CLEMENTINA BECERRA DE CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.383.721, en beneficio del predio denominado La Finquita, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0006-0176-000 y matrícula inmobiliaria 103-21936, ubicado en la vereda Aguabonita, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 24 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-2017-0058

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0832 (24 FEB 2017)**

“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite ”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto N° 174 del 03 de Mayo de 2006, modificado por el Auto 1398 del 21 de Noviembre de 2016, el cual quedará la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de nueve (9) fuentes hídricas y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Isabela, identificado con ficha catastral 170010002003000769000 y matrícula inmobiliaria No. 100-161508, ubicado en la vereda Tarroliso, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por los señores JUAN JOSÉ TRUJILLO QUINTERO y SANTIAGO TRUJILLO QUINTERO, identificados con C.C. No. 75.082.116 y 75.085.072”.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Los demás apartes del auto No. 174 del 03 de Mayo de 2006 y del Auto Nro. 1398 del 21 de Noviembre de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 24 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-5169

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0840 (27 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua y de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, presentada por la sociedad CONSORCIO PACIFICO TRES S.A.S identificado con NIT. Nº 900763357-2, para la tala de cuatrocientos veinticinco (425) individuos, equivalente a 42,5m3, de la Unidad Funcional 2, Sector 2, en el desarrollo del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 005 del 10 de septiembre de 2014, del proyecto “Autopistas para la prosperidad”, ubicado en el sector Variante Tesalia, jurisdicción de los municipios de Anserma y San José, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-13-2017-0027

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0843 (27 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores JESÚS ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ y JOSÉ HERNÁN ACEVEDO AGUIRRE, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nº 75.049.523 y 10.227.032, para la tala de

cuatro (4) individuos de Cedro Rosado, equivalentes a (40M3), en beneficio del predio denominado Corozal, identificado con ficha catastral 0001000000110013000000000 y matrícula inmobiliaria N° 102-2724, localizado en la vereda Alto de la Montaña, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de Febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0022

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0858 (27 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MAGDA NAYIVE GIRALDO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 30.330.032, a derivar de una fuente hídrica denominada El Porvenir, para beneficio del predio denominado Lote, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0003-0125-000 y matrícula inmobiliaria 110-7227, ubicado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2017-0041

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0859 (27 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, presentada por los señores JORGE EDUARDO RESTREPO SÁNCHEZ y DIANA MARIA CORREA CRUZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N° 10.272.584 y 30.306.242, para la tala de once (11) individuos de Nogal, equivalentes a (15M3), en beneficio del predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral Nro. 000200090062000000000 y matrícula inmobiliaria N° 100-44262, localizado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 27 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2017-0023

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0910 (28 FEB 2017)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada El Llano con las coordenadas N: 05° 28' 09.35" W 75° 34' 49,78" afluente del río Cauca, PK 129+134 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Sebastopol - Medellín - Cartago donde es necesario realizar la excavación del derecho de vía, en las coordenadas: punto de inicio N 05°28'10.23" / W 75°34'49,68", punto final N 05°28'09,35" / W 75°34'49,78", vereda El Llano, jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por la apoderada general de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con N.I.T. 900.531.210-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de febrero de 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2904-326

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-221 (ENERO 30 DE 2017)
Por la cual se otorga un Permiso para Estudio de Recurso Hídrico para determinar el potencial Hidroenergético en Proyecto Hidroeléctrico, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad la sociedad HODROGEN S.A.S., identificada con el Nit 900.974.630-4, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO para determinar el potencial hidroeléctrico renovable no convencional a desarrollarse en el proyecto Central Hidroeléctrica LA BONITA,

el cual se desarrollará en la quebrada Llanadas, sector de la microcuenca del Rio Santo Domingo, ubicado en la vereda Llanadas, jurisdicción del Municipio Manzanares, Departamento de Caldas.

Parágrafo I: El área objeto de estudio se localiza en jurisdicción del municipio de Manzanares y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL	
	X (m.E.)	Y (m.N.)
1	878928.0653	1066008.7816
2	880078.2718	1065202.6832
3	880588.3218	1065089.1305
4	881304.3300	1065082.7469
5	882804.5921	1066151.8385
6	883586.9344	1067040.4312
7	882897.6445	1067861.5594
8	881264.0221	1067861.5594
9	879817.9792	1067828.8903
10	878699.9872	1066919.6326
11	878436.3615	1066372.1949

Parágrafo II: El desarrollo del Estudio del Recurso Hídrico para determinar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico se efectuará en un sector de la microcuenca del Rio Santo Domingo (Quebrada Llanadas), mediante un análisis de prefactibilidad ambiental, técnica y económica, definido en el polígono por las coordenadas relacionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar prioridad a la sociedad HIDROGEN S.A.S., identificada con el Nit 900.974.630-4, sobre otros solicitantes de concesión para el mismo tipo de uso, mientras esté vigente el Permiso de Estudio.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para determinar el potencial hidroenergético para proyecto hidroeléctrico denominado La Bonita, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
2. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
3. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
4. Deberá informar a Corpocaldas las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.

- 5. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la sociedad HIDROGEN S.A.S. deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
- 6. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
- 7. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.
- 8. Brindar a CORPOCALDAS la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad HIDROGEN S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 033

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-258 31 DE ENERO DE 2017
POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el artículo undécimo de la Resolución No. 820 del 03 de noviembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 820 del 03 de noviembre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JORGE EDUARDO TOBÓN JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía 10.219.541, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Elaboró: IVF

Expediente: 9805

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NO. 2017-0284 01 DE FEBRERO DE 2017
Por medio del cual se modifica un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de Manejo Ambiental impuesto por la Resolución No. 337 del 30 de junio de 2010, al señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.313.167, para la explotación de material de construcción tipo arrastre en el río Guacaica, localizado en la vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas), en los siguientes términos:

- Método de explotación: Raspado de barras y tajo abierto, el cual se llevará considerando:
 - La explotación a tajo abierto en la corriente del río Guacaica, debe ser aplicada de manera técnica y monitoreada para no sobrepasar los límites de explotación y garantizar la recuperación natural de material hecha por el mismo río.
 - La extracción se debe desarrollar realizando un tajo en el canal activo, por medio de piscinas de sedimentación a través de trinchos, para extraer el material que pueda ser alcanzado por el equipo utilizado para tal fin.
 - Dirección del avance en el frente de explotación (barras): En sentido contrario a la corriente, conservando la pendiente longitudinal promedio del cauce.
- Tipo de explotación: Mecanizada.
- Sectores a explotar: Polígono del río Guacaica asociada al LH 144– 17, bajo las siguientes coordenadas:

PLANCHAS IGAC: 205-III-D		
PUNTOS	NORTE	ESTE
PA	1059070	836800
1	1059340	837000
2	1059380	837345
3	1059310	837475
4	1059300	837843
5	1053282	838000
6	1059110	838000
7	1059170	837000

- Profundidad de la explotación: 0.2 m por encima de la cota del thalweg establecido para cada sección topográfica.
- Trinchos: Permitidos.
- Reservas probadas (fijas): 16.797.16 m3.
- Tipo de material a extraer: Gravas, gravillas y piedras.
- Explosivos: Ninguno.
- Beneficio de materiales: Clasificación y trituración en húmedo.
- Transformación de materiales: Producción de mezclas asfálticas.
- Equipos: Se instalarán e implementarán los descritos detalladamente en los documentos técnicos presentados en el 2015.

PARÁGRAFO 1: Para el desarrollo de la actividad de explotación minera, el señor JAIME URIBE OCAMPO, deberá tener en cuenta las siguientes restricciones y prohibiciones:

1. La zona amortiguadora de márgenes general para la extracción de materiales de las barras, deberá corresponder a 2 metros a partir de la margen del cauce o cara interna de la barra.
2. En las zonas asociadas a procesos erosivos de socavación lateral se debe restringir la explotación a 4 metros de dichas orillas y realizar la disposición de sobretamaños en estos sitios, con el fin de conservar la dinámica natural del cauce y evitar su profundización y el progreso de los fenómenos erosivos.
3. Respetar como profundidad máxima de explotación en las barras 0.2 metros por encima de la cota del Thalweg, establecida en cada una de las secciones topográficas levantadas y presentadas como Anexo 9, las cuales se considerarán como cotas de referencia iniciales para el posterior seguimiento del PMA.
4. Para el caso de aparición de nuevas barras o el desplazamiento de estas al interior del cauce, las mismas deberán ser reportadas en el ICA correspondiente o mediante documento independiente, apoyado en levantamiento topográfico detallado, con el propósito de obtener concepto previo del Corporación que permita o restrinja su explotación.
5. Para acceder a las barras de explotación ubicadas al interior del cauce del río Guacaica, se autoriza el acceso a través de vadeos que atraviesan el cauce de la corriente mencionada, los cuales contemplarán única y exclusivamente el tránsito temporal de los vehículos para alcanzar dichos sitios. Estos vadeos se efectuarán de conformidad con las siguientes consideraciones técnicas:
 - Solo se realizarán en épocas de menor caudal (verano) o estiaje.
 - Para el vadeo no se autoriza la construcción de ningún tipo de obras dentro del cauce, sino la adecuación temporal del lecho con el mismo material del río para facilitar el paso de los vehículos.
 - Dicha adecuación del lecho o "piso" del río no podrá tener una altura mayor al lecho natural en el sitio de cruce; motivo por el cual no puede generar represamientos, bifurcaciones de la corriente o cualquiera otra modificación de la dinámica natural del río.
 - No está permitido el parqueo, mantenimiento o lavado de vehículos o maquinaria dentro del cauce y en inmediaciones al sitio del vadeo.
 - Los vadeos se efectuarán única y exclusivamente en los sitios donde se localizan las barras existentes o emergentes sobre la margen izquierda del río Guacaica, entendiéndose que la utilización de los vadeos no se constituye en una autorización para ingresar a predios privados, ya que no corresponden a una servidumbre minera.
6. En los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICAs, se deberá incluir informe técnico con las descripciones detalladas y registro fotográfico de las actividades realizadas, en el cual se consigne el antes, durante y después de la intervención para la conformación del vadeo temporal, con el propósito de facilitar el seguimiento de la actividad.
7. La superficie de la barra deberá dejarse homogénea, libre de protuberancias, huecos poco profundos e irregularidades que puedan formar trampas para los peces en época de crecidas.
8. Se deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 077 del 2 de marzo de 2011, bajo la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua, localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas, estableciendo como zona de exclusión minera 20 metros de faja forestal protectora, en la cual no se podrá ubicar ningún tipo de infraestructura nueva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada normativa.
9. Se prohíbe el desmote no autorizado por Corpocaldas.
10. Se prohíbe la quema como práctica para la eliminación de escombros vegetales provenientes de tala y desmontes autorizados.
11. Se prohíbe la tala selectiva sin permiso de Corpocaldas.
12. Se prohíbe el desmonte en zonas de recarga hídrica, nacederos de agua y márgenes de corrientes de agua.
13. Se prohíbe la utilización y aplicación de herbicidas en el área de explotación en labores de descapote y en las zonas donde se realice compensación, reforestación.

PARÁGRAFO 2: Implementar las medidas de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignados en los siguientes programas y proyectos:

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		
		FICHA
PROGRAMA 1. DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL	Proyecto 1. Conformación del departamento de gestión ambiental y planeación ambiental para la ejecución del PTO.	Ficha No. 1.01
	Proyecto 2. Capacitación ambiental al personal del proyecto	Ficha No. 1.02
	Proyecto 3. Cumplimiento de requerimientos legales	Ficha No. 1.03
PROGRAMA 2. ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y OPERATIVAS	Proyecto 1. Manejo de la explotación	Ficha No. 2.01
	Proyecto 2. Señalización de frentes de trabajo y sitios temporales	Ficha No. 2.02
	Proyecto 3. Manejo y disposición final de escombros y lodos	Ficha No. 2.03
	Proyecto 4. Manejo de residuos sólidos convencional y especiales	Ficha No. 2.04
	Proyecto 5. Manejo y control de ruido y material particulado	Ficha No. 2.05
	Proyecto 6. Control de la erosión	Ficha No. 2.06
	Proyecto 7. Manejo de vías	Ficha No. 2.07
PROGRAMA 3. GESTIÓN DEL RECURSO HÍDRICO	Proyecto 1. Manejo de aguas superficiales	Ficha No. 3.01
	Proyecto 2. Manejo de residuos líquidos, domésticos e industriales	Ficha No. 3.02
PROGRAMA 4. BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	Proyecto 1. Manejo de suelo, descapote y cobertura vegetal	Ficha No. 4.01
	Proyecto 2. Protección de flora y fauna	Ficha No. 4.02
	Proyecto 3. Manejo paisajístico	Ficha No. 4.03
PROGRAMA 5. MANEJO DE INSTALACIONES	Proyecto 1. Instalación y funcionamiento de campamentos y sitios de acopio	Ficha No. 5.01
	Proyecto 2. Manejo de maquinaria, equipos, combustibles, grasas y aceites	Ficha No. 5.02
PROGRAMA 6. GESTIÓN SOCIAL	Proyecto 1. Atención a la comunidad	Ficha 6.01
	Proyecto 2. Información y divulgación	Ficha 6.02
	Proyecto 3. Manejo de la infraestructura de predios y de servicios públicos	Ficha 6.03
	Proyecto 4. Cultura vial y participación comunitaria	Ficha 6.04
	Proyecto 5. Contratación de mano de obra	Ficha 6.05
PROGRAMA 7. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y CULTURAL		
PROGRAMA 8. GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		

PARÁGRAFO 3: El titular del Plan de Manejo Ambiental deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones adicionales para cada uno de los programas establecidos en el mismo, así:

1. **PROGRAMA 2. ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS Y OPERATIVAS**

Proyecto 6. Denominado control de la erosión, se deben proponer medidas para prevenir los posibles procesos de inestabilidad o movimientos en masa asociados a la adecuación de accesos del cauce del río Guacaica necesarios para llevar a cabo la explotación.

1.
- Indicar las características de las obras de tratamiento geotécnico para el control de los procesos erosivos de inestabilidad en las laderas que se presentan durante la adecuación de las vías de acceso y proponer medidas de monitoreo de los procesos erosivos existentes (socavación de las orillas) dentro del área de influencia directa del proyecto minero para evaluar su comportamiento durante la actividad de explotación. Adicionalmente, es importante que en esta ficha se deje muy claro las zonas con retiros para la protección de las orillas del cauce que corresponden a 2 y 4 m estas últimas asociadas a las zonas que presentan alta susceptibilidad a los procesos erosivos.

2. Mantener la pendiente natural del canal respetando el método de explotación (raspado de barras y tajo abierto), con el fin de evitar contraflujos, encharcamientos, y la generación posterior de procesos de eutrofización.
3. No se conformarán vías de acceso a través del canal, ni vías paralelas al cauce del río Guacaica dentro de la faja forestal protectora estipulada.
4. Realizar un diagnóstico y monitoreo permanente de los procesos erosivos existentes en el cauce del río (socavación lateral y de fondo), con el propósito de evaluar la evolución de los mismos. Dicho análisis, apoyado en cartografía de detalle, deberá diferenciar entre otros aspectos técnicos lo siguiente: tipo, origen, localización, dimensionamiento, estado de las fajas forestales protectoras del río y la afectación de estas por los procesos erosivos y/o actividades antrópicas.
5. Anualmente se deberá incorporar en el ICA el informe respectivo, apoyado en planos y fotografías, e indicando las medidas tomadas o por tomar, en el caso de que se identifique alguna relación con la explotación.
6. En ningún caso se podrán adelantar obras sin el respectivo Permiso de Ocupación de Cauce otorgado por CORPOCALDAS.
7. Las orillas propensas a la erosión serán reforestadas con las especies señaladas en el programa de protección a flora y fauna.
8. Realizar y presentar levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos periódicos del área de influencia de la explotación, según las siguientes especificaciones:
 - Secciones topográficas transversales y longitudinales con una periodicidad semestral y en los mismos sitios de los levantamientos originales.
 - Planimetría con una periodicidad anual, en la cual se visualice el cauce, barras de sedimentos, vías de acceso, procesos erosivos, infraestructura y mojones entre otros.
 - Los levantamientos topográficos indicados deberán estar acompañados de un análisis multi temporal que permita evidenciar la evolución o cambios en el cauce, dinámica natural de la corriente y/o incidencia de otros factores naturales o antrópicos.
 - Dicha información deberá ser aportada en los ICAs correspondientes y a las escalas de ploteo que faciliten su fácil lectura e interpretación.

2. PROGRAMA 4. BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Proyecto 1. Manejo de suelo, descapote y cobertura vegetal.

1. Realizar volteos periódicos bajo techo con la finalidad de obtener una materia orgánica de óptimas condiciones para su utilización para los fines propuestos.
2. Para el manejo de los residuos generados en el desmonte de las áreas a intervenir que corresponden a madera, follaje, ramas y material vegetal; se debe incluir un adecuado manejo del material vegetal con la finalidad de obtener un sustrato, que reúna unas óptimas condiciones tanto físicas como químicas, al igual que el material vegetal a propagar.
3. La actividad que contempla (las ramas, raíces, matorrales, serán picados e incorporados como acondicionador del suelo), debe ser complementada con un adecuado manejo que contribuya a la descomposición y obtención de una materia orgánica con óptimas condiciones físicas y químicas.

Proyecto 2. Protección de flora y fauna

- Se deberá especificar el número de capacitaciones a realizar y la frecuencia de las mismas.

Proyecto 3. Manejo paisajístico.

1. De acuerdo al ploteo propuesto, se considera que debe ser complementado de la siguiente manera: para el primer año de la siembra se deberá realizar cada dos meses de forma manual y para los años dos y tres se deberán realizar cada tres meses, absteniéndose de utilizar herbicidas y/o controles químicos.
2. La fertilización deberá complementarse realizando aplicaciones de materia orgánica (1 Kg/sitio) cada seis meses en los años uno, dos y tres.

- 3. No se podrán sembrar especies con alturas superiores a un metro, debido a que se corre el riesgo de presentar poca adaptación a las nuevas condiciones del sitio definitivo, incrementado los índices de mortalidad.
- 4. Realizar un monitoreo de los niveles de presión sonora en zonas aledañas al proyecto, que se hayan identificado como las más sensibles (asentamientos poblacionales principalmente). Estos monitoreos deberán realizarse de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

3. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

- 1. El titular deberá implementar cada una de las medidas de control, seguimiento y monitoreo establecidas en cada una de las fichas o programas estipulados en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control.
- 2. El componente físico deberá incluir lo siguiente:
 - Amojonar los vértices del polígono otorgado para la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales incluidas en el EIA.
 - Utilizarán mojones en concreto con cabeza metálica cuya ubicación en el terreno deberá referenciarse con postes en madera o concreto pintados de un color visible que sobresalgan mínimo 2 metros en la superficie. Estos mojones tendrán definida su identificación y elevación en la placa y estarán amarrados a coordenadas reales IGAC. El titular deberá garantizar su mantenimiento y la permanencia en el tiempo.
 - El amojonamiento mencionado deberá mantenerse durante la vida útil del proyecto.
- 3. El componente biótico deberá incluir lo siguiente:
 - Realizar monitoreos anuales a los ecosistemas acuáticos (macronivertebrados, fitoplancton, zooplacton, ictiofauna) y herpetos, para lo cual se deberá solicitar los respectivos permisos de colecta ante Corpocaldas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 3016 de 2013, por el cual se reglamenta el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.
 - Una vez obtenga el correspondiente permiso de recolección de especímenes, deberá iniciar la caracterización de los ecosistemas acuáticos del tramo del río Guacaca a intervenir, estableciendo su riqueza, abundancia, dinámica e importancia en el contexto regional, con la finalidad de establecer, medir, mitigar y compensar la posible afectación a los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento íctico ocasionado al cuerpo de agua intervenido, para lo cual se le solicita informar mediante oficio ante esta Corporación con quince días de antelación la realización de dicha actividad.
 - En el caso de capturar algún espécimen vivo de fauna silvestre, éste será liberado en áreas con una oferta ambiental similar al sitio de captura; de lo contrario deberá ser remitido a CORPOCALDAS, quien a su vez, lo enviará a centros de rehabilitación de fauna silvestre, con dicho centro se acordará el procedimiento para la entrega de individuos en caso de necesitar un manejo especializado para su posterior reubicación.
 - Adicionalmente debe presentar el seguimiento y monitoreo a la totalidad de las fichas contenidas en el PMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.313.167, para derivar del río Guacaica ubicado en las coordenadas X: 837.288 Y: 1059288, un caudal de 5 L/s para uso industrial, dentro del área de influencia del Contrato de Concesión LH-0144-17, vereda El Guineo, sector rural en jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas), así:

NOMBRE CUERPO DE AGUA	COORDENADAS CAPTACIÓN	SITIO Y/O ACTIVIDADES DE USO	USO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL OTORGADO (L/S)
RÍO GUACAICA	X: 837.288 Y: 1059288	PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y TRITURACIÓN EN HÚMEDO	INDUSTRIAL	108	5

PARÁGRAFO 1: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Río Guacaica, de conformidad con la siguiente descripción:

1. La obra de captación está compuesta por un Caisson (Pozo) sobre el suelo, que servirá como tanque de almacenamiento, desde el cual se bombeará el agua hasta la planta de clasificación, con las siguientes características: diámetro interior entre 1,20 y 2,00 metros, dependiendo de la profundidad y nivel de la fuente.
2. La toma del recurso hídrico se hará a través de tuberías dispuestas transversalmente al sentido de la corriente, con las siguientes características: podrán ser de PVC o de concreto armado, el diámetro mínimo será de 4 pulgadas o su equivalente.
3. Se autoriza los puntos de captación sobre el río Guacaica: uno para el nivel máximo de la corriente y otro para el nivel mínimo del río Guacaica. Las captaciones se realizarán sobre las mismas coordenadas, únicamente variará la posición respecto a la altura de la toma.
4. Las obras que se aprueban en el presente párrafo deberán estar construidas previamente a la utilización del recurso hídrico.
5. La obra de captación de agua deberá estar provista los aditamentos necesarios para aforar en cualquier momento el caudal efectivamente captado.

PARÁGRAFO 2: Para el desarrollo y ejecución de las actividades de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. La Concesión de Aguas Superficiales no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.
3. El titular del Plan de Manejo Ambiental deberá pagar tasa por uso del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
4. Remitir semestralmente a Corpocaldas el ICA.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
13. El titular del Plan de Manejo Ambiental será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fuga de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento, asociados a la Concesión de Aguas Superficiales.

14. El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

PARÁGRAFO 3: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar al señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.313.167, Permiso de Vertimiento puntual al cuerpo de agua río Guacaica de las aguas residuales domésticas, dentro del área de influencia del Contrato de Concesión LH-0144-17, vereda El Guineo, sector rural en jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

PARÁGRAFO 1: Aprobar al señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.313.167, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros de capacidad, con descole final al cuerpo de agua río Guacaica en las coordenadas X: 836.994 Y: 1°059.231 y un caudal autorizado de descargas correspondiente a 3.0 L/s con flujo intermitente; dentro del área de influencia del Contrato de Concesión LH-0144-17, vereda El Guineo, sector rural en jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar al señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.313.167, Permiso de Vertimiento puntual al cuerpo de agua río Guacaica de las aguas residuales no domésticas, dentro del área de influencia del Contrato de Concesión LH-0144-17, vereda El Guineo, sector rural en jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

PARÁGRAFO 1: Aprobar al señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.313.167, el sistema propuesto para el tratamiento para aguas residuales no domésticas, generadas dentro del área de influencia del Contrato de Concesión LH-0144-17, vereda El Guineo, sector rural en jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas), de conformidad con la siguiente descripción:

1. El sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas, consistirá en un desarenador con una capacidad de 5 L/s, cuyas dimensiones son: largo 2,55 m, ancho 0,70 m y profundidad 0,67 m; con un tiempo de retención de 498 segundos, para un tamaño de partícula correspondiente a 0,1 mm, el cual contará con las respectivas cámaras de ingreso y salida, tolva y zona de purga de lodos.
2. Aunque el diseño del desarenador está planteado para 5 L/s, se espera una pérdida del 40% del agua en el proceso, como consecuencia de la evaporación y escurrimiento del material.
3. Las coordenadas para el vertimiento de las aguas residuales no domésticas, son X: 837.282 Y: 1°059.284, en el río Guacaica.
4. El caudal de descarga autorizado corresponde a 3.0 L/s, en flujo intermitente.

PARÁGRAFO 2: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las obras para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, deberán estar construidas previamente a su utilización.
2. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua.
3. Deberá considerarse durante la gestión ambiental, los vertimientos autorizados por el Plan de Gestión de Riesgos por Vertimientos y la Evaluación Ambiental del Vertimiento, presentados por el titular del Plan de Manejo Ambiental, conforme a las requeridas en el Decreto 3930 de 2010, e incorporadas

en el numeral 7.2 del documento de complementación del Plan de Manejo Ambiental, los cuales cumplen con los requerimientos de ley.

4. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas bajo condiciones de alta ocupación, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Semestral.

Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.

Composición de la muestra: Alícuotas tomadas durante un periodo mínimo de cuatro horas.

Parámetros:

- Aguas residuales domésticas: Potencial de Hidrógeno (pH) 6-9, DQO5 200 mg/L, SST 100 mg/L, SSED 5 mg/L, Grasas y Aceites 20 mg/L.
 - Aguas residuales no domésticas: Potencial de Hidrógeno (pH) 6-9, DQO5 180 mg/L, DBO5 50 mg/L, SST 50 mg/L, SSED 2mg/L, Grasas y Aceites 10 mg/L, Cianuros 1 mg/L, Cloruros 250 mg/L, Sulfatos 400 mg/L, Sulfuros 1 mg/L.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Realizar periódicamente a cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, de conformidad con el Plan de Mantenimiento.
8. Los mantenimientos realizados a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, deberán ser reportados en el ICA respectivo.
9. Se deberá realizar mantenimiento permanente al drenaje artificial que servirá de descole a los efluentes provenientes de los sistemas de tratamiento, garantizando la no generación de obstrucciones que ocasionen el represamiento, rebose y/o desvío de la corriente y el flujo permanente.
10. Informar anualmente a Corpocaldas sobre las actividades de mantenimiento realizadas a cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento, señalando la disposición final de los lodos y cantidad.
11. En las labores de remoción de lodos se debe dejar un volumen remanente de estos en el interior del tanque séptico, para cumplir con el propósito de inoculación microbiológica y asegurar un normal funcionamiento del sistema.
12. Cuando las labores de remoción de lodos sean contratadas con terceros, el titular del Plan de Manejo Ambiental será responsable del adecuado manejo y disposición final de los mismos.
13. Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar al señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.313.167, Permiso de Ocupación de Cauce para la implementación de trinchos para la actividad de explotación mecanizada del cauce del río Guacaica, dentro del área de influencia del Contrato de Concesión LH-0144-17, vereda El Guineo, sector rural en jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas), de conformidad con la siguiente descripción:

1. Los trinchos para fomentar la depositación de material, se construirán en semi arco, de forma transversal a la corriente, empleando cantos de tamaño inferior a 0.80 m, dejando 2 m para proteger las orillas.
2. La construcción de trinchos estará supeditada a las condiciones de recarga del cuerpo de agua.

3. Para la construcción de los trinchos se utilizarán sobretamaños del río: longitud máxima 40 m, altura 0.8 m, área de ocupación 4 m² y ancho 1.0 m.
4. Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

PARÁGRAFO 1: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.
2. La ocupación estará regida por las obras descritas en la presente resolución, según el dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos de diseños aportados en los estudios de soporte del permiso.
3. No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
4. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
5. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus riberas deberán permanecer libres de cualquier tipo de residuos o escombros, los cuales deberán ser depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
6. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce no descritas en los soportes remitidos a la Corporación.
7. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
8. Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Los anteriores monitoreos deberán remitirse a Corpocaldas en el informe final.
10. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
11. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
12. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.313.167, Permiso de Emisiones Atmosféricas para descargar a la atmosfera las emisiones generadas para el funcionamiento de la Planta de Trituración de agregados pétreos, dentro del área de influencia del Contrato de Concesión LH-0144-17, vereda El Guineo, sector rural en jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

PARÁGRAFO 1: La actividad que ampara este permiso es el beneficio de trituración de agregados pétreos para la construcción de obras de ingeniería civil, que involucra una (1) Trituradora Portátil Universal 880, compuesta por:

- Un sistema de trituración primario de mandíbula de 12 * 36 " y uno secundario de rodillo, los cuales trabajan en serie conectados por transportadores eléctricos y alimentados con crudo de diferentes tamaños.
- Una tolva de alimentación con capacidad para 7 m³.

- Un clasificador mecánico de material de 2 * 1 m.
- El sistema de trituración y las bandas transportadoras (4) son accionados por electricidad.

PARÁGRAFO 2: Aprobar al señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.313.167, el sistema de control de emisiones atmosféricas, generadas por la actividad de trituración de agregados pétreos, dentro del área de influencia del Contrato de Concesión LH-0144-17, vereda El Guineo, sector rural en jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

PARÁGRAFO 3: Aprobar al señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.313.167, el Plan de Contingencia para el sistema de control de emisiones atmosféricas, generadas por la actividad de trituración de agregados pétreos, dentro del área de influencia del Contrato de Concesión LH-0144-17, vereda El Guineo, sector rural en jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

PARÁGRAFO 4: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de Emisiones Atmosféricas, el señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.313.167 debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la norma de emisión de acuerdo con la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Demostrar el cumplimiento de las normas de calidad del aire a nivel de PM10, establecidas en la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo la metodología del lugar, siguiendo la metodología establecida en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, corroborando el modelamiento presentado como estudio inicial.
2. Los niveles máximos permisibles a condiciones de referencia para el contaminante PM10, son los siguientes:

Contaminante	Nivel máximo permisible (mg/m3)	Tiempo de exposición
PM10	50	Anual
	100	24 Oras

3. Presentar en un término no superior a seis (6) meses siguientes de la ejecutoria del presente acto administrativo, el estudio de calidad del aire en el cual se demuestre que la tasa de emisión de material particulado generadas en el proceso cumple con los estándares establecidos.
4. El titular del Plan de Manejo Ambiental deberá llevar un registro de operación y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la Corporación, en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
5. Se debe garantizar que todas las actividades adelantadas en las instalaciones cumplirán con los estándares de ruido ambiental en período diurno y nocturno, establecidos en la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
6. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la planta de trituración y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se llegue a afectar los requerimientos de humedad del material.
7. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvo y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire. En tal sentido, los vehículos que transporten materiales por fuera del perímetro del proyecto, o que utilicen la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto deberán usar dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La vigencia de los permisos otorgados con ocasión al presente Plan de Manejo Ambiental, será por el tiempo de vida útil del proyecto, y estará condicionada de acuerdo a la normatividad a la vigencia del Contrato de Concesión LH-0144-17.

ARTÍCULO OCTAVO: Negar al señor JAIME URIBE OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.313.167, el permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: Previo al inicio de las actividades de explotación del material de arrastre en las zonas donde se encuentre ubicada la guadua y la caña brava, se deberá solicitar la inscripción y el aprovechamiento de estas especies, de conformidad con lo establecido en la Resolución 185 de 2008 de Corpocaldas.

PARÁGRAFO 2: Anexando para ello la siguiente información:

- Presentar los planos de ubicación con coordenadas geográficas y alindamiento de las áreas solicitadas para el aprovechamiento forestal.
- Indicar las especies que se sembrarán, teniendo en cuenta la relación de compensación 1:4 de conformidad con el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, y la ubicación de los individuos a sembrar con su respectivo, cronograma de actividades.
- Indicar el valor de la cerca inerte que se instalará para la protección de las especies sembradas, la cual deberá ser instalada simultáneamente con la realización de la siembra.
- Conformar con el cierre perimetral de la planta de beneficio y transformación por medio de un seto multiestrato, conformado con especies propias de la región que se adapten a las condiciones presentes en la zona.
- Estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria.
- Propuesta para compensar las especies erradicadas.

ARTÍCULO NOVENO: Seguirán vigentes las condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 337 del 30 de junio de 2010, que no sean contrarias a las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el PMA y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La vigencia de los permisos otorgados con ocasión al presente Plan de Manejo Ambiental, será por el tiempo de vida útil del proyecto, y estará condicionada de acuerdo a la normatividad a la vigencia del Contrato de Concesión LH-0144-17.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIME URIBE OCAMPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Expediente: 1321 de Plan de Manejo Ambiental

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0285 (FEBRERO 01 DE 2017)
Por la cual se aprueba el Plan Uso Eficiente y Ahorro de Agua del sistema de suministro de agua potable del Municipio de Manizales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2015-2019, de las fuentes hídricas: Subcuenca del Río Chinchiná Subcuenca del Río Blanco, en la jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.SP, identificada con el Nit. 810.000.598-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA para la vigencia 2015-2019, que se aprueba será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad titular y ejecutora del presente plan deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Continuar con el monitoreo de las fuentes hídricas que permita generar conocimiento relacionado con la respuesta hidrológica de las corrientes, destacando el análisis de periodos secos.
2. Realizar diagnóstico permanente de la infraestructura de tal forma que permita actualizar el estado de los diferentes elementos y orientar las diferentes acciones de mantenimiento.
3. Realizar inversiones de manera prioritaria sobre la infraestructura que se presenta como en mal estado.
4. Llevar a cabo todas las actividades propuestas que permitan obtener las metas estipuladas formuladas en el PUEAA.
5. El desperdicio es considerado causal de sanciones de acuerdo a lo establecido por artículo 17 de la Ley 373 de 1997. Lo anterior será objeto de seguimiento a partir de las visitas de control y seguimiento para lo cual se invita a tomar las medidas del caso.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Llevar registro de la ejecución de las actividades propuestas de manera que permitan efectuar el seguimiento del plan con una periodicidad anual. Lo anterior deberá ser presentado a Corpocaldas, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del programa para su compilación, un informe de las actividades realizadas, metas alcanzadas y el presupuesto ejecutado de cada vigencia anual y se puede utilizar el formulario con el cual se presentó el PUEAA. Las autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 373 de junio 6 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. – E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 001

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0286 (FEBRERO 01 DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora LUZMILA PÉREZ TANGARIFE identificada con cédula de ciudadanía 24.337.238, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 832745 Y: 1055430 / 1476 MSNM, en un caudal de 0,0116 l/s y las provenientes del beneficio de café en las coordenadas X: 832749 Y: 1055436 / 1472 m.s.n.m., en un caudal de 0.0058 l/s, generadas en el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda La Cabaña 6, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para la vivienda del predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda La Cabaña 6, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, el predio denominado Buenos Aires, ubicado en la vereda La Cabaña 6, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente Resolución, con descole final a suelo, la cual se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- b. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- c. Realzar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada a Corpocaldas.
- e. En cuanto al manejo de residuos provenientes del beneficio de café, deberá cumplir con lo siguiente:
 - Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cerezo directamente sobre la pulpa sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se generan del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición en riego de cultivos, lombricultivos, recirculación a la fosa.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LUZMILA PÉREZ TANGARIFE identificada con cédula de ciudadanía 24.337.238, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8699

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0287 (FEBRERO 01 DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores JOSÉ DUVAN HENAO OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía 75.003.419 y ANA ALCIRA LLANO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.758.214, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 890889 Y: 10676676 / 1660 MSNM, en un caudal de 0,00664 l/s, generadas en el predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda San José Penagos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda del predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda San José Penagos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros) el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. La disposición final será a terreno.
- b. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el literal c) del artículo 10 de la resolución 537 de Corpocaldas el cual establece: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas"
- c. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- d. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- e. Realzar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ DUVAN HENAO OCAMPO y ANA ALCIRA LLANO RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8641

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0288 (FEBRERO 01 DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores JOSÉ JAVIER SALAZAR ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía 10.231.393 y ROSA STELLA SOTO GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía 30.282.400, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 0818556 Y: 1058262 / 1007 MSNM, en un caudal de 0,00664 l/s, generadas en el predio denominado Lote 3 Condominio La Serranía, ubicado en la vereda La Perla, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para la vivienda del predio denominado Lote 3 Condominio La Serranía, ubicado en la vereda La Perla, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a cuerpo de agua.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y las que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, cada treinta (30) días a la trampa de grasas y cada (1) año al tanque séptico y filtro anaerobio, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- b. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- c. Realzar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

- d. Presentar cada año (1) durante la vigencia del permiso caracterización de las aguas residuales de dicha actividad en los siguientes términos:
- Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: Demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: Deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - Deberán ser presentados ante esta corporación cada año durante la vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JOSÉ JAVIER SALAZAR ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía 10.231.393 y ROSA STELLA SOTO GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía 30.282.400, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8685

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0289 (FEBRERO 01 DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora MARÍA DORA GALLEGO ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.323.040, permiso de vertimiento puntual de las aguas residuales domésticas a suelo, en las coordenadas X: 890749 Y: 1077286 / 1577 MSNM, en un caudal de 0,00664 l/s, generadas en el predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Penagos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda del predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda Penagos, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Tramitar de manera inmediata ante las entidades competentes el correspondiente permiso de servidumbre para llevar a cabo la instalación del sistema séptico, ya que se evidencia en el momento de la visita que o posee terreno para la instalación de éste en su propiedad.
- b. Instalar dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros) el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. La disposición final será a terreno.
- c. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el literal c) del artículo 10 de la resolución 537 de Corpocaldas el cual establece: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas"
- d. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- e. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- f. Realzar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titulaire del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA DORA GALLEGÓ ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.323.040, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8578

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0290 01 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la señora NELLY RESTREPO PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.779.759, Concesión de Aguas Superficiales para riego, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora NELLY RESTREPO PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.779.759, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 0867115 Y: 1082640 / MSNM: 3508, un caudal de 0,0925 L/s de la cuenca 2302 para usos doméstico y ganadería, en beneficio del predio denominado El Carmelo, ubicado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del municipio de Marulanda (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,252	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	4,9603	36,7063	0,0925	0,1595
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0800	31,7460			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0925	

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada Santana consistentes en un sistema de captación por presa, una manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 2000 metros de longitud y un tanque de 10000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para el ganado en todos los potreros.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora NELLY RESTREPO PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.779.759, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado El Carmelo, ubicado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del municipio de Marulanda (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora NELLY RESTREPO PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.779.759, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, conformados cada uno por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 0869110 Y: 1081864 / MSNM: 3286, para la vivienda del predio denominado El Recuerdo ubicado en la vereda Travesías, en jurisdicción del municipio de La Merced (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de alguna actividad productiva diferente al uso humano o pecuario, que incida en el vertimiento.
2. Instalar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 0869110 Y: 1081864 / MSNM: 3286.
3. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."

- 4. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir las condiciones consagradas en la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, "Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas".
- 5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora NELLY RESTREPO PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.779.759, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10296

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN Nº 2017-0291 01 de Febrero de 2017
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la resolución Nº 919 del 05 de Diciembre de 2016, en el sentido de modificar el artículo Primero y numeral segundo del artículo tercero del acto administrativo, conforme lo expuesto en la parte considerativa, los cuales quedaran en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con el Nit. 860.007.538-2, para derivar de la Quebrada Naranjal, en las coordenadas X: 825654,76 Y: 1041510,66, un caudal de 0,1357 L/s, equivalente al 22,6167 %, para uso doméstico, riego y beneficio de café, de la cuenca 2613, en beneficio del predio denominado Estación Central Naranjal, localizado en la vereda Quiebra de Naranjal, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Naranjal	0,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0917	15,2833	22,6167	0,1357	0,4643
			B. Café	0,0107	1,7833			
			Riego	0,0333	5,5500			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscícola Trucha					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1357		

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

- Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución N° 919 del 05 de Diciembre de 2016, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto al representante legal de LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7729

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0292 del 1 febrero de 2017
Por la cual se otorga una prórroga de Concesión de aguas Superficiales
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales inicialmente otorgado a través de la resolución N° 396 del 28 de Septiembre de 2006 modificada por la resolución 370 del 08 de junio de 2016, a favor de los señores ALFONSO LÓPEZ OCAMPO Y ANA LUCIA ECHEVERRY DUQUE, identificados con C.C. N°4.561.063 y 43.866.870 respectivamente, en beneficio del predio denominado La Montaña, localizado en la vereda El Tambor del municipio de la Merced, Caldas, en los siguientes términos:

- Se Otorga concesión de aguas superficiales, para derivar de la Quebrada la Florida, un caudal de 0.0600 l/s, en las coordenadas X: 835673 Y: 1092826, de la cuenca 2617, para ganadería, en beneficio del predio descrito anteriormente así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada la Florida.		SUPERFICIAL	Hum - dom			0,0000	0.0600	
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0600				
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0600	

Parágrafo: aprobar las obras consistentes en captación, conducción, almacenamiento consistentes en presa, manguera de diámetro de ¾ pulgadas, en longitud de 1.500 metros y un tanque de almacenamiento en concreto de 10.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo séptimo de la resolución No. 396 del 28 de septiembre de 2006, en el sentido de adicionar la obligación M, cuyo texto es:

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de la quebrada, deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la resolución N° 0396 del 28 de septiembre de 2006, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión de aguas superficiales se entiende prorrogada por el término de diez (10) años contados, a partir del día 17 de Octubre de 2016, fecha de vencimiento de la resolución 396 del 28 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ALFONSO LÓPEZ OCAMPO Y ANA LUCIA ECHEVERRY DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7136

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0293 (FEBRERO 1 DE 2017)

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit No. 830000853-7, para la construcción de un cruce aéreo en el PK 8+800 del ramal Manzanares – Río Guarinó – Gasoducto Mariquita – Cali, en jurisdicción del municipio de Manzanares - Caldas, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención de los diferentes cauces enunciados, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de SEIS (6) meses para la construcción, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CAURTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- Garantizar en todo momento el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro del cauce del Río Guarinó, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
- No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 328

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0294 01 de Febrero de 2017

Por la cual se modifica el nombre de la titular de una Licencia Ambiental se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 190 del 11 de Junio de 2009, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Licencia Ambiental a la sociedad CI GRODCO S. EN C.A., en el sentido de entender de ahora en adelante que la sociedad se denomina C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S identificada con Nit. No. 860.506.688-1

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 190 del 11 de Junio de 2009, quedaran conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad C.I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 1318

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0295 01 de Febrero de 2017

Por la cual se resuelve un trámite de Emisión Atmosférica y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución No. 279 del 20 de Abril de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó permiso de emisión atmosférica al CONSORCIO VIAS DEL CENTRO identificada con Nit. No. 900.294.290-5, en beneficio de la planta de producción de mezclas asfálticas, localizada en el predio La Piedra, jurisdicción de Chinchiná, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: la prórroga del permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia de cinco años contados a partir del 03 de Mayo de 2016, fecha de vencimiento de la resolución No. 279 del 20 de Abril de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar la cesión del permiso de emisión atmosférica del CONSORCIO VIAS DEL CENTRO identificada con Nit. No. 900.294.290-5, a la sociedad MAJUSBO Y C.I.A S EN C.A identificada con Nit. No. 900.090.918-5, quien de ahora en adelante será la titular del permiso referido.

ARTÍCULO CUARTO: Agregar a la resolución No. 279 del 20 de Abril de 2011 el artículo decimo, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO DECIMO: Aprobar el Plan de contingencia para los sistemas de control de emisiones, presentado por la sociedad CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, en beneficio de la planta de producción de mezclas asfálticas, localizada en el predio La Piedra, jurisdicción de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar los literales “a” y “c” del artículo tercero de la resolución No. 279 del 20 de Abril de 2011, a su vez agregar seis literales nuevos de la “H” a la “M”, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a- las normas de emisión a observar serán:
- Actividades industriales nuevas, a condiciones de referencia (25 °C y 760 mmHg) con oxígeno de referencia del 11%:

CONTAMINANTE	FLUJO DE CONTAMINANTE Kg/HORA	ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES mg/m3
MP	<0.5	150
	>0.5	50
SO2	Todos	500
NOx	Todos	500

- Equipos de combustión externa nuevos, a condiciones de referencia (25°C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%:

COMBUSTIBLE	ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES mg/m3		
	MP	SO2	NOx
Líquido	50	500	350

- C. dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar el estudio de emisiones, así mismo, presentará un informe previo de acuerdo con lo establecido en la resolución No. 909 de 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

En virtud de lo anterior, la determinación de la frecuencia del estudio de emisiones atmosféricas, para cada contaminante, se deberá establecer mediante el número de unidades de contaminación atmosférica (UCA) con base en los resultados del estudio de emisiones.

- H. El combustible aceite procesado, deberá cumplir con los límites máximos establecidos para porcentaje de mezcla y límites de contaminantes regulados mediante el artículo 2º de la Resolución 1446/2005 y deberá reportar la caracterización cada 4 meses, conforme a lo establecido en el artículo 3º de la mencionada Resolución.

Las emisiones dispersas del proceso de trituración, deberán ser controladas para cumplir con las normas de calidad del aire establecidas en la Resolución 610 de 2010 del MAVDT.

- J. dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá ajustar la altura de la chimenea de la caldera, con base en buenas prácticas de ingeniería establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
- K. Cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627/2006.
- L. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la trituradora y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se eviten al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se lleguen a afectar los requerimientos de humedad del material.
- M. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás apartes de la resolución No. 279 del 20 de Abril de 2011, quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los representantes legales de la sociedades CONSORCIO VIAS DEL CENTRO y MAJUSBO Y C.I.A S EN C.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 145

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0298 02 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JAIRO FRANCO LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 15.903.667, para derivar del Nacimiento Rincón Santo ubicado en las coordenadas X: 840337 Y: 1066450 / MSNM: 1845, un caudal de 0,0190 L/s de la cuenca 2616, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio denominado Calichales ubicado en la vereda Pan de Azúcar, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Rincón Santo	0,200	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	8,3500	9,5000	0,0190	0,1810
			B. Café	0,0023	1,1500			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0190	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Rincón Santo consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgada y 150 metros de longitud y un tanque de 250 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO Otorgar al señor JAIRO FRANCO LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 15.903.667, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Calichales ubicado en la vereda Pan de Azúcar, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JAIRO FRANCO LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 15.903.667, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 842031 Y: 1066357 / MSNM: 1796, para la vivienda del predio Calichales ubicado en la vereda Pan de Azúcar, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor JAIRO FRANCO LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 15.903.667, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café generadas en el predio Calichales ubicado en la vereda Pan de Azúcar, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas), en las coordenadas X: 842028 Y: 1066332/ASNM: 1796.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor JAIRO FRANCO LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 15.903.667, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes del beneficio de café, de conformidad con la descripción de la parte motiva, generadas en el predio Calichales ubicado en la vereda Pan de Azúcar, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Realizar un manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados. Las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, el cual deberá permanecer en buen estado y techada.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIRO FRANCO LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 15.903.667, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10426

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0303 02 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos,
se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico a la señora MARÍA ADIELA SERRANO CASTAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 25.107.556, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar Permiso de Vertimientos a la señora MARÍA ADIELA SERRANO CASTAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 25.107.556, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora MARÍA ADIELA SERRANO CASTAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 25.107.556, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 837490 Y: 1087302 / MSNM: 1762, un caudal de 0,0350 L/s de la cuenca 2617, para ganadería, en beneficio del La Soledad de Palogrande ubicado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	1,330	SUPERFICIAL	Hum – dom			2,6316	0,0350	1,2950
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0350	2,6316			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO					L/S		0,0350	

ARTÍCULO CUARTO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes una presa, una manguera de 0.5 pulgada y 450 metros de longitud y un tanque de 500 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO NOVENO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA ADIELA SERRANO CASTAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 25.107.556, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10324

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0304 02 DE FEBRERO DE 2016
POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 781 del 21 de octubre de 2016 y adicional un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones, de conformidad con la clasificación del sector y la actividad de la empresa DESCAFECOL S.A.S:

1. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas y no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Semestral.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema para aguas residuales.
 - Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.
 - Parámetros: DBO5, DQO, SST, SSET, SSED, grasas y aceites, temperatura, pH, fenoles, cianuro total, hidrocarburos totales y caudal. Analizar y reportar: compuesto semivolátiles fenólicos, sustancias activas al azul de metileno (SAAM), fósforo total (P), nitrógeno total (N), acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total y color real (medidas de absorbancia a longitudes de onda de 436 nm, 525 nm y 620 nm).

(...)

PARÁGRAFO: Respecto al numeral 1 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización
1. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de Febrero de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa en reunión 11 de octubre de 2016 en las instalaciones de la ANDI. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de Febrero de 2017.
 2. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
 3. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación antes del 18 de Abril de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de Abril de 2018). La propuesta debe incluir:
 - Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.

- Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
4. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 781 del 21 de octubre de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad DESCAFECOL S.A.S., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 135

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0309 (FEBRERO 02 DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE NEIRA identificado con Nit. 890.801.135-2, permiso de vertimientos puntual de las aguas residuales domésticas y no doméstica generadas en el predio El Volcán, ubicado en la vereda Cantadelicia, del Municipio Neira, Departamento de Caldas, a la red de alcantarillado del municipio de Neira en las coordenadas X: 840172 Y: 1063865 / 1825 MSNM, en un caudal de 0,023 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al MUNICIPIO DE NEIRA identificado con Nit. 890.801.135-2, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio El Volcán, ubicado en la vereda Cantadelicia, del Municipio Neira, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, con vertimiento final a la red de alcantarillado del municipio de Neira.

Parágrafo: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá dar cumplimiento a lo establecido en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya, así como la presentación de la caracterización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Instalar dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema séptico conforme a las obras propuestas y evaluadas por esta Autoridad Ambiental, teniendo en cuenta que el filtro anaerobio deberá tener una capacidad de 1000 litros, además deberá contemplar para la instalación del sistema los retiros estipulados en el artículo 5, de la Resolución 077 de 2011, presentar un registro fotográfico de la secuencia de la instalación. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Realizar anualmente, mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales siguiendo el manual de mantenimiento presentado.
- c. Lossedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, mediante un lecho de secado o entregarlo a empresa especializada con transporte tipo Vector, para ello deberá presentar constancia de entrega; por ningún motivo se permite su disposición en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado.
- d. Cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015presentando ante esta Autoridad ambiental, los resultados de una caracterización de la descarga final (punto de vertimiento al alcantarillado) de aguas residuales no domésticas ya tratadas y objeto de este permiso el cual deberá realizar de la siguiente forma:

- e. Muestreo compuesto durante 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando los parámetros allí establecidos.
 - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.
 - Si en algún momento opta por cambiar la disposición final a suelo (infiltración) deberá solicitar la modificación del permiso de vertimientos, que bajo la normativa vigente no le sería exigible esta obligación, por vertimiento a suelo.
- f. Para el desarrollo del proyecto Coso Municipal, se deben respetar las fajas forestales protectoras según la Resolución 077 de 2011, para los drenajes existentes en la zona.
- g. En caso de presentarse la necesidad de realizar aprovechamiento forestal en la zona, deberá tramitar ante esta Corporación, el respectivo permiso de Aprovechamiento Forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del MUNICIPIO DE NEIRA identificado con Nit. 890.801.135-2, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8663

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0311 (FEBRERO 03 DE 2017)
Por el cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de la sociedad HYDROGEN S.A.S, identificada con el Nit 900.974.630-4, para el aprovechamiento hidroeléctrico renovable no convencional de las quebradas Las Cascadas y Santa Bárbara, localizadas en las veredas Santa Bárbara Alta, El Sueldo, Santa Bárbara Baja, en jurisdicción del Municipio de Manizales, el cual estará comprendido en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN CENTRAL	
	X (m.E.)	Y (m.N.)
1	885350	1070225
2	881793	1071983
3	882920	1075967
4	888896.3926	1074833.9210
5	889238	1073510
6	888272.5584	1072195.0832

PARÁGRAFO: El otorgamiento del permiso otorga exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico en el aprovechamiento hidroeléctrico renovable no convencional de las quebradas Las Cascadas y Santa Bárbara, localizadas en las veredas Santa Bárbara Alta, El Sueldo, Santa Bárbara Baja, en jurisdicción del Municipio de Manzanares.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de firmeza de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar informes de avances semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.
- Presentar una vez terminado el estudio un informe final consolidado que recoja toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por la interesada.
- Toda las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio deberán ser informados a la Corporación por parte de los usuarios.
- Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la sociedad HYDROGEN S.A.S, deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente
- En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto de estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y predios afectados, con el correspondiente plan de contingencias con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la Autoridad Ambiental.
- La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico portado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no remplaza o sustituye lo establecido para un Diagnostico Ambiental de Alternativas (DAA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
- En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Decreto único Reglamentario para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad HYDROGEN S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 32

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0312 03 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores DIANERI DEL CARMEN VARGAS VÉLEZ, ALIRIO ANTONIO VARGAS VÉLEZ y ROCÍO DEL CARMEN VARGAS VÉLEZ identificados con cédulas de ciudadanía 25.058.540, 75.038.990 y 25.056.351 respectivamente, para derivar de la quebrada La Castrillona ubicada en las coordenadas X: 0807455 Y: 1085726 / MSNM: 2340, un caudal de 0,0146 L/s de la cuenca 2617, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado Manzanares ubicado en la vereda Méjico, en jurisdicción del municipio de Riosucio (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Castrillona	7,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0146	0,2086	0,2086	0,0146	6,9854
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S 0,0146		

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada La Castrillona consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 2 pulgadas de diámetro y 600 metros de longitud y un tanque de 80000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes5:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores DIANERI DEL CARMEN VARGAS VÉLEZ, ALIRIO ANTONIO VARGAS VÉLEZ y ROCÍO DEL CARMEN VARGAS VÉLEZ identificados con cédulas de ciudadanía 25.058.540, 75.038.990 y 25.056.351 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Manzanares ubicado en la vereda Méjico, en jurisdicción del municipio de Riosucio (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores DIANERI DEL CARMEN VARGAS VÉLEZ, ALIRIO ANTONIO VARGAS VÉLEZ y ROCÍO DEL CARMEN VARGAS VÉLEZ identificados con cédulas de ciudadanía 25.058.540, 75.038.990 y 25.056.351 respectivamente, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 0807956 Y: 1085660 / MSNM: 2286, para la vivienda del predio denominado Manzanares ubicado en la vereda Méjico, en jurisdicción del municipio de Riosucio (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, consistente en trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 0807956 Y: 1085660 / MSNM: 2286.
2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá ajustarse a los lineamiento del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio.
3. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los señores DIANERI DEL CARMEN VARGAS VÉLEZ, ALIRIO ANTONIO VARGAS VÉLEZ y ROCÍO DEL CARMEN VARGAS VÉLEZ identificados con cédulas de ciudadanía 25.058.540, 75.038.990 y 25.056.351 respectivamente, deberán presentar ante Corpocaldas solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos para uso pecuario, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores DIANERI DEL CARMEN VARGAS VÉLEZ, ALIRIO ANTONIO VARGAS VÉLEZ y ROCÍO DEL CARMEN VARGAS VÉLEZ identificados con cédulas de ciudadanía 25.058.540, 75.038.990 y 25.056.351 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10007

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0313 03 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, se niega un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Permiso de Vertimientos a la sociedad ACUEDUCTO LA FLORIDA S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. 900.475.078-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad ACUEDUCTO LA FLORIDA S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. 900.475.078-7, para derivar del río Tapias ubicado en las coordenadas X: 827423 Y: 1067254 / MSNM: 925, un caudal de 1.9250 L/s de la cuenca 2616, para usos doméstico y riego, en beneficio de los Condominios Campestres Florida del Río, Bosques de la Florida 1 y Bosques de la Florida 2, ubicados en la vereda Palermo, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Tapias	592,860	SUPERFICIAL	Hum – dom	1,7917	0,3022	0,3247	1,9250	590,9350
			B. Café					
			Riego	0,1333	0,0225			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	1,9250	

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del rio Tapias consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 2 pulgadas de diámetro y 600 metros de longitud y un tanque de 250.000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Informar a Corpocaldas sobre cualquier cambio de alguna de las obras de captación, conducción o almacenamiento, para lo cual deberá presentar los respectivos planos y diseños para su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la sociedad ACUEDUCTO LA FLORIDA S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. 900.475.078-7 deberá solicitar Permiso de Vertimientos ante Corpocaldas, para cada uno de los Condominios Campestres Florida del Río, Bosques de la Florida 1 y Bosques de la Florida 2.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ACUEDUCTO LA FLORIDA S.A.S. E.S.P. identificada con Nit. 900.475.078-7, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10364

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0315 (FEBRERO 03 DE 2017)

Por la cual se realiza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ceder totalmente la Licencia Ambiental, otorgada a través de la resolución 365 del 20 de octubre de 2009, en beneficio de la explotación de materiales de construcción en el río Risaralda, título minero 817-17 en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, a favor del señor MARIO DE JESÚS RAMÍREZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 4.345.177, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: Con la presente decisión se entiende que el único titular de los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental, es el señor MARIO DE JESÚS RAMIREZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 4.345.177.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores los señores EDGAR DE JESÚS ROJAS ARRUBLA, identificado con cédula de ciudadanía 9.990.663 y MARIO DE JESÚS RAMIREZ OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía 4.345.177, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 03 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Diana Ramírez.

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Expediente 1263 de Licencia Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NO. 2017-0316 03 DE FEBRERO DE 2017
Por medio del cual se modifica un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos
y se dictan otras disposiciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Arauca, municipio de Palestina (Caldas), presentada por la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890.803.239-9, aprobado mediante Resolución No. 641 del 18 de noviembre de 2010 y modificado por la Resolución No. 275 del 22 de junio de 2015; aceptando el cronograma de obras e inversiones y la eliminación de puntos de vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Toda modificación que se pretenda introducir al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado, tendrá que ser autorizada previamente por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se aprueba por un periodo de veintiocho (28) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, es decir hasta el año 2044.

ARTÍCULO TERCERO: Durante los veintiocho (28) años de vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado, el prestador del servicio de alcantarillado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar solicitud de Permiso de Vertimientos ante Corpocaldas una vez los vertimientos totales sean reducidos a uno (1).
2. Presentar dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un consolidado de las posibles entidades que puedan cofinanciar los proyectos y el cronograma detallado para su ejecución.
3. El anterior consolidado deberá estar encaminado a gestionar los recursos a partir del segundo año del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, con la finalidad de garantizar que la obras se realicen en los tiempos propuestos, evitando retrasos que generen incumplimiento del mismo y el consecuente aumento en el factor regional, dentro del proceso de cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de que se presente algún problema o emergencia ambiental que incida negativamente en el área de influencia de las redes de alcantarillado, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. está obligado a tomar los correctivos necesarios haciendo las inversiones que apliquen, sin perjuicio del cronograma aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

Expediente: 7820 de Plan Saneamiento y Manejo de Vertimientos

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0317 03 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al señor LUIS ÁLVARO GIRALDO PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.456.863, Concesión de Aguas Superficiales para riego, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS ÁLVARO GIRALDO PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.456.863, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 0868654 Y: 1066961 / MSNM: 2980, un caudal de 0,1408 L/s de la cuenca 2302, para usos doméstico y ganadería, en beneficio del predio denominado El Danubio 1 y 2 ubicado en la vereda La Suecia, en jurisdicción del municipio de Marulanda (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,200	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0208	10,4000	70,4000	0,1408	0,0592
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,1200	60,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1408	

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 3/4 de pulgada y 3000 metros de longitud y un tanque de 800 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor LUIS ÁLVARO GIRALDO PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.456.863, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del denominado El Danubio 1 y 2 ubicado en la vereda La Suecia, en jurisdicción del municipio de Marulanda (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor LUIS ÁLVARO GIRALDO PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.456.863, el sistema existente para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado

por trampas de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 1067524 Y: 1067524 / MSNM: 2496, para la vivienda del predio El Danubio 1 y 2 ubicado en la vereda La Suecia, en jurisdicción del municipio de Marulanda (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de gases de 250 litros, un filtro anaerobio de 1000 litros y un tanque séptico de 1000 litros.
2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente generado en el predio.
3. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas" y las establecidas en la Resolución 077 de 2011 "Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de CORPOCALDAS".
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ÁLVARO GIRALDO PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía 4.456.863, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9954

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO (2017-0322 DEL 3 DE FEBRERO DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Sociedad Donatos Hermanos Limitada Identificada con el Nit. 800097290-8 representada legalmente por Ana Elsy Donato Molina, para derivar de la quebrada Purnio, un caudal de 0.1679 l/s en coordenadas X: 908626, Y: 1081880, de la cuenca 2302, para uso doméstico, ganadería, piscicultura, en beneficio del predio denominado Flandes localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas , así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Purnio	8,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,1300	2,0988	0,1679	7,8321
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0.0600	0,7500			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0975	1,2188			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1679	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para captación, conducción y almacenamiento consistente en una captación artesanal, mediante una manguera de diámetro de 2 pulgada con 450 metros de longitud y almacenamiento en concreto un tanque con capacidad 16000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. dentro de los dos (2) meses siguientes a partir de la ejecutoría de la presente resolución Se debe instalar el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros,
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la Sociedad Donatos Hermanos Limitada Identificada con el Nit. 800097290-8 representada legalmente por Ana Elsy Donato Molina, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas con coordenadas X: 0909114 Y: 1082373 / MSNM. 635. en beneficio del predio denominado Flandes localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas,

ARTÍCULO SÉPTIMO: aprobar a la Sociedad Donatos Hermanos Limitada Identificada con el Nit. 800097290-8 representada legalmente por Ana Elsy Donato Molina, la propuesta de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por un sistema séptico compuesto por trampas de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y un filtro anaerobio de 1.000 litros.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: aprobar a la Sociedad Donatos Hermanos Limitada Identificada con el Nit. 800097290-8 representada legalmente por Ana Elsy Donato Molina, el manejo de las aguas residuales generadas por la actividad Piscícola con coordenadas X:090118Y:1082331. En el cual está conformado por dos lagos con un área no superior a 25m², en beneficio del predio denominado Flandes localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. dentro de los primeros tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución Para el ganado estabulado y/o establo para el ordeño del ganado, se deben aportar las siguientes acciones:
 - a. Recolección de la totalidad del estiércol en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizado como abono orgánico en los cultivos.
 - b. Racionalización del agua para finalizar el aseo del establo, mediante las actividades de lavado a qué haya lugar
 - c. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto del manejo de Bovinos en forma estabulada. O cualquier otra actividad doméstica en un plazo de Noventa días contados a partir de la ejecutoria de la resolución.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución Nº 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
7. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución Se debe instalar, El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto , conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2.000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración terreno de pendiente inferior al 40% o a un cuerpo de agua cercano , aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
8. El desarrollo de la actividad piscícola se debe tener en cuenta los siguientes aspectos: deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades qué pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona, se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. Debe construirse estructuras de control de fugas alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otros , deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua o la aparición de enfermedades qué pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o incremento de la actividad piscícola y ganadería en establo, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO DÉCIMO: el beneficiado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la, Sociedad Donatos hermanos limitada o su representante legal, o quién haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8826

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO (2017-00324 del 3 de febrero de 2017)
Por la cual otorga una concesión de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor RAFAEL ANTONIO MONTOYA BÉNITEZ, identificado con C.C. N° 4.459.138, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0106 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2614 con coordenadas X: 808964,478742355, Y: 1072282,33319315, en beneficio del predio La Rivera localizado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,130	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	4,8462	8,1538	0,0106	0,1194
			B. Café	0,0043	3,3077			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0106	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para captación, conducción y almacenamiento consistentes en una captación de artesanal, conducción en una manguera de diámetro ½ pulgada, con 600 metros de longitud y almacenamiento en un tanque con 800 litros de capacidad,

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor RAFAEL ANTONIO MONTOYA BÉNITEZ, identificado con C.C. Nº 4.459.138, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio La Rivera localizado en la vereda San Pedro. En jurisdicción con el Municipio de Anserma, departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas x: 808699.46318079 y: 1072116.00998305.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor RAFAEL ANTONIO MONTOYA BÉNITEZ, identificado con C.C. Nº 4.459.138, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente conformado por, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado La Rivera localizado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARAGRAFO: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con la instalación de una trampa de grasas, con un volumen mínimo de 150 lts

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor RAFAEL ANTONIO MONTOYA BÉNITEZ, identificado con C.C. Nº 4.459.138, el manejo dado al beneficio de café, existente en el predio denominado La Rivera localizado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final al suelo, sujeto a las recomendaciones que se plasman en el artículo noveno de esta resolución.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el

proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia complementar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con la instalación de una trampa de grasas, con un volumen mínimo de 150 lts.
5. Para el adecuado proceso, manejo y disposición de los subproductos del beneficio de café, se deberá implementar lo siguiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia:
 - a. Continuar utilizando la tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - b. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - c. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, convertir el tanque tradicional de fermentación en tanque tina

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODECIMO: el beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RAFAEL ANTONIO MONTOYA BÉNITEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9922

Elaboró: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO (2017-0325 del 3 de febrero de 2017.)

Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora LAURA ESPERANZA AGUIRRE MARÍN, identificada con C.C. N° 24.436.353, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0333 l/s, para riego, de la cuenca 2617 con coordenadas X: 841236 Y: 108221, en beneficio del predio Montebello Ubicado en la vereda Amoladora, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,069	SUPERFICIAL	Hum - dom			48.2609	0,0333	0,0357
			B. Café					
			Riego	0,0333	48.2609			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0333	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas con sistemas de captación, conducción y almacenamiento consistente captación en una presa, conducción con una manguera de diámetro de 0.5 pulgadas y 350 metros de longitud y almacenamiento en tanque con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de un (1) mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 10:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.

La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora LAURA ESPERANZA AGUIRRE MARÍN, identificada con C.C. N° 24.436.353, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Montebello localizado en la vereda Amoladora, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, ambas en las coordenadas X:841233 Y:1082373 / MSNM. 2090.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra
5. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
6. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto , conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2.000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración terreno de pendiente inferior al 40% o a un cuerpo de agua cercano , aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano. Para la instalación de esté sistema tendrá un plazo de seis (6) meses.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDECÍMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora LAURA ESPERANZA AGUIRRE MARÍN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9837

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0326 03 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARIA STELLA RAMIREZ SALAZAR, identificada con C.C Nº 24.268.708, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, un caudal de 0,01157 l/s generadas en el predio Mirasol, ubicado en la vereda La Linda, del municipio Manizales - Caldas, en las coordenadas X: 837151 Y: 1054543 cota 1740 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a MARIA STELLA RAMIREZ SALAZAR, identificada con C.C Nº 24.268.708, los sistemas Instalados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Mirasol, ubicado en la vereda La Linda, del municipio Manizales - Caldas, descritos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Aprobar a MARIA STELLA RAMIREZ SALAZAR, identificada con C.C Nº 24.268.708, la propuesta y el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado Mirasol, ubicado en la vereda La Linda, del municipio Manizales, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar la trampa de grasas de 1000 litros para el segundo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- b. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- c. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- d. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los tres (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:

- Implementar la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, así mismo, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Implementar tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Para el manejo de los lixiviados es necesario que los conduzca al sistema de tratamiento que incluya el primario y secundario (el propuesto) y posterior infiltración controlada del afluente como riego en cultivos.
- Instalar el sistema de beneficio de café que posee en el predio (ECOPLUS).

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, se modifiquen los sistemas de tratamiento o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA STELLA RAMIREZ SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 5733

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0329 03 de Febrero de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA, identificado con c.c. No. 70.058.824, para derivar del Nacimiento Santa Teresa, un caudal de 0.0800 l/s, para ganadería en las coordenadas X: 839199 Y: 1088392 / cota 1815 m.s.n.m, de la cuenca 2617 en beneficio del predio La Cascada, localizado en la vereda El Yarumo, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Santa Teresa	3,500	SUPERFICIAL	Hum - dom			2,2857	0,0800	3,4200
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0800	2,2857			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0800	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, manguera de 1 pulgada con 300 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 11:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Negar el permiso de vertimientos a LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA, identificado con c.c. No. 70.058.824, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10435

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0331 (FEBRERO 03 DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUIS GUILLERMO ROJAS GONZÁLEZ identificado con c.c. No. 10.103.441, para derivar del Nacimiento La Julia, un caudal de 0.0645 l/s, para uso doméstico, ganadería y piscícola, en las coordenadas X: 798024 Y: 1055476 / cota 1138 m.s.n.m., de la cuenca 2614, en beneficio del predio Las Brumas localizado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Julia	2,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,4464	2,3036	0,0645	2,7355
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0130	0,4643			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0390	1,3929			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0645	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 3/4 pulgadas y 700 metros de longitud y un tanque con 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 12:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LUIS GUILLERMO ROJAS GONZÁLEZ identificado con c.c. No. 10.103.441, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y a cuerpo de agua las de la actividad piscícola generadas en el predio Las Brumas localizado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 798468 Y: 1055370 cota 1092 m.s.n.m., las domésticas y X: 798461 Y: 1055389 cota 1101 las de la actividad piscícola.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a LUIS GUILLERMO ROJAS GONZÁLEZ identificado con c.c. No. 10.103.441, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Las Brumas localizado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a LUIS GUILLERMO ROJAS GONZÁLEZ identificado con c.c. No. 10.103.441, el manejo propuesto para los residuos sólidos y líquidos de la actividad piscícola, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, a desarrollar en el predio denominado Las Brumas localizado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y cuerpo de agua.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán construir el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad piscícola, una vez construido y antes de su funcionamiento este deberá ser sometido a aprobación por parte de Corpocaldas.
2. Para el desarrollo de la actividad piscícola, dentro de los treinta (30) días siguientes a la implementación del sistema, deberá: 1. Debe construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros. 2. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. 3. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente. 4. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando las plántulas biodepuradoras, para evitar sobrepoblamiento e intercambio solar autrofitización.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de

agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la actividad piscícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS GUILLERMO ROJAS GONZÁLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10337

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0332 03 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HECTOR DUVAN SALAZAR AGUIRRE, identificado con C.C. Nº 75.050.589, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0304 l/s, para uso doméstico y beneficio de café en las coordenadas X: 851476 Y: 1115366 / cota 1757 m.s.n.m., de la cuenca 2618, en beneficio del predio El Churimo localizado en la vereda Monterredondo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	3,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	0,4771	0,8686	0,0304	3,4696
			B. Café	0,0087	0,2486			
			Riego					
			Ganadería	0,0050	0,1429			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0304	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 3/4 pulgada y 1000 metros de longitud y un tanque con 12.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a HECTOR DUVAN SALAZAR AGUIRRE, identificado con C.C. Nº 75.050.589, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio El Churimo localizado en la vereda Monterredondo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 851004 Y: 1116197 cota 1647 m.s.n.m. para las domésticas y X: 851010 Y: 1116141 cota 1641 m.s.n.m. las del beneficio de café.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a HECTOR DUVAN SALAZAR AGUIRRE, identificado con C.C. Nº 75.050.589, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado El Churimo localizado en la vereda Monterredondo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a HECTOR DUVAN SALAZAR AGUIRRE, identificado con C.C. Nº 75.050.589, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado El Churimo localizado en la vereda Monterredondo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con la tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar con el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
- 4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HECTOR DUVAN SALAZAR AGUIRRE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10317

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0333 03 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CENELIA ALZATE DE ALZATE, identificada con C.C. N° 24.430.852, para derivar del Nacimiento sin Nombre, un caudal de 0.0125 l/s, para uso doméstico, en las coordenadas X: 0840946 Y: 1080881 / cota 2116 m.s.n.m, de la cuenca 2616, en beneficio del predio La Divisa localizado en la vereda El Roblal, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,650	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,9231	1,9231	0, 0125	0,6375
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0125	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 1300 metros de longitud y un tanque con 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los titulares deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CENELIA ALZATE DE ALZATE, identificada con C.C. Nº 24.430.852, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Divisa localizado en la vereda El Roblal, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 838767 Y: 1080179 cota 2052 m.s.n.m

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a CENELIA ALZATE DE ALZATE, identificada con C.C. N° 24.430.852, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Divisa localizado en la vereda El Roblal, en jurisdicción del Municipio de Aránzazu, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CENELIA ALZATE DE ALZATE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10408

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO (2017-0354 del 6 de febrero de 2017)
Por la cual se otorga un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor Nevardo Arturo Gutiérrez Arroyave, identificado con C.C. Nº 4.341.863 respectivamente, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0494 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2614, en beneficio del predio La Margarita localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,220	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0292	13,2727	22,4545	0,0494	0,1706
			B. Café	0,0202	9,1818			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0494	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en qué se cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento consistentes en una presa, una manguera de 3/4 pulgada y 700 metros de longitud y un tanque con 9500 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor Nevardo Arturo Gutiérrez Arroyave, identificado con C.C. N° 4.341.863, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X:810094 Y:1067346 / MSNM, de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Margarita localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor Nevardo Arturo Gutiérrez Arroyave, identificado con C.C. N° 4.341.863, respectivamente, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado La Margarita localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor Nevardo Arturo Gutiérrez Arroyave, identificado con C.C. N° 4.341.863, el sistema de beneficio de café, existente en el predio denominado La Margarita localizado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas., con vertimiento final a suelo, sujeto a las recomendaciones que se plasman en el artículo noveno de esta resolución.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- 3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 4. Para el adecuado proceso, manejo y disposición de los subproductos del beneficio de café, se deberá implementar lo siguiente dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia:
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. (se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A)
 - Continuar utilizando la tolva seca
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco, mediante el uso del tornillo sin fin
 - Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de desmucilaginador
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el sistema de tratamiento propuesto el cual incluye un tratamiento primario y secundario, y realizar infiltración controlada del efluente
 - Se recomienda realizar mantenimiento periódico al tornillo sin fin y desmucilaginador

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a Nevardo Arturo Gutiérrez Arroyave, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el 6 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9928

Elaboró: Santiago Pava.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO (2017- 0355 del 6 de febrero de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores LUIS ANGEL AGUIRRE GÓMEZ y TERESA DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ, identificados con C.C. Nº 4.442.463 y 24.725.234 respectivamente, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.2000 l/s, para uso doméstico de la cuenca 2305 con coordenadas X: 881718, Y: 1077385, en beneficio del predio Los Escobares localizado en la vereda La Miel, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	10,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			2,0000	0,2000	9,8000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,2000	2,0000			
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,2000	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en una captación presa, conducción en manguera de diámetro 0,5 pulgada con 200 metros de longitud y almacenamiento en un tanque con 5000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. El usuario debe tramitar el permiso de vertimientos ante está corporación , en un término no superior a sesenta (60) días
4. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgados tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: el Beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALFONSO PARRA DE LOS RIOS persona autorizada por los propietarios del predio, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10436

Elaboró: Santiago Pava

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0357 06 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA identificado con Cédula de Ciudadanía 70.058.824, para derivar del Nacimiento El Corrozco ubicado en las coordenadas X: 837679 Y: 1088933 / MSNM: 1534, un caudal de 0,0567 L/s de la cuenca 2617 para usos doméstico y ganadería; en beneficio del predio denominado El Silencio ubicado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Corrozcó	4,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	0,4175	1,4175	0,0567	3,9433
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0400	1,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO L/s						0,0567		

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Lembo y de la quebrada Micay consistentes en una presa, una manguera de ¾ de pulgadas de diámetro y 1300 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para el ganado en todos los potreros.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 17:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA identificado con Cédula de Ciudadanía 70.058.824, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado El Silencio ubicado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA identificado con Cédula de Ciudadanía 70.058.824, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformados cada uno por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 838039 Y: 1088865 / MSNM: 1468, para la vivienda del predio El Silencio ubicado en la vereda Calentaderos, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de alguna actividad productiva diferente al uso humano o pecuario, que incida en el vertimiento.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS OCTAVIO GIRALDO CARDONA identificado con Cédula de Ciudadanía 70.058.824, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10434

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 – 0366 06 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARÍA GABRIELA HENAO DE GÓMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 25.215.188, para derivar del Nacimiento Lembo ubicado en las coordenadas X: 825468 Y: 1102389 / MSNM: 2028, un caudal de 0,0308 L/s de la cuenca 2617 para usos doméstico y ganadería y de la quebrada Micay ubicada en las coordenadas X: 825702 Y: 1102255 / MSNM: 2026, un caudal de 14, 4000 L/s de la cuenca 2617 para uso piscícola; en beneficio del predio denominado El Lembo y El Micay ubicado en la vereda Hojas Anchas, en jurisdicción del municipio de Supía (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Lembo	0,110	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0208	18,9091	28,0000	0,0308	0,0792
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0100	9,0909			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Micay	49,400	SUPERFICIAL	Hum – dom			29,1498	14,4000	35,0000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	14,4000	29,1498			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	14,4308	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Lembo y de la quebrada Micay consistentes en:

- El Nacimiento Lembo cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ½ pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque de 250 litros de capacidad en concreto.
- La quebrada Micay cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 500 metros de longitud y un tanque de 100 metros cuadrados para estanques piscícolas.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para el ganado en todos los potreros.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 18:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARÍA GABRIELA HENAO DE GÓMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 25.215.188, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado El Lembo y El Micay ubicado en la vereda Hojas Anchas, en jurisdicción del municipio de Supía (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARÍA GABRIELA HENAO DE GÓMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 25.215.188, los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformados cada uno por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X1: 825874 Y1: 1102470, X2: 825742 Y2: 1102466 / MSNM: 2005, para las dos (02) viviendas del predio denominado El Lembo y El Micay ubicado en la vereda Hojas Anchas, en jurisdicción del municipio de Supía (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la señora MARÍA GABRIELA HENAO DE GÓMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 25.215.188, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de aguas residuales generadas por la actividad piscícola, en beneficio del predio denominado El Lembo y El Micay ubicado en la vereda Hojas Anchas, en jurisdicción del municipio de Supía (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a la señora MARÍA GABRIELA HENAO DE GÓMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 25.215.188, el sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas por la actividad piscícola, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de la presente resolución, en beneficio del predio denominado El Lembo y El Micay ubicado en la vereda Hojas Anchas, en jurisdicción del municipio de Supía (Caldas), con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 825833 Y: 1102507.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas de las dos (02) viviendas del predio El Lembo y El Micay, consistente cada uno en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con disposición final del afluente a suelo en las coordenadas X1: 825874 Y1: 1102470, X2: 825742 Y2: 1102466 / MSNM: 2005.
2. Los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, deberán cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
3. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de alguna actividad productiva diferente al uso humano o pecuario, que incida en el vertimiento.
4. Construir dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo), en desagües de tanques, estanques, canales y otros.
5. Informar a Corpocaldas de la fuga masiva de ejemplares en la fuente o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
6. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
7. Realizar cada tres (03) meses actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola.
8. Realizar cada quince (15) días revisiones periódicas a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, con el propósito de evaluar las condiciones de flujo de los mismos y evitar problemas de obstrucción.
9. Presentar caracterización de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida de los estanques piscícolas.

- Composición de la muestra: Los muestreos deberán estar compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles Totales, Formaldehído, Sustancia activa al azul del metileno, Hidrocarburos Totales, Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos, BETEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Absorbibles, Ortofosfato Fosforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color real medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 535 nm y 620 nm.
1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TECERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA GABRIELA HENAO DE GÓMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 25.215.188, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10024

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0369 06 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ARNEY MARÍN QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.093.216.226, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0133 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2618, en beneficio del predio Campo Alegre ubicado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	6,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,1733	0,2217	0,0133	5,9867
			B. Café	0,0029	0,0483			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0133	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre, consistentes en una presa, una manguera de 0.5 pulgadas de diámetro y 1000 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor ARNEY MARÍN QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 1.093.216.226, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Campo Alegre, ubicado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 849054 Y: 1115562 / MSNM: 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor ARNEY MARÍN QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 1.093.216.226, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda del predio Campo Alegre, ubicado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, en las coordenadas X: 849054 Y: 1115562 / MSNM: 2001.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor ARNEY MARÍN QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 1.093.216.226, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales del beneficio de café, generadas en el predio Campo Alegre ubicado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor ARNEY MARÍN QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 1.093.216.226, el sistema de beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio Campo Alegre ubicado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo en las coordenadas X: 849054 Y: 1115562.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La titular del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.
4. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

6. Para el desarrollo del beneficio de café, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución se deberá:
- Continuar utilizando tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer lavado.
 - Las aguas del segundo lavado y lixiviados, las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café o en la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ARNEY MARÍN QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 1.093.216.226, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 10313

Elaboró: IVF

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2017-0371 06 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS ANCIZAR TORO RÍOS identificado con Cédula de Ciudadanía 17.638.170, para derivar de la quebrada Sin Nombre ubicada en las coordenadas X: 809858 Y: 1072467 / MSNM: 1718, un caudal de 0,1511 L/s de la cuenca 2614, para usos doméstico y piscícola, en beneficio del predio denominado El Porvenir ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	0,500	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0146	2,9200	30,2200	0,1511	0,3489
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,1365	27,3000			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1511	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 150 metros de longitud y un tanque de 250 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LUIS ANCIZAR TORO RÍOS identificado con Cédula de Ciudadanía 17.638.170, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, en beneficio del predio denominado El Porvenir ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LUIS ANCIZAR TORO RÍOS identificado con Cédula de Ciudadanía 17.638.170, el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, con descole final a suelo en las coordenadas X: 809790 Y: 1072221 / ASNM: 1676, en beneficio del predio denominado El Porvenir ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor LUIS ANCIZAR TORO RÍOS identificado con Cédula de Ciudadanía 17.638.170, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Porvenir ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), en las coordenadas X: 809790 Y: 1072221 / MSNM: 1676.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor LUIS ANCIZAR TORO RÍOS identificado con Cédula de Ciudadanía 17.638.170, el sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final en las coordenadas X: 809790 Y: 1072221 / MSNM: 1676, para la vivienda del predio El Porvenir, ubicado en la vereda San Pedro, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.
2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá realizarse a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno pendiente inferior al 40%).
3. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
4. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, humedal artificial de zanja canal, con filtro y buchón de agua de 5 metros de longitud por cada 500 m2 de explotación. El usuario deberá establecer si el abasto de agua es continuo, además de diurno y nocturno.

- 5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ANCIZAR TORO RÍOS identificado con Cédula de Ciudadanía 17.638.170, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9604

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0372 06 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se Modifica la resolución que otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la resolución N° 110 del 13 de Enero de 2017, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos a SOLENA DORELIA CARDONA PAREJA, en el sentido de entender que el número de cedula correcto de la solicitante es el No. 24.365.429, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: los demás apartes de la resolución N° 110 del 13 de Enero de 2017 quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a SOLENA DORELIA CARDONA PAREJA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8211

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO (2017-0373 del 6 de febrero de 2017)
Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos
y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ CARDONA GRISALES identificado con C.C N° 1.402.429, en beneficio del predio denominado los Naranjos Casa Número 4, localizado en el Paraje, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, toda vez que se verificó que el nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 839070 Y: 1050431, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio de que el señor JOSÉ CARDONA GRISALES, en el evento que los usos del suelo varíen y permitan la construcción de viviendas o cambié la clasificación del suelo con amenaza alta por deslizamiento, podrá solicitar una nueva solicitud de concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar al señor JOSÉ CARDONA GRISALES identificado con C.C N°1.402.429 permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio denominado los Naranjos Casa Número 4.

Parágrafo: Las aguas residuales domésticas se vierten al alcantarillado del sector parte baja del barrio Villa Jardín, por tal razón no requiere permiso de vertimientos, además que el certificado del uso y el suelo se clasifica en la zona donde está ubicada la vivienda como amenaza alta por deslizamiento

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al JOSÉ CARDONA GRISALES señor en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9820

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-00374 del 6 de febrero de 2017
Por la cual se otorga una Concesión aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras
determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor GABRIEL JAIME PELAEZ, identificado con C.C. N° 71.753.891 respectivamente, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.2304 l/s, para uso doméstico y ganadería, de la cuenca 2618 en coordenadas X: 8354584,69063553 Y: 1122854,48098794, en beneficio del predio Puerto Nuevo Ubicado en la vereda Arma, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,850	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,2235	27,1059	0,2304	0,6196
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,2200	25,8824			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,2304	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en una presa, una manguera de 3/4 pulgada y 1500 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. En un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la ejecución de la presente ejecución, se debe instalar el sistema de flotadores para los bebedores del ganado en todos los potreros.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor GABRIEL JAÍME PELAÉZ, identificado con C.C. N° 71.753.891, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Puerto Nuevo localizado en la vereda Arma, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en coordenadas X:836217 Y:11238696 / MSNM 786

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor GABRIEL JAÍME PELAÉZ, identificado con C.C. N° 71.753.891, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1.000 litros.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
5. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2.000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración terreno de pendiente inferior al 40% o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano. Para la instalación de este sistema tendrá un plazo de tres (3) meses.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECÍMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GABRIEL JAIME PELAÉZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9846

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0376 07 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores ALEJANDRO RESTREPO ZAPATA, CASTOR MARÍA SANCHEZ SIERRA, JUAN FELIPE CORREA VERGARA y OLGA CECILIA TOBÓN RÍO identificados con Cédulas de Ciudadanía 71.772.933, 8.275.138, 71.374.032 y 43.504.319 respectivamente, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 848034 Y: 1099294 / MSNM: 2238, un caudal de 0,0125 L/s de la cuenca 2617, para usos doméstico y riego, en beneficio del predio denominado La Florida ubicado en la vereda Mata Guadua, en jurisdicción del municipio de Pacora (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	2,800	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	0,4464	44,4929	1,2458	1,5542
			B. Café					
			Riego	1,2333	44,0464			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	1,2458	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada Sin Nombre consistentes en una presa, dos mangueras de 2,1 y 1/2 pulgadas de diámetro de diámetro y 200 metros de longitud y un tanque de 4000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores ALEJANDRO RESTREPO ZAPATA, CASTOR MARÍA SANCHEZ SIERRA, JUAN FELIPE CORREA VERGARA y OLGA CECILIA TOBÓN RÍO identificados con Cédulas de Ciudadanía 71.772.933, 8.275.138, 71.374.032 y 43.504.319 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado La Florida ubicado en la vereda Mata Guadua, en jurisdicción del municipio de Pacora (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores ALEJANDRO RESTREPO ZAPATA, CASTOR MARÍA SANCHEZ SIERRA, JUAN FELIPE CORREA VERGARA y OLGA CECILIA TOBÓN RÍO identificados con Cédulas de Ciudadanía

71.772.933, 8.275.138, 71.374.032 y 43.504.319 respectivamente, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas para la vivienda 1 del predio La Florida ubicado en la vereda Mata Guadua, en jurisdicción del municipio de Pacora (Caldas), consistente en una trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 2000 y filtro anaerobio de 2000 litros, con descole final en las coordenadas X: 848102 Y: 1099074 / MSNM: 2226.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores ALEJANDRO RESTREPO ZAPATA, CASTOR MARÍA SANCHEZ SIERRA, JUAN FELIPE CORREA VERGARA y OLGA CECILIA TOBÓN RÍO identificados con Cédulas de Ciudadanía 71.772.933, 8.275.138, 71.374.032 y 43.504.319 respectivamente, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas de para la vivienda 2 del predio La Florida ubicado en la vereda Mata Guadua, en jurisdicción del municipio de Pacora (Caldas), consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final en las coordenadas X: 848080 Y: 1098971 / MSNM: 2198.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas para la vivienda 2 del predio La Florida, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.
2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluyente residual generado en el predio. La disposición final deberá realizarse a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno pendiente inferior al 40%).
3. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ALEJANDRO RESTREPO ZAPATA, CASTOR MARÍA SANCHEZ SIERRA, JUAN FELIPE CORREA VERGARA y OLGA CECILIA TOBÓN RÍO identificados con Cédulas de Ciudadanía 71.772.933, 8.275.138, 71.374.032 y 43.504.319 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10420

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0379 06 de Febrero de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. N° 890801135-2, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,01992 l/s generadas en el establecimiento educativo AGUACATAL, ubicado en la vereda Aguacatal, del municipio Neira - Caldas, en las coordenadas X: 834571 Y: 1066360 cota 1399 MSNM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al MUNICIPIO DE NEIRA, identificado con Nit. N° 890801135-2, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento educativo AGUACATAL, ubicado en la vereda Aguacatal, del municipio Neira - Caldas, conformado por trampa de grasas de 2000 litros, tanque séptico de 5000 litros y filtro anaerobio de 5000 litros, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la beneficiaria deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- c. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- f. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el centro educativo o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del MUNICIPIO DE NEIRA, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8657

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0381 06 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JAIRO DE JESUS GAÑAN VILLADA, identificado con C.C Nº 10.200.251, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, un caudal de 0.01 l/s generadas en el predio La Oculta, ubicado en la vereda La Ciénaga, del municipio San José - Caldas, en las coordenadas X: 810352 Y: 1057851 cota 1600 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a JAIRO DE JESUS GAÑAN VILLADA, identificado con C.C Nº 10.200.251, el sistema Instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Oculta, ubicado en la vereda La Ciénaga, del municipio San José - Caldas, descritos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Aprobar a JAIRO DE JESUS GAÑAN VILLADA, identificado con C.C Nº 10.200.251, la propuesta y el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La Oculta, ubicado en la vereda La Ciénaga, del municipio San José, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los tres (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:

- Implementar la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, así mismo, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
- Continuar con la tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Continuar con el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Para el manejo de los lixiviados es necesario que los conduzca al sistema de tratamiento que incluya el primario y secundario (el propuesto) y posterior infiltración controlada del afluente como riego en cultivos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema de tratamiento o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAIRO DE JESUS GAÑAN VILLADA, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8576

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0383 06 de Febrero de 2017

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de RAMON EMILIO MOLINA GUZMAN, identificado con C.C. N° 70.470.462, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0199 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 0850439 Y: 1115249 / cota 1848 m.s.n.m., de la cuenca 2618, en beneficio del predio Sinaí localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,6600	3,9800	0,0199	0,4801
			B. Café	0,0116	2,3200			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0199	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 600 metros de longitud y un tanque con 2500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a RAMON EMILIO MOLINA GUZMAN, identificado con C.C. N° 70.470.462, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio Sinaí localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0850649 Y: 1115483 cota 1725 m.s.n.m. para las domésticas y X: 0850656 Y: 1115489 para los residuos del beneficio de café.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a RAMON EMILIO MOLINA GUZMAN, identificado con C.C. N° 70.470.462, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Sinaí localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a RAMON EMILIO MOLINA GUZMAN, identificado con C.C. N° 70.470.462, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado Sinaí localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con el uso de tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Deberá realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RAMON EMILIO MOLINA GUZMAN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10375

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0385 06 de Febrero de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSE JESUS RAMIREZ HURTADO, identificado con C.C. Nº 758.198, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0335 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 0850233 Y: 1115218 / cota 1872 m.s.n.m., de la cuenca 2618, en beneficio del predio El Retiro localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,133	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	7,8195	25,1880	0,0335	0,0995
			B. Café	0,0231	17,3684			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0335	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 300 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSE JESUS RAMIREZ HURTADO, identificado con C.C. Nº 758.198, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio El Retiro localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0850438 Y: 1115371 cota 1829 m.s.n.m. para las domésticas y X: 0850457 Y: 1115374 para los residuos del beneficio de café.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a JOSE JESUS RAMIREZ HURTADO, identificado con C.C. Nº 758.198, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado El Retiro localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a JOSE JESUS RAMIREZ HURTADO, identificado con C.C. Nº 758.198, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado El Retiro localizado en la vereda Tamboral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - Continuar con la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con el uso de tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar con el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE JESUS RAMIREZ HURTADO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10453

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0386 (FEBRERO 06 DE 2017)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a OCTAVIO DE JESÚS MONCADA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.346.541, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas con un caudal de descarga de 0,00664 l/s y la provenientes del beneficio del café con un caudal de descarga de 0,0058 l/s, en las coordenadas X: 807733 Y: 1073979, en beneficio del predio Santa Mónica, localizado en la vereda Tamarbia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Santa Mónica, localizado en la vereda Tamarbia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, realizado en el predio Santa Mónica, localizado en la vereda Tamarbia, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral primero del artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, el titular del permiso deberá dentro de los (6) seis meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, realizar las siguientes acciones:
 - a. permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte debe ser en seco, deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - b. Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - c. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

- d. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso del beneficio del café, es necesario que se conduzca a un sistema de tratamiento que incluya tratamiento primario y secundario, (se sugiere instalar un sistema modular de tratamiento anaerobio de lixiviados S.M.T.A). infiltración controlada del efluente.
2. Instalar el sistema de tratamiento de aguas mieles del beneficio de café propuesto en el sitio de origen, el cual deberá estar conformado por un tanque y un reactor hidrolítico de 1000 litros, cuya disposición final del efluente será al terreno como riego en los cultivos. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
4. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
5. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OCTAVIO DE JESÚS MONCADA RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8613

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0387 (Febrero 6 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO Y JUAN DAVID MUÑOZ CASTAÑO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 10.241.026.y 75.063.718, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 834998 Y: 1042073 con 1604 M.S.N.M, cuenca 2615, un caudal de 0.0083 l/s, equivalente a 0,3120%, para uso doméstico, en beneficio del predio El Trujillo, localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	2,660	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,3120	0,3120	0,0083	2,6517
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0083		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en una presa, manguera de 2 ½ pulgadas, con 800 m, y tanque en concreto de 10000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO Y JUAN DAVID MUÑOZ CASTAÑO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 10.241.026 y 75.063.718, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 834213 Y: 10411816 con 1546 M.S.N.M, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Trujillo, localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda existente en el predio El Trujillo, localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS ALBERTO MUÑOZ CASTAÑO Y JUAN DAVID MUÑOZ CASTAÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10361

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0388 (Febrero 6 de 2017)
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1090 del 2 de octubre de 2015, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MELVA GIRALDO ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.432.659, para derivar un caudal de 0.6152 l/s, equivalente a 62,5203 %, en beneficio del predio El Campamento, localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Sin Nombre	0,984	Superficial	Hum - dom	0,0146	1,4837	62,5203	0,6152	0,3688
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,6006	61,0366			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.6152		

PARÁGRAFO 1: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un nuevo numeral, al artículo octavo de la Resolución No. 1090 del 2 de octubre de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

"8. Dentro de los (3) tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución de modificación el titular del permiso deberá cumplir con el plan de fertilización propuesto y aprobado para el predio El Campamento."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 314 del 29 de junio de 2012, siguen vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MELVA GIRALDO ARISTIZABAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9629

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0390 07 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARTHA INÉS CASTAÑO LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.298.373, para derivar del Nacimiento Alegrías ubicado en las coordenadas X: 843130 Y: 1075468 / MSNM: 1973, un caudal de 0,0521 L/s de la cuenca 2617, para uso industrial de lavado de autos, en beneficio del predio denominado Lavadero Aranzazu ubicado en la vereda a la salida para Salamina, en jurisdicción del municipio de Aranzazu (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Alegrias	3,330	SUPERFICIAL	Hum – dom			1,5646	0,0521	3,2779
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,0521	1,5646			
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0521	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Alegría consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 2 pulgada de diámetro y 300 metros de longitud y un tanque de 2500 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARTHA INÉS CASTAÑO LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.298.373, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes de la actividad industrial de lavado de autos, en beneficio del predio denominado Lavadero Aranzazu ubicado en la vereda a la salida para Salamina, en jurisdicción del municipio de Aranzazu (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARTHA INÉS CASTAÑO LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.298.373, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes de la actividad industrial de lavado de autos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, con descole final a suelo en las coordenadas X: 843280 Y: 10755341 / MSNM: 1957, en beneficio del predio denominado Lavadero Aranzazu ubicado en la vereda a la salida para Salamina, en jurisdicción del municipio de Aranzazu (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Presentar caracterización de las aguas residuales provenientes de la actividad industrial de lavado de carros los cuales deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida de las recamaras antes de ser vertido al alcantarillado.
 - Composición de la muestra: Los muestreos deberán estar compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, grasas y aceites.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARTHA INÉS CASTAÑO LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 30.298.373, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10171

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0391 07 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se resuelve un trámite de permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad LA CRUZ Y COMPAÑÍA S. EN .C.S., identificada con Nit. N° 800229414-2, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas, un caudal de 0,0.335 l/s, generadas en las 42 viviendas ubicadas en el condominio Reserva de La Cruz, ubicado en la vereda Cambia, del municipio Anserma - Caldas, en las coordenadas X: 817917.8 Y: 1058716.6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad LA CRUZ Y COMPAÑÍA S. EN .C.S., identificada con Nit. N° 800229414-2, el sistema propuesto, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el condominio Reserva de La Cruz, ubicado en la vereda Cambia, del municipio Anserma - Caldas, descrito en la parte considerativa.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá:
 - Construir el sistema de alcantarillado sanitario separado del alcantarillado pluvial para la primera etapa del proyecto Condominio Reserva de La Cruz.
 - Construir el sistema de tratamiento único descrito anteriormente y para todas las aguas residuales domésticas de las viviendas del condominio, conducir el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas en sistema cerrado hasta la Quebrada Cambia, en el sitio seleccionado con las coordenadas anteriormente descritas. Cada vivienda deberá instalar la trampa de grasa con capacidad de 250 litros, para las aguas residuales generadas en la zona de cocina, lavadero de ropas, lavamanos y duchas.
- b. Deberá presentar anualmente caracterización de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- c. El sistema de tratamiento deberá cumplir con los requerimientos contemplados en el decreto 3930 de 2010, reglamentado por la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales. En este sentido el sistema ha sido diseñado de tal forma que su efluente cumpla con los estándares presentados en la tabla del artículo 8 de la Resolución mencionada y que corresponden a las aguas residuales domésticas de las empresas prestadoras de los servicios públicos de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 650,00 Kg/día de DBO5.
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- e. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- f. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- g. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en el condominio o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad LA CRUZ Y COMPAÑÍA S. EN .C.S., o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8426

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0392 07 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MYRIAM FANNY HENAO LONDOÑO, identificada con C.C. Nº 29.991.524, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0168 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 808143.970240413 Y: 1051722.04639431 / cota 1348 m.s.n.m., de la cuenca 2614, en beneficio del predio La Corneta localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,750	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,6667	2,2400	0,0168	0,7332
			B. Café	0,0043	0,5733			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0168	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 3/4 pulgadas y 1200 metros de longitud y un tanque con 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MYRIAM FANNY HENAO LONDOÑO, identificada con C.C. N° 29.991.524, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en

el predio La Corneta localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 807552.222971467 Y: 1051485.55285627 cota 1348 m.s.n.m. para las domésticas y X: 807509 Y: 1051431 para los residuos del beneficio de café.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a MYRIAM FANNY HENAO LONDOÑO, identificada con C.C. Nº 29.991.524, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Corneta localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a MYRIAM FANNY HENAO LONDOÑO, identificada con C.C. Nº 29.991.524, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La Corneta localizado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - construir una fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con el uso de tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar con el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, las cuales deberán recircularse a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MYRIAM FANNY HENAO LONDOÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10087

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NO. 2017-0395 07 DE FEBRERO DE 2017

Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de una resolución y se ordena el archivo de un Plan de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 110 del 16 de febrero de 2010, a través de la cual CORPOCALDAS impuso al señor LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 15.899.665, un Plan de Manejo Ambiental en desarrollo de la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná, jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná (Caldas), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 1201 de Plan de Manejo Ambiental, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ALBERTO ARANGO CARDONA identificado con cédula de ciudadanía 15.899.665, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Expediente: 1201 de Plan de Manejo Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0396 07 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores FRANCISCO JAVIER RESTREPO FRANCO y LUIS ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVIS identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.475.158 y 16.054.735 respectivamente, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 845766 Y: 1096924 / MSNM: 1850, un caudal de 0,0110 L/s de la cuenca 2618, para usos doméstico, beneficio de café y ganadería, a favor del predio denominado El Desengaño ubicado en la vereda Mata Guadua, en jurisdicción del municipio de Pacora (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,090	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0042	4,6667	12,2222	0,0110	0,0790
			B. Café	0,0058	6,4444			
			Riego					
			Ganadería	0,0010	1,1111			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0110	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, un sistema de conducción conformado por un tubo de PVC de 1 pulgada de diámetro y 25 metros de longitud, galvanizadora de ½ pulgada de diámetro y 25 metros de longitud y una manguera de 1/2 pulgadas de diámetro de diámetro y 150 metros de longitud, y un sistema de almacenamiento compuesto por un tanque de 2000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores en los bebederos para el ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores FRANCISCO JAVIER RESTREPO FRANCO y LUIS ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVIS identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.475.158 y 16.054.735 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado El Desengaño ubicado en la vereda Mata Guadua, en jurisdicción del municipio de Pacora (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores FRANCISCO JAVIER RESTREPO FRANCO y LUIS ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVIS identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.475.158 y 16.054.735 respectivamente, el sistema de tratamiento existente para las aguas residuales domésticas para la vivienda del predio El Desengaño ubicado en la vereda Mata Guadua, en jurisdicción del municipio de Pacora (Caldas), consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final en las coordenadas X: 845595 Y: 1096778 / MSNM: 1830.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a los señores FRANCISCO JAVIER RESTREPO FRANCO y LUIS ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVIS identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.475.158 y 16.054.735 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio denominado El Desengaño ubicado en la vereda Mata Guadua, en jurisdicción del municipio de Pacora (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a los señores FRANCISCO JAVIER RESTREPO FRANCO y LUIS ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVIS identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.475.158 y 16.054.735 respectivamente, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio El Desengaño ubicado en la vereda Mata Guadua, en jurisdicción del municipio de Pacora (Caldas), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, con descole final en las coordenadas X: 845604 Y: 1096778.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en bien estado y techada permanentemente, el transporte de la pula a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Las aguas mieles del proceso de lavado del café y los lixiviados provenientes de la pulpa, deberán ser conducidos al sistema de tratamiento primario compuesto por un tanque prefabricado de 1000 litros de capacidad. El efluente deberá ser utilizado de manera controlada para riego en los cultivos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores FRANCISCO JAVIER RESTREPO FRANCO y LUIS ANDRÉS RAMÍREZ GÁLVIS identificados con Cédulas de Ciudadanía 4.475.158 y 16.054.735 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10431

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0397 07 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOAQUIN ERNESTO JARAMILLO BUITRAGO, identificado con C.C. Nº 9.992.386, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0183 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, en las coordenadas X: 809178.661573536 Y: 1053428.57569307 / cota 1680 m.s.n.m., de la cuenca 2614, en beneficio del predio La Ilusión Lote No. 1 localizado en la vereda La Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,750	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	1,6667	2,4400	0,0183	0,7317
			B. Café	0,0058	0,7733			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 0183	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOAQUIN ERNESTO JARAMILLO BUITRAGO, identificado con C.C. Nº 9.992.386, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café, generadas en el predio La Ilusión Lote No. 1 localizado en la vereda La Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 808851.95035856 Y: 1053692.23239384 cota 1674 m.s.n.m. para las domésticas y X: 808845 Y: 1053757 para los residuos del beneficio de café.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a JOAQUIN ERNESTO JARAMILLO BUITRAGO, identificado con C.C. Nº 9.992.386, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Ilusión Lote No. 1 localizado en la vereda La Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a JOAQUIN ERNESTO JARAMILLO BUITRAGO, identificado con C.C. Nº 9.992.386, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La Ilusión Lote No. 1 localizado en la vereda La Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:
 - construir una fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con el uso de tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar con el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, las cuales deberán recircularse a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales

- Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOAQUIN ERNESTO JARAMILLO BUITRAGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10040

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0401 08 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 15.906.172, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 887470 Y: 1082355 / MSNM: 1734, un caudal de 0,0257 L/s de la cuenca 2305, para usos doméstico, ganadería y porcicultura, en beneficio del predio denominado La Siria No. 1 ubicado en la vereda La Costa, en jurisdicción del municipio de Pensilvania (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,800	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	1,0375	3,2125	0,0257	0,7743
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0150	1,8750			
			Porcicultura	0,0024	0,3000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
Otros								
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0257	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 1200 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá preservar la franja forestal protectora y adelantar las acciones pertinentes para favorecer la regeneración natural de la misma, o realizar acciones de revegetalización con especies propias de la zona. En el caso que sea necesario, deberá tramitar servidumbre para adelantar las adecuaciones necesarias para la protección del nacimiento.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 15.906.172, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, en beneficio del predio denominado La Siria No. 1 ubicado en la vereda La Costa, en jurisdicción del municipio de Pensilvania (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 15.906.172, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, con descole final a suelo en las coordenadas X: 887863 Y: 1082126, en beneficio del predio denominado La Siria No. 1 ubicado en la vereda La Costa, en jurisdicción del municipio de Pensilvania (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 15.906.172, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Siria No. 1 ubicado en la vereda La Costa, en jurisdicción del municipio de Pensilvania (Caldas), con descole final a suelo en las coordenadas X: 887863 Y: 1082126 / MSNM: 1687.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 15.906.172, el sistema de tratamiento propuesto para aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 887863 Y: 1082126 / MSNM: 1687, en beneficio del predio denominado La Siria No. 1 ubicado en la vereda La Costa, en jurisdicción del municipio de Pensilvania (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la construcción de la vivienda del predio La Siria No. 1, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.
2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá realizarse a pozo de absorción, campo de infiltración.
3. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
4. En el desarrollo de la actividad porcícola, el usuario deberá adoptar las siguientes acciones:
 - Racionalizar el agua para durante el aseo de las cocheras.
 - Continuar con el buen uso del biodigestor para garantizar su buen funcionamiento y evitar derrames o filtraciones en porquerizas y en el biodigestor.
 - En el evento en que el número de cerdos supere los cincuenta (50), el usuario deberá presentar plan de fertilización.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía 15.906.172, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10476

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0402 (FEBRERO 08 DE 2017)
Por la cual se otorga una de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GLORIA MARÍA BOTERO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.289.767, para derivar de una quebrada sin nombre localizada en las coordenadas X: 847025 Y: 1049670 con 2304 M.S.N.M, cota 2615, un caudal de 0,0390 l/s, equivalente a 13.134%, para uso piscícola, en beneficio del predio localizado en Cerros de la Alhambra, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	0,50000	SUPERFICIAL	Hum - dom			7.800	0,0390	0.4343
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0390	7.800			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0657		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en una presa, manguera de 2 pulgadas, con 500 m, y un estanque de 100 metros cuadrados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a GLORIA MARÍA BOTERO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.289.767, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 847206 Y: 1049350 con 2274 M.S.N.M, para los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad piscícola que se realiza en el predio localizado en Cerros de la Alhambra, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad piscícola que se desarrolla en el predio localizado en Cerros de la Alhambra, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- 2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la actividad piscícola deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Requerir a GLORIA MARÍA BOTERO GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.289.767, para que dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución, solicite la modificación del presente acto administrativo, en el sentido de que se incluya la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y riego que se desarrolla en el predio.

ARTICULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA MARÍA BOTERO GÓMEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9777

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0404 (FEBRERO 08 DE 2017)
Por la cual se Prorroga un Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se adoptan otras disposiciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por término de un (1) un mes, el permiso de Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, otorgado mediante la resolución No. 096 del 13 de enero de 2017, al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814, para el proyecto de Licencia Ambiental correspondiente al Contrato de Concesión Minera No. 645-17, en jurisdicción de los Municipios de Viterbo y Belalcazar, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 096 del 13 de enero de 2017, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 80

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0405 (Febrero 8 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MAURICIO BELMONTE LEÓN Y SOCORRO PÉREZ DE HENAO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N. 19.292.111, y 25.125.837, para derivar del nacimiento La Cristalina localizado en las coordenadas X: 892360 Y: 1075309 con 1179 M.S.N.M, un caudal de 0.1058 l/s , equivalente a 16,0303%, cuenca 2302, para uso doméstico y piscícola, en beneficio del predio La Playa, localizado en la vereda El Rosal, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
La Cristalina	0,66	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,2576	16,0303	0,1058	0,5542
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0975	14,7727			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1058		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistente en una presa, manguera de ½ pulgada, con 200 m, y tanque en polietileno de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores MAURICIO BELMONTE LEÓN Y SOCORRO PÉREZ DE HENAO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N. 19.292.111, y 25.125.837, para las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, en las coordenadas X: 892360 Y: 1075309 con 1173 M.S.N.M, en beneficio del predio La Playa, localizado en la vereda El Rosal, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda la vivienda existente en el predio La Playa, localizado en la vereda El Rosal, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, por tratarse de un sistema de tratamiento conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar la propuesta para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad piscícola que se desarrolla en el predio La Playa, localizado en la vereda El Rosal, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral primero del artículo décimo de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los (30) treinta días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el interesado deberá optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad piscícola que se realiza en el predio, adoptando las siguientes acciones: 1 Debe construirse estructura de control de fuga de alevinos (malla-angeo), en desagüe de tanques, estanques, canales y otros. 2. Informar a la Corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidobiologicos en la zona. 3. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la actividad piscícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDECIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MAURICIO BELMONTE LEÓN Y SOCORRO PÉREZ DE HENAO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9238

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0407 (Febrero 8 de 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HILDA MARÍA ARAQUE GÓMEZ y GERMAN LÓPEZ GÓMEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 24.326.762, y 10.249.518, para derivar de un nacimiento sin nombre en las coordenadas X: 824898 Y: 1046107 con 1262 M.S.N.M, un caudal de 0.0640 l/s, equivalente a 5,3333%, cuenca 2615, para uso doméstico, ganadería y recreación, en beneficio del predio Santa Ana, localizado en la vereda La Ermita, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	1,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	2,0833	5,3333	0,0640	1,1360
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0300	2,5000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación	0,0090	0,7500			
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0640		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en una presa, manguera de 1 pulgada, con 400 metros de longitud, y tanque en cuadrada de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal

sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a HILDA MARÍA ARAQUE GÓMEZ y GERMAN LÓPEZ GÓMEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 24.326.762, y 10.249.518, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 824896 Y: 1045578 con 1205 M.S.N.M, en beneficio del predio Santa Ana, localizado en la vereda La Ermita, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda No. 1 existente en el predio Santa Ana, localizado en la vereda La Ermita, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, el cual se compone de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda No. 2 que se pretende construir en el predio Santa Ana, localizado en la vereda La Ermita, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluyente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad amb
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad del beneficio del café constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HILDA MARÍA ARAQUE GÓMEZ y GERMAN LÓPEZ GÓMEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10350

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0408 (Febrero 8 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de PEDRO FELIPE SÁENZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.282, para derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 818320 Y: 1057488 con 1093 M.S.N.M, cuenca 2617, un caudal de 0,4100 l/s, equivalente a 45,5556%, para usos doméstico, riego y ganadería, en beneficio del predio La Ramada, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,900	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	1,8556	45,5556	0,4100	0,4900
			B. Café					
			Riego	0,3333	37,0333			
			Ganadería	0,0600	6,6667			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.4100		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, manguera de ¾ pulgadas, con 350 m, y tanque en concreto de 15000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a PEDRO FELIPE SÁENZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.282, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 818071 Y: 1057492 con 1058 M.S.N.M, en beneficio del predio La Ramada, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda No. 1, existente en el predio La Ramada, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema tipo séptico completo, el cual se compone de trampa de grasas de 1000 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda No. 2 existente en el predio La Ramada, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema tipo séptico completo, el cual se compone de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros.

Artículo NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluyente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No.

537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad del beneficio del café constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a PEDRO FELIPE SÁENZ MONTOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10352

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0415 (FEBRERO 08 DE 2017)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 111 del 16 de febrero de 2010, a través de la cual CORPOCALDAS impuso a la señora MARIA OFELIA QUINTERO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía 24.611.597 un Plan de Manejo Ambiental en desarrollo de la explotación manual de materiales de arrastre en el cauce del Río Chinchiná, en jurisdicción de los municipios de Manizales y Chinchiná, Departamentos de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente 1194 de Licencia Ambiental, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución la señora MARIA OFELIA QUINTERO RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 1194

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 – 0421 09 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos,
se autoriza un Aprovechamiento Forestal y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.194.208-9, para derivar del río Samaná ubicado en las coordenadas X: 893876,139043482 Y: 1118676,42781667 / MSNM: 460, un caudal de 0,3470 L/s de la cuenca 2305 para uso industrial; en beneficio del proyecto de explotación para determinar el potencial hidroenergético en la cuenca del río Samaná Sur, en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Samaná	15900,000	SUPERFICIAL	Hum – dom			0,0022	0,3470	15899,6530
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,3470	0,0022			
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,3470	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras propuestas para los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del río Samaná, consistentes en una motobomba, tubería en polietileno de 2 pulgadas de diámetro y dos tanques de sedimentación de aproximadamente de 8.000 litros de capacidad, para la recirculación y reutilización en el proceso de perforación.

PARÁGRAFO 1: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

PARÁGRAFO 2: Previamente al inicio de la captación del caudal otorgado, se deberá solicitar la aprobación de la construcción de las obras por parte de Corpocaldas, sin cuya aprobación no podrán ser implementadas.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Llevar los registros de los caudales y/o volúmenes aptados de la fuente, teniendo en cuenta que la captación se realiza por bombeo.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Negar a la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.194.208-9, Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Para el manejo de los residuos provenientes de la actividad doméstica, se recomienda la implementación de unidades sanitarias móviles y disposición final a relleno sanitario o a alcantarillado del centro poblado más cercano, para lo cual, la parte interesada deberá presentar ante Corpocaldas certificado emitido por la empresa prestador del servicio,

PARÁGRAFO: En el evento de no estar de acuerdo con la propuesta anterior, la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P., deberá presentar ante Corpocaldas una nueva propuesta para tratar las aguas residuales domésticas, dentro del término establecido para la interposición del recurso de reposición o posterior a este solicitando la modificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.194.208-9, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales industriales, provenientes del proyecto de explotación para determinar el potencial hidroenergético en la cuenca del río Samaná Sur, en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.194.208-9, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales industriales, provenientes del proyecto de explotación para determinar el potencial hidroenergético en la cuenca del río Samaná Sur, en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 893.833 Y: 1.118.523 / MSNM: 618.

ARTÍCULO NOVENO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales, previamente al inicio de las actividades del proyecto de explotación.
2. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de alguna actividad productiva diferente a la industrial, que incida en el vertimiento.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.194.208-9, para efectuar Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural Secundario, existente en el predio denominado La Pedrera, para el desarrollo del proyecto de exploración para determinar el potencial hidroenergético en la cuenca del río Samaná, en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Los individuos forestales autorizados para intervenir son los siguientes: 3 Chingale (Jacaranda Copaia), 3 Riñón (Ochoterena Colombiana), 2 Montefrío (Alchornea Costaricensis), 1 Garrapato (Guatteria Cargadero), 1 Guamo Blanco (Inga Aff. Umbellifera), 1 Guamo (Inga Samanensis), 1 Niguito (Miconia sp) y 1 Laurel Mano de Tigre (Ocotea sp.).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Autorizar a la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.194.208-9, el traslado de 1 árbol de Talissia Bullata, en beneficio del proyecto de exploración para determinar el potencial hidroenergético en la cuenca del río Samaná, en jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, el cual deberá ser ubicado en un lugar adecuado lejos del área de influencia del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular de la autorización del Aprovechamiento Forestal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Desarrollar las actividades de traslado y mantenimiento, de conformidad con lo establecido en el documento anexo al Plan de Aprovechamiento y manejo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.
2. En ningún caso podrán aprovecharse individuos diferentes a los autorizados en el presente acto

administrativo.

3. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 1 m³ de madera.
4. Las actividades para el aprovechamiento forestal, deberán ser ejecutadas con equipo humano y técnico adecuado, con el fin de evitar daños en las especies protegidas y los individuos no autorizados.
5. El corte de los individuos vegetales deberá ser dirigida hacia las zonas menos pobladas o sin presencia de especies valiosas para no afectar áreas no autorizadas por Corpocaldas.
6. El titular de la presente autorización, deberá garantizar que el lugar donde se traslade el árbol de *Talissia Bullata*, cumpla con las mismas condiciones ambientales, de suelo y de luminosidad que su lugar de origen. Además deberá garantizar la supervivencia del espécimen, realizando monitoreos constantes del mismo y manejo fitosanitario y fertilización, cuando se requiera. Las actividades de traslado y mantenimiento deberán realizarse de conformidad con el documento anexo al plan de aprovechamiento y manejo, radicado bajo el número 2016-El-00012268 del 20 de septiembre de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.
7. El titular de la presente autorización deberá dar cumplimiento a las actividades contenidas en el documento "Informe para sustentar los permisos de concesión de aguas, permiso de vertimientos y aprovechamiento forestal para la realización de la prospección geológica en la vereda La Cumbre, municipio de Samaná – Caldas".
8. Se prohíbe la disposición de los residuos generados por las actividades del Aprovechamiento Forestal, sobre las fuentes hídricas de la zona.
9. Se prohíben las quemas de los residuos generados por el Aprovechamiento Forestal, los cuales deberán ser picados y esparcidos en la zona, para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
10. Se prohíbe la caza o captura de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región, incluyendo individuos, huevos o nidos.
11. Queda prohibido a la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. o a cualquier persona vinculada laboralmente a esta empresa, prestar su personal o permitir que alguno de los propietarios de los predios donde se proyecta realizar la intervención u otros predios de la zona, adelanten labores no autorizadas de tala de bosque, extracción de madera o fauna silvestre, aparándose en la presente autorización.
12. Una vez concluidas las labores de perforación y las medidas de compensación, se deberá presentar un informe que contenga las evidencias fotográficas y la descripción de las actividades desarrolladas, demostrando la correcta ejecución de la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el Aprovechamiento Forestal Único, la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.194.208-9, deberá realizar compensación forestal consistente en ejecutar actividades tendientes a recuperar las áreas donde se establezca la plataforma, adelantando labores de revegetalización de un área de 400 metros cuadrados y la siembra de 26 individuos de especies propias de la región.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La vigencia de la presente autorización será de cinco meses (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para la ejecución de las actividades propuestas de aprovechamiento forestal, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas Superficiales, el Permiso de Vertimientos y la Autorización de Aprovechamiento Forestal otorgados, tendrán una duración de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, los cuales podrán ser prorrogados antes de su vencimiento por solicitud del titular.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 800.194.208-9, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10106

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0422 9 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora ÁNGELA GUTIERREZ ISAZA, identificada con C.C. Nº 1.060.267.738, las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio El Escobal, ubicado en la vereda San Bartolomé, en jurisdicción del municipio de Pácora – Caldas, en las coordenadas X: 0838880 Y: 1100630 Altitud 1743 (msnm) para vertimiento doméstico y las coordenadas X: 0838791 Y: 1100527 para el beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, correspondiente a dos viviendas (una principal y otra para el agregado), del predio denominado El Escobal, ubicado en la vereda San Bartolomé, en jurisdicción del municipio de Pácora – Caldas los cuales estarán compuestos cada uno por trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo dado al beneficio de café del predio denominado El Escobal, ubicado en la vereda San Bartolomé, en jurisdicción del municipio de Pácora – Caldas, el cual comprende tolva seca, beneficio con desmucilagador, tornillo sin fin, donde la pulpa es conducida a una fosa techada para ser utilizada como abono orgánico, las aguas mieles son conducidas a una recama para luego ser conducidas por tubería cerrada a un bioreactor en la parte baja del predio, y finalmente los lixiviados son conducidos a una recama y luego por tubería cerrada son infiltrados al suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.
- c. Llevar a cabo las actividades de mantenimiento de los sistemas sépticos, cada 30 días, esto es, a las trampas de grasa, tanques sépticos y filtros anaerobios.
- d. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- e. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- f. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, considerado Ecológico 5, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
- Realizar los arreglos de techo y paredes en la fosa con el fin de evitar procesos de escorrentía que a futuro puedan generar problemas ambientales y/o erosivos.
 - Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 - El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, modificación del sistema o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ÁNGELA GUTIERREZ ISAZA, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8669

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0424 10 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad CULTIVOS EL ALBA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.414.290-1, para derivar de La Quebrada Jamaica, un caudal de 0.1562 l/s, para uso doméstico y riego, en las coordenadas X: 831898 Y: 1055563 / cota 1496 m.s.n.m, de la cuenca 2613, en beneficio del predio El Ocaso localizado en la vereda El Higuerón, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Jamaica	2,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0229	1,1450	7,8100	0,1562	1,8438
			B. Café					
			Riego	0,1333	6,6650			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1562	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1 1/2 pulgada y 300 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad CULTIVOS EL ALBA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.414.290-1, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio El Ocaso localizado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 823927 Y: 1047334 cota 1307 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a la sociedad CULTIVOS EL ALBA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.414.290-1, los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas instalados, en beneficio del predio predio denominado El Ocaso localizado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, conforme los dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberán someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CULTIVOS EL ALBA S.A.S o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9853

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017 – 0425 10 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo al señor ABELARDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con C.C. Nº 4.551.925, para verter un caudal de 0,008 l/s de las aguas residuales domésticas, pecuarias (porcícolas) y de beneficio de café generadas en el predio denominado Villa Rosa, Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 809762 Y: 1055906 Altitud 1780, para vertimiento doméstico y las coordenadas X: 809772 Y: 1055893 Altitud 1780 en beneficio de las actividades productivas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente de conformidad con la descripción en la parte motiva, en beneficio del predio denominado Villa Rosa, Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas,

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes de las actividades no domésticas, esto es, pecuarias (porcícolas) y de beneficio de café generadas en el predio en mención de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el desarrollo de la actividad porcícola, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 - Recolección de porcínaza en seco y procesamiento en fosa techada o compostera, para posterior utilización como abono orgánico en cultivos.
 - Racionalización de agua en limpieza de cocheras y construcción de tanque estercolero de almacenamiento de aguas provenientes de su limpieza.
 - Rotar la utilización de los residuos líquidos para riego en cultivos, para evitar saturación del suelo.
 - Por ningún motivo verter a cuerpos de agua residuos sólidos o líquidos producto de la crianza de cerdos.
- b. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, considerado Ecológico 3, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 - Realizar el despulpado en agua y transporte de café en baba sin hacer uso del tanque de fermentación.
 - Lavar el tanque de fermentación utilizando los cuatro enjuagues.
 - Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo de las aguas de primer y segundo lavado y lixiviados, las del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, distribuyéndose la cantidad de café para así garantizar las descargas de las aguas residuales.
 - Construir fosa techada, y adecuar el tanque de fermentación a tina en la utilización de los cuatro enjuagues para el lavado de café.
- c. Llevar a cabo de manera estricta las actividades de mantenimiento de la unidad de tratamiento instalada; este debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- d. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: el señor ABELARDO DE JESÚS RAMÍRE RAMÍREZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la interesada, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8573

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0434 (Febrero 10 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de RUBIELA BALLESTEROS DE BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía 21.586.767, a derivar de un nacimiento sin nombre, localizado en las coordenadas X: 885298 Y: 1066510 con 1526 M.S.N.M, cuenca 2305, un caudal de 0.0155 l/s, equivalente a 0,7750%, para uso doméstico y ganadería, en beneficio del predio La Tarralisera, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	2,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,6250	0,7750	0,0155	1,9845
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0030	0,1500			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0155		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en un sistema artesanal, una manguera de ½ pulgada, con 1000 metros, y tanque en polietileno de 500 litros, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a RUBIELA BALLESTEROS DE BALLESTEROS, identificada con cédula de ciudadanía 21.586.767, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las

coordenadas X: 8858808 Y: 1066295 con 1310 M.S.N.M, en beneficio del pedio La Tarralisera, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Tarralisera, localizado en la vereda Campoalegre, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo en las coordenadas

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad del beneficio del café constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RUBIELA BALLESTEROS DE BALLESTEROS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10351

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0436 10 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo a la señora JULIANA DEL PILAR CASTRO, identificada con C.C. Nº 30.232.649, para verter un caudal de 0,0116 l/s de las aguas residuales domésticas, y de beneficio de café generadas en el predio denominado Finca Tribunas, Vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 838405 Y: 1056609 Altitud 1694(msnm), para vertimiento doméstico y las coordenadas X: 838399 Y:1056619 Altitud 1700 para el beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, en beneficio del predio denominado Finca Tribunas, Vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en cual cuenta con trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 lts, cuyo efluente vierte a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo dado a los residuos sólidos y/o líquidos provenientes de las actividades no domésticas, esto es, beneficio de café generadas en el predio en mención, el cual comprende una producción anual de cuatro (4) arrobas, cuyo beneficio opera adicionando el café manualmente a la despulpadora que opera sin agua, para posteriormente ser lavado en tanque tradicional, la pulpa se lleva manualmente a fosa techada, cuyos lixiviados y aguas mieles se infiltran en el terreno. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Llevar a cabo de manera estricta las actividades de mantenimiento de la unidad de tratamiento instalada; este debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- c. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, considerado Ecológico 3, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte de café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo los cuatro enjuagues.
 - Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo de las aguas de primer y segundo lavado y lixiviados, las del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, distribuyéndose la cantidad de café para así garantizar las descargas de las aguas residuales.
 - Mantener la fosa techada para el manejo de la pulpa, y el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora, JULIANA DEL PILAR CASTRO o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8722

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0438 (FEBRERO 10 DE 2017)

Por la cual se resuelve un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a PEDRO PABLO TORO CARO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.524.678, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 809015 Y: 1050994 con 1580 M.S.N.M, con un caudal de 0,01 l/s, las aguas residuales domésticas generadas en el predio San Julián, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio San Julián, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, el cual se encuentra conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y FAFA de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a PEDRO PABLO TORO CARO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8566

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0439 (Febrero 10 de 2017)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores GLORIA ROCIO VELÁSQUEZ LÓPEZ, y MARIO ALBERTO, CRISTIAN CAMILO, y PAOLA ANDREA JIMÉNEZ VELÁSQUEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 30.319.096, 1.053.818.353, 1.053.834.640, y 1.053.856.288, permiso de vertimiento a cuerpo de agua en las coordenadas X: 841161 Y: 1057209 M.S.N.M 1713, las aguas residuales domésticas, con un caudal de descarga de 0,00664 l/s, generadas en el predio Las Brisas, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio Las Brisas, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (trampa de grasas, pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. En cumplimiento de la Resolución 631 de 2015, el usuario deberá presentar anualmente la caracterización de los vertimientos en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas
 - Parámetros ARD: Caudal, pH, demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites.
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA ROCIO VELÁSQUEZ LÓPEZ, y MARIO ALBERTO, CRISTIAN CAMILO, y PAOLA ANDREA JIMÉNEZ VELÁSQUEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8602

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0440 (febrero 10 de 2017)

Por la cual se resuelve un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, identificado con el Nit 890.922.447-4, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua localizado en las coordenadas X: 802355 Y: 1041118 con 928 M.S.N.M, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Finca Cuba, localizado en el Kilómetro 20+200 vía La Virginia-Asia, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio Finca Cuba, localizado en el Kilómetro 20+200 vía La Virginia-Asia, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Caldas, por tratarse de un sistema séptico integral con una capacidad de 10 m3, conformado por tanque séptico de 7.500 litros, y filtro anaerobio de 2.500 litros y trampa de grasas de 250 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. El titular del permiso deberá efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del capítulo V de la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: entrada y salida del sistema par a aguas residuales doméstica
 - Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la vivienda.
 - Parámetros: aguas residuales domésticas: Caudal, temperatura, Ph, DBo5, DQO, sólidos suspendidos, Grasas y aceites y coliformes totales y fecales.
5. Con 30 días calendario de anticipación, se deberá informar a la Corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8721

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0441 (FEBRERO 10 DE 2017)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores MARÍA ELENA TREJOS RODRÍGUEZ, WILSON CORREA ÁLVAREZ, y JAIME ALBERTO VELÁSQUEZ GIRALDO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 24.394.867, 9.695.604, y 4.347.436, a derivar del nacimiento El Guadual, localizado en las coordenadas X: 812141 Y: 1073766 con 1714 M.S.N.M, cuenca, un caudal de 0.0162 l/s, equivalente a 1,3966%, para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio Andalucía, localizado en la vereda Carmelo Alto, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Guadual	1,160	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,8966	1,3966	0,0162	1,1438
			B. Café	0,0058	0,5000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0162		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en un sistema artesanal, tubería en PVC e 0,5 pulgadas de diámetro, con 300 metros de longitud y tanque en concreto de 200 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores MARÍA ELENA TREJOS RODRÍGUEZ, WILSON CORREA ÁLVAREZ, y JAIME ALBERTO VELÁSQUEZ GIRALDO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 24.394.867, 9.695.604, y 4.347.436, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio del café, en las coordenadas X: 812141 Y: 1073766 con 1714, y de agua las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 812247 Y: 1074003 con 1705 M.S.N.M, en favor del predio Andalucía, localizado en la vereda Carmelo Alto, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Andalucía, localizado en la vereda Carmelo Alto, en jurisdicción del Municipio de Anserma, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, realizado en el predio Andalucía, localizado en la vereda Carmelo Alto, en jurisdicción del Municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones descrita en el numeral primero del artículo noveno de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, dentro de los (6) seis meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, adoptando las siguientes acciones: A) lavar dentro del tanque e fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, B) manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas el tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de

manera contralada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. C) continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techado permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. D) deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. E) continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua la tanque de fermentación.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
3. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
4. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores MARÍA ELENA TREJOS RODRÍGUEZ, WILSON CORREA ÁLVAREZ, y JAIME ALBERTO VELÁSQUEZ GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 10058

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0442 (FEBRERO 10 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GILMA DUQUE DE ARIAS, identificada con cédula ciudadanía 24.723.959, para derivar del nacimiento El Porce, localizado en las coordenadas X: 884131 Y: 1064519 con 1544 M.S.N.M, un caudal de 0.0650 l/s, equivalente a 3,2500%, cuenca 2305, para usos doméstico, beneficio de café, riego y recreación, en beneficio del predio El Billar, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
El Nacimiento El Porce	2,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	0,7300	3,2500	0,0650	1,9350
			B. Café	0,0081	0,4050			
			Riego	0,0333	1,6650			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.00650			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en un sistema artesanal, una manguera de 1 pulgada, con 400 metros, y tanque en concreto de 2000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a GILMA DUQUE DE ARIAS, identificada con cédula ciudadanía 24.723.959, en beneficio del predio El Billar, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 884414 Y: 1064491 con 1587 M.S.N.M, y los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 884391 Y: 1064476, provenientes del predio El Billar, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el predio El Billar, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el predio El Billar, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar el manejo de los residuos sólido y líquidos provenientes del beneficio del café que se realiza en el predio El Billar, localizado en la vereda El Crucero, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral primero del artículo décimo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, el beneficiario deberá dentro de los sesenta (60) días siguientes de a la firmeza de la presente resolución, adoptando las siguientes acciones: 1. Construir una fosa techada, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. 2. Deberá utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. 3. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café

en baba sin utilizar agua al taque de fermentación. 4. Realizar el manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en el tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico, las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, por lo cual se deberá distribuir la cantidad del café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga en estas aguas residuales. 5. Para el manejo del lixiviado que se genera en la fosa de la pulpa, es necesario que su disposición sea en riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, o recirculación a la fosa.

- 2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GILMA DUQUE DE ARIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10374

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0443 (febrero 10 de 2017)
Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores HÉCTOR FABIO MONCADA ESCOBAR, CESAR AUGUSTO ESCOBAR TORO, JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR, JORGE MARIO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ Y RICARDO ALBERTO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 16.363.317, 10.124.459, 10.109.088, 16.226.203, y 16.221.861, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 75°48'03,7" Y: 5°16'38,2", X: 75°48'12,9" Y: 5°16'26,9", X: 75°48'01,1" Y: 5°16'29,3", en beneficio del predio La Exposición, localizado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los dos (2) sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados en dos de las tres viviendas existente en el predio La Exposición, localizado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, por tratarse de dos sistemas conformado cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros cada uno.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una de las tres viviendas existente en el predio La Exposición, localizado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual estará conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y FAFA de 1000 litros cada uno.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, los beneficiarios deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar anualmente el mantenimiento de las unidades de los sistemas sépticos con gestión adecuada de los lodos y raleo de plantas, presentando de ello el registro fotográfico correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada para cada una de las viviendas de diez (10) personas por vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores HÉCTOR FABIO MONCADA ESCOBAR, CESAR AUGUSTO ESCOBAR TORO, JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR, JORGE MARIO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ Y RICARDO ALBERTO VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8665

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0444 (FEBRERO 10 DE 2017)

Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la señora MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.092.479, en beneficio del predio denominado El Bosque, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la señora MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.092.479, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 842224 Y: 1092230 con 1648 M.S.N.M y de las aguas residuales provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 842226 Y: 1092234 con 1646 A.S.N.M, en beneficio del predio El Bosque, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Bosque, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, realizado en el predio El Bosque, localizado en la vereda La Loma, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el numeral 1 del artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEXTO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, la titular del permiso deberá dentro del mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, realizar las siguientes acciones: 1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio del café. 2 continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. 3. Continuar realizando despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. 4. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, manejo alternativo /recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados, las aguas del tercer y cuarto lavado deberá ser infiltradas de manera controlada, para lo cual, se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. 5. Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
3. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
4. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO NOVENO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ OSPINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9885

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0446 13 de Febrero de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a suelo los señores CARLOS ALBERTO Y LUZ STELLA VALENCIA BOTERO, identificados respectivamente con C.C. N° 10.228.667 y 24.323.803, para verter un caudal de 0,0116 l/s de las aguas residuales domésticas, y de beneficio de café generadas en el predio denominado Nebraska, Vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las coordenadas correspondientes a la vivienda número uno (1) X: 832738, Y: 1049131 y vivienda número dos (2) X: 832628, Y: 1049111 Altitud 1346 (msnm), para vertimiento doméstico y X: 832720 Y: 1049126 Altitud 1355 (msnm), para vertimiento generado de la actividad productiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, en beneficio del predio denominado Nebraska, Vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, correspondiente a dos (2) viviendas, así: Vivienda (1) sistema compuesto por trapa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 lts. Vivienda (2) sistema compuesto por tanque séptico de 1000 lts y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 lts.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo dado y propuesto a los residuos sólidos y/o líquidos provenientes de las actividades no domésticas, esto es, beneficio de café generadas en el predio en mención, el cual comprende tolva que opera por gravedad, despulpado sin agua, fosa techada; Los lixiviados de la fosa de pulpa se vierte a suelo. La pulpa tratada se utiliza como abono en los cultivos. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los tres (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución llevar a cabo la instalación de trampa de grasas con volumen de 250 lts para a vivienda 2.
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de la unidad de tratamiento instalada; este debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, considerado Ecológico 3, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte de café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando los cuatro enjuagues.
 - Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo de las aguas de primer y segundo lavado y lixiviados, las del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, distribuyéndose la cantidad de café para así garantizar las descargas de las aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, que deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, teniendo en cuenta que el transporte de la pulpa deberá ser en seco.
 - Continuar usando la tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin el uso de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los interesados, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores CARLOS ALBERTO Y LUZ STELLA VALENCIA BOTERO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8720

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0457 (FEBRERO 13 DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al MUNICIPIO DE ARANZAZU, identificada con Nit. 890.801.142-4, permiso de vertimientos puntual al alcantarillado público del Municipio, con un caudal de 0,4 l/s de las aguas residuales no domésticas, generadas en la Central de Sacrificio del Municipio de Aranzazu, ubicada en el Km 1 vía a Salamina, en el Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 843475 Y: 1075255 / 1934 MSNM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al MUNICIPIO DE ARAZAZU, identificado con Nit. 890.801.142-4, los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas generadas en la Central de Sacrificio del Municipio de Aranzazu, ubicada en el Km 1 vía a Salamina, en el Municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, el cual corresponde a un sistema séptico compuesto por 2 trenes paralelos idénticos, conformados cada uno por Tanque séptico de 8.640 litros y un FAFA de 4.320 litros, complementado con un sistema de deshidratación de lodos de 7.2 metros cuadrados de área. Antes de las unidades de tratamiento de aguas residuales se implementará un tanque de homogenización de 8.800 litros de capacidad, con vertimiento final a alcantarillado público del Municipio de Aranzazu.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá implementar el sistema de tratamiento propuesto. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- b. Una vez implementado el sistema de aguas residuales deberá cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.
- c. En caso de que el sistema implementado no de cumplimiento a los límites máximos permisibles de vertimientos, usuario deberá implementar las acciones que sean necesarias para lograr su objetivo.
- d. Realizar caracterización siendo la primera dentro de los primeros seis (6) meses y las siguientes cada año (1), una vez instalado el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales no domésticas y durante la vigencia del presente permiso, la cual deberá realizarse a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, cuyo muestreo deberá formalizarse de la siguiente forma :
 - Los parámetros a monitorear son las contenidas en el artículo 9 de la resolución N° 631 de 2015, teniendo en cuenta que la actividad productiva es el beneficio dual de bovinos y porcinos.
 - Deberá realizarse durante una jornada completa de sacrificio en las que se incluya además las actividades del lavado de las instalaciones, después de terminar el sacrificio.
 - El muestreo lo debe hacer un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM al igual que cada uno de los parámetros.
 - Dar parte a Corpocaldas con 15 días de anticipación a la fecha en la que se realizarán los muestreos.
- e. Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- f. Los sólidos provenientes de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas deberán ingresar para su deshidratación, por ningún motivo se permitirá su entrega a cuerpo de agua superficial, suelo o red de alcantarillado.
- g. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en los documentos técnicos allegados que incidan y/o generen un vertimiento diferente en cuanto a tipo y cantidad.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: el MUNICIPIO DE ARANZAZU, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del MUNICIPIO DE ARANZAZU, identificada con Nit. 890.801.142-4, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 150

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0464 (Febrero 14 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a JOSÉ HUMBERTO ORTIZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 15.986.465, para derivar de la Quebrada El Rosario localizada en las coordenadas X: 881140 Y: 1073711 con 1868 M.S.N.M, cuenca 2305, un caudal de 0,2083 l/s, equivalente a 0,1042%, para lavado de carros, en beneficio del lavadero Moncho, localizado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Rosario	200,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,1042	0,2083	199,7917
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros	0,2083	0,1042			
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,2083			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en una presa, manguera de ½ pulgada, con 200 m, y tanque en concreto de 4000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSÉ HUMBERTO ORTIZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía 15.986.465, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 881273 Y: 1073556 con 1796 M.S.N.M, las aguas residuales provenientes del lavado de vehículos, generadas en el lavadero Moncho, localizado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales instalada para el lavado de vehículos, en el lavadero Moncho, localizado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual se encuentra conformado por una trampa de grasas, dos recamaras, y dos canecas para la recolección de lodos.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a la resolución 561 del 2012, por medio del cual, se fijan los lineamientos para demarcar la faja de protección de los cauces naturales de las corrientes urbanas y reglas para su intervención.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas por quien diseño los sistemas de uso industrial, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
3. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo VIII artículo 16 y que quedo como obligación en el informe No. 20386 del 27 de noviembre de 2016 de la Resolución 631 de 2015, el titular del permiso deberá efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales industriales cada seis meses, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: entrada y salida del sistema de aguas residuales industriales.
 - Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 4 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ HUMBERTO ORTIZ CARVAJAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10218

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0465 (Febrero 14 de 2017)

Por la cual se traspasa un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Permiso de Vertimientos otorgado a la señora DORIS GIRALDO TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.277.755, median Resolución 1428 del 15 de diciembre de 2014, al señor JOSÉ WILSON GUALTEROS DIMATER, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.248.379.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo la señora DORIS GIRALDO TAMAYO, y al señor JOSÉ WILSON GUALTEROS DIMATER, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8293

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0467 (Febrero 14 de 2017)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad FUMICONTROL GESTIÓN EN SANEAMIENTO AMBIENTAL 2, identificada con matrícula inmobiliaria No. 00019010 del 10 de noviembre de 2011, permiso de vertimiento puntual a alcantarillado de las aguas residuales provenientes del lavado de una fumigadora e indumentaria, en las coordenadas X: 830878.827 Y: 1042795,991, con 1378 M.S.N.M, con un caudal de 1 l/s, en beneficio del predio denominado Hurtado Karen Ramírez, localizado en la carrera 9 No. 6-37/47, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes del lavado de una fumigadora e indumentaria, en beneficio del predio denominado Hurtado Karen Ramírez, localizado en la carrera 9 No. 6-37/47, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, el cual se encuentra conformado por un filtro de grasas, un segundo filtro de piedra caliza y carbón activado.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a alcantarillado, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas
2. Realizar cambio semestral del lecho de carbón activado del sistema de tratamiento de las aguas residuales, para evitar su mal funcionamiento.
3. Conservar las evidencias de los reemplazos del lecho de carbón activado del sistema de tratamiento de las aguas residuales. Así como la disposición de residuos especiales; con el fin de verificarlo en las visitas de seguimiento.
4. Dar cumplimiento al artículo 7 de la Resolución 631 de 2015.

5. Dentro del primer año de vigencia del permiso y dos siguientes al finalizar cada quinquenio, el titular del permiso, deberá presentar los resultados de las caracterizaciones realizadas a las aguas residuales no domésticas en el marco de la Resolución 631 de 2015, determinando de manera individual en el vertimientos, la contaminación de cada uno de los agentes activos utilizados en las actividades de control de plagas y que generen vertimientos en el establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades de fumigación, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad FUMICONTROL GESTIÓN EN SANEAMIENTO AMBIENTAL 2, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8717

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0469 (Febrero 14 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CLAUDIA LILIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 24.829.455, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 852804 Y: 1117947 con 1816 M.S.N.M, cuenca 2618, un caudal de 0.0250 l/s, equivalente a 25,0000%, para uso doméstico, en beneficio del predio Villa Helena, localizado en la vereda El Pomo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,100	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0250	25,0000	25,0000	0,0250	0,0750
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0250			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en un sistema artesanal, una manguera de ½ pulgada, con 450 metros, y tanque en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la beneficiaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a CLAUDIA LILIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 24.829.455, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 852941 Y: 1118289 con 1746, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Helena, localizado en la vereda El Pomo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Villa Helena, localizado en la vereda El Pomo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- 2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- 3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
- 4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- 5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CLAUDIA LILIANA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10081

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0474 14 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor CARLOS JAIME CHAVES ECHEVERRI identificado con Cédula de Ciudadanía 10.245.976, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 809803,907373733 Y: 1057725,04882028 / MSNM: 1680, un caudal de 0,1364 L/s de la cuenca 2614, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio denominado Australia, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,150	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0208	13,8667	90,9334	0,1364	0,0136
			B. Café	0,1156	77,0667			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,1364	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de 2 pulgadas de diámetro y 250 metros de longitud y un tanque de 3000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor CARLOS JAIME CHAVES ECHEVERRI identificado con Cédula de Ciudadanía 10.245.976, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio denominado Australia, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor CARLOS JAIME CHAVES ECHEVERRI identificado con Cédula de Ciudadanía 10.245.976, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, con descole final a suelo en las coordenadas X: 809.582 Y: 1.057.697, en beneficio del predio denominado Australia, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor CARLOS JAIME CHAVES ECHEVERRI identificado con Cédula de Ciudadanía 10.245.976, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en las dos viviendas predio denominado Australia, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor CARLOS JAIME CHAVES ECHEVERRI identificado con Cédula de Ciudadanía 10.245.976, los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas, consistentes cada uno en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final en las coordenadas X1: 809599.820999596 Y1: Y: 1057715.45372269 / MSNM1: 1543 y X2: 809.890 Y2: 1.057.492 / MSNM2: 1543; para las dos viviendas del predio denominado Australia, ubicado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Con el propósito de conservar el sistema de beneficio ecológico 6, se recomienda lo siguiente:
 - Realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y al desmucilagador.
 - Implementar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema modular de tratamiento anaerobio de lixiviados propuesto.
 - Realizar infiltración controlada del efluente de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, u otro mecanismo que no afecte el medio ambiente, el cual deberá estar debidamente sustentado.
 - Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso del desmucilagador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el señor CARLOS JAIME CHAVES ECHEVERRI identificado con Cédula de Ciudadanía 10.245.976, deberá presentar ante Corpocaldas modificación de la Concesión de Aguas Superficiales y del Permiso de Vertimientos para uso porcícola, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor CARLOS JAIME CHAVES ECHEVERRI identificado con Cédula de Ciudadanía 10.245.976, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10008

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0475 14 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIA NANCY BEDOYA CORRALES, identificada con C.C. Nº 24.324.715, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.0224 l/s, para uso doméstico, pecuario (ganadería) y otros usos en las coordenadas X: 814452,088 Y: 1056262,331 / cota 1210 (msnm), de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Española localizado en la vereda La Tesalia – La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	1,520	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,6842	1,4737	0,0224	1,4976
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0060	0,3947			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,0060	0,3947			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0224	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación de fondo, conducción de tubería de PVC de ½ pulgada y 2000 metros de longitud y para el almacenamiento un tanque de 10.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Si bien la interesada cuenta actualmente con un sistema de medidor de caudal compuesto por un contador, ésta puede optar por sustituirlo en un plazo estipulado de tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARIA NANCY BEDOYA CORRALES, identificada con C.C. N° 24.324.715, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales, pecuarias (ganadería y avicultura), generadas en el predio La Española localizado en la vereda La Tesalia – La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 815453,108 Y: 1057211,930 cota 1062 (msnm) para las domésticas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a MARIA NANCY BEDOYA CORRALES, identificada con C.C. N° 24.324.715, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros; así mismo aprobar la implementación del filtro anaerobio de 1000 litros propuesto para la vivienda ubicada en el predio denominado La Española localizado en la vereda La Tesalia – La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar en el predio una tercera unidad de tratamiento correspondiente al filtro de anaerobio, toda vez que el sistema séptico completo debe estar compuesto por un tanque de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, debiéndose ajustar a los lineamientos del RAS de 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%).
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades de tratamiento instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y así garantizar la operación y eficiente funcionamiento del sistema, para evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA NANCY BEDOYA CORRALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10444

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0476 (FEBRERO 14 DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores ROSALBA HENAO DE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 24.834.459 e IGNACIO GARCÍA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.325.505, permiso de vertimiento puntual de las aguas residuales domésticas a suelo, en las coordenadas X: 842378 Y: 1059788 / 1642 MSNM, en un caudal de 0,00664 l/s, generadas en el predio denominado Parador Norteño, ubicado en la vereda Maracas- Guacaica, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para el predio denominado Parador Norteño, ubicado en la vereda Maracas- Guacaica, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- b. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga
- c. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares del permiso deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ROSALBA HENAO DE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía 24.834.459 e IGNACIO GARCÍA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía 1.325.505, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8654

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0493 14 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico a favor de JORGE JAVIER ORREGO ARCILA, identificado con C.C. N° 75.048.241, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, ubicado en las coordenadas X: 0853056 Y: 1111815 con un caudal de 0.0146 l/s, de la cuenca 2618, en beneficio del predio Buenavista localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	14,6000	14,6000	0,0146	0,0854
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0146	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación artesanal, conducción de tubería por manguera de ½ pulgada y 1500 metros de longitud, para el almacenamiento de un tanque circular de polietileno de 20.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa que propone la Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JORGE JAVIER ORREGO ARCILA, identificado con C.C. Nº 75.048.241, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales, generadas en el predio Buenavista localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0853205 Y:1113009 cota 2336 (msnm) para las domésticas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a JORGE JAVIER ORREGO ARCILA, identificado con C.C. Nº 75.048.241, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Buenavista localizado en la vereda Mesones, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades de tratamiento instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y así garantizar la operación y eficiente funcionamiento del sistema, para evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE JAVIER ORREGO ARCILA, identificado con C.C. N° 75.048.241, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10135

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0500 (FEBRERO 15 DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 24.319.724, en beneficio del predio denominado Buenavista, Lote #6, ubicado en la vereda Valles, del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	7,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			3,4286	0,2400	6,76
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,2400	3,4286			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
			Piscicultura Trucha					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,2400	

La fuente hídrica se localiza en las coordenadas para derivar del nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X: 844949 Y: 1035937 / 2500 m.s.n.m, de la cuenca 2615.

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en presa, una manguera de ½ pulgada y 1000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 10000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La señora MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 24.319.724, deberá legalizar el uso del recurso hídrico por la actividad doméstica desarrollada en el predio denominado Buenavista, Lote #6, ubicado en la vereda Valles, del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTICULO SÉPTIMO: La titular de la presente concesión deberá iniciar ante esta Autoridad Ambiental el respectivo trámite de permiso de vertimientos por las actividades desarrolladas en el predio denominado Buenavista, Lote #6, ubicado en la vereda Valles, del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 24.319.724, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10195

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0509 15 de Febrero de 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de SILVIO DE JESÚS MAYA MEJÍA identificado con C.C. N° 705.849, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0,0356 litros, para uso doméstico y beneficio de café en las coordenadas X: 0843991 Y: 1097800, cota 1834 (msnm), de la cuenca 2616, en beneficio del predio La Alemania, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,291	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	4,2955	12,2337	0,0356	0,2554
			B. Café	0,0231	7,9381			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0356	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgada y 1500 metros de longitud, para el almacenamiento de un tanque rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a SILVIO DE JESÚS MAYA MEJÍA identificado con C.C. N° 705.849, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, y del beneficio de café, generadas en el predio La Alemania, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 0843623 Y: 1097891 cota 1735 (msnm), para las domésticas y X: 0843618 Y: 1097887 del beneficio de café.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a SILVIO DE JESÚS MAYA MEJÍA identificado con C.C. N° 705.849, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Alemania, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, con vertimiento a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a SILVIO DE JESÚS MAYA MEJÍA identificado con C.C. N° 705.849, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café, del predio La Alemania, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, el cual comprende fosa techada para la descomposición de los residuos sólidos (pulpa), y posterior utilización como abono orgánico en los cultivos del predio. Los lixiviados de la fosa se disponen al terreno y las aguas del lavado son conducidas por tubería cerrada a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y así garantizar la operación y eficiente funcionamiento del sistema, para evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil.
4. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los tres (3) meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:
- Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Deberá utilizar una tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales.
 - El manejo de los lixiviados debe consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada o hacia lombricultivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El interesado deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor SILVIO DE JESÚS MAYA MEJÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10460

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0510 15 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se prorroga de una Concesión de Aguas Superficiales, se renueva y modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales inicialmente otorgada a través de la Resolución Nº 643 del 19 de octubre de 2011, al señor FABIO AMAYA RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 4.373.743, en beneficio del predio denominado El Recuerdo ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced (Caldas).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Se otorga concesión de aguas superficiales para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 836508 Y: 1089109 / MSNM: 1633, un caudal total de 0.0191 L/s, de la cuenca 2617 para usos doméstico, beneficio de café y ganadería, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,650	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,9692	2,9385	0.0191	0.6309
			B. Café	0,0058	0,8923			
			Riego					
			Ganadería	0,0070	1,0769			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0191	

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la Resolución No. 643 del 19 de octubre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 0,5 de pulgadas de diámetro y 250 metros de longitud y un tanque con 500 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la Resolución No. 643 del 19 de octubre de 2011 y que no le sean contrarias a la presente Resolución, además de las contempladas a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Monitorear constantemente la captación para evitar su contaminación por contingencias en el sistema de alcantarillado municipal.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Renovar el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas otorgado a través de la Resolución Nº 643 del 19 de octubre de 2011, al señor FABIO AMAYA RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 4.373.743, en beneficio del predio denominado El Recuerdo ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced (Caldas).

PARÁGRAFO PRIMERO: Modificar el artículo séptimo de la Resolución Nº 643 del 19 de octubre de 2011, en el sentido de incluir Permiso de Vertimientos para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado El Recuerdo ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced (Caldas).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aprobar al señor FABIO AMAYA RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 4.373.743, el sistema de tratamiento para aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en una tolva seca, despulpado en seco y tanque fermentador tradicional; generadas en el predio denominado El Recuerdo ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced (Caldas), con disposición final en las coordenadas X: 836325 Y: 1089136 / ASNM: 1613.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo octavo de la Resolución No. 643 del 19 de octubre de 2011 y que no le sean contrarias a la presente resolución, además de las contempladas a continuación:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio.
2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Respecto al beneficio de café, será necesario realizar de manera estricta las siguientes actividades:

- Continuar utilizando la tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin usar agua.
- Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación y lavar realizando el manejo de cuatro enjuagues.
- Realizar manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer lavado, segundo lavado y lixiviados. Las aguas del tercer y cuarto lavado, deberán ser infiltradas de manera controlada, por lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado, de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
- Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos se prorrogan por el término de diez (10) años, contados a partir de 14 de diciembre de 2016, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Los demás apartes de la Resolución No. 643 del 19 de octubre de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FABIO AMAYA RAMÍREZ identificado con Cédula de Ciudadanía 4.373.743, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8565

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0514 (FEBRERO 15 DE 2017)

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor la señora BEATRIZ HELENA PELÁEZ ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía 43.580.980, en beneficio del predio denominado Los Guayacanes Uno, ubicado en la vereda Arma, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada Chile, ubicado en las coordenadas X: 835483,640689764 Y: 1122854,61438387 / 945 m.s.n.m. de la cuenca 2618, un caudal de 0,0292 l/s, para consumo doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Chile	0,850	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0292	3,4353	3,4353	0,0292	0,8208
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
			Piscicultura Trucha					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0292	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en una pequeña presa artesanal, una manguera de ¾ pulgadas y 1300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en plástico de 10000 litros de capacidad

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora BEATRIZ HELENA PELÁEZ ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía 43.580.980, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en las dos (2) viviendas del predio denominado Los Guayacanes Uno, ubicado en la vereda Arma, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas X: 835483,640689764 Y: 1122854,61438387 / 945 m.s.n.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora BEATRIZ HELENA PELÁEZ ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía 43.580.980, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las dos (2) viviendas del predio denominado Los Guayacanes Uno, ubicado en la vereda Arma, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el sitio de origen, los cual estará conformados por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), y se deberán ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final será a terreno.
2. Para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para las viviendas del predio, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el literal c), del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Una vez instalado el sistema deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La señora BEATRIZ HELENA PELÁEZ ESTRADA, deberá legalizar el uso del recurso hídrico por la actividad pecuaria (ganadería) desarrollada en el predio denominado Los Guayacanes Uno, ubicado en la vereda Arma, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora BEATRIZ HELENA PELÁEZ ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía 43.580.980, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9844

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0517 15 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos, se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar al señor JOHN ALEXANDER PÉREZ LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 9.698.243, Concesión de Aguas Superficiales para beneficio de café, a favor del predio La Argentina ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar al señor JOHN ALEXANDER PÉREZ LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 9.698.243, Permiso de Vertimiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio La Argentina ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JOHN ALEXANDER PÉREZ LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 9.698.243, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 808611 Y: 1074846 / MSNM: 1915, un caudal de 0.0083 L/s para uso doméstico de la cuenca 2614, sujeto a las condiciones que se plasman en el parágrafo tercero del presente artículo, en beneficio del predio La Argentina ubicado en la vereda Bellavista, jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,570	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	1,4561	1,4561	0,0083	0,5617
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0083	

PARÁGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer la concesión otorgada está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

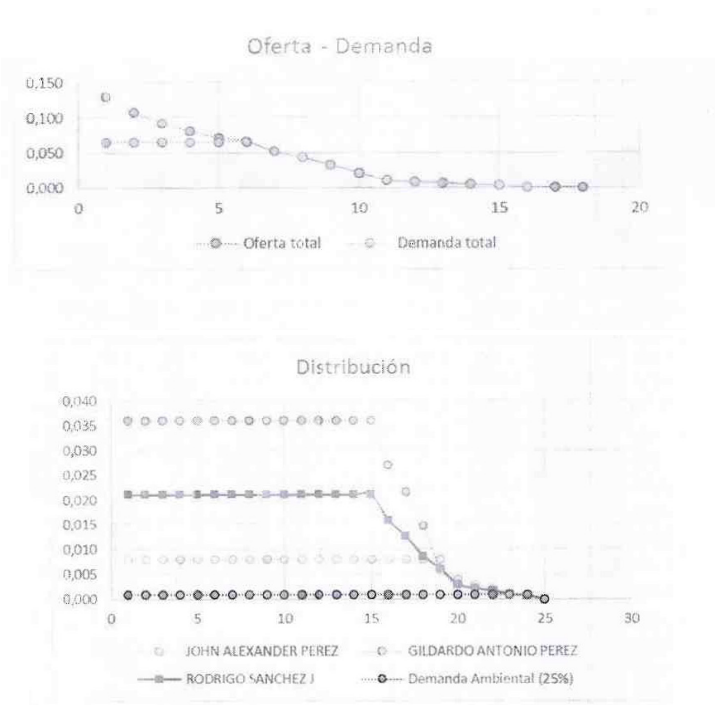
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse conflictos permanentes en la hídrica en razón a escasez crítica por sequía, esta será decretada en agotamiento de acuerdo con el Índice de Escasez obtenido.

PARÁGRAFO TERCERO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales está sujeto a la siguiente distribución porcentual de los caudales otorgados en época de sequía:

- Las condiciones que regulan los caudales otorgados en tiempo de sequía son las siguientes:

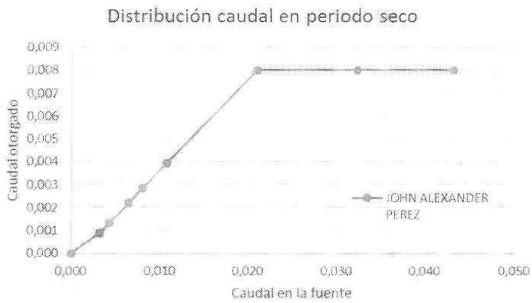
Administración del patrimonio hídrico			JOHN ALEXANDER PEREZ		GILDARDO ANTONIO PEREZ		RODRIGO SANCHEZ J		Demanda Ambiental (25%)	
Oferta total	Demanda total	Índice de Escasez	Q (L/s)	%	Q (L/s)	%	Q (L/s)	%	Q (L/s)	%
1,294	0,066	5%	0,008	0,6%	0,036	2,8%	0,021	1,6%	0,001	0,1%
0,647	0,066	10%	0,008	1,2%	0,036	5,6%	0,021	3,2%	0,001	0,2%
0,431	0,066	15%	0,008	1,9%	0,036	8,3%	0,021	4,9%	0,001	0,2%
0,323	0,066	20%	0,008	2,5%	0,036	11,1%	0,021	6,5%	0,001	0,3%
0,259	0,066	26%	0,008	3,1%	0,036	13,9%	0,021	8,1%	0,001	0,4%
0,216	0,066	31%	0,008	3,7%	0,036	16,7%	0,021	9,7%	0,001	0,5%
0,185	0,066	36%	0,008	4,3%	0,036	19,5%	0,021	11,4%	0,001	0,5%
0,162	0,066	41%	0,008	4,9%	0,036	22,3%	0,021	13,0%	0,001	0,6%
0,144	0,066	46%	0,008	5,6%	0,036	25,0%	0,021	14,6%	0,001	0,7%
0,129	0,066	51%	0,008	6,2%	0,036	27,8%	0,021	16,2%	0,001	0,8%
0,108	0,066	61%	0,008	7,4%	0,036	33,4%	0,021	19,5%	0,001	0,9%
0,092	0,066	71%	0,008	8,7%	0,036	39,0%	0,021	22,7%	0,001	1,1%
0,081	0,066	82%	0,008	9,9%	0,036	44,5%	0,021	26,0%	0,001	1,2%
0,072	0,066	92%	0,008	11,1%	0,036	50,1%	0,021	29,2%	0,001	1,4%
0,066	0,066	100%	0,008	12,1%	0,036	54,3%	0,021	31,7%	0,001	1,5%
0,052	0,052	100%	0,008	15,5%	0,027	52,2%	0,016	30,5%	0,001	1,9%
0,043	0,043	100%	0,008	18,6%	0,022	50,0%	0,013	29,2%	0,001	2,3%
0,032	0,032	100%	0,008	24,7%	0,015	45,6%	0,009	26,6%	0,001	3,0%
0,021	0,021	100%	0,008	38,0%	0,006	28,5%	0,006	28,5%	0,001	4,6%
0,011	0,011	100%	0,004	36,4%	0,003	27,3%	0,003	27,3%	0,001	9,1%
0,008	0,008	100%	0,003	35,2%	0,002	26,4%	0,002	26,4%	0,001	12,1%
0,006	0,006	100%	0,002	34,0%	0,002	25,5%	0,002	25,5%	0,001	15,1%
0,004	0,004	100%	0,001	30,9%	0,001	23,2%	0,001	23,2%	0,001	22,7%
0,003	0,003	100%	0,001	27,9%	0,001	20,9%	0,001	20,9%	0,001	30,2%
0,0	0,0	100%	0,000	0,0%	0,000	0,0%	0,000	0,0%	0,000	1,00

- Existen cuatro momentos, el primero se da cuando la oferta es superior a la demanda, por lo cual se otorga el caudal en condiciones normales. El segundo cuando la demanda y la oferta son iguales. En el tercero la demanda alcanza o excede la oferta, en consecuencia, se modifican los caudales otorgados a todos los usuarios, con la finalidad de garantizar el mínimo vital. Para el cuarto momento, el mínimo vital presenta disminución progresiva en función de la oferta.



- Para caudales ofertados superiores a 0.066 L/s, la distribución será el caudal otorgado inicialmente, es decir, lo captado podrá ser de 0.008 L/s para el predio La Argentina.
- Cuando el caudal sea igual a 0.021 L/s se tendrá una distribución exclusiva para doméstico, denominada mínimo vital.
- A partir de un caudal inferior a 0.021 L/s se realizará una disminución progresiva del mínimo vital por disponibilidad del recurso.
- Para caudales entre 0.066 L/s y 0.021 L/s, la disminución de la oferta hídrica será asumida por todos los usuarios, es decir, lo captado podrá ser entre el 12% y el 38% para el predio La Argentina.
- Para caudales entre 0.003 L/s y 0.021 L/s, lo captado podrá ser de 0.001 L/s para el predio La Argentina.
- En el evento que el caudal de la fuente presente disminuciones drásticas, los usuarios deberán modificar sus captaciones en función de los rangos establecidos para la oferta hídrica total, respetando el caudal ambiental.
- Mientras la oferta hídrica sea superior a 0.066 L/s, el usuario podrá captar el caudal solicitado inicialmente, equivalente a 0.008 L/s, en beneficio del predio La Argentina.
- A partir de un caudal equivalente o inferior a 0.003 L/s, se efectuará una reducción definitiva hasta 0 por disponibilidad hídrica.

Administración del patrimonio hídrico			JOHN ALEXANDER PEREZ		Demanda Ambiental (25%)	
Oferta total	Demanda total	Relación D/O	Q (L/s)	%	Q (L/s)	%
0,129	0,066	51%	0,008	6%	0,001	1%
0,066	0,066	100%	0,008	12%	0,001	1%
0,021	0,021	100%	0,008	38%	0,001	5%
0,003	0,003	100%	0,001	28%	0,001	30%



- El periodo seco aplica en los escenarios definidos por el IDEAM, a partir de la categoría moderado en el caso de fenómeno de El Niño. Para otras condiciones climáticas, la Corporación indicará el inicio de un periodo seco.
- Para este caso en especial, se debe tener en cuenta que, al momento de realizar la visita, el caudal de la fuente hídrica fue de 0.0039 L/s, lo cual permite otorgar un caudal de 0.001 L/s para el predio La Argentina.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre, consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1 ½ pulgada de diámetro y 500 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad en PVC.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. En el evento de presentar alteraciones en la calidad del recurso hídrico, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.4.1 de la Resolución 865 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", esto es, la oferta hídrica se afectará en un 25%.
4. Respetar el caudal ecológico correspondiente al 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente de la fuente hídrica, de conformidad con lo establecido en el 3.4.2 de la Resolución 865 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones".
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO SEXTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida, quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor JOHN ALEXANDER PÉREZ LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 9.698.243, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Argentina, ubicado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor JOHN ALEXANDER PÉREZ LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 9.698.243, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, con descole final a suelo en las coordenadas X: 808851 Y: 1074567 / MSNM: 1904, para la vivienda del predio La Argentina, ubicado en la vereda Bellavista, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola, pecuario y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Instalar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución, el sistema de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico y filtro anaerobio de 1000 litros cada uno, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final para el afluente residual generada en el predio, con vertimiento a suelo.
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento a las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas. Este mantenimiento deberá ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOHN ALEXANDER PÉREZ LÓPEZ identificado con Cédula de Ciudadanía 9.698.243, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10144

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0520 (FEBRERO 15 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad LA PERLA AGROPECUARIA LTDA., identificada con Nit. 900.200.333-0, en beneficio del predio denominado El Remanso, ubicado en la vereda Arma- El Oro, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, para derivar de la Quebrada N.N., ubicado en las coordenadas X: 835458 Y: 1122854 / 570 m.s.n.m. de la cuenca 2618, un caudal de 0,0167 l/s, para consumo doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada N.N.	0,850	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	1,9647	1,9647	0,0167	0,8333
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
			Piscicultura Trucha					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,0167		

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de ¾ pulgadas y 1700 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en plástico de 10000 litros de capacidad

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad LA PERLA AGROPECUARIA LTDA., identificada con Nit. 900.200.333-0, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado El Remanso, ubicado en la vereda Arma- El Oro, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas X: 837468 Y: 1123044 / 650 m.s.n.m. en un caudal de 0,017 l/s.

47

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad LA PERLA AGROPECUARIA LTDA., identificada con Nit. 900.200.333-0, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado El Remanso, ubicado en la vereda Arma- El Oro, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el sitio de origen, el cual estará conformados por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), y se deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final será a terreno.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la viviendas del predio, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el literal c), del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Una vez instalado el sistema deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: la sociedad LA PERLA AGROPECUARIA LTDA., identificada con Nit. 900.200.333-0, deberá legalizar el uso del recurso hídrico por las actividades pecuaria (ganadería) y riego, desarrolladas en el predio denominado El Remanso, ubicado en la vereda Arma- El Oro, del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad LA PERLA AGROPECUARIA LTDA., identificada con Nit. 900.200.333-0, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9845

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0522 (Febrero 15 de 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores LEONOR HERNÁNDEZ TABARES, MARÍA LUZ HERNÁNDEZ TABARES, JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ, JORGE HERNÁNDEZ TABARES, CLARA ESTHER MOLINA SOTO, Y NICOLÁS FERNANDO HERNÁNDEZ, identificado respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 30.273.106, 30.273.107, 4.323.063, 10.238.574, 24.430.571, 4.598.271, para derivar de la Bocatoma No. 1 y 2, localizados en las coordenadas X: 841262,138 Y: 1047649, 184, y X: 841249, 866 Y: 1047673,79, un caudal de 0.0583 l/s, para uso doméstico, en beneficio del predio Cole Gurre, ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del Municipio de Vilamaría, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Bocatoma No. 1	0,571	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	2,1891	2,1891	0,0125	0,5585
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Bocatoma No. 2	0,571	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0458	8,0210	8,0210	0,0458	0,5252
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0583		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:

- Bocatoma No. 1 Cuenta con un sistema artesanal como captación, una manguera de 0,5 pulgadas, y 200 metros de longitud. Como sistema de almacenamiento propone la instalación de un tanque de 500 litros en PVC.

- Bocatoma No. 2. Cuenta con un sistema artesanal como captación, una manguera de 2 pulgadas, y 200 metros de longitud, como sistema de conducción y un tanque rectangular en concreto de 2000 litros de capacidad, como almacenamiento.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: No otorgar permiso de vertimientos para la vivienda de la señora LEONOR HERNÁNDEZ TABARES, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.273.106, existente en el predio Cole Gurre, ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del Municipio de Vilamaría, en el Departamento de Caldas, por lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a los señores MARÍA LUZ HERNÁNDEZ TABARES, JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ, JORGE HERNÁNDEZ TABARES, CLARA ESTHER MOLINA SOTO, Y NICOLÁS FERNANDO HERNÁNDEZ, identificado respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 30.273.107, 4.323.063, 10.238.574, 24.430.571, 4.598.271, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas que se generan en cinco de las seis (6) viviendas que existen en el predio Cole Gurre, ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del Municipio de Vilamaría, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Las coordenadas de cada punto del vertimiento son las siguientes:

Propietario de la vivienda	Coordenadas del ver-timiento	Cumple con la resolución 537 de 2010
Nicolás Hernández	N 5°,01´,35,3" W 75°30´35,7"	Si
Javier Hernández	N 5°01´,35,6" W 75°30´35,9"	Si
Clara Esther Molina	N 5°,01´,35,4" W 75°30´35,6"	NO
Jorge Hernández	N 5°, 01´, 35,2" W 75°30´35,5"	SI
María Hernández	N 5°, 01´, 35, 4" W 75°30´35, 2"	SI

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados para las cuatro de las seis viviendas existentes en el predio Cole Gurre, ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del Municipio de Vilamaría, por tratase de cuatro sistemas sépticos, compuestos por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad cada uno.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda de la señora Clara Esther Molina, existente en el predio Cole Gurre, ubicado en la vereda Tejares, en jurisdicción del Municipio de Vilamaría, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad cada uno.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO UNDÉCIMO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, los titulares del permiso deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y aprobado para la vivienda de la señora Clara Esther Molina, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Dentro de los seis meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, los usuarios deberán presentar una caracterización de la descarga final del vertimiento, y posteriormente cada dos años, para lo cual deberán dar cumplimiento a los limites máximo permisibles establecidos en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015.

Deberán presentar los resultados de la caracterización de un muestreo compuesto durante 4 horas, en alícuotas de 30 minutos, analizando los parámetros allí establecidos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LEONOR HERNÁNDEZ TABARES, MARÍA LUZ HERNÁNDEZ TABARES, JOSÉ JAVIER HERNÁNDEZ, JORGE HERNÁNDEZ TABARES, CLARA ESTHER MOLINA SOTO, Y NICOLÁS FERNANDO HERNÁNDEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9505

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0524 (Febrero 15 de 2017)

Por la cual se Prorroga una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Subterráneas al señor JORGE ELIECER DELGADO ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.161.628, en beneficio de la Estación de Servicios El Rhin localizado en la vereda Calle 11 No. 5-40, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, otorgados mediante la Resolución No. 552 del 15 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 306 del 29 de junio de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir del 26 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE ELIECER DELGADO ISAZA, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 19

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0526 15 DE FEBRERO DEL 2017

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar el artículo tercero de la Resolución N° 872 del 28 de diciembre de 2012 modificada por la Resolución 065 del 19 de marzo de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

(...)

3. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas, reportando cada uno de los parámetros de acuerdo a su sector y actividad, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.
 - Composición de la muestra: Muestreo compuesto durante una jornada de 4 horas de máxima ocupación, de tal forma que incluya actividades que impliquen alta generación de vertimientos.
 - Parámetros: Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), grasas y aceites. Además, analizar y reportar: Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

(...)

PARÁGRAFO: Respecto al numeral 3 del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización.
2. El plazo máximo para entregar esta primera caracterización será el 18 de agosto de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la empresa mediante Oficio 2016-IE-00027007 del 10 de octubre de 2016. En caso de que por alguna razón extrema, no pueda programarse la caracterización para entregar el reporte a tiempo, deberá presentar una constancia del laboratorio que incluya la programación para la caracterización; constancia que deberá ser presentada con dos (2) meses de anterioridad al 18 de agosto de 2017.
3. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la manera descrita anteriormente.
4. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de octubre de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de octubre de 2018). La propuesta debe incluir:

- Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
5. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución N° 872 del 28 de diciembre de 2012 modificada por la Resolución 065 del 19 de marzo de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad ADVANCE LOGISTICS SUPPLIER S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PVN. 7978

Elaboró: IVF

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0535 (FEBRERO 16 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor MANUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 4.450.173, en beneficio del predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda Cúcuta, del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada N.N, ubicada en las coordenadas X: 891013,263145794 Y: 1076100,83632922 / 1410 m.s.n.m. de la cuenca 2302, un caudal de 0,0083 l/s, para consumo doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada N.N.	0,070	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	11,8571	11,8571	0,0083	0,0617
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
			Piscicultura Trucha					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0083		

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera en polietileno de ½ pulgada y 200 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 1500 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁴⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor MANUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 4.450.173, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda Cúcuta, del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas X: 886310.298291657 Y: 1082949.05136932 / 1683 m.s.n.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor MANUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 4.450.173, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para la vivienda del predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda Cúcuta, del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El señor MANUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 4.450.173, deberá legalizar el uso del recurso hídrico y los vertimientos generados por las actividades pecuaria (ganadería y piscicultura) y beneficio de café, desarrolladas en el predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda Cúcuta, del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MANUEL ANTONIO ESCOBAR AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 4.450.173, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9773

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0536 (FEBRERO 16 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARY LUZDARY GRAJALES SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía 24.385.001, en beneficio del predio denominado Casa Lote, ubicado en la vereda El Contento, del Municipio de San José, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento Monte Los Zamora, ubicado en las coordenadas X: 809518,959724388 Y: 11054746,1304749 / 1570 m.s.n.m. de la cuenca 2614, un caudal de 0,0063 l/s, para consumo doméstico así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Los Zamora	0,400	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	1,5750	1,5750	0,0063	0,3937
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
			Piscicultura Trucha					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,0063		

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en una presa, la conducción se realiza tiene una longitud total de 400 metros, de los cuales 200 metros corresponden a tubería galvanizada de 1 pulgada y los 200 metros restantes se realizan en manguera de polietileno de ½ pulgadas y un tanque de almacenamiento en concreto de 300 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARY LUZDARY GRAJALES SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía 24.385.001, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado predio denominado Casa Lote, ubicado en la vereda El Contento, del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas X: 808548.466486619 Y: 1054742.71909528 / 1542 m.s.n.m. en un caudal de 0,0052 l/s

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARY LUZDARY GRAJALES SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía 24.385.001, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio denominado Casa Lote, ubicado en la vereda El Contento, del Municipio de San José, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio FAFA de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el sitio de origen, el cual estará conformados por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio FAFA (1000 litros), y se deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final será a terreno.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la viviendas del predio, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el literal c), del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Una vez instalado el sistema deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARY LUZDARY GRAJALES SEPULVEDA, identificada con cédula de ciudadanía 24.385.001, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10180

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0538 (FEBRERO 16 DE 2017)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la empresa AQUAMANÁ S.A. E.S.P., identificada con Nit. 810001898-1, para derivar de El Rio Molinos, ubicado en las coordenadas X: 846936,70 Y: 1037495,55 / 2370 MSNM., en beneficio Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en un caudal de 159.9167 l/s, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Molinos	1857	SUPERFICIAL	Hum - dom	97,9167	5,2728	8,6116	159,9167	1697,0833
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	62,0000	3,3387			
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	159.9167	

ARTÍCULO SEGUNDO: Previo al uso de la concesión de aguas otorgada, la empresa AQUAMANÁ E.S.P., deberá presentar dentro del año (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, los diseños y memorias de cálculo de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado para su aprobación. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, los mismos deberán ser aprobados por esta Autoridad Ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.11 y 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la sociedad titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución el sistema de captación de agua deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma.
8. Esta agua no debe utilizarse para consumo humano, previo a esto debe ser potabilizada.
9. Presentar para aprobación de esta Autoridad Ambiental, los nuevos diseños y memorias de cálculo de las obras de captación, conducción y almacenamiento, las cuales deberán ser presentadas dentro del año contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
10. Reportar cada seis (6) meses el caudal derivado de cada una de las fuentes de agua.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AQUAMANÁ S.A. E.S.P., identificada con Nit. 810001898-1, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 4968

Elaboró: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0545 16 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se otorga un Permiso para Estudio de Recurso Hídrico para determinar el potencial Hidroenergético en Proyecto Hidroeléctrico, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad la COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS LIMPIAS S.A.S. – COEDEL identificada con Nit. 900.886.205-1, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO de exclusividad, para determinar el potencial hidroenergético para la generación de energía eléctrica de una pequeña central hidroeléctrica con capacidad de generación menor a 10MW, el cual se desarrollará en jurisdicción de la cuenca natural del río Tapias y otros directos al Cauca – Microcuencas de las quebradas La Honda y Zabaletas, en la cercanía de los municipios de Filadelfia, Aranzazu, Salamina y Neira, en el departamento de Caldas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El área objeto de estudio se localiza en jurisdicción de los municipios de Aranzazu y Filadelfia, y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		Punto	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	X (m.E.)	Y (m.N.)		X (m.E.)	Y (m.N.)
1	825734	1075144	29	842742	1072381
2	826415	1076657	30	842424	1071860
3	828095	1077253	31	841718	1071763
4	829471	1077538	32	840858	1071796
5	830159	1077686	33	840110	1071686
6	830846	1077731	34	839144	1071686
7	831043	1077652	35	838225	1071555
8	831356	1077551	36	837952	1071676
9	831651	1077634	37	837241	1071420
10	831978	1077894	38	836431	1070946
11	832405	1077604	39	836059	1070799
12	832879	1077369	40	835632	1070661
13	833366	1077147	41	835242	1070602
14	833916	1076999	42	834869	1070612
15	834754	1076813	43	834558	1070629
16	835409	1075866	44	833172	1071098
17	835845	1075196	45	832484	1070936
18	836446	1074967	46	831575	1071261
19	837180	1074882	47	831338	1071834
20	837812	1075171	48	830298	1071985
21	838319	1075369	49	829831	1072511
22	838721	1075411	50	828981	1072516
23	839441	1075898	51	828490	1072272
24	840203	1076067	52	827894	1072437
25	841314	1075781	53	826773	1072797
26	841868	1075736	54	826159	1073241
27	842331	1075590	55	825916	1074248
28	842808	1074333			

PARÁGRAFO SEGUNDO: El desarrollo del Estudio del Recurso Hídrico para determinar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico, se efectuará en un sector de la cuenca del río Tapias y otros directos al Cauca – Microcuencas de las quebradas La Honda y Zabaletas, mediante un análisis de prefactibilidad ambiental, técnica y económica definido en el polígono por las coordenadas relacionadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar prioridad a la sociedad COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS LIMPIAS S.A.S. – COEDEL identificada con Nit. 900.886.205-1, sobre otros solicitantes de concesión para el mismo tipo de uso, mientras esté vigente el Permiso de Estudio.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
2. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente, entre otros.

3. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
4. Informar a Corpocaldas las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
5. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS LIMPIAS S.A.S. – COEDEL deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
6. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
7. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.
8. En el evento de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, la COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS LIMPIAS S.A.S. – COEDEL deberá tramitar el respectivo permiso ante Corpocaldas, de conformidad con lo establecido en el decreto 3016 del 2013 o la normativa que lo modifique o sustituya.
9. Brindar a CORPOCALDAS la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE ENERGÍAS LIMPIAS S.A.S. – COEDEL, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 022

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0546 16 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se Niega una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con Nit. Nº 900763357-2, la Licencia Ambiental solicitada para el desarrollo del proyecto minero denominado "Explotación de Materiales de Arrastre del Río Arma", correspondiente a la autorización temporal No. QIF-16541, cuyo polígono se encuentra localizado en jurisdicción de los Municipio Aguadas, departamento de Caldas y el Municipio de la pintada, departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA, en virtud del parágrafo 2° del artículo 1° de la resolución No. 594 del 07 de Junio de 2016 de la ANLA.

ARTÍCULO CUATO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1480

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0547 16 DE FEBRERO DE 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con Nit. N° 900763357-2, la Licencia Ambiental solicitada para el desarrollo del proyecto minero denominado "Explotación de Materiales de Arrastre del Río Arma", correspondiente a la autorización temporal No. QJ-14531, cuyo polígono se encuentra localizado en jurisdicción de los Municipios Aguadas, departamento de Caldas y el Municipio de la Pintada, departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia – CORANTIOQUIA, en virtud del parágrafo 2° del artículo 1° de la resolución No. 594 del 07 de Junio de 2016 de la ANLA.

ARTÍCULO CUATO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1479

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0548 16 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga un Permiso para Estudio de Recurso Hídrico para determinar el potencial Hidroenergético en Proyecto Hidroeléctrico, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, identificado con Nit. 890.904.996-1, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO, exclusivo para determinar el potencial hidroenergético sobre la cuenca media del río Cauca, en el tramo comprendido entre los municipios de la Virginia (Risaralda) y Supía (Caldas).

Parágrafo I: El área objeto de estudio se localiza en la cuenca media del río Cauca, en sectores de las siguientes cuencas regionales: Cuenca del río Tapias y otros directos al Cauca, Cuenca del río Opirama, río Supía y otros directos al Cauca y Cuenca del río Chinchiná; correspondiente a la jurisdicción de los municipios de Supía, La Merced, Riosucio, Filadelfia, Anserma, Neira, Risaralda, Manizales, Palestina, Chinchiná y Belalcázar en el departamento de Caldas y los municipios de Quinchía, Marsella, La Virginia y Pereira en el departamento de Risaralda y estará comprendida en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ		Punto	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	X (m.E.)	Y (m.N.)		X (m.E.)	Y (m.N.)
0	825345.09	1075733.02	34	807019.778	1041568.19
1	828323.958	1066476.83	35	807448.514	1043967.89
2	826328.59	1063790.51	36	808677.461	1045480.97
3	826386.553	1061604.52	37	809279.774	1049649.22
4	824106.126	1061534.35	38	813084.538	1050987.08
5	821778.911	1057977.05	39	815072.938	1052287.62
6	820436.011	1057980.43	40	819062.828	1056038.07
7	820774.45	1056539.16	41	818261.47	1059754.9
8	821608.627	1054434.86	42	817455.228	1061525.92
9	819965.321	1052403.14	43	817812.451	1067387.83
10	818222.42	1050560.65	44	819194.815	1072893.26
11	817136.308	1049881.62	45	819214.425	1073779.09
12	815526.776	1048700.19	46	819237.893	1074838.99
13	815020.558	1048328.62	47	822522.601	1076485.69
14	813199.29	1046353.72	48	822704.665	1076982.96
15	811131.829	1042846.06	49	824497.052	1079525.65
16	811619.343	1039703	50	825376.126	1082777.43
17	811658.247	1038397.21	51	825876.953	1082925.94
18	811269.467	1035028.69	52	825966.896	1082952.61
19	807682.262	1033870.66	53	826839.446	1083671.86
20	806034.584	1034044.45	54	828315.88	1083933.16
21	806065.848	1036241.89	55	828274.098	1084919.77
22	806038.971	1036256.12	56	829131.727	1085594.9
23	806023.924	1036268.07	57	830109.055	1086932.32
24	806007.666	1036284.71	58	830905.222	1086650.57
25	805985.575	1036310.63	59	830485.744	1084133.85
26	805956.373	1036350.81	60	829285.783	1082296.37
27	805934.039	1036377.91	61	828221.364	1081562.84
28	805907.213	1036407.74	62	828360.721	1078279.06
29	805862.425	1036453.25	63	826071.796	1077769.47
30	805842.15	1036479.44	64	826246.6	1076858.14
31	805950.968	1036727.21	65	825506.737	1076107.08
32	806502.687	1037694.52	66	825345.09	1075733.02
33	805919.48	1040812.93			

Parágrafo II: El desarrollo del Estudio del Recurso Hídrico para determinar el potencial hidroenergético solicitado por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, se efectuará ante la necesidad de atender el crecimiento del sector eléctrico del país y emprender para tal efecto la búsqueda de nuevas fuentes de energía, definido por las coordenadas relacionadas, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento hidroeléctrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El otorgamiento del presente permiso implica exclusividad para el beneficiario en la realización del estudio.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar prioridad a la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, identificado con Nit. 890.904.996-1, sobre otros solicitantes de concesión para el mismo tipo de uso, mientras esté vigente el Permiso de Estudio.

ARTÍCULO CUARTO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (2) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico para determinar el potencial hidroenergético sobre la cuenca media del río Cauca, en el tramo comprendido entre los municipios de la Virginia (Risaralda) y Supía (Caldas), otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar informes de avance semestrales que incluyan entre otros aspectos: Metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los pre-diseños de obras y medidas de mitigación ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el semestre siguiente entre otros.
2. Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
3. El interesado deberá informar a Corpocaldas las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
4. En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia con su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado previo a su ejecución por la autoridad ambiental.
5. La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un DAA o un EIA.
6. Brindar a CORPOCALDAS la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.
7. Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda pasar a las etapas de construcción y operación, la interesada deberá tramitar la Licencia Ambiental y Permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
8. En caso de requerir la toma de muestras de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario para el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
9. En los casos en los que se adelanten actividades del proyecto en áreas en las que exista presencia de alguna comunidad indígena y/o negra, se deberá cumplir con la consulta previa a grupos étnicos, evento en el cual, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que dicha autoridad lleve a cabo el proceso de consulta previa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir información necesaria al ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

10. ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: P.E. 020

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017 – 0551 16 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad VASAMA Y CIA EN CA identificada con Nit. 900.382.203-1, para derivar del Nacimiento Innominado No. 1 ubicado en las coordenadas X: 831061,66 Y: 1067725,48 / MSNM: 1254, un caudal de 0,0500 L/s de la cuenca 2616 para uso pecuario, del Nacimiento Innominado No. 2 ubicado en las coordenadas X: 830447,65 Y: 1067327,49 / MSNM: 1202, un caudal de 0,1000 L/s de la cuenca 2616 para uso pecuario, del Nacimiento Innominado No. 3 ubicado en las coordenadas X: 831045,60 Y: 1067695,40 / MSNM: 1025, un caudal de 0,0500 L/s de la cuenca 2616 para uso pecuario y del Río Tapias ubicado en las coordenadas X: 829844,73 Y: 1066422,45 / MSNM: 1096, un caudal de 3,3333 de la cuenca 2616 para riego, para un caudal total de 3,5333 L/s, en beneficio del predio Corozal ubicado en la vereda Armenia, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado No. 1	0,690	SUPERFICIAL	Hum – dom			7,2464	0,0500	0,6400
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0500	7,2464			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado No. 2	3,330	SUPERFICIAL	Hum – dom			3,0030	0,1000	3,2300
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,1000	3,0030			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado No. 3	1,420	SUPERFICIAL	Hum – dom			3,5211	0,0500	1,3700
			B. Café					
			Riego	0,0500	3,5211			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Tapias	28,250	SUPERFICIAL	Hum – dom			11,7993	3,3333	24,9167
			B. Café					
			Riego	3,3333	11,7993			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	3,5333	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Innominado No. 1 consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 400 metros de longitud y un tanque de 1.500.000 litros de capacidad en tierra.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Innominado No. 2 consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 1.000 metros de longitud y un tanque de 100.000 litros de capacidad en tierra.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Innominado No. 3 consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 1,5 pulgadas y 1.000 metros de longitud y un tanque de 100.000 litros de capacidad en tierra.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO QUINTO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Río Tapias consistentes en una motobomba, una manguera de 2 pulgadas y 1000 metros de longitud y un tanque de 300.000 litros de capacidad en tierra.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO SEXTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Reportar cada seis (06) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado de los Nacimientos Innominados 1, 2 y 3 y del Río Tareas.
4. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, realizar mantenimiento periódico a las instalaciones hidráulicas de bombeo, almacenamiento y conducción, con el fin de evitar despilfarros, deterioro de la calidad del agua y problemas de erosión.
5. Realizar cada dos (2) años labores de mantenimiento a la motobomba, para garantizar el adecuado funcionamiento de la misma, para lo cual deberá remitir a Corpocaldas copia de los informes de dicha labor.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos,

residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
12. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
13. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a la sociedad VASAMA Y CIA EN CA identificada con Nit. 900.382.203-1, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en las tres viviendas del predio denominado Corozal ubicado en la vereda Armenia, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar a la sociedad VASAMA Y CIA EN CA identificada con Nit. 900.382.203-1, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 827498 Y: 1065795 / MSNM: 1020, para las viviendas del predio denominado Corozal ubicado en la vereda Armenia, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas provenientes de las tres viviendas del predio Corozal, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a pozo de absorción en las coordenadas X: 827498 Y: 1065795 / MSNM: 1020, campo de infiltración inferior al 40%.

2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
3. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad VASAMA Y CIA EN CA identificada con Nit. 900.382.203-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9886

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0553 (FEBRERO 16 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ALIRIO LÓPEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.303.341, en beneficio de la cuota parte (50%) del predio denominado La Granjita, ubicado en la vereda San José, del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento La Baga, ubicado en las coordenadas X: 886687 Y: 1076019 / 1758 m.s.n.m. de la cuenca 2302, un caudal de 0,0387 l/s, para consumo doméstico, beneficio de café y ganadería, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Baga	6,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	0,4167	0,6450	0,0387	5,9613
			B. Café	0,0087	0,1450			
			Riego					
			Ganadería	0,0050	0,0833			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
			Piscicultura Trucha					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0387		

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en una presa, la conducción se realiza tiene una longitud total de 400 metros, de los cuales 200 metros corresponden a tubería galvanizada de 1 pulgada y los 200 metros restantes se realizan en manguera de polietileno de ½ pulgadas y un tanque de almacenamiento en concreto de 300 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Instalar dentro del mes (1) siguiente a la firmeza del presente acto un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor ALIRIO LÓPEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.303.341, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 887007 Y: 1075988 / 1731 m.s.n.m y las provenientes del beneficio de café, en las coordenadas X: 887028 Y: 1075951 / 1718 m.s.n.m. generadas en la cuota parte (50%) del predio denominado La Granjita, ubicado en la vereda San José, del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar al señor ALIRIO LÓPEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.303.341, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda en la cuota parte (50%) del predio denominado La Granjita, ubicado en la vereda San José, del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor ALIRIO LÓPEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.303.341, el sistema de tratamiento para vertimientos provenientes de la actividad de beneficio de café propuesto para la cuota parte (50%) del predio denominado La Granjita, ubicado en la vereda San José, del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo de esta resolución.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en el sitio de origen, el cual estará conformados por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), y se deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final será a terreno.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la viviendas del predio, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el literal c), del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Una vez instalado el sistema deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas;

este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. En cuanto al sistema de tratamiento para los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el titular deberá cumplir dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obligaciones establecidas a continuación:
 - Construir utilizando la fosa, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados, las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de esta agua residuales.
 - Permanecer con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ALIRIO LÓPEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.303.341, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10306

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO (2017-0554 del 16 de febrero de 2017)
Por la cual se otorga una concesión de aguas Superficiales y se niega permiso de vertimientos,
se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora Natacha Restrepo Estrada, identificada con C.C. N° 43.058.816, para derivar de un nacimiento sin nombre, con coordenadas X: 8848664.0976, Y: 1118139,8946 de la cuenca 2618, un caudal de 0.0300 l/s, para ganadería, en beneficio del predio EL Corozal localizado en la vereda Guaco en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,100	SUPERFICIAL	Hum - dom			30.000	0,0300	0,0700
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0300	30.000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0300		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para captación, conducción y almacenamiento consistente en: captación artesanal, conducción mediante manguera de 3/4 pulgadas y 700 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dentro de un (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, Se debe instalar el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

- 9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁴:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Negar el permiso de vertimientos de uso doméstico, solicitado por la señora Natacha Restrepo Estrada, en beneficio del predio EL Corozal localizado en la vereda Guaco en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas. Debido a que el predio en la actualidad no existe vivienda por tal razón no se requiere permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Concesión de aguas superficiales otorgada, tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a Natacha Restrepo Estrada, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9839

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0559 del 17 de febrero de 2017

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor José Aníbal Gómez Osorio, identificado con C.C. N° 4.334.619, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas, en las coordenada X: 0844104 Y: 1116333 / MSNM 1674, y de las aguas residuales pecuarias y agrícolas, en las coordenadas X: 0844092 Y: 1116335, en beneficio del predio Cabuyal, ubicado en la vereda Boquerón, en jurisdicción del municipio de Aguadas – Caldas,

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, instalado en la vivienda existente en el predio Cabuyal, ubicado en la vereda Boquerón, en jurisdicción del municipio de Aguadas – Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de dos tanques 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café que se realiza en el predio Cabuyal, ubicado en la vereda Boquerón, en jurisdicción del municipio de Aguadas – Caldas. El sistema de beneficio de café, se califica como Ecológico 3, con una producción anual promedio de 300 arrobas de café pergamino seco, posee tolva seca, se realiza despulpado con agua, tanque tina, la pulpa es conducida a una fosa sin techo, el mucilago es conducido por tubería cerrada a un tanque mielero de 250 lts y luego es infiltrado a suelo los lixiviados son conducidos a suelo

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad porcícola realizado en el predio Cabuyal, ubicado en la vereda Boquerón, en jurisdicción del municipio de Aguadas – Caldas. El manejo de los sólidos y líquidos producto de la explotación porcícola, siete (7) cerdos, serán conducidos por tubería cerrada a un tanque estercolero, porcínaza que es utilizada como abono en los cultivos del predio, el manejo es aprobado.

ARTÍCULO QUINTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 - b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
 - c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
 - d. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas para el beneficio de café:
 - a. Continuar Transportar el café de la tolva seca a la despulpadora sin agua (por gravedad)
 - b. Deberá Realizar el despulpado del café sin agua.
 - c. Continuar Beneficiando en tanque tina.
 - d. El mucilago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - e. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento
 - f. El manejo de los lixiviados pierde consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada o hacia lombricultivo.

- 2. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad porcícola que se desarrolla en el predio, dentro de los dos meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá realizar las siguientes acciones:
 - a. Previo al lavado de las cocheras se le requiere al raspado y recolección de la porcínaza en seco dentro de las instalaciones la cual se debe compostar, en una marquesina de secado y/o caseta de compostaje y luego utilizarla como abono orgánico en los cultivos del predio, esto con el fin de minimizar la concentración de olores dentro y fuera del predio.
 - b. Los residuos líquidos provenientes del lavado de las cocheras debe ser llevado al tanque estercolero y utilizarlos como abono orgánico al predio.
 - c. Queda totalmente prohibido realizar vertimientos directos a cuerpos de aguas superficiales.
 - d. En el momento de la aplicación de la porcínaza líquida en los cultivos, debe respetar una franja de retiro como mínimo 20 metros de los cuerpos de aguas superficiales y 50 metros como mínimo de distancia a viviendas colindantes con su propiedad
 - e. La caseta de compost de mortalidad en su predio deberá estar aislada con el fin de evitar la entrada de animales y/o personas ajenas a este lugar , así mismo debe manejar un protocolo de residuos hospitalarios para la explotación porcícola para lo cual deberá proveerse de tarros guardianes para depositar las agujas, jeringas, frascos de medicamentos, gasas entre otros, estos residuos deberán ser entregados a una empresa prestadora del servicio debidamente acreditada para darle una adecuada disposición final.
 - f. Se recomienda aplicar microorganismos eficientes periódicamente en el tanque estercolero y las instalaciones del predio con el fin de minimizar y controlar olores dentro fuera de las instalaciones.
 - g. Queda prohibida la aplicación de la porcínaza los fines de semana y festivos por la afluencia de comunidad en sector, tanto locales como foráneos, esto con el fin de evitar molestias por emisión de olores.
- 1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- 2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad, instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se incremente la producción de café, o la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El usuario, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor José Aníbal Gómez Osorio, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8702

Proyectó: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0562 (FEBRERO 17 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora ANGELA MARÍA OROZCO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.720.897, en beneficio del predio denominado Potosí, ubicado en la vereda San Bartolomé, del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 836783 Y: 1096980 / 1281 m.s.n.m. de la cuenca 2617, un caudal de 0,3250 l/s, para consumo doméstico y ganadería, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,950	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	2,6316	34,2105	0,3250	0,6250
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,3000	31,5789			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
			Piscicultura Trucha					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0,3250		

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en un sistema de captación artesanal, manguera de 1 ½ pulgadas y 1200 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 5000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Instalar dentro del mes (1) siguiente a la firmeza del presente acto un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora ANGELA MARÍA OROZCO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.720.897, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 8382845 Y: 1088793 / 1178 m.s.n.m., generadas en las dos viviendas del predio denominado Potosí, ubicado en la vereda San Bartolomé, del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora ANGELA MARÍA OROZCO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.720.897, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos (2) viviendas del predio denominado Potosí, ubicado en la vereda San Bartolomé, del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, conformado cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos en el sitio de origen, los cuales estarán conformados por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (2000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), y se deberán ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final será a terreno.
2. Para ubicar los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para las dos (2) viviendas del predio, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el literal c), del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010: "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

3. Una vez instalado el sistema deberá realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ANGELA MARÍA OROZCO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.720.897, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10429

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 0564 del 17 de febrero de 2017

Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a Rodrigo De Jesús Tobón Roldan identificado con cédula de ciudadanía Número 71.663.788, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio La Miranda, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de Pacora- Caldas, en las coordenadas X: 0841589 Y: 1098876 / MSNM 1753 y en coordenadas del beneficio del café X: 0841678 Y: 1098870.

ARTICULO SEGUNDO : Aprobar la propuesta del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el cual está conformado trampa de grasas 250 lts, tanque séptico de 2.000 lts y filtro anaerobio 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café que se realiza en el predio denominado La Miranda, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del municipio de Pacora– Caldas, el sistema de beneficio del café, se clasifica como ecológico 5, existente en el predio debe ser mejorado en cuanto a los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento, como es la recirculación de estos lixiviados a fosa techada.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dentro de los (3) meses siguientes a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Se debe instalar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas para cada una de las unidades sanitarias que posee el predio, con descole final a suelo.
- Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada mes a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para el beneficio de café, considerado ecológico 5, se deberán hacer las siguientes adecuaciones técnicas:
- Recircular los lixiviados generados de la fosa techada de manera manual o mecánica a la fosa techada en forma manual o mecánica a la fosa techada.
- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011 que demanda que el sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 15 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: el usuario, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Rodrigo De Jesús Tobón Roldan, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria Genera

Expediente: 8705

Proyectó: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0565 17 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores ADRIANA MARCELA DUQUE ARISTIZABAL y JORGE WILSON SALAZAR CASTAÑO identificados con cédulas de ciudadanía 24.332.822 y 75.078.994 respectivamente, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 838806 Y: 1063589 / MSNM: 1989, un caudal de 0,0218 L/s de la cuenca 2615, para usos doméstico, beneficio de café y ganadería, a favor del predio denominado Venecia, ubicado en la vereda Barro Blanco, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,240	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0104	4,3333	9,0833	0,0218	0,2182
			B. Café	0,0014	0,5833			
			Riego					
			Ganadería	0,0100	4,1667			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0218	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 250 metros de longitud y un tanque de 1.000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores ADRIANA MARCELA DUQUE ARISTIZABAL y JORGE WILSON SALAZAR CASTAÑO identificados con cédulas de ciudadanía 24.332.822 y 75.078.994 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio denominado Venecia, ubicado en la vereda Barro Blanco, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores ADRIANA MARCELA DUQUE ARISTIZABAL y JORGE WILSON SALAZAR CASTAÑO identificados con cédulas de ciudadanía 24.332.822 y 75.078.994 respectivamente, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, con descole final a suelo en las coordenadas X: 839264 Y: 1063956 / ASNM: 1958, en beneficio del predio denominado Venecia, ubicado en la vereda Barro Blanco, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a los señores ADRIANA MARCELA DUQUE ARISTIZABAL y JORGE WILSON SALAZAR CASTAÑO identificados con cédulas de ciudadanía 24.332.822 y 75.078.994 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en las dos viviendas predio denominado Venecia, ubicado en la vereda Barro Blanco, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a los señores ADRIANA MARCELA DUQUE ARISTIZABAL y JORGE WILSON SALAZAR CASTAÑO identificados con cédulas de ciudadanía 24.332.822 y 75.078.994 respectivamente, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, consistentes en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final en las coordenadas X: 838960 Y: 1063850 / MSNM: 1956; para la vivienda del predio denominado Venecia, ubicado en la vereda Barro Blanco, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, el cual se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio.
4. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
5. Respecto al beneficio de café, se deberán realizar las siguientes actividades:
 - Continuar con el uso de la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua hasta el tanque de fermentación, donde deberá ser lavado utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Implementar manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primero y segundo lavado y de los lixiviados. Las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado, de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ADRIANA MARCELA DUQUE ARISTIZABAL y JORGE WILSON SALAZAR CASTAÑO identificados con cédulas de ciudadanía 24.332.822 y 75.078.994 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10479

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0566 (FEBRERO 17 DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor FABIO ANTONIO GALEANO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía 326.961, permiso de vertimiento puntual de las aguas residuales domésticas a suelo, en las coordenadas X: 834199 Y: 1051100 / 1530 MSNM, en un caudal de 0,0116 l/s, generadas en el predio denominado Condominio Poblado Verde Casa 3, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para la vivienda del predio denominado Condominio Poblado Verde Casa 3, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o perdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- b. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga
- c. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FABIO ANTONIO GALEANO RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía 326.961, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8638

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0567 17 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LUIS EARLE PÉREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía 75.034.969, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 838519 Y: 1063734 / MSNM: 1956, un caudal de 0,0372 L/s de la cuenca 2616, para usos doméstico, beneficio de café y ganadería, a favor del predio denominado Llanitos ubicado en la vereda Ceylán, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,480	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	3,4792	7,7500	0,0372	0,4428
			B. Café	0,0145	3,0208			
			Riego					
			Ganadería	0,0060	1,2500			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO L/S						0,0372		

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 1500 metros de longitud y un tanque de 2000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LUIS EARLE PÉREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía 75.034.969, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio denominado Llanitos ubicado en la vereda Ceylán, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LUIS EARLE PÉREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía 75.034.969, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, con descole final a suelo en las coordenadas X: 838062 Y: 1064539 / ASNM: 1905, en beneficio del predio denominado Llanitos ubicado en la vereda Ceylán, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor LUIS EARLE PÉREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía 75.034.969, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio denominado Llanitos, ubicado en la vereda Ceylán, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor LUIS EARLE PÉREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía 75.034.969, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, consistentes en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final en las coordenadas X: 1064535 Y: 837960 / MSNM: 1908; para la vivienda del predio denominado Llanitos ubicado en la vereda Ceylán, en jurisdicción del municipio de Neira (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Respecto al beneficio de café, se deberán realizar las siguientes actividades:
 - Continuar con el uso de la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua hasta el tanque de fermentación, donde deberá ser lavado utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Implementar manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primero y segundo lavado y de los lixiviados. Las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado, de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS EARLE PÉREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía 75.034.969, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10495

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN Nº 2017-00568 del 17 de febrero de 2017
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: aclarar la resolución 998 del 27 de diciembre de 2016, en el sentido de entender como fuente abastecedora de la Subestación La Esmeralda la planta de potabilización perteneciente a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS (CHEC) y no la junta de Acción Comunal de la vereda La Esmeralda, de conformidad en con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS. (CHEC) Identificada con el Nit Nº 890.800,128-6d., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7486

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0569 (FEBRERO 17 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA QUIEBRA DE SAN ISIDRO, identificada con Nit. 810.003.348-1, para beneficio del acueducto de la Quiebra de San Isidro, ubicado en la vereda San José, del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, para derivar de las quebradas El Recodo ubicada en las coordenadas X: 836775,540114733 Y: 1085173,70024207 /1760 m.s.n.m, El Silencio ubicada en las coordenadas X: 837168,099468371 Y: 1085303,54567384 /1744 m.s.n.m. y Guinea, ubicada en las coordenadas X: 837192,590188497 Y: 1086441,41570206 /1807 m.s.n.m., un caudal de 0,9479 l/s, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Guinea	1.17	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,2708	23,15	39,1600	0,4581	0,7119
			B. Café	0,0723	6,18			
			Riego					
			Ganadería	0,1000	8,55			
			Porcicultura	0,0150	1,28			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
			Piscicultura Trucha					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Silencio	0,950	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,1042	5,66	9,0000	0,1656	1,6744
			B. Café	0,289	1,57			
			Riego					
			Ganadería	0,0250	1,36			
			Porcicultura	0,0075	0,41			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
			Piscicultura Trucha					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Recodo	1,10	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,1458	16,38	32,5900	0,3242	0,7758
			B. Café	0,0289	2,63			
			Riego					
			Ganadería	0,0250	2,27			
			Porcicultura	0,0075	0,68			
			Piscicultura	0,1170	10,63			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
			Piscicultura Trucha					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,9479		

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de almacenamiento, para las quebradas El Recodo y El Silencio consistentes cada uno en tanque de almacenamiento en concreto de 18000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de captación, conducción y almacenamiento, consistente en un sistema de captación que corresponde a una bocatoma de fondo con rejilla, PVC de 1.5 pulgadas y 800 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 18000 litros de capacidad, los cuales son aprobados.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Previo al uso de la concesión de aguas otorgada, la Asociación de Usuarios del Acueducto La Quebra de San Isidro, deberá presentar dentro de los dos (2) meses siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, los diseños y memorias de cálculo de las obras de captación y conducción del caudal otorgado de las fuentes El Recodo y El Silencio, para su aprobación. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, los mismos deberán ser aprobados por esta Autoridad Ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.11 y 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, para las tres (3) fuentes, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro del mes (1) siguiente a la firmeza del presente acto un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, el representante legal del acueducto, debe remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios del mismo, dicho listado

debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización; lo anterior con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.

5. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
11. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
12. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
13. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
14. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA QUIEBRA DE SAN ISIDRO, identificada con Nit. 810.003.348-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9833

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0570 17 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al LUIS FERNANDO TORO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 4.452.857, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 819119 Y: 1041481 / MSNM: 1255, un caudal de 0,0644 L/s de la cuenca 2615, para usos doméstico, beneficio de café y piscícola, a favor del predio denominado Santa Martha ubicado en la vereda Trébol, en jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	20,00	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	0,0835	0,3220	0,0644	19,9356
			B. Café	0,0087	0,0435			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0390	0,1950			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0644	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 250 metros de longitud y un tanque de 3000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LUIS FERNANDO TORO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 4.452.857, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio denominado Santa Martha ubicado en la vereda Trébol, en jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor LUIS FERNANDO TORO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 4.452.857, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, con descole final a suelo en las coordenadas X: 818906 Y: 1041749 / ASNM: 1220, en beneficio del predio denominado Santa Martha ubicado en la vereda Trébol, en jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor LUIS FERNANDO TORO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 4.452.857, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en la vivienda del predio denominado Santa Martha ubicado en la vereda Trébol, en jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor LUIS FERNANDO TORO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 4.452.857, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, consistentes en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final en las coordenadas X: 818601 Y: 1041546 / MSNM: 1220; para la vivienda del predio denominado Santa Martha ubicado en la vereda Trébol, en jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Otorgar al señor LUIS FERNANDO TORO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 4.452.857, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, generadas en la vivienda del predio denominado Santa Martha ubicado en la vereda Trébol, en jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Aprobar al señor LUIS FERNANDO TORO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 4.452.857, el manejo dado a las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de la presente resolución, con descole final en las coordenadas X: 818604 Y: 1041549 / ASNM: 1219; para la vivienda del predio denominado Santa Martha ubicado en la vereda Trébol, en jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Respecto a la actividad piscícola, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá construir estructuras de control de fuga de alevinos (malla-angeo), en desagües, estanques, canales y otros.
 - Informar a la Corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 - Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales de los estanques piscícolas, cosechando plántulas biodepuradoras, para evitar sobre poblamiento e intercambio solar eutrofización.
4. Respecto al beneficio de café, se deberán realizar las siguientes actividades:
 - Continuar con el uso de la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua hasta el tanque de fermentación, donde deberá ser lavado utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Implementar manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primero y segundo lavado y de los lixiviados. Las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado, de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio SMTA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS FERNANDO TORO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 4.452.857, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10496

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 2017- 0579 17 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad C.I. PROSAN S.A. identificada con Nit. 900.064.037-1, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 844387 Y: 1056505 / MSNM: 2249, un caudal de 0,4083 L/s de la cuenca 2615, para usos doméstico e industrial, en beneficio del predio denominado Prosan S.A. ubicado en la vereda Alto del Guamo, en jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	1,200	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	0,6917	34,0250	0,4083	0,7917
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,4000	33,3333			
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,4083	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre, consistentes en una bocatoma de fondo, una manguera de 2 pulgadas de diámetro y 100 metros de longitud y un tanque de 12000 litros en PVC.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad C.I. PROSAN S.A. identificada con Nit. 900.064.037-1, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10307

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0581 20 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor JAIME DE JESÚS GRAJALES GRAJALES identificado con Cédula de Ciudadanía 15.904.848, para derivar de la quebrada Sin Nombre ubicada en las coordenadas X: 808547,521873412 Y: 1052312,65840839 / MSNM: 1550, un caudal de 0,0083 L/s de la cuenca 2614, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado Las Palmas ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de San José (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	1,000	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	0,8300	0,8300	0,0083	0,9917
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0083	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada Sin Nombre consistentes en una presa, manguera de 0,5 pulgada y 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento de 500 litros de capacidad en plástico.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JAIME DE JESÚS GRAJALES GRAJALES identificado con Cédula de Ciudadanía 15.904.848, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Las Palmas ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JAIME DE JESÚS GRAJALES GRAJALES identificado con Cédula de Ciudadanía 15.904.848, el sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 808062,564178654 Y: 1052060,97942121 / MSNM: 1548, con un caudal de vertimiento de 0,008 L/s, en beneficio del predio denominado Las Palmas ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEUNDO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIME DE JESÚS GRAJALES GRAJALES identificado con Cédula de Ciudadanía 15.904.848, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10139

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0582 20 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor DIEGO ANDRÉS BETANCUR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 94.230.466, para derivar de la quebrada La Motobomba ubicada en las coordenadas X: 809579,376880188 Y: 1054185,15633498 / MSNM: 1450, un caudal de 0,0077 L/s de la cuenca 2614, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio denominado La Veranera ubicado en la vereda El Contenido, en jurisdicción del municipio de San José (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Motobomba	1,900	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0063	0,3316	0,4053	0,0077	1,8923
			B. Café	0,0014	0,0737			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0077	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada La Motobomba consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgada de diámetro y 1800 metros de longitud y un tanque de 6000 litros en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor DIEGO ANDRÉS BETANCUR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 94.230.466, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio denominado La Veranera ubicado en la vereda El Contento, en jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor DIEGO ANDRÉS BETANCUR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 94.230.466, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en despulpado en seco y tanque fermentador tradicional, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 808098 Y: 1054692 / MSNM: 1420, a favor del predio denominado La Veranera ubicado en la vereda El Contento, en jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor DIEGO ANDRÉS BETANCUR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 94.230.466, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Veranera ubicado en la vereda El Contento, en jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar al señor DIEGO ANDRÉS BETANCUR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 94.230.466, el sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 808101,114182213 Y: 1054702,65905904 / MSNM: 1428, en beneficio del predio denominado La Veranera ubicado en la vereda El Contento, en jurisdicción del municipio de San José (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Dentro de los seis (6) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Implementar manejo alternativo de las aguas del primero y segundo lavado y de los lixiviados (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo). Las aguas del tercer y cuarto lavado, deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de maneja que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en bien estado y techada permanentemente, el transporte de la pula a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Utilizar tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DIEGO ANDRÉS BETANCUR OSPINA identificado con cédula de ciudadanía 94.230.466, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10136

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 0583 del 20 de febrero de 2017

Por la cual se traspasa una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, otorgada mediante Resolución N° 720 del 25 de noviembre de 2011 prorrogada por la resolución 357 del 08 de junio de 2016, en beneficio del predio El Desafío, ubicado en la vereda El Zancudo del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, a favor del señor MIGUEL BERNAL ROJAS, identificado con C.C. N° 10.037.557 , lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la Resolución N° 720 del 25 de noviembre de 2011 prorrogada por la resolución 357 del 08 de junio de 2016, es el señor MIGUEL BERNAL ROJAS, identificado con C.C. N° 10.037.557.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor MIGUEL BERNAL ROJAS, o a sus apoderados debidamente constituidos. De conformidad en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8612

Proyectó: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NO. 2017-0598 20 DE FEBRERO DE 2017
Por medio del cual se Otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con Nit. No. 890100251-0 para desarrollar el proyecto de explotación de puzolanas en el área de la Mina Guarino – título minero No. 701-17, a llevarse a cabo en jurisdicción del municipio de Victoria – Caldas, en los siguientes términos:

La explotación de puzolanas se encuentra dentro del título minero enmarcado dentro del polígono definido con las siguientes coordenadas:

PUNTO	Coordenadas	
	Norte	Este
1	1.079.000	913.000
2	1.078.638	912.000
3	1.080.500	912.000
4	1.080.500	913.520

La explotación y beneficio de materiales de construcción estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- Tipo de material o mineral a extraer: arenas y gravas puzolánicas.
- Reservas probadas: 8.240.727 toneladas
- Producción anual proyectada: Entre 250.000 a 500.000 ton al año, para una producción media anual de 346.909,1 ton.
- Método y sistema de explotación: A cielo abierto, mediante el sistema de bancos descendentes; mecanizada.
- Altura y ancho de los bancos: La operación minera contempla la construcción de 2 bancos de trabajo de 7 m de altura y 70 grados de inclinación, con una berma de operación en la parte media de 12 m metros de ancho. Este diseño de la explotación está encaminado a la conformación de un talud final de 15 m de altura, 32 grados de inclinación, con una berma intermedia de 10m de ancho. Se aclara que el talud de operación o explotación es diferente al talud final que corresponde al talud de cierre de la explotación.
- Secuencia de la explotación: La explotación comenzará en sentido Oeste - Este, efectuando inicialmente una preparación del terreno consistente en la recogida y almacenamiento de la cobertura de suelo, con espesor medio de 0,4 m; según el Anexo 9.2.2 (Planos de 2.3 a 2.7).
- Orientación de los frentes de explotación: La orientación de la cresta del talud será en sentido Este - Oeste, generando cara libre hacia el norte, sobre la terraza aluvial reciente depositada por la quebrada Casanguillas.
- Profundidad de excavación: De acuerdo con el estudio geotécnico, la profundidad de la excavación por condicionamientos ambientales (nivel de agua de la quebrada Casanguillas) será de 15 m en promedio.
- Descapote: Se removerán aproximadamente 0,4 m de cobertura de suelo, previo a la etapa de explotación, mediante la operación de un buldócer D4. Cada año, se removerán 7.272,7 m3 de suelo, (218.181 m3 en 30 años) y se dispondrán en un depósito, debidamente protegido, para su posterior reutilización en la reconformación del terreno.
- Morfología final: La morfología final del terreno estará conformada por taludes perimetrales de cierre con un ángulo de 32 grados y una superficie de gran extensión con una pendiente entre 1 y 3% en promedio (Ver EIA: ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.. Anexo 9.2.4 Plano Morfología final y Anexo 9.2.5 Diseño de Obras Ambientales y Cierre Minero); esta con el fin de integrar las áreas intervenidas al paisaje tradicional de la flora y cobertura vegetal, recuperando la textura de masa forestal existente antes de la intervención de los terrenos, y retornar a las actividades agrícolas tradicionales de la región, para el caso específico la ganadería.
- Explosivos: No considerados.

- Beneficio de materiales: Se empleará una planta de clasificación volumétrica móvil, con una capacidad instalada de operación diaria de 1800 ton (250 ton/hora), para obtener tamaños finales menores o iguales a 1", distribuidos con bandas transportadoras, y apilamiento en el patio mediante un cargador, para su posterior despacho hacia la planta y/o riego del inservible sobre área intervenida, previo a su recuperación ambiental. El beneficio será en seco.
- Transformación de materiales: No considerada.
- Botaderos o zonas de depósito de materiales estériles: El proyecto minero no requiere de ubicación de botaderos, porque el material estéril (11,87 % del material a explotar) producto de la clasificación, se utilizará para retro llenado en los frentes explotados.
- Vías existentes: Se utilizará la vía intermunicipal de segundo orden que une el Sector denominado como Cruce de Guarinó con la cabecera municipal de Victoria, la cual intercepta las vías existentes en las haciendas La Coca-Cola y Corrales, utilizadas para labores pecuarias.
- Vías proyectadas: Inicialmente el proyecto demanda la conformación 600 m de vías temporales, con 8m de ancho y una pendiente media longitudinal del 3,32 % a 5,80 %, las cuales unirán la vía intermunicipal (Guarinó-Victoria) con el frente de arranque. (Anexo 9.2.6_ Vías temporales, internas, principales y secundarias, existentes y proyectadas y 9.2.7 Planta y perfil diseño de vías).
- Maquinaria y equipos: Arranque: excavadora hidráulica tipo retro, de la serie CAT 318 BLN con capacidad del cucharón de 1,2 m³ o similares. Remoción de Capa Superficial y mantenimiento de vías: Buldócer D4. Desarrollo de Operaciones mineras: Retroexcavadora CAT 318BLN, Cargador CAT 9386, Bulldozer CAT D4, Volquetas doble troque de 14m³, Camioneta 4x4 de platón, Planta móvil de selección de tamaños (beneficio).

Instalaciones y adecuaciones: oficinas, baños, comedor, báscula, zona de mantenimiento preventivo, clasificadora móvil (beneficio), vías internas, zona de almacenamiento de cobertura vegetal, transformador, red eléctrica, y cunetas de aguas lluvias entre otros, según Plano 2.3 (Descripción de Instalaciones de Obras Mineras – Infraestructura).

PARÁGRAFO 1: El titular de la Licencia Ambiental para el desarrollo de la explotación de materiales de construcción, deberá tener en cuenta las siguientes exclusiones y restricciones:

Exclusiones:

- Todas aquellas áreas al interior del cauce de la quebrada Casanguillas y de otros ecosistemas acuáticos con corrientes de agua continuas o permanentes presentes en área de influencia.
- Se establece como zona de exclusión minera, mínimo los 30 metros de faja forestal protectora a lado y lado del cauce de quebrada Casanguillas.
- Para la protección del hábitat de las especies que presentan algún grado de amenaza o vulnerabilidad como el caso de los mamíferos *Saguinus leucopus* y *Aotus griseimembra*, se excluye cualquier actividad relacionada con el proyecto que procure la intervención de las áreas con coberturas forestales con especies que puedan generar hábitats para estas y otras especies de fauna, como es el caso del bosque ripario.

Restricciones:

- Conforme al Estudio de Impacto Ambiental – EIA (Estudio Hidrogeológico), queda restringida la explotación por debajo de los 15 metros de profundidad, con el propósito de no intervenir la zona saturada y evitar cualquier afectación de la zona de acuífero y las líneas de flujo de aguas subterráneas.
- Se establece una restricción consistente en una franja de protección mínima de 30 metros de ancho; 15 metros a cada lado de línea de transmisión eléctrica de 33.000 voltios que cruza en sentido este-oeste, sobre el área del contrato y semi paralela a la vía que conduce a Victoria. De manera previa a la explotación del bloque 5, se requiera reubicar dicha línea de transmisión, motivo por el cual se deberán efectuar las gestiones correspondientes con la empresa propietaria de la misma.
- La vía secundaria o departamental que conduce a la cabecera municipal de Victoria, no podrá ser utilizada para el acopio o cargue de materiales, o el parqueo y mantenimiento de maquinaria y equipos.

PARÁGRAFO 2: Implementar las medidas del Plan de Manejo Ambiental propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran consignados en el informe técnico No. 35 del 25 de Enero de 2017, el cual hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3: El titular de la Licencia Ambiental deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones adicionales para cada uno de los programas establecidos en el mismo, así:

1. PROGRAMA DE ADECUACIÓN MORFOLÓGICA (PMA-ABIO-01)

Semestralmente, en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, se reportaran con apoyo cartográfico y fotográfico, las cantidades y descripciones de las obras temporales y permanentes de control de la erosión, manejo de taludes y manejo de aguas de escorrentía (cunetas, disipadores de energía, sedimentadores, etc.).

Anualmente, en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, se presentarán análisis comparativos anuales con apoyo cartográfico (planimetría y secciones transversales) y fotográfico, sobre las áreas intervenidas con la explotación, el avance de esta y las zonas con trabajos de restauración ambiental.

2. PROGRAMA DE MANEJO DEL RECURSO AGUA (PMA-ABIO-01)

Semestralmente, en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, se deberán presentar los reportes y certificados de manejo de la empresa especializada en el suministro y mantenimiento de las unidades sanitarias portátiles.

Semestralmente, en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, se deberán presentar los reportes y certificados relacionados con la disposición final de los residuos líquidos y sólidos resultantes del mantenimiento de las unidades sanitarias portátiles.

3. PROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PMA-ABIO-03)

Las actividades de reúso, separación en la fuente, almacenamiento temporal, disposición final, entrega a gestores autorizados, reciclaje, educación ambiental y reglamentación interna, deberá estar acompañada de la señalización ambiental propia para cada caso y localizada en los sitios adecuados y de fácil visualización.

4. PROGRAMA DE MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO Y GASES (PMA-ABIO-04)

La explotación minera debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 9 de la resolución No. 627 de 2006 (Norma Nacional de Emisión de Ruido y Ruido Ambiental) expedida por el MAVDT, o aquella que la sustituya, en la cual se establecen los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles – dB (A).

En el caso de que se pretendan desarrollar labores de explotación generadoras de ruido, por fuera de los horarios establecidos en la normatividad (Artículo 2 de la Resolución del MAVDT No. 0627 de 2006 o aquella que la sustituya), el titular de la licencia deberá tramitar el Permiso de Emisión de Ruido ante la Alcaldía Municipal o la autoridad de Policía correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 89 del Decreto 948 de 1995, expedido por el MAVDT o aquel que lo sustituya.

5. PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE FAUNA Y FLORA (PMA-BIO-01)

Presentar a Corpocaldas en un término no mayor a dos meses después de aprobada la licencia ambiental, el compromiso mediante acta o documento claro y firmado con el o los propietarios de los predios donde se realizará la siembra como medida de compensación de 30 hectáreas. Anexar la Cartografía donde se indique la ubicación exacta sobre los predios, asociando el número de hectáreas a plantar por sitio, y las coberturas vegetales que se pretendan conectar.

Proyecto de Barreras Vivas (Ficha 13)

En cuanto al Trazado: adicional a la línea de Swinglea glutinosa "limón Swinglia", se debe introducir como mínimo una barrera lineal doble con arbustos y árboles nativos a manera de barrera cortaviento, las cuales cumple las funciones requeridas para los impactos a manejar.

Proyecto de Medidas no Estructurales para la Conservación de los Recursos Naturales (Ficha 14)

6. COMPONENTES FAUNA, FLORA Y PAISAJE

- Se prohíbe el desmonte no autorizado por CORPOCALDAS.
- Se prohíbe la quema como práctica para la eliminación de escombros vegetales provenientes de talas y desmontes autorizados.
- Se prohíbe la tala selectiva sin permiso de CORPOCALDAS

- Se prohíbe el desmonte en zonas de recarga hídrica, nacederos de agua y márgenes de corrientes de agua.

7. PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA (PMA-SOC-01)

Previo al inicio de actividades constructivas, el titular de la licencia deberá presentar a la Corporación el acta de socialización del proyecto minero, sus impactos ambientales y medidas de manejo propuestas, de la reunión efectuada con el señor Germán Alonso González, propietario del Predio Corrales, teniendo en cuenta que, dicho predio, se encuentra definido como zona de intervención minera. Dicha acta deberá estar acompañada de la carta de invitación o registro de convocatoria, planilla de asistencia, detalle de las observaciones del propietario y respuestas dadas y registro fotográfico.

Las reuniones de socialización del seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Ambiental que sean realizadas con la comunidad, tendrán una periodicidad mínima semestral. De esta actividad se levantará un acta en donde se indique como mínimo, fecha, lugar, agenda propuesta, desarrollo de los temas tratados, inquietudes de la comunidad y compromisos establecidos. Se anexará, carta de invitación o registro de convocatoria, planilla de asistencia y registro fotográfico, que servirán como evidencia de la realización de esta actividad.

En caso de que no se logre la asistencia de la comunidad en los espacios colectivos anunciados con anticipación, el asesor ambiental del proyecto se encargará de difundir, la información respectiva, realizando visitas domiciliarias, con el fin de dar a conocer el estado actual del proyecto minero y los avances del PMA. Se deberá levantar un acta por cada visita con su respectiva firma y registro fotográfico.

8. PROGRAMA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE AFECTACIONES A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y DE TERCEROS (PMA-SOC-5, FICHA 18)

Realizar un seguimiento periódico mínimo semestral, de la infraestructura privada (viviendas, predios, fincas) la vía principal de tránsito hacia el área de explotación y vías de acceso internas, previo consentimiento de los propietarios de los predios en donde se encuentran trazadas estas vías, con el fin de advertir cambios, alteraciones o modificaciones que se hayan generado como producto de las actividades de explotación, tránsito de vehículos pesados u otras actividades mineras derivadas, con el fin de realizar las respectivas labores de atención mantenimiento y reparación según el caso.

El titular del PMA deberá presentar periódicamente (cada seis meses) las actas y/o documentos de los acuerdos establecidos con los propietarios de los predios, así como también, los registros fotográficos y/o fílmicos que permitan también advertir los cambios y/o alteraciones que se hayan podido generar por efecto de la explotación minera. Incluir todos los soportes documentales que sirvan de base para verificar el cumplimiento de las actividades propuestas en este programa. Esta información deberá ser reportada en el respectivo Informe de Cumplimiento Ambiental.

Con el propósito de evitar el deterioro de la vía secundaria que conduce a la cabecera municipal de Victoria – Caldas, así como el incremento en el riesgo de accidentalidad vehicular y de peatones, se deberá implementar un proyecto de señalización vial que considere la existencia de la explotación minera, la presencia de vehículos pesados y reductores de velocidad entre otros aspectos. Dicho proyecto deberá ser concertado con el administrador de la vía y considerar la reglamentación nacional existente sobre señalización vial.

9. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL RECURSO AGUA (PSM-FIS-02)

Durante las etapas de construcción y explotación del proyecto minero, se deberán efectuar aforos mensuales del caudal de la quebrada Casanguillas, aguas arriba y aguas abajo del área intervenida, con el propósito de identificar el comportamiento de este con respecto a los períodos de lluvia y verano; así como establecer a partir de los análisis respectivos, la relación, si existiera, entre estos aforos y la actividades asociadas a la explotación minera.

La sociedad Cementos Argos S.A. deberá presentar a CORPOCALDAS dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, los resultados de las mediciones de los aforos mensuales en la quebrada Casanguillas; así como los análisis comparativos con anteriores mediciones, y las medidas de manejo ambiental que se hubieran implementado acuerdo a los resultados.

Se deberán instalar como mínimo tres (3) piezómetros en aquellos sitios más adecuados con respecto a la evaluación hidrogeológica efectuada, efectuándose mediciones diarias de los niveles freáticos detectados en cada uno de ellos.

La sociedad Cementos Argos S.A. deberá presentar a CORPOCALDAS dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, los resultados de las mediciones de los niveles freáticos que se realizarán en los piezómetros construidos; así como los análisis comparativos con anteriores mediciones, los registros de lluvia, las profundidades de explotación alcanzadas y las medidas de manejo ambiental que se hubieran implementado de acuerdo a los resultados.

10. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL COMPONENTE FAUNA (PMA-BIO-01)

Realizar máximo cada 6 meses, estudios de monitoreo de las poblacionales de las especies: *Saguinus leucopus*, catalogada como endémica, para el IAvH - En peligro de extinción y vulnerable según la Resolución 383 de 2010, y *Aotus griseimembra* catalogada como vulnerable según el IAvH y la Resolución 383 de 2010; con el propósito de obtener datos más precisos sobre la dinámica de las poblaciones de estas especies con el desarrollo del proyecto durante los primeros 5 años. Después se realizarán anualmente durante la vida útil del proyecto, y se presentará semestralmente el informe debidamente soportado ante Corpocaldas en el Informe de Cumplimiento Ambiental respectivo.

11. INCORPORACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL ACTUALIZADO

Conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de desmantelamiento y abandono, la sociedad Cementos Argos S.A. deberá remitir a CORPOCALDAS la actualización de dicho Plan, conteniendo como mínimo los aspectos estipulados en dicha norma para el desarrollo de las actividades de desmantelamiento y abandono de las áreas intervenidas por el proyecto.

12. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA

La sociedad Cementos Argos S.A. deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA en formato impreso (Planos) y digital (Texto), según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental – PMA, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, y el Plan de Contingencias. Adicionalmente, en los ICA debe incluirse los formatos relacionados con el estado de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados con la Licencia Ambiental.

Parágrafo 4: La vigencia de la Licencia Ambiental corresponderá a la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con Nit. No. 890100251-0, Permiso de Emisiones Atmosféricas de material particulado generado por fuentes dispersas asociadas a la explotación a cielo abierto y beneficio de arenas puzolánicas en el área de la Mina Guarino – título minero No. 701-17, a llevarse a cabo en jurisdicción del municipio de Victoria – Caldas.

PARÁGRAFO 1: La actividad que ampara este permiso está asociada a las siguientes fuentes:

1. Por la explotación y extracción de mineral, descapote y/o remoción de capa superficial.
2. Por la operación de la planta de clasificación móvil, catalogada como fuente de área o dispersa. Se utilizará una planta de clasificación volumétrica móvil, con zaranda vibratoria, la cual se localizará en el frente de explotación para evitar transporte interno y zonas de almacenamiento de material, con una capacidad instalada de operación diaria de 1800 ton (250 ton/hora), para obtener tamaños finales menores o iguales a 1", con bandas transportadoras.
3. Emisiones por fuentes lineales, debido al transporte de vehículos pesados por vías destapadas internas al predio, teniendo en cuenta la re-suspensión de material particulado.
4. Emisiones de gases por fuentes dispersas dada la operación de maquinaria que funciona a base de combustible dentro el área minera.

PARÁGRAFO 2: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de Emisiones Atmosféricas, la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la norma de emisión de acuerdo con la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Debido a que las emisiones a la atmósfera en su gran porcentaje corresponden a fuentes de área, dispersas y lineales, los controles a implementar deben ser de tipo operacional, como humectación de vías, mantenimiento de equipos y maquinaria y revisión de vehículos entre otros.
2. El titular del permiso de emisión, deberá demostrar que las emisiones de su proceso cumplen con las normas de calidad del aire para PM10, establecidas en la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo la metodología establecida en el protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, corroborando así el modelamiento presentado como estudio inicial. El primer estudio de calidad del aire se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento, en el cual se demuestre que las tasas de emisión de material particulado generadas en el proceso cumplen con los estándares, como mínimo se realizará en 2 puntos (a barlovento y sotavento), con base en la meteorología del lugar al protocolo adoptado mediante la Resolución 2154 de 2010.

3. El titular del permiso deberá cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627/2006.
4. Garantizar el uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras de la planta de trituración y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se lleguen a afectar los requerimientos de humedad del material.
5. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder autorización a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. identificada con Nit. No. 890100251-0, para efectuar el aprovechamiento forestal único de 1293 individuos de especies forestales, descritos en la parte motiva de esta resolución, ubicados de manera dispersa dentro del área de la Mina Guarino – título minero No. 701-17, a llevarse a cabo en jurisdicción del municipio de Victoria – Caldas.

Parágrafo 1: El Aprovechamiento forestal único se sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 317,13m³, correspondientes al aprovechamiento de 1293 árboles dispersos, conforme a lo establecido en la tabla descrita en la parte considerativa
2. Identificar y se marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
3. Contar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
4. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
5. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
7. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
10. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
11. La madera proveniente de los árboles aprovechados, será utilizada para: 1) Postes para cercado de linderos y áreas que se consideren necesarias dentro del proyecto; 2) Tablones, tablas y tablillas para construcción de trinchos para estabilidad de taludes y control de erosión y construcciones menores dentro del proyecto; 3) El resto de material talado que no se use en tablones, tablas y tablillas, será llevado a un punto de acopio maderero donde estos se destinarán a la elaboración de compost.
12. Los pedazos, troncos y piezas de madera que finalmente no tengan alguna utilidad o no vayan a ser empleadas, serán triturados o astillados. Con esta actividad se garantiza la reincorporación al suelo de los nutrientes disponibles en el follaje de los árboles que fueron talados en el área de intervención y al mismo tiempo, disminuir los riesgos de incendios, proliferación de plagas y enfermedades en las coberturas aledañas.

- 13. Los troncos y pedazos de ramas que no puedan ser aprovechados, se les realizará un trozado y repique para disminuir el tamaño de los residuos hasta el mínimo tamaño posible.
- 14. Los residuos de tala como viruta y aserrín serán dejados en la zona donde se realizó la transformación de los troncos y ramas, siempre y cuando éstos no queden ubicados cerca a fuentes agua que puedan ocasionar estancamientos temporales a dichas fuentes. Como medida de manejo se deberá capacitar a los operadores de las motosierras para la realización de cortes con la menor cantidad de desperdicios posible, tanto en el tamaño como en el trozado.
- 15. El interesado debe gestionar con los propietarios de los predios la autorización por escrito para el aprovechamiento de los árboles, así como de las medidas de compensación.
- 16. El titular deberá aplicar las medidas estipuladas en cuanto a : 1) Planeación del aprovechamiento, 2) Rutinas y protocolos de seguridad en el proceso, 3) Mano de obra en las operaciones de aprovechamiento forestal, Consideraciones especiales para mitigar la afectación de la fauna (concientización al personal, actividades de ahuyentamiento y traslado de fauna, prohibición de la cacería y captura de especies faunísticas por el personal, identificación y relocalización de nidos y polluelos), prácticas recomendadas.
- 17. Como medida de compensación de la cobertura arbórea a intervenir, deberán desarrollarse las actividades establecidas en el Programa de Protección de Fauna y Flora (PMA-BIO-01) - Proyecto de Reforestación Compensatoria (FICHA 11), en un área de 30 Ha localizadas en las zonas despobladas de las fajas forestales protectoras de los cuerpos de agua superficial ubicados en el área de influencia del proyecto minero.
- 18. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de los permisos otorgados con ocasión a la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. será por el tiempo de vida útil del proyecto, y estará condicionada de acuerdo a la normatividad a la vigencia del Contrato de Concesión 701-17.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1471 Licencia Ambiental

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0603 20 de Febrero de 2017
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el artículo primero de la resolución No. 019 del 19 de Enero de 2016, en el sentido de incluir una nueva fuente a la concesión de aguas denominada Quebrada Innominada No. 2, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSE AIRLE PULGARIN LOPEZ, identificado con C.C. N° 10.220.013, para derivar del Nacimiento Sin Nombre y de las quebradas sin nombre 1 y 2, un caudal de 0.1267 l/s, para uso doméstico y ganadería en las coordenadas: Nacimiento sin nombre X: 840428 Y: 1061324 / cota 1853 m.s.n.m., Quebrada sin nombre No. 1 X: 840513 Y: 1061565 / cota 1840 m.s.n.m. y Quebrada sin Nombre No. 2 X: 840471 Y: 1061773 / cota 1910 m.s.n.m., de la cuenca 2616, en beneficio del predio La Granja localizado en la vereda Pueblo Rico, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	8,3500	8,3500	0,0167	0,1833
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre 1	2,00	SUPERFICIAL	Hum - dom			3,5000	0, 0700	1,9300
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0700	3,5000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre 2	3,000	SUPERFICIAL	Hum - dom			1,3333	0,0400	2,9600
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0400	1,3333			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 1267	

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución No. 019 del 19 de Enero de 2016, en el sentido de aprobar las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado de la Quebrada sin Nombre No. 2, el cual quedara de la siguiente manera:

- “ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:
1. Del Nacimiento sin nombre: una presa, tubería galvanizada de 0,5 pulgadas y 100 metros y un tanque de 2000 litros de capacidad.
 2. De la Quebrada sin Nombre No.1: una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 150 metros y un tanque de 2000 litros de capacidad
 3. De la Quebrada sin Nombre No.2: una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 350 metros y un tanque de 1000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la resolución No. 019 del 19 de Enero de 2016, en el sentido de adicionar la obligación No. 12, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de la Quebrada Innomiada No. 2 de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 019 del 19 de Enero de 2016 quedaran conforme su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE AIRLE PULGARIN LOPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9639

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 0605 del 20 de febrero de 2017.

Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores María Celina Sánchez de Aguirre identificada con cédula de ciudadanía N°32,120,042, Óscar Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía N°15.930.995, Aleida Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía Número 25.214.839, Gladys Elena Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 33.992.511, Gloria Stella Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía Número 33.991.580, Carlos Aníbal Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Número 15.927.651, Claudia Patricia Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía Número 33.994.445, Jhon Fredy Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 15.930.559, Orlando Aguirre Sánchez con cédula de ciudadanía 15.930.921, José Iván Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Número 71.991.082 y Oliverio Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Número 15.927.497, respectivamente, para derivar del nacimiento Caña Brava de un caudal de 0.00112 l/s de la cuenca 2617, para uso doméstico en las coordenadas:X:827476,Y:1099128 y del beneficio del café en las coordenadas X:827476 Y:1099128, en beneficio del predio El Crucero, Ubicado en la vereda La Bodega, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Caña Brava	0,400	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,0750	2,0800	0,0112	0,3888
			B. Café	0,0029	0,7250			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0112	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistentes en una presa, manguera de diámetro de 1/2 pulgadas, en longitud de 150 metros y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de un (1) mes siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores María Celina Sánchez de Aguirre identificada con cédula de ciudadanía N°32,120,042, Óscar Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía N°15.930.995, Aleida Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía Número 25.214.839, Gladys Elena Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 33.992.511, Gloria Stella Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía Número 33.991.580, Carlos Aníbal Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Número 15.927.651, Claudia Patricia Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía Número 33.994.445, Jhon Fredy Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 15.930.559, Orlando Aguirre Sánchez con cédula de ciudadanía 15.930.921, José Iván Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Número 71.991.082 y Oliverio Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Número 15.927.497, respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en coordenadas X: 827294 Y:1099143, MSNM:1658 y del beneficio del café en coordenadas X:827294 Y:1099143 / MSNM :1658, generadas en el predio El Crucero, localizado en la vereda La Bodega, en jurisdicción del Municipio de Supia Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores María Celina Sánchez de Aguirre identificada con cédula de ciudadanía N°32,120,042, Óscar Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía N°15.930.995, Aleida Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía Número 25.214.839, Gladys Elena Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 33.992.511, Gloria Stella Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía Número 33.991.580, Carlos Aníbal Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Número 15.927.651, Claudia Patricia Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía Número 33.994.445, Jhon Fredy Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 15.930.559, Orlando Aguirre Sánchez con cédula de ciudadanía 15.930.921, José Iván Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Número 71.991.082 y Oliverio Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Número 15.927.497, La propuesta del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas consistente en trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, en beneficio del predio El Crucero, localizado en la vereda La Bodega, en jurisdicción del Municipio de Supia Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a los señores María Celina Sánchez de Aguirre identificada con cédula de ciudadanía N°32,120,042, Óscar Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía N°15.930.995, Aleida Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía Número 25.214.839, Gladys Elena Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 33.992.511, Gloria Stella Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía Número 33.991.580, Carlos Aníbal Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Número 15.927.651, Claudia Patricia Aguirre Sánchez identificada con cédula de ciudadanía Número 33.994.445, Jhon Fredy Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 15.930.559, Orlando Aguirre Sánchez con cédula de ciudadanía 15.930.921, José Iván Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Número 71.991.082 y Oliverio Aguirre Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Número 15.927.497, respectivamente. El manejo de los vertimientos generados por la actividad del beneficio del café, existente en el predio El Crucero, localizado en la vereda La Bodega, en jurisdicción del Municipio de Supia Departamento de Caldas, sujeto a las recomendaciones que se plasman en el artículo Noveno de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberán instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2.000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración terreno de pendiente inferior al 40% o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de

- agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
 6. Para el adecuado proceso, manejo y disposición de los subproductos del beneficio de café, se deberá implementar lo siguiente dentro de los 2 (dos) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
 - a. Continuar utilizando la tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - b. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - c. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación,
 - d. Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavad, según la propuesta presentada en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico; las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores María Celina Sánchez de Aguirre, Óscar Aguirre Sánchez, Aleida Aguirre Sánchez, Gladys Elena Aguirre Sánchez, Gloria Stella Aguirre Sánchez, Carlos Aníbal Aguirre Sánchez, Claudia Patricia Aguirre Sánchez, Jhon Fredy Aguirre Sánchez, Orlando Aguirre Sánchez, José Iván Aguirre Sánchez y Oliverio Aguirre Sánchez, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10118.

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0606 20 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores CARLOS ARIEL SOTO HIGINIO y ELMER MARÍN HENAO identificados con cédulas de ciudadanía 16.052.870 y 16.053.858 respectivamente, para

derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 0844855 Y: 1115261 / MSNM: 1563, un caudal de 0,0439 L/s de la cuenca 2816, para usos doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio denominado La Irenia ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,480	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0063	1,3125	9,1458	0,0439	0,4361
			B. Café	0,0376	7,8333			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0439	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal y una motobomba, una manguera de 2 ½ pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque de almacenamiento de 16000 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma

por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores CARLOS ARIEL SOTO HIGINIO y ELMER MARÍN HENAO identificados con cédulas de ciudadanía 16.052.870 y 16.053.858 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio denominado La Irenia ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores CARLOS ARIEL SOTO HIGINIO y ELMER MARÍN HENAO identificados con cédulas de ciudadanía 16.052.870 y 16.053.858 respectivamente, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en tolva seca, despulpado en agua y tanque fermentador tipo tina, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 0844978 Y: 1115527, a favor del predio denominado La Irenia ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a los señores CARLOS ARIEL SOTO HIGINIO y ELMER MARÍN HENAO identificados con cédulas de ciudadanía 16.052.870 y 16.053.858 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Irenia ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a los señores CARLOS ARIEL SOTO HIGINIO y ELMER MARÍN HENAO identificados con cédulas de ciudadanía 16.052.870 y 16.053.858 respectivamente, el sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 0845013 Y: 1115532 / MSNM: 1663, en beneficio del predio denominado La Irenia ubicado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en bien estado y techada permanentemente, el transporte de la pula a la fosa deberá hacerse en seco.

64

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

- Utilizar una tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado, en un tanque de decantación.
- Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- El manejo de los lixiviados deberá consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores CARLOS ARIEL SOTO HIGINIO y ELMER MARÍN HENAO identificados con cédulas de ciudadanía 16.052.870 y 16.053.858 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10461

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0608 20 de Febrero de 2017
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JESUS ANTONIO MONTES PULGARIN y ARACELY HERNANDEZ LOPEZ, identificados con C.C. Nº 10.025.030 y 42.087.048 respectivamente, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.1089 l/s, para uso doméstico, beneficio de café y piscicultura, en las coordenadas X: 810597,94384656 Y: 1075646,10934109 / cota 1875 m.s.n.m, de la cuenca 2617, en beneficio del predio El Brillante localizado en la vereda Partidas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,700	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	0,6000	15,5571	0,1089	0,5911
			B. Café	0,0072	1,0286			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0975	13,9286			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 1089	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas contruidos para el aprovechamiento del recurso hídrico, consistentes en: captación artesanal, conducción mediante manguera de 1/2 pulgada y 150 metros de longitud y el almacenamiento cuenta con un tanque con 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JESUS ANTONIO MONTES PULGARIN y ARACELY HERNANDEZ LOPEZ, identificados con C.C. Nº 10.025.030 y 42.087.048 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, de beneficio de café y de la piscicultura, generadas en el predio El Brillante localizado en la vereda Partidas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas: para las aguas residuales domesticas: X: 810704,284145754 Y: 1075680,79850486 cota 1847 m.s.n.m., para el café: X: 810823 Y: 1075759 y la actividad piscícola X: 810704 Y: 1075666.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a JESUS ANTONIO MONTES PULGARIN y ARACELY HERNANDEZ LOPEZ, identificados con C.C. Nº 10.025.030 y 42.087.048 respectivamente, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado El Brillante localizado en la vereda Partidas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a JESUS ANTONIO MONTES PULGARIN y ARACELY HERNANDEZ LOPEZ, identificados con C.C. Nº 10.025.030 y 42.087.048 respectivamente, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, y de la actividad piscícola, desarrolladas en el predio denominado El Brillante localizado en la vereda Partidas, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán optimizar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, así:

65

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

- Deberá adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario; se debe instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles propuesto.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Continuar con el uso de tolva seca o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Para el manejo del lixiviado que se genere en la fosa de pulpa, conducir los mismos hacia la primera fase del sistema modular a construir o su disposición podrá ser como riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo o recirculación a la fosa.
6. Para el desarrollo de la actividad piscícola, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá: 1. Construir estructuras de control de fugas de alevinos (malla-anqueo); en desagües de tanques, estanques, canales y otros. 2. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. 3. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
7. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
8. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en la producción de café o piscícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los titulares deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JESUS ANTONIO MONTES PULGARIN y ARACELY HERNANDEZ LOPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10390

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0618 (FEBRERO 20 DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ANGEL MARÍA SANCHEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 9.992.048, permiso de vertimiento puntual de las aguas residuales domésticas a suelo, en las coordenadas X: 809649 Y: 1055661 / 1750 MSNM, en un caudal de 0,0086 l/s, generadas en el predio denominado El Bizcocho, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para la vivienda del predio El Bizcocho, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo dado a los vertimientos provenientes de la actividad de beneficio de café, desarrollado en el predio El Bizcocho, ubicado en la vereda La Estrella, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual en una primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A. comprende un reactor hidrolítico - acidogénico, con un volumen de 1.0 M3, el sistema de beneficio de café se realiza mediante tolva seca, despulpado sin agua, lavado del café por fermentación natural en tanque tina, la pulpa de café se transporta manualmente hacia fosa techada (20m2), los lixiviados llegan directamente a terreno, el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o perdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- b. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga
- c. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.
- d. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 4, se le recomienda realizar las siguientes actividades:
 - Las aguas mieles del proceso del lavado deben ser conducidas al sistema de tratamiento primario de aguas mieles del café (S.M.T.A.)
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A., implementando el tanque de lixiviados de la pulpa.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimeintos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANGEL MARÍA SANCHEZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 9.992.048, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8638

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0621 20 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ALEIDA CASTAÑO MUÑOZ, identificada con C.C. N° 24.268.798, para derivar del Nacimiento La Calera, un caudal de 0.0167 l/s, para uso doméstico, en las coordenadas X: 834407,49669403 Y: 1042915,72021807 / cota 1590 m.s.n.m., en beneficio del predio La Guamera localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Calera	0,260	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	6,4231	6,4231	0,0167	0,0,2433
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0167	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas contruidos para el aprovechamiento del recurso hídrico, consistentes en: para la captación una presa, para la conducción tubería de PVC y Galvanizada de 1,5 pulgadas con 500 y 200 metros de longitud respectivamente, y para el almacenamiento un tanque con 55000 litros de capacidad. Los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una

alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ALEIDA CASTAÑO MUÑOZ, identificada con C.C. Nº 24.268.798, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Guamera localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en las coordenadas casa 1 X: 833973,517578389 Y: 1042876,33310429 cota 1541 m.s.n.m. casa 2 X: 833971 Y: 1042880 cota 1534 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a ALEIDA CASTAÑO MUÑOZ, identificada con C.C. Nº 24.268.798, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados, por estar compuesto cada uno de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las dos viviendas ubicadas en el predio denominado La Guamera localizado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: requerir a ALEIDA CASTAÑO MUÑOZ para que de manera inmediata presente solicitud de concesión de aguas, en el sentido de incluir la fuente de la cual realiza captación y no se incluyó en la solicitud inicial; lo anterior conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO DUODÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALEIDA CASTAÑO MUÑOZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10301

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0622 del 20 de febrero de 2017
Por la cual se otorga una Concesión aguas Superficiales y Permiso de vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores, Rafael Antonio Madrid Tenesis, María Fernanda Madrid Botero, Rafael Madrid Botero, identificados con cédula de Ciudadanía N° 10.113.707, 1.088.294.142, y 1.088.274.033, respectivamente, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 14.0336 l/s, para uso doméstico y riego, de la cuenca 2617 con coordenadas X: 850951 Y: 1100339

, en beneficio del predio La Cristalina Ubicado en la vereda San Lorencito, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0438	2,9200	58.4733	0,8771	0,6229
			B. Café					
			Riego	0,8333	55,5533			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	14.0336	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas, para la captación del caudal, se cuenta con sistemas de captación, conducción y almacenamiento, consistente en una captación artesanal, conducción en una manguera de diámetro de 1,1/2,3/4 pulgadas, en longitud de 3.000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto con capacidad 250 mil litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de un mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa. Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Cuando se implemente el sistema de riego deberá construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señores, Rafael Antonio Madrid Tenesis, María Fernanda Madrid Botero, Rafael Madrid Botero, identificados con cédula de Ciudadanía N°10.113.707,1.088.294.142 y 1.088.274.033 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Cristalina, localizado en la vereda San Lorencito, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, ambas en las coordenadas X: 848864 Y: 1098898 / MSNM. 2149.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO SÉPTIMO: aprobar a los señores, Rafael Antonio Madrid Tenesis, María Fernanda Madrid Botero, Rafael Madrid Botero identificados con cédula de Ciudadanía N°10.113.707,1.088.294.142 y 1.088.274.033 respectivamente, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual se compone de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señores Rafael Antonio Madrid Tenesis, María Fernanda Madrid Botero, Rafael Madrid Botero, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUÓDECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10402.

Elaboró: Santiago Pava González.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0623 20 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JUAN CARLOS RÍOS GÓMEZ, RUBEN DARIO GÓMEZ BEDOYA y ADIELA GÓMEZ DE RÍOS, identificados con cédulas de ciudadanía 75.050.738, 75.482.307 y 24.365.040 respectivamente, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 0847288 Y: 1110222 / MSNM: 2139, un caudal de 0,0118 L/s de la cuenca 2618, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio denominado La Isabela ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,500	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0083	1,6600	2,3600	0,0118	0,4882
			B. Café	0,0035	0,7000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0118	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, manguera de 1 ½ pulgada y 2000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento de 1500 litros de capacidad en concreto.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores JUAN CARLOS RÍOS GÓMEZ, RUBEN DARIO GÓMEZ BEDOYA y ADIELA GÓMEZ DE RÍOS, identificados con cédulas de ciudadanía 75.050.738, 75.482.307 y 24.365.040 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio denominado La Isabela ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores JUAN CARLOS RÍOS GÓMEZ, RUBEN DARIO GÓMEZ BEDOYA y ADIELA GÓMEZ DE RÍOS, identificados con cédulas de ciudadanía 75.050.738, 75.482.307 y 24.365.040 respectivamente, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en tolva seca, despulpado en seco y tanque de fermentador tipo tina, con disposición final a suelo en las coordenadas X: 0846095 Y: 1110659, a favor del predio denominado La Isabela ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a los señores JUAN CARLOS RÍOS GÓMEZ, RUBEN DARIO GÓMEZ BEDOYA y ADIELA GÓMEZ DE RÍOS, identificados con cédulas de ciudadanía 75.050.738, 75.482.307 y 24.365.040 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Isabela ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a los señores JUAN CARLOS RÍOS GÓMEZ, RUBEN DARIO GÓMEZ BEDOYA y ADIELA GÓMEZ DE RÍOS, identificados con cédulas de ciudadanía 75.050.738, 75.482.307 y 24.365.040 respectivamente, el sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 0846083 Y: 1110645 / MSNM: 1861, en beneficio del predio denominado La Isabela ubicado en la vereda La Castrillona, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los usuarios deberán dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Instalar fosa techada, la cual deberá permanecer en bien estado y techada permanentemente, el transporte de la pula a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Utilizar tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado, en un tanque de decantación.
 - Las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - El manejo de los lixiviados provenientes de la fosa de pulpa, deberán ser dispuestos para lombricultivo o recircularlos a la fosa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JUAN CARLOS RÍOS GÓMEZ, RUBEN DARIO GÓMEZ BEDOYA y ADIELA GÓMEZ DE RÍOS, identificados con cédulas de ciudadanía 75.050.738, 75.482.307 y 24.365.040 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10473

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0624 20 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JORGE ALEJANDRO ÁNGEL OSORIO y ANDRÉS FELIPE ÁNGEL OSORIO, identificados con cédulas de ciudadanía 71.314.760 y 71.387.768 respectivamente, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 0852760 Y: 1102784 / MSNM: 2819, un caudal de 0,0363 L/s de la cuenca 2618, para usos doméstico y ganadería, a favor del predio denominado La Moravia ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,887	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0063	0,7103	4,0924	0,0363	0,8507
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0300	3,3822			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0363	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes en un sistema de captación artesanal, manguera de ¾ pulgada y 400 metros de longitud y un tanque de almacenamiento de 1000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier

otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a los señores JORGE ALEJANDRO ÁNGEL OSORIO y ANDRÉS FELIPE ÁNGEL OSORIO, identificados con cédulas de ciudadanía 71.314.760 y 71.387.768 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Moravia ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a los señores JORGE ALEJANDRO ÁNGEL OSORIO y ANDRÉS FELIPE ÁNGEL OSORIO, identificados con cédulas de ciudadanía 71.314.760 y 71.387.768 respectivamente, el sistema de tratamiento propuesto para aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 0853228 Y: 1102785 / MSNM: 2689, en beneficio del predio denominado La Moravia ubicado en la vereda Santa Rosa, en jurisdicción del municipio de Aguadas (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros; el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio.

2. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JORGE ALEJANDRO ÁNGEL OSORIO y ANDRÉS FELIPE ÁNGEL OSORIO, identificados con cédulas de ciudadanía 71.314.760 y 71.387.768 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10493

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0627 20 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga una prórroga de un Permiso de Ocupación de Cauce,
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución No. 561 del 26 de Agosto de 2016, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, identificada con Nit N° 900.531.210-3, para el proyecto de obras de protección geotécnica para la conservación y defensa del derecho de la vía del Poliducto Medellín – Cartago PMC, PK 143 – 530, en el predio El Bocahe, ubicado en la vereda El Pintado, jurisdicción del municipio de Filadelfia, por el termino de dos (2) meses, contados a partir del día 17 de Enero de 2017, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita

funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 323

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0629 (FEBRERO 21 DE 2017)
Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, de la resolución No. 107 del 13 de enero de 2017, por medio de la cual la Corporación otorgó Concesión de Aguas Superficiales al señor FERNANDO GAVIRIA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía 10.242.103, en beneficio del predio La Cascada, localizado en la vereda Malteria, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo décimo de la resolución No. 107 del 13 de enero de 2017, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.”

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al señor FERNANDO GAVIRIA LONDOÑO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2405

Proyecto: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0651 (FEBRERO 21 DE 2017)
Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales, se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la Concesión de Aguas Superficiales al MUNICIPIO DE AGUADAS, identificado con el Nit No. 890601132, en beneficio de la Escuela Rural San Pablo, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, por lo dicho en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al MUNICIPIO DE AGUADAS, identificado con el Nit No. 890601132, permiso vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0846526 Y: 1107292 con 1916 M.S.N.M, con un caudal de 0,01328 l/s, en beneficio de la Escuela Rural San Pablo, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la Escuela rural San Pablo, localizado en la vereda San Pablo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberá cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MUNICIPIO DE AGUADAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10070

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0654 (FEBRERO 21 DE 2017)

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARINA AMAYA LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 24.369.480, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 0851480 Y: 1113251 con 2402 M.S.N.M, cuenca 2618, un caudal de 0.0437 l/s, equivalente a 10,9799%, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio Buenavista, localizado en la vereda Rioarriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,398	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2,6131	10,9799	0,0437	0,3543
			B. Café					
			Riego	0,0333	8,3668			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscicola Trucha					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0437		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistente en una motobomba, una manguera de ½ pulgadas con 150 metros, y un tanque en polietileno-concreto de 8000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARINA AMAYA LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía 24.369.480, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 0851409 Y: 1113202 con 2421 M.S.N.M, las aguas residuales domésticas que se generan en el predio Buenavista, localizado en la vereda Rioarriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Buenavista, localizado en la vereda Rioarriba, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la actividad de riego o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARINA AMAYA LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10491

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0655 (FEBRERO 21 DE 2017)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ALBA MARINA CASTAÑO CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía 24.363.486, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 0844745 Y: 1114512 con 1972 M.S.N.M, con un caudal de 0.0041 l/s, y de las aguas residuales provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 0844749 Y: 1114497, con un caudal de 0.00289 l/s, en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda El Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda El Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes de la actividad del beneficio de café, que se realiza en el predio La Esperanza, localizado en la vereda El Pito, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: tolva seca, se beneficia con agua, se realizar el despulpado de café con agua beneficia en tanque tina, la pulpa del café es conducida a una fosa sin techo, la pulpa es utilizada como abono orgánico en el predio. Las aguas mieles y los lixiviados generados en el beneficio del café son vertidos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, la titular del permiso deberá dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, realizar las siguientes acciones:
 - a. Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
 - b. Realizar el despulpado de café sin agua.
 - c. Beneficia en tanque tina
 - d. El muscílago (miel del café) debe ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - e. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 - f. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.
5. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
6. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberá cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBA MARINA CASTAÑO CÁRDENAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8610

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0656 (FEBRERO 21 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor LEÓN JAIRO MONTAÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.074.056, para derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 0846968 Y: 1098927 con 2212 M.S.N.M, cuenca 2616, un caudal de 1.1813 l/s, equivalente a 19,2259%, para uso doméstico y riego, en beneficio del predio Monte Bonito, localizado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,943	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	1,5483	19,,2259	0,1813	0,7617
			B. Café					
			Riego	0,1667	17,6776			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
			Piscicola Trucha					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1813		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, correspondiente a un sistema artesanal, tubería en PVC de 1 ½ pulgada, con 350 metros, y manguera de ½ pulgadas, con 750 metros, y tanque de almacenamiento en polietileno de 4000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor LEÓN JAIRO MONTAÑO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.074.056, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 0846479 Y: 1098767 con 2270 M.S.N.M, las aguas residuales provenientes del predio Monte Bonito, localizado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio Monte Bonito, localizado en la vereda Mata de Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las tres viviendas, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LEÓN JAIRO MONTAÑO GÓMEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10386

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0657 (FEBRERO 21 DE 2017)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ALBERTO DUQUE GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.386.114, a derivar del nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 0843075 Y: 1107329 con 1373 M.S.N.M, cuenca 2616, un caudal de 0.0233 l/s, equivalente a 4,0734 l/s, para uso doméstico y ganadería, en beneficio del predio Villa Betty, localizado en la vereda La Mica, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,572	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,4510	4,0734	0,0233	0,5487
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0150	2,6224			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0233		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de caudal, consistente en una presa, manguera de 1 ¾ - ½ pulgadas, con 850 metros,

y tanque en concreto de 14000 litros de capacidad, funcionan de manera adecuada. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ALBERTO DUQUE GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.386.114, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 0843558 Y: 1107812 con 1275 M.S.N.M de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio Villa Betty, localizado en la vereda La Mica, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Villa Betty, localizado en la vereda La Mica, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Caldas por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad del beneficio del café constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBERTO DUQUE GUTIÉRREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10492

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0678 (FEBRERO 23 DE 2017)
Por la cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental
y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la celebración de la audiencia pública ambiental dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada por resolución 060 del 17 de febrero de 2011, modificada por la Resolución 369 del 7 de octubre de 2014, al nombre de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S E.S.P, identificada con el Nit 900.731.909-0, para la construcción y operación de la Central Hidroelectrica Montebonito, localizado en las veredas La Gallera, La Sonrisa, La Laguna – San Roque, La Suecia, Naranjal, Santa Clara – Madroño, Raizal 1 y Raizal 2, en jurisdicción de los Municipios de Manzanares y Marulanda, en el Departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Liquidense los costos por los servicios de la realización de la Audiencia Pública definidos en el artículo N° 2.2.2.4.1.4 del Decreto 1076 de 2015, acorde con lo expresado en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con la factura respectiva, esta será remitida al beneficiario del proyecto para que cancele dicho valor.

ARTÍCULO TERCERO. Convóquese a la Audiencia Publica Ambiental por medio de Edicto, el cual contendrá lo definido en el artículo 2.2.2.4.1.7 del Decreto 1076 de 2015 y fijado de conformidad con esta disposición.

Parágrafo 1: El titular de la licencia ambiental deberá a su costa, publicar el edicto en un diario de circulación nacional y difundir el contenido del mismo a partir de su fijación y hasta el día anterior a la celebración de la audiencia pública, a través de los medios comunicación radial, regional y local y fijarlo en las Personerías de los Municipios de Manzanares y Marulanda.

Parágrafo 2: De las publicaciones anotadas en el parágrafo anterior, se deberá anexar las constancias respectivas para que obren en el expediente N° 1395 de licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. La reunión informativa se realizará el día siete (7) de abril de 2017 de 10:00 a.m a 12.30 m., en la Iglesia del casco urbano del corregimiento de Agua Bonita, del Municipio de Manzanares, la cual tendrá los siguientes objetivos:

- Por parte de Corpocaldas, informar el alcance y el procedimiento para participar en la audiencia pública
- Por parte del titular de la licencia ambiental, presentar el proyecto, los impactos ambientales y las medidas de manejo propuestas.

ARTÍCULO QUINTO. La celebración de la Audiencia Pública Ambiental será el día veintiocho (28) de abril de 2017 de 10:00 am a 02.00 pm., en la Iglesia del casco urbano del corregimiento de Agua Bonita, del Municipio de Manzanares, donde se presentarán las intervenciones de las personas o entidades que por derecho propio puedan hacerlo (artículo 2.2.2.4.1.12 del Decreto 1076 de 2015) y de las personas naturales o jurídicas, las organizaciones comunitarias o ambientales y las autoridades públicas previamente inscritas.

ARTÍCULO SEXTO. La inscripción de las personas naturales o jurídicas, las organizaciones comunitarias o ambientales y las autoridades públicas, que quieran intervenir en la audiencia, y presentar ponencias y/o escritos, se realizará a partir del 13 de marzo desde las 7:30 am, hasta las 5:30 del día 24 de marzo de 2017, en la Secretaría General de CORPOCALDAS y en las Personerías de los Municipios de Manzanares y Marulanda del Departamento de Caldas.

Parágrafo: La inscripción se llevará a cabo a través del formulario que para el efecto defina la Corporación, al cual se deberá anexar un escrito relacionado con el objeto de intervención en la audiencia pública.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los estudios ambientales relacionados con el proyecto objeto de la audiencia pública para consulta de las personas interesadas en participar y la comunidad en general, estarán a disposición a partir de la fecha de fijación del edicto; en medio físico, en la Secretaría General de CORPOCALDAS, y en medio magnético, en las Personerías de los Municipios de Manzanares y Marulanda del Departamento de Caldas y en la página Corporativa www.corpocaldas.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. Dispóngase la publicación de la presente resolución en la Gaceta Ambiental de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a LAURA MILENA MORALES GIRALDO y GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO.

ARTÍCULO DECIMO. Notificar al representante legal de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S E.S.P, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Ana María Ibáñez - Bertha Janeth Osorio Giraldo

Expediente 1395 de Licencia Ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0682 23 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a cuerpo de agua a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 890.800.128 -6, para verter un caudal de 0,0052 l/s de las aguas residuales domésticas, en el predio denominado Subestación Viterbo, ubicado en la Hacienda Asia, Vereda Risaralda, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 803479 Y: 1052192 Altitud 990 (msnm), para vertimiento doméstico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P., el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente e implementado conformado por una trampa de grasas de 250 lts, un tanque séptico de 1000 lts y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 lts, para el predio denominado Subestación Viterbo, ubicado en la Hacienda Asia, Vereda Risaralda, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua, tributario del Río Risaralda el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la presente resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- b. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de la unidad de tratamiento en el sitio de origen instalada; este debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. En cumplimiento de la resolución No. 0631 del 17 de Marzo de 2015, en los términos del artículo 8 y considerando que debe realizar el vertimiento de la actividad doméstica a un cuerpo de agua, y teniendo en cuenta que se encuentra ubicado en zona de acuífero, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales de dicha actividad, en los siguientes términos:
 - Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 - Parámetros: PH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
 - Muestreos: Los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM; término para primera entrega: un (1) año.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 890.800.128 -6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8626

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 0683 del 23 de febrero de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ ALCIDES HOLGUIN VILLA, identificado con C.C. N° 1.323.270, para derivar de un nacimiento sin nombre con coordenadas X: 837402 Y: 1062852, M.S.N:1853, un caudal de 0.0127 l/s de la cuenca: 2616, para uso doméstico y del beneficio del café, en beneficio del predio Palo Grande localizado en la vereda Gregorita (El Guineo) en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	2,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0.4160	0,5080	0,0127	2,4873
			B. Café	0,0023	0,0920			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0127	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, consistente en presa, una manguera de 0/5 pulgadas y 500 metros de longitud y un tanque con 2.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa Propuesta por esta corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JOSÉ ALCIDES HOLGUIN VILLA, identificado con C.C. N° 1.323.270, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas con coordenadas X: 837294, Y: 1062563 M.S.N:1733 y del beneficio del café con coordenadas X: 837698 Y: 1062769, generadas en el predio Palo Grande localizado en la vereda Gregorita (El Guineo), en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor JOSÉ ALCIDES HOLGUIN VILLA, identificado con C.C. N°1.323.270, la propuesta del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio descrito anteriormente.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar al señor JOSÉ ALCIDES HOLGUIN VILLA, identificado con C.C. N°1.323.270, el manejo de vertimientos generados por la actividad del beneficio del café existente en el predio denominado Palo Grande localizado en la vereda Gregorita (El Guineo), en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas., con vertimiento final a suelo, sujeto a las recomendaciones que se plasman en el artículo noveno de esta resolución.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto en el sitio de origen, estará conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1.000 litros) y filtro anaerobio (1.000 litros), y se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2.000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final será al terreno.
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, Numeral c de la resolución N°537 de 2010 y todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 de metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico o del beneficio del café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

6. Para el adecuado proceso, manejo y disposición de los subproductos del beneficio de café, se deberá implementar lo siguiente:
- a. Continuar utilizando la tolva seca o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - b. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - c. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, lavar dentro del tanque de fermentación, utilizando el manejo de cuatro (4) enjuagues. Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ALCIDES HOLGUÍN VILLA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10494

Elaboró: Santiago Pava.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 0685 23 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AGRONUEVOMUNDO S.A. identificada con Nit. 900.057.035-8, para efectuar el Aprovechamiento Forestal Único de 160 árboles aislados en un área aproximada de 0,123 hectáreas, ubicados en un lote del predio El Cuervo, localizado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas), para el desarrollo del proyecto "Concesión Autopista Conexión Pacífico", Unidad Funcional 3.1, que adelanta la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad AGRONUEVOMUNDO S.A. identificada con Nit. 900.057.035-8, para efectuar el Aprovechamiento Forestal Único de 195 guaduas en un área aproximada de 0.123 hectáreas, ubicada en un lote del predio El Cuervo, localizado en la vereda Los Planes, jurisdicción del municipio de Neira (Caldas), para el desarrollo del proyecto "Concesión Autopista Conexión Pacífico", Unidad Funcional 3.1, que adelanta la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. 900.763.357-2.

ARTÍCULO TERCERO: El Aprovechamiento Forestal Único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 109.421 m3, correspondientes al aprovechamiento de 160 árboles aislados y 195 guaduas (maduras, viches y renuevos), en un área aproximada de 0.123 hectáreas en la Unidad Funcional 3.1, de conformidad con la cartografía anexa al estudio de conformidad con la siguiente descripción:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	No. INDIVIDUOS	VOLÚMEN COMERCIAL (M3)	VOLÚMEN TOTAL (M3)
Ceiba	Ceiba Pentandra	1	9,400	41,460
Nogal	Cordia sp.	1	0,240	2,400
Bilibil	Guarea sp.	2	2,450	9,270
Chucho	Aegiphila Grandis	1	0,590	0,190
Teca	Tectona Grandis	149	10,060	25,450
Matarraton	Gliricidia Sepium	6	0,192	1,151
Guadua	Guadua Angustifolia	195	19,500	19,500
TOTAL		355	42,432	109,421

1. Las intervenciones sobre fragmentos de guadua se realizarán de acuerdo con la siguientes descripción:

RODAL	ESTADO DE DESARROLLO				ÁREA TOTAL M2	INDIVIDUOS A AFECTAR	ÁREA A AFECTAR M2	% DE AFECTACIÓN
	R	V	M	S				
1	16	125	36	18	1230	195	195	100

2. Se deberá realizar el Aprovechamiento Forestal Único de los 160 individuos de las especies descritas a continuación:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	No. INDIVIDUOS	VOLÚMEN COMERCIAL (M3)	VOLÚMEN TOTAL (M3)
Ceiba	Ceiba Pentandra	1	9,400	41,460
Nogal	Cordia sp.	1	0,240	2,400
Bilibil	Guarea sp.	2	2,450	9,270
Chucho	Aegiphila Grandis	1	0,590	0,190
Teca	Tectona Grandis	149	10,060	25,450
Matarraton	Gliricidia Sepium	6	0,192	1,151
TOTAL		160	22,932	89,921

3. Se deberán identificar y marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
4. Se deberán cortar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos ni los volúmenes proyectados.
5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
6. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. No se cosecharán los individuos que tengan ciada hacia las fuentes hídricas.
8. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10mts de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30mts a la redonda de los nacimientos.
9. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
10. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
11. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
12. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
13. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
14. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO CUARTO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la sociedad AGRONUEVOMUNDO S.A. identificada con Nit. 900.057.035-8, deberá realizar la compensación forestal en una relación de 1:5, lo que para el caso de la guadua equivale al establecimiento

de 0,615 hectáreas de bosque natural de guadua. Respecto a los árboles aislados, por cada individuo aprovechado se deberá realizar la siembra de 5, lo que equivale al establecimiento de 800 árboles.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total.

Parágrafo cuarto: La sociedad AGRONUEVOMUNDO S.A. identificada con Nit. 900.057.035-8, deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La sociedad AGRONUEVOMUNDO S.A. identificada con Nit. 900.057.035-8, deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AGRONUEVOMUNDO S.A. identificada con Nit. 900.057.035-8, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

Exp. 809

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0686 23 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga una prórroga de un Permiso de Ocupación de Cauce,
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la resolución No. resolución No. 070 del 29 de Enero de 2016, Corpocaldas otorgó ocupación de cauce a la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 810.000.598-0 para el proyecto "Paso subfluvial de la línea de conducción de agua de 28 pulgadas de agua potable por método a cielo abierto en la Quebrada El Perro" a desarrollar en la Quebrada El Perro, ubicada en la zona de expoferias, del municipio de Manizales, Caldas, por el termino de doce (12) meses, contados a partir del día 15 de Febrero de 2017, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 271

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN No. 0687 24 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad PILITAS S.A.S identificada con Nit. 900331056-7, para efectuar el Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural del cuarenta y tres (43) individuos dispersos, en un área de aproximadamente una (1) hectárea, existentes en el predio denominado La Finaría ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas), para el desarrollo del proyecto "Concesión Autopista Conexión Pacífico" que adelanta la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal Único se sujeta al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 128.8382 m³ de madera en pie, los cuales equivalen a 25.3595 m³ de madera aserrada.
2. Se deberá realizar el Aprovechamiento Forestal Único de los 43 árboles aislados de las especies descritas a continuación:
3. Los productos maderables resultantes del Aprovechamiento Forestal, se deberán conservar en el sitio de la construcción y serán utilizados dentro del predio en labores de aislamiento y/o cerramiento del predio y zonas de acopio.
4. Se deberán identificar y marcar sobre el tocón los individuos a aprovechar.
5. Se deberán cortar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos ni los volúmenes proyectados.
6. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, la cual se realizará con machete.
7. Repicar y esparcir los residuos de aprovechamiento como ramas y copos por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
8. No se cosecharán los individuos que tengan ciada hacia las fuentes hídricas.
9. Se prohíbe realizar aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren sobre la faja de protección a una distancia inferior a 10 metros de los cuerpos de agua existentes a lo largo del proyecto, a lado y lado del cauce y 30 metros a la redonda de los nacimientos.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 de los drenajes.
11. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento autorizado.
12. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
13. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 10 metros de los drenajes.
14. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
15. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, la sociedad PILITAS S.A.S identificada con Nit. 900331056-7, deberá realizar la compensación forestal en una relación de 1:5, lo que equivale a sembrar 5 árboles por cada individuo aprovechado. En total, se deberá realiza el establecimiento de 215 árboles.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo tercero: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres (3) años a partir de su establecimiento total.

Parágrafo cuarto: La sociedad PILITAS S.A.S identificada con Nit. 900331056-7, deberá establecer y dejar por escrito, con los propietarios de los predios donde se realice la compensación, la obligación de realizar mantenimiento futuro al área de compensación; el acuerdo entre las partes deberá ser presentado a la Corporación, una vez se establezca la misma.

Parágrafo quinto: La sociedad PILITAS S.A.S identificada con Nit. 900331056-7, deberá presentar a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, con una periodicidad de cada seis (6) meses, el cual debe incluir la información descrita en el parágrafo cuarto de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad PILITAS S.A.S identificada con Nit. 900331056-7, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

Exp. 62

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0688 24 de Febrero de 2017

Por la cual se aprueba un plan de contingencias para la recolección y transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por la sociedad TRANSPORTES JOALCO S.A. identificada con Nit. Nº 860.450.987 – 4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad TRANSPORTES JOALCO S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en las normas técnicas Colombianas NTC 1692, 4435, 4532, 2801, 4702-3, en cuanto al transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- b. Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato de reporte inicial contemplado en el Decreto 321 de 1999, el cual deberá contener: fecha, volumen vertido o cantidad de residuos derramados, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las áreas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.
- c. Contar con los elementos, equipos y talento humano cualificado para atender cualquier accidente o eventualidad que pueda presentarse y cumplir a cabalidad con el alcance del plan de contingencia para transporte de hidrocarburos y derivados.
- d. Dentro de los convenios de ayuda Mutua, se deben establecer acciones con los consejos territoriales de gestión del riesgo de los departamentos por donde se movilicen los vehículos transportadores, así como la socialización del plan de contingencia, entrenamiento de los integrantes del comando de incidentes, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.
- e. Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- f. Reportar a CORPOCALDAS de manera oportuna los accidentes, al igual que modificaciones del plan de contingencia y demás procesos administrativos que deban ser informados a la autoridad ambiental y que tengan relación con el transporte terrestre de mercancías peligrosas cuyo sitio de cargue sea la Jurisdicción de Corpocaldas.
- g. Permitir y facilitar a funcionarios de Corpocaldas la realización de visitas y seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
- h. Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- i. Presentar ante CORPOCALDAS un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación. De igual manera en el informe se deberá presentar la siguiente información: tipo y cantidad de mercancías peligrosas transportadas mensualmente. El estado de ejecución del programa de capacitación, entrenamiento y simulacros.
- j. Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad TRANSPORTES JOALCO S.A. o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 035

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0691 24 de Febrero de 2017
Por la cual se modifica una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 627 del 7 de Septiembre de 2016, en el sentido de incluir una nueva fuente a la concesión de aguas denominada, Nacimiento sin nombre, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ROBERTO CALDERÓN URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.754, CRISTINA GÓMEZ VILLEGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 30.295.398 y la SOCIEDAD EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S. identificada con Nit. No. 900.021.317-2, para derivar de la Quebrada Mina Rica y el Nacimiento sin Nombre, un caudal total de 1,2880 l/s, equivalente al 7,2183% para riego y 5,2167% para humano-doméstico. Quebrada Mina rica: En las coordenadas: X: 831032 Y: 1059343 cota: 1026 m.s.n.m., Nacimiento sin Nombre: X: 831481 Y: 1060192 cota: 1161 m.s.n.m de la cuenca 2615, en beneficio del predio San Felipe Sector B/ San Felipe Lote 4, localizado en la Vereda Los Reyes, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Mina Rica	17,410	SUPERFICIAL	Riego	1,2567	7,2183	7,2183	1,2567	16,1533
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	5,2167	5,2167	0,0313	0,5687
CAUDAL OTORGADO					L/S		1,2880	

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la resolución No. 627 del 7 de Septiembre de 2016,

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:

1. De la Quebrada Mina Rica: Una conducción de una tubería en PVC de 1,5 pulgadas y 300 metros.
2. Del Nacimiento sin nombre: consistente en una presa, conducción en manguera de ¾ de diámetro con longitud de 200 metros y un tanque de 15.000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.”

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo tercero de la resolución No. 627 del 7 de Septiembre de 2016, en el sentido de adicionar la obligación No.10, e incluir las siguientes recomendaciones de los así:

10. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación (Nacimiento sin nombre) deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la resolución No. 627 del 7 de Septiembre de 2016, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores ROBERTO CALDERÓN URIBE, CRISTINA GÓMEZ VILLEGAS y a la SOCIEDAD EL SAMÁN CALDERÓN GÓMEZ S.A.S. identificada con Nit. No. 900.021.317-2, a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9862

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017- 00692 del 24 de febrero de 2017.

Por la cual se modifica un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución N° 628 del 25 mayo de 2015, modificada con resolución N°913 del 25 de agosto 2015, del el cual quedará de la siguiente manera:

(...) ARTÍCULO TERCERO: Renovar el permiso de vertimientos otorgado a la sociedad SKINCO COLOMBIT S.A - identificada con el Nit No. 890.8000.148-3, para verter a la Quebrada Manizales las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de las instalaciones de la sociedad SKINCO COLOMBIT S.A y de la sociedad PULVERIZAR S.A.S, provenientes de las instalaciones localizadas en el Parque Industrial Juanchito, km 15 vía al Magdalena, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: modificar el artículo cuarto de la resolución N°628 del 25 de mayo de 2015, Modificar los literales 3 y 4 del artículo sexto de la Resolución N° 171 del 12 de marzo de 2015 y adicionar un párrafo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3) Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Anual.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema para aguas residuales domésticas.
 - Composición de la muestra: Alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa.
 - Parámetros: Caudal, temperatura pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites,; Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
- 4) Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales no domésticas cada 6 meses, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Periodicidad: Semestral.
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema para aguas residuales no domésticas..
 - Composición de la muestra: Alícuotas cada 15 minutos durante una hora en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales.
 - Parámetros: Caudal, temperatura, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites, fenoles, cadmio (cd), cinc (zn), níquel (ni), plomo (pb), analizar y reportar ; sustancias activas al azul de metileno, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real(medidas de absorbancia a las longitud de onda: 436nm, 52nm y 620 nm)

PARÁGRAFO: Respecto a los literales k y l del presente artículo, se deberá dar cumplimiento a los siguientes obligaciones:

1. Entregar en medio magnético (1 CD) en un archivo en formato Excel, los resultados de los análisis de laboratorio, anexando los reportes del laboratorio que realizó la caracterización
2. Si los resultados de la caracterización muestran cumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe continuar con la presentación de las caracterizaciones con la periodicidad establecida en su resolución vigente, reportándolos de la forma descrita anteriormente.

3. Si los resultados de la caracterización muestran incumplimiento con los valores límites máximos permisibles de la Resolución 0631 del 2015, para los parámetros que le aplican a la empresa, debe enviar a la Corporación, antes del 18 de Abril de 2017, una propuesta de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales, y/o modificaciones a nivel de sistema de producción, para ser desarrollada e implementada en un período no superior a un año (18 de Abril de 2018). La propuesta debe incluir:
- a. Breve descripción del funcionamiento actual del sistema de tratamiento de aguas residuales y/o sistema productivo, a ser modificados.
 - b. Identificación de la (s) unidad (es) o parte (s) del sistema de tratamiento y / o proceso productivo donde se realizarán las mejoras pertinentes.
 - c. Estudios, diseños, memorias, planos y especificaciones técnicas de las unidades del sistema de tratamiento y/o sistema de producción a intervenir con la optimización, con certificación del profesional calificado o firmas especializadas que cuenten con la respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. Los planos deben presentarse en formato análogo en tamaño 100 cm x70cm y copia digital de los mismos.
 - d. Metodología para llevar a cabo las mejoras correspondientes.
 - e. Cronograma mensual propuesto de ejecución de actividades.
 - f. Enviar reporte mensual de los avances del plan propuesto al 50% del desarrollo de la ejecución de la propuesta de optimización.
4. La información presentada sobre caracterizaciones y planes de optimización propuestos, servirán de base para la actualización del Permiso de Vertimientos, siempre y cuando la parte interesada realice la petición respectiva, de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 628 del 29 de mayo de 2015, modificado por la Resolución 913 del 25 de agosto de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad SKINCO COLOMBIT S.A, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria del cual habrá hacerse uso, personalmente. Y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 225 PVN

Elaboro: Santiago Pava González

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NO. 2017-0693 24 DE FEBRERO DE 2017
Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental al señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.546.862, para desarrollar el proyecto de la explotación de materiales de construcción tipo Cantera, en un área asociada al Contrato de Concesión 461-17, localizado en jurisdicción del municipio de Manizales en el Departamento de Caldas.

Del área asociada al contrato mencionado, únicamente se podrá explotar el área enmarcada dentro del polígono definido en el EIA, el cual se corresponde con las siguientes coordenadas:

Número	X	Y	Número	X	Y
1	835721.395	1055814.67	25	835781.364	1055375.36
2	835740.617	1055788.14	26	835750.45	1055382.01
3	835757.067	1055773.43	27	835748.325	1055382.02
4	835758.588	1055755.76	28	835734.201	1055395.91
5	835761.877	1055738.62	29	835719.668	1055414.93
6	835755.663	1055711.31	30	835704.441	1055453.94
7	835755.708	1055709.39	31	835696.772	1055497.11
8	835754.581	1055704.14	32	835696.833	1055501.13
9	835759.053	1055680.55	33	835679.855	1055539.09
10	835782.732	1055640.14	34	835679.038	1055544.77
11	835806.149	1055621.2	35	835677.749	1055549.25
12	835832.625	1055612.29	36	835676.459	1055553.74
13	835853.792	1055610.14	37	835666.823	1055576.98
14	835883.572	1055602.43	38	835647.476	1055610.78
15	835882.282	1055569.94	39	835645.027	1055616.92
16	835891.474	1055531.91	40	835648.764	1055639.45
17	835931.475	1055465.19	41	835649.212	1055640.62
18	835937.307	1055438.97	42	835665.105	1055658.43
19	835943.553	1055353.07	43	835681.447	1055688.17
20	835906.519	1055365.06	44	835685.407	1055705.45
21	835883.438	1055370.22	45	835685.36	1055707.42
22	835856.555	1055370.8	46	835704.491	1055748.36
23	835821.754	1055380.41	47	835706.053	1055749.85
24	835784.693	1055376.93	48	835724.115	1055772.26

La explotación y beneficio de materiales de construcción tipo cantera estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- Método de explotación: única y exclusivamente la explotación a cielo abierto mediante Terraceo descendente en avance lateral, conforme a las restricciones estipuladas.
- Tipo de explotación: Mecanizada
- Sectores a explotar: Únicamente el establecido en las coordenadas definidas en el punto anterior.
- Altura del banco: 10 metros.
- Ancho del banco: 10 metros.
- Berma de seguridad: dos (2) metros.
- Angulo del talud de trabajo: 30 grados.
- Angulo del talud final: 70 grados. Reservas probadas: 2.297.364 m3. Dirección del avance en el frente de explotación: Hacia el sureste.
- Tipo de material a extraer: materiales de construcción (diabasas y anfíbolitas).
- Explosivos: Ninguno
- Beneficio de materiales: clasificación y trituración en seco
- Transformación de materiales: Ninguno
- Equipos: Se instalarán e implementarán los descritos detalladamente en el EIA versión final del documento entregado en 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental Con el propósito de garantizar que la explotación propuesta no cause algún tipo de impacto ambiental negativo inesperado y teniendo en cuenta las conclusiones obtenidas en el análisis de riesgos y en el análisis geotécnico presentado en el EIA, se deben seguir las siguientes recomendaciones:

- El titular minero debe seguir todas las recomendaciones establecidas en el análisis de estabilidad realizado y presentado en el documento anexo 2.17, el cual hace parte integral del EIA.
- Se debe garantizar por parte del titular minero el adecuado manejo de las aguas de escorrentía durante todas las etapas del proyecto minero, mediante la construcción de cunetas perimetrales y bajantes que incluyan obras de disipación de energía, cuyo diseño y construcción debe ser acorde a las características pluviométricas de la zona.
- Con el objetivo de evitar la afectación de la vía de segundo orden existente y de los predios localizados debajo de esta, se recomienda extender el punto de desagüe final de las aguas de escorrentía, presentado en el plano anexo 15 (Diseño y ubicación de obras de manejo de aguas de

escorrentía), hasta las coordenadas 1.055.440 N y 836.000 E, garantizando el adecuado manejo de estas aguas mediante la realización de las obras de ingeniería que sean necesarias.

- Cualquier modificación deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO TERCERO: El licenciado, para el desarrollo de la explotación de materiales de construcción, deberá tener en cuenta las siguientes exclusiones y restricciones:

Exclusiones:

Se establecen como zonas de exclusión para la explotación mecanizada proyectada, la siguiente infraestructura, tal como ha sido establecida en la zonificación de manejo ambiental presentada:

- Tanque de agua existente en la vereda Cueva Santa y su retiro de protección de 30 m.
- La zona de retiro de la vía secundaria consistente en 22,5 m a lado y lado de su eje central.
- La zona comprendida dentro de un radio de 50 m alrededor de las vías existentes, localizadas dentro de la zona de explotación.
- Incluir en la zonificación de manejo ambiental como áreas de exclusión, las áreas ocupadas por los cuerpos o drenajes de aguas intermitentes existentes y sus respectivos retiros, los cuales deben ser establecidos empleando la metodología existente en la Resolución 077 del 2011 de CORPOCALDAS.

Restricciones

- Únicamente se deben explotar las áreas definidas en la zonificación de manejo ambiental como de intervención que se encuentran enmarcadas dentro del área concedida a explotar.
- Los predios El Refugio, El Porvenir, El Mirador y Altagracia, sólo serán intervenidos con previo contrato de servidumbres mineras con el dueño del predio, tal como se establece en la zonificación de manejo ambiental.
- En cuanto a la instalación del transformador eléctrico, el interesado deberá asegurar que la obra se realizará de manera técnica, para lo cual se contratará el servicio de una empresa competente y en todo momento se garantizará la revisión, mantenimiento y el buen funcionamiento del equipo.
- En cuanto al componente abiótico, ante la falta de información respecto al Manejo de Residuos Líquidos, la Corporación no aprueba la utilización de la finca El Refugio como zona de comedor, cocineta, ducha y servicio sanitario, con el propósito de asegurar la protección del medio ambiente y la conservación de las condiciones naturales del área de influencia directa en sus componentes abióticos, bióticos y socio económicos.
- Se restringe la vía de orden secundario Manizales — La cabaña, para el uso de actividades asociadas a la actividad minera como cargue, acopio de materiales, parqueo temporal o permanente de vehículos o maquinaria y mantenimiento o alimentación de combustibles de vehículos o maquinaria entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ deberá implementar las medidas del Estudio de Impacto Ambiental –EIA propuestas, tendientes a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados; las cuales se encuentran evaluadas en el informe técnico No. 500-83 del 10 de febrero de 2017, el cual hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: El titular de la Licencia Ambiental, deberá dar cumplimiento a las siguientes acciones y obligaciones adicionales para cada uno de los programas establecidos en el mismo, así:

PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS SUPERFICIALES

- Con antelación al movimiento de tierras, se construirán las estructuras de descole o salida de agua según topografía del terreno del sistema de drenaje pertenecientes al área de la explotación.
- Durante las actividades de construcción y montaje, previas a la terminación del sistema general de drenaje, se conformaran zanjas provisionales que encaucen las aguas lluvias y de escorrentía hacia los descoles.
- Dentro de las zanjas provisionales para la recolección y conducción de aguas lluvias se colocaran sistemas de control de sedimentos.

- Las cunetas perimetrales que se construirán en el patio de acopio y demás instalaciones estarán revestidas, para que la conducción de aguas lluvias hacia los drenajes naturales sea más eficiente.
- El sistema de cunetas perimetrales estará conectado con desarenadores en los cuales se garantizará la retención de sedimentos antes de la descarga de las aguas lluvias al medio natural.
- En los puntos de entrega de la red de evacuación de aguas lluvias al entorno se construirán obras de disipación de energía, donde sea necesario, para evitar problemas de socavación o erosión.

Para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema de manejo de escorrentía se implementarán las siguientes acciones:

- a. Retiro periódico de sedimentos de las cunetas. La periodicidad se establecerá de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos sobre las cunetas, observadas en campo.
 - b. Inspección semanal de condiciones de integridad de cunetas para detectar oportunamente agrietamiento o filtraciones, las cuales en caso de presentarse se corregirán inmediatamente.
 - c. Retiro de sólidos del fondo de los desarenadores. La realización de éste mantenimiento se programará de acuerdo con las condiciones de aporte de sedimentos observados en campo.
 - d. La red de cunetas colectoras de aguas lluvias puede hacerse sólo de tierra, siempre y cuando, no se hagan en zonas de alto tráfico, no causen encharcamientos, desmoronamientos y conduzcan eficientemente las aguas, de lo contrario se harán en concreto.
 - e. La construcción del sistema de manejo de aguas lluvias requerirá aplicación de diseños de ingeniería para garantizar la adecuada evaluación de la escorrentía recolectada.
- Otras medidas del manejo de aguas de escorrentía incluyen, construir las obras de drenaje necesarias en las vías de acceso y evitar el almacenamiento de material o apilamiento de desechos en sitios donde el agua lluvia los pueda arrastrar.
 - Realizar mantenimientos periódicos a las obras de manejo de escorrentía en la infraestructura construida. Para ello se conformarán cuadrillas de trabajo para limpieza de cunetas.

PROGRAMA DE MANEJO DE TALUDES

- Se realizará un monitoreo continuo a los taludes en especial a los susceptibles a generar procesos de remoción en masa
- Los sectores considerados como de mayor riesgo deben ser inspeccionados continuamente buscando grietas en la superficie, zonas erosionadas, árboles inclinados, afloramiento de aguas subterráneas o cualquier otro factor que evidencie la posibilidad de un deslizamiento. El personal debe ser capacitado para reconocer estas señales y avisar inmediatamente en caso de que se presente alguna de ellas.
- El control de aguas de escorrentía y las aguas lluvias en la parte superior del talud se logra a través de zanjas de coronación, cuyas aguas deben ser conducidas a sitios en donde su entrega no produzca socavación y acelere procesos de desgaste del suelo. Estas zanjas no deben ser construidas de forma paralela a las vías, ni muy cerca al borde superior del talud, para evitar que ellas se conviertan en el comienzo y guía de un deslizamiento en cortes recientes, o de una nueva superficie de falla en deslizamientos ya producidos.
- En cuanto al manejo de las aguas en la parte inferior del talud, es indiscutible el importante papel que cumplen las cunetas — cuneta inferior — en la estabilidad, evitando la socavación basal y posterior desprendimiento de masas de tierra y/o rocas.
- En las zonas susceptibles a remoción en masa se recomienda como técnica de estabilización de taludes el recubrimiento con fibras naturales, cajuelas de taludes, hidrosiembra o gaviones metálicos que se colocarán en las bermas intermedias y en la base de los taludes, las que tienen como función impedir la colmatación de la cuneta de la berma.
- Se implantarán obras de drenaje (drenes horizontales) en las caras de los talud de cortes donde se observe afloramientos de agua y la respectiva empradización.

PROGRAMA DE COMPENSACION FORESTAL

- La siembra de compensación de 0.48 hectáreas con la especie Guadua — Guadua angustifolia Kunth y de 300 árboles de especies nativas se deberá realizarse en un término no mayor a 1 año después de aprobada la licencia ambiental.

- Presentar a Corpocaldas en un término no mayor a dos meses después de aprobada la licencia ambiental, el compromiso mediante acta o documento claro y firmado con el propietario del predio donde se realizará la reforestación de 0.48 hectáreas de la especie Guadua - Guadua angustifolia Kunth y la de 300 árboles de especies nativas, donde se indique la ubicación exacta sobre el predio, y la cartografía anexa.

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE FAUNA Y FLORA

La medida propuesta por el titular, asociada con la “Barrera ambiental (cerca viva), quedará reestructurada de la siguiente manera:

- Conformar el cierre perimetral de toda la zona de explotación y planta de beneficio y transformación por medio de un seto multiestrato con formado con la especie swingle (Swingle glutinosa) y especies propias de la región, que se adapten a los recurso presentes en la zona, este debe establecerse en un término no mayor a 6 meses después de aprobada la licencia ambiental, a las plantas sembradas deberá ejecutarse labores de mantenimiento, abono y aislamiento, hasta tanto se consolide y no requiere su asistencia técnica.

Adicionalmente deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- De capturar algún espécimen vivo de fauna silvestre, éste será liberado en áreas con una oferta ambiental similar al sitio de captura; de lo contrario deberá ser remitido a CORPOCALDAS, quien a su vez, lo enviará a centros de rehabilitación de fauna silvestre, con dicho centro se acordará el procedimiento para la entrega de individuos en caso de necesitar un manejo especializado para su posterior reubicación.
- Se deberá dar cumplimiento estricto a la Resolución 077 del 2 de marzo de 2011, bajo la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua, localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas.
- Se prohíbe el desmonte no autorizado por CORPOCALDAS.
- Se prohíbe la quema como práctica para la eliminación de escombros vegetales provenientes de talas y desmontes autorizados
- Se prohíbe la tala selectiva sin permiso de CORPOCALDAS
- Se prohíbe el desmonte en zonas de recarga hídrica, nacederos de agua y márgenes de corrientes de agua.

PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

- Realizar una reunión informativa semestral con la comunidad asentada en el área de influencia del proyecto minero (caserío vereda Cueva Santa y predios incluidos como AID al igual que las zonas definidas como Ah) con el fin de presentar los avances en las actividades mineras y la implementación de las medidas del Plan de Manejo Ambiental. Para la convocatoria y realización de estas reuniones se deberá contar adicionalmente, con los líderes comunitarios y miembros de la Junta de Acción Comunal de la vereda, se podrán efectuar visitas domiciliarias como alternativa, en caso de no lograr una convocatoria colectiva de la comunidad para el desarrollo de esta reunión informativa.
- Por cada reunión realizada, deberá levantarse un acta en donde conste claramente, cuáles fueron los temas tratados, el desarrollo de los mismos, las inquietudes y/o sugerencias de la comunidad y los compromisos establecidos. Las actas deberán acompañarse de un registro fotográfico y planilla de asistencia de los participantes con los datos de contacto.

PROGARMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

- Realizar semestralmente jornadas de educación ambiental con todo el personal vinculado al proyecto minero, con el fin de sensibilizar en la generación de prácticas amables con el medio ambiente, tratando asuntos asociados con el cuidado de los recursos naturales (agua, suelo, aire), normatividad ambiental y minera, cumplimiento de parámetros de explotación, beneficio y transporte de material, manejo de residuos sólidos, manejo de relaciones con la comunidad e impactos ambientales generados.
- Por cada capacitación realizada, deberá levantarse un acta en donde conste claramente, cuáles fueron los temas tratados, el desarrollo de los mismos, las inquietudes y/o sugerencias del personal y los compromisos establecidos. Las actas deberán acompañarse de un registro fotográfico y planilla de asistencia de los participantes con los datos de contacto.

PROGRAMA DE AFECTACIÓN A TERCEROS

- Realizar un seguimiento periódico semestral a las dudas o inquietudes expresadas por la comunidad para lo cual se contará con un formato de recepción de quejas, reclamos o sugerencias, con el fin de facilitar el tratamiento de la información y dar respuesta oportuna a la comunidad. Este procedimiento deberá ser socializado en las reuniones informativas semestrales y el profesional a cargo del área social podrá implementar los mecanismos que considere pertinentes con el fin de entablar relaciones de cordialidad con la comunidad.
- Con el fin de detectar posibles cambios, alteraciones o modificaciones físicas en la infraestructura de importancia social del AID (tales como, viviendas de los predios aledaños a la explotación, vía principal, caminos de paso o acceso a los predios, tanque del acueducto veredal, entre otros) se tendrá registro fotográfico y/o fílmico semestral que permita advertir si las actividades del proyecto minero, tienen relación con dichos cambios y proceder a la respectiva adecuación, corrección o compensación. En caso de que el titular elabore actas de vecindad previo al inicio de la explotación minera, deberá realizar seguimiento a las mismas por lo menos una vez al año.
- Por otro lado, el programa presentado en el EIA identificado como "Programa de Gestión Social" cambiará de nombre y será identificado en adelante como "Programa de Fortalecimiento a Organizaciones Comunitarias" y la implementación de sus medidas tendrá una periodicidad anual.

INCORPORACIÓN DEL PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACIÓN FINAL ACTUALIZADO

- Conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, con una anticipación mínima de tres meses (3) al inicio de las actividades de dismantelamiento y abandono, el señor JORGE HUMBERTO ÁRIAS LÓPEZ deberá remitir a CORPOCALDAS la actualización de dicho Plan, conteniendo como mínimo los aspectos estipulados en dicha norma para el desarrollo de las actividades de dismantelamiento y abandono de las áreas intervenidas por el proyecto.

INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA

CANTERA MANIZALES S.A.S. deberá remitir semestralmente a CORPOCALDAS, los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA en formato impreso y digital, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental - PMA y el Plan de Seguimiento y Monitoreo - PSM. Adicionalmente, en los ICA debe incluirse los formatos relacionados con el estado de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.546.862, Permiso de Emisiones atmosféricas para el funcionamiento de los equipos y maquinaria relacionados con la explotación y transporte de material de cantera, localizada en el polígono asociado al contrato de concesión 461-17, ubicado en la vereda quiebra de Vélez jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, el cual se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO I: La actividad que ampara este permiso incluye una Planta Trituradora Portátil; compuesta por:

- Un sistema de trituración primario de mandíbula de 12 * 36" y uno secundario de cono, los cuales trabajan en serie conectados por transportadores eléctricos y alimentados con crudo de diferentes tamaños.
- Una Tolva de alimentación con capacidad para 7 m3
- Una Clasificador Mecánico de material de 2 * 1 m2

El sistema de trituración y las bandas transportadoras son accionados por medio de electricidad.

PARÁGRAFO II: Aprobar el Plan de Contingencia para el control de emisiones, presentado por el interesado, el cual deberá dar cumplimiento a las acciones y procedimientos a implementar, para prevenir, evitar, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar en los sistemas de control de emisiones durante la ejecución del proyecto.

Respecto del plan de contingencia aquí aprobado, una vez inicie la operación, el titular deberá realizar la medición de material particulado y la medición de ruido, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad legal vigente, dichos monitoreos se ejecutarán cada año, como parte del seguimiento y control ambiental del proyecto. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Plan de Manejo Ambiental del proyecto cuenta con una ficha para el Manejo y control de ruido, material particulado y emisiones.

PARÁGRAFO III: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de Emisiones Atmosféricas, el señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a continuación:

- a. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución deberá establecerse si para la operación de la planta de beneficio se requiere uso, demanda y/o afectación del recurso hídrico, respecto dentro del funcionamiento del sistema de control de emisiones. Hasta tanto se establezca dicha información, no se autoriza la operación de la planta, como consecuencia de lo anterior el titular del permiso deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental, en el sentido de incluir el permiso de concesión de aguas superficial o en su defecto presentar la respectiva información técnica para el abastecimiento del recurso hídrico a través de acueducto veredal.
- b. Demostrar que las emisiones de su proceso cumplen con las normas de calidad del aire para PM10, establecidas en la Resolución 610 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siguiendo la metodología establecida en el protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, corroborando así el modelamiento presentado como estudio inicial.
- c. El estudio de calidad del aire se debe realizar en un término no superior a 6 meses calendario, a partir de la fecha de la ejecutoria de la Resolución del Permiso de Emisiones, en el cual se demuestre que las tasas de emisión de material particulado generadas en el proceso cumplen con los estándares.
- d. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076/2015.
- e. El titular del permiso deberá cumplir con los estándares de emisión de ruido y ruido ambiental establecidos en la Resolución 627/2006.
- f. Garantizar el uso permanente de sistemas de suministro de agua a planta de trituración y utilizar los medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto, de modo que se evite al máximo posible las emisiones fugitivas de partículas al aire y sin que se lleguen a afectar los requerimientos de humedad del material.
- g. Disponer de los sistemas, instrumentos o técnicas necesarios para controlar las emisiones de polvos y material particulado, producto del cargue, descargue y transporte de materiales que por sus características sean susceptibles de generar emisiones al aire.
- h. Es obligación para todos aquellos vehículos de transporte de materiales que circulen por fuera del perímetro del proyecto o que vayan a emplear la malla vial de los municipios en la zona de influencia del proyecto, el uso de dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, de manera que se evite al máximo posible la emisión de polvos, partículas o sustancias volátiles de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conceder autorización al señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.546.862, para efectuar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de los individuos con DAP > a 10 cm presentes en el área de explotación de la cantera, los cuales equivalen a un volumen total aprovechable de 39.7 m3, representados en 150 individuos de 9 especies y a un gradual de un área de 0.16 ha, donde se registraron en total 648 culmos, el 50% de ello se encuentran en estado maduro, el 29% en estado viche y el 21% restantes corresponden bien sea a culmos denominados matambas, renuevos, secos o fallas.

PARÁFRAFO I: El permiso de aprovechamiento forestal único, no incluye especies vedadas consideradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como es el caso de la especie Helecho Arbóreo (*Cyathea* sp) u otras, dentro del marco del título minero No. 461-17, a llevarse a cabo en la vereda quiebra de Vélez jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁFRAFO II: El Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado estará regido adicionalmente por el cumplimiento de las siguientes acciones generales:

- a. Los pedazos, troncos y piezas de madera que finalmente no tengan alguna utilidad o no vayan a ser empleadas, serán triturados o astillados. Con esta actividad se garantiza la reincorporación al suelo de los nutrientes disponibles en el follaje de los árboles que fueron talados en el área de intervención y al mismo tiempo, disminuir los riesgos de incendios, proliferación de plagas y enfermedades en las coberturas aledañas.
- b. El repique se realizará empleando las máquinas y las herramientas de corte, como motosierras, machetes y hachas.
- c. Los troncos y pedazos de ramas que no puedan ser aprovechados, se les realizará un trozado y repique para disminuir el tamaño de los residuos hasta el mínimo tamaño posible.

- d. Los residuos de tala como viruta y aserrín serán dejados en la zona donde se realizó la transformación de los troncos y ramas, siempre y cuando éstos no queden ubicados cerca a fuentes agua que puedan ocasionar estancamientos temporales a dichas fuentes. Como medida de manejo se deberá capacitar a los motosierristas para la realización de cortes con la menor cantidad de desperdicios posible, tanto en el tamaño como en el trozado.
- e. Luego se realizará la distribución adecuada y homogénea de estos residuos de menor tamaño en el área circundante; lo cual permitirá la incorporación de los nutrientes que contienen estos residuos.
- f. En caso de que se identifique que el volumen de viruta se encuentre ubicado en una zona donde se desplazará y depositará a fuentes hídricas por acción de la gravedad, el viento o la lluvia, estos desperdicios deberán recogerse y transportarse a otro sitio adecuado para su disposición. El empaque se realizará en costales de fibra y se transportarán por el personal de la obra.
- g. La movilización de madera objeto de aprovechamiento forestal que se autoriza a través del presente acto administrativo, deberá ampararse con un salvoconducto único nacional, el cual debe ser adquirido en CORPOCALDAS.
- h. El interesado debe gestionar con los propietarios de los predios la autorización por escrito para el aprovechamiento de los árboles, así como de las medidas de compensación.
- i. Como medida de compensación deberán desarrollarse las actividades establecidas en el Programa de compensación forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: La vigencia de Licencia Ambiental otorgada al señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.546.862 y los permisos otorgados con ocasión a la misma, será por el tiempo de vida útil del proyecto, y estará condicionada de acuerdo a la normatividad a la vigencia del Contrato de Concesión 461-17.

ARTÍCULO NOVENO: No autorizar al señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.546.862, la utilización de la Finca El Refugio como zona de comedor, cocineta, ducha y servicio sanitario, hasta tanto establezca de donde se tomará el recurso hídrico para uso doméstico y sobre el manejo de residuos líquidos generados en el citado predio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Hace parte integral de la presente Licencia Ambiental, El Estudio de Impacto Ambiental- EIA y el complemento presentado, así como los informes técnicos de evolución suscritos por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Cualquier modificación al proyecto deberá ser notificada previamente por escrito con el propósito de evitar efectos ambientales no valorados en el EIA y no mitigables o compensables en el área afectada.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JORGE HUMBERTO ARIAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 70.546.862 o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1476 Licencia Ambiental

Elaboró: DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARIA

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCION No. 2017-0694 24 de febrero de 2017

Por medio de la cual se certifica una inversión en control y mejoramiento del medio ambiente
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Certificar que la COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A, con NIT 900.298.961-9, representada legalmente por el señor JORGE HERNÁN MUÑOZ CASTAÑO, con C.C. 10249718, ubicada en el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, ha efectuado inversiones de control al medio ambiente, de acuerdo con los términos y requisitos previstos en el en el literal b) artículo 3º del Decreto 3172 de 2003 en relación con las inversiones en control y mejoramiento del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO: Que las inversiones realizadas no fueron llevadas a cabo por mandato de CORPOCALDAS, para mitigar algún impacto ambiental producido por la actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra lo dispuesto en esta providencia, sólo procede el recurso de reposición ante el funcionario que la profiere por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 500-21-2017-0001

Elaboró: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0695 27 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se modifica con Permiso de Emisiones Atmosféricas y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el párrafo primero del artículo primero de la Resolución No. 645 del 11 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. 581 del 30 de agosto de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas al CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR AUTOPISTAS DEL CAFÉ, identificado con el Nit N° 900.032.839-4, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la Planta de Asfalto y Trituración, localizada en el predio Andalucía, ubicado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la generación de calor de los procesos de combustión dentro del proceso productivo, se autoriza el uso de los combustibles denominados ACPM y combustible industrial (aceite usado tratado). Cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, será obligación del titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por Corpocaldas. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar un numeral al artículo tercero de la Resolución No. 645 del 11 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. 581 del 30 de agosto de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de emisiones atmosféricas, el CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR AUTOPISTAS DEL CAFÉ, debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la norma de emisión de acuerdo con la Resolución 909/2008 en el siguiente sentido:

(...)

7. El combustible industrial (aceite tratado) deberá cumplir con los límites máximos establecidos para porcentajes de mezcla y límites de contaminantes contemplados en el artículo 2 de la Resolución No. 1446 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se deberá reportar ante Corpocaldas caracterización cada cuatro (4) meses."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 645 del 11 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. 581 del 30 de agosto de 2016, quedan conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO CUARTO: Negar al CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR AUTOPISTAS DEL CAFÉ, identificado con el Nit N° 900.032.839-4, Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, teniendo en cuenta que el agua utilizada para dicho uso proviene de botellones transportados por la parte interesada.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR AUTOPISTAS DEL CAFÉ, identificado con el Nit N° 900.032.839-4, para derivar del Río Risaralda ubicado en las coordenadas X: 802330,446 Y: 1042138,269 / MSNM: 931, un caudal de 0,6500 L/s de la cuenca 2614, para industrial, en beneficio de la planta de asfalto y trituración, localizada en el predio Andalucía ubicado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del municipio de Belalcázar (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río Risaralda	763,967	SUPERFICIAL	Hum – dom			0,0851	0,6500	763,3170
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,6500	0,0851			
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,6500	

ARTÍCULO SEXTO: Se aprueban las obras construidas para la captación y almacenamiento del caudal concedido del Río Risaralda consistentes en una motobomba y un tanque de 2000 litros de capacidad en plástico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La captación se realiza por medio de una motobomba a un carrotanque con una capacidad de 1200 galones, por lo tanto, el usuario podrá captar 0,65 L/s, equivalente a 1684.800 L/m, distribuidos uniformemente sin afectar el caudal de la fuente hídrica, considerando que el caudal mínimo del Río Risaralda es de 763,3179 L/s.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro del mes meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado del Río Risaralda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

- 8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- 12. Realizar labores de mantenimiento para garantizar el adecuado funcionamiento de la motobomba, para lo cual se deberá remitir copia de los informes a Corpocaldas.

ARTÍCULO OCTAVO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷⁴:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 645 del 11 de junio de 2015, modificada por la Resolución No. 581 del 30 de agosto de 2016, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución representante legal del CONSORCIO GRUPO CONSTRUCTOR AUTOPISTAS DEL CAFÉ, identificado con el Nit Nº 900.032.839-4, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9578

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0696 27 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la señora ROSALBA PUERTA MONCADA identificada con cédula de ciudadanía 24.383.134, para derivar de la quebrada Sin Nombre ubicada en las coordenadas X: 810403,875570923 Y: 1068070,4263486 / MSNM: 1480, un caudal de 0,0154 L/s de la cuenca 2416, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio Santa Marta ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	1,330	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	0,9398	1,1579	0,0154	1,3146
			B. Café	0,0029	0,2180			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0154	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la cuenca Sin Nombre consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgada de diámetro y 300 metros de longitud y un tanque de almacenamiento de 1000 litros de capacidad en plástico.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora ROSALBA PUERTA MONCADA identificada con cédula de ciudadanía 24.383.134, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a favor del predio Santa Marta ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora ROSALBA PUERTA MONCADA identificada con cédula de ciudadanía 24.383.134, el sistema de tratamiento para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en una trampa de agua, despulpado en agua y tanque fermentador tipo tina, con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 810142 Y: 1067904 / MSNM: 1430, a favor del predio Santa Marta ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a la señora ROSALBA PUERTA MONCADA identificada con cédula de ciudadanía 24.383.134, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua, de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Santa Marta ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar a la señora ROSALBA PUERTA MONCADA identificada con cédula de ciudadanía 24.383.134, el sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas, consistente en un sistema séptico construido en concreto con unas dimensiones de 1,6 metros de ancho, 2 metros de largo y 1 metro de profundidad (3.2 m3), con descole final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 810146,740390423 Y: 1067917,31914424 / MSNM: 1447, con un vertimiento autorizado de 0,01 L/s, en beneficio del predio Santa Marta ubicado en la vereda Villa Orozco, en jurisdicción del municipio de Anserma (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las trampas de grasas de 150 litros si es individual o 250 litros para los dos viviendas del predio Santa Marta.
2. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá adecuar técnicamente el filtro anaerobio del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de

mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Efectuar caracterizaciones físico – químicas de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, los cuales deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Anual.

Puntos de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Composición de la muestra: Muestras compuestas en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada alta de demanda.

Parámetros: Ph, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas, aceites, sustancias activas al azul de metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total y color.

6. Dentro de los cuatro (4) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el usuario deberá dar cumplimiento con las siguientes condiciones para el tratamiento de las aguas residuales generadas por el beneficio de café:
 - Las aguas mieles del proceso de lavado, deberán ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. Se deberá instar la primera fase del sistema modular de tratamiento de las aguas mieles del café SMTA.
 - Continuar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina, utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin adicionar agua al tanque de fermentación.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en bien estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.
 - Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio SMTA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ROSALBA PUERTA MONCADA identificada con cédula de ciudadanía 24.383.134, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10389

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0701 27 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora ADELA DEL CORAZÓN DE JESÚS LONDOÑO CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.309.266, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0,0546 l/s, para uso doméstico, pecuario (ganadería) en las coordenadas X: 825753 Y: 1052396 / Cota 1196 (msnm), de la cuenca 2615, en beneficio del predio La Aldea, localizado en la vereda Los Lobos – El Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,120	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	12,1667	45,5000	0,0546	0,0654
			Ganadería	0,0400	33,3333			
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0546	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación artesanal, conducción por manguera de 0,5 pulgadas y 150 metros de longitud, y de un tanque de almacenamiento de 5000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan determinar la cantidad de agua derivada de la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo la usaria puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistemas de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, liquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano-doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora ADELA DEL CORAZÓN DE JESÚS LONDOÑO CARVAJAL, deberá solicitar la modificación de la presente Acto Administrativo, en el sentido de incluir permiso de vertimientos derivados para la actividad pecuaria (ganadería) desarrollada en el predio La Aldea, localizado en la vereda Los Lobos – El Gallinazo, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ADELA DEL CORAZÓN DE JESÚS LONDOÑO CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.309.266, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10486

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0702 27 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARÍA ALICIA RENDÓN DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.196.867, en calidad de poseedora, para derivar de la Fuente El Refugio, ubicado en las coordenadas X: 813009,117 Y: 1069443,036, cota 1979 (msnm), de la cuenca 2614 para uso doméstico y beneficio de café, en beneficio del predio Buena Vista, Vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
El Refugio	0,158	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	6,5823	9,3038	0,0147	0,1433
			B. Café	0,0043	2,7215			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0147	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación artesanal, conducción por manguera de ½ pulgada y 700 metros de longitud y para el almacenamiento un tanque rectangular en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado. Adicionalmente se le recomienda para épocas de escases del recurso ampliar la capacidad de almacenamiento de agua.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales; aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la señora MARÍA ALICIA RENDÓN DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.196.867, en calidad de poseedora, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 75°45'55,8' Y: 5°13'31,1' cota 1894 (msnm) y del beneficio de café en las coordenadas 5°13'30,3'N 75°45' 56'W, generadas en el predio Buena Vista, Vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la señora MARÍA ALICIA RENDÓN DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.196.867, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, compuesto por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de flujo ascendente de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Buena Vista, Vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a MARÍA ALICIA RENDÓN DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.196.867, el sistema propuesto a los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café, del predio denominado Buena Vista, Vereda Juan Pérez, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, el cual comprende despulpado sin agua, procesamiento de pulpa bajo fosa techada, lavado del café con tecnología de 4 enjuagues y manejo de cabezas de lavado mediante reactor hidrolífico, con infiltración de efluente en el suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar cada año durante la vigencia de la presente resolución, las actividades de limpieza del entorno del sistema séptico y aislarlo con el fin de evitar colapso por sobrecarga de material vegetal o suelo; así como efectuar mantenimiento periódico de las unidades de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a la gestión de residuos sólidos a luz de la normativa ambiental vigente.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para este deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Dar aviso a Corpocaldas de cualquier nueva actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

4. Para el desarrollo del beneficio de café, deberán implementar dentro de los seis (6) meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, lo siguiente:
- De acuerdo a la infraestructura que posee el predio para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de los recursos líquidos y sólidos (aguas mieles/lixiviados y pulpa) que se generan por dicha actividad deberá implementarse la propuesta técnica con las acciones en pro de reducir los consumos de agua.
 - Continuar con el uso de la tolva por gravedad.
 - Realizar el despulpado sin agua.
 - Procesamiento de la pulpa bajo fosa techada.
 - Tratamiento de aguas mieles en reactor hidrolítico y utilizar el efluente y demás aguas mieles como riego en los cultivos, quedando prohibido su vertimiento a cuerpos de agua.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o incremento en actividad avícola, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La interesada deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA ALICIA RENDÓN DE VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.196.867, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10190

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0703 (FEBRERO 27 DE 2017)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A., identificada con Nit. 900.298.861-9, en beneficio del predio denominado La Francia, ubicado en la vereda La Floresta, del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, para derivar de la quebrada sin nombre de la cual se solicita la concesión de aguas, está ubicado en las coordenadas X: 820454 Y: 1042126 / 1354 m.s.n.m. de la cuenca 2615, un caudal de 0,3521 l/s, para consumo doméstico y riego, discriminado así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin nombre	1,100	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	1,7091	32,0091	0,3521	0,7479
			B. Café					
			Riego	0,3333	30,3000			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
			Piscicultura Trucha					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,3521	

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento, del caudal consistentes en una presa, manguera de 1 ½ pulgadas y 1300 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en concreto de 25000 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
8. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A., identificada con Nit. 900.298.861-9, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en las tres (3) viviendas del predio denominado La Francia, ubicado en la vereda La Floresta, del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

- La vivienda N. 1, con vertimiento final a suelo, en las coordenadas X: 821331 Y: 1042112 / 1320 m.s.n.m.
- La vivienda N. 2 (casa azul), con vertimiento final a suelo, en las coordenadas X: 821109 Y: 1042289 / 1314 m.s.n.m.
- La vivienda N. 3, con vertimiento final a suelo, en las coordenadas X: 821160 Y: 1042574 / 1274 m.s.n.m.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A., identificada con Nit. 900.298.861-9, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas implementados para las tres (3) viviendas del predio denominado La Francia, ubicado en la vereda La Floresta, del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, conformado cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas de las dos viviendas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno de los sistemas sépticos con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de ganadería, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad COMPAÑÍA CAFETERA LA MESETA S.A., identificada con Nit. 900.298.861-9, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10369

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0704 (FEBRERO 27 DE 2017)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor RUBEN MONTOYA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.237.430, permiso de vertimiento puntual de las aguas residuales domésticas como riego de plantas ornamentales, en las coordenadas X: 823062 Y: 1129291 / 1039 MSNM, en un caudal de 0,01992 l/s, generadas en el predio denominado D-28 La Tinaja, localizado en el Condominio Campestre Aeropuerto Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para la vivienda del predio D-28 La Tinaja, localizado en el Condominio Campestre Aeropuerto Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con vertimiento final como riego para plantas ornamentales.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga
- Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor RUBEN MONTOYA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.237.430, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7921

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0706 (FEBRERO 27 DE 2017)

Por la cual se traspasa una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se prorroga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a nombre del señor JUAN BERNARDO PENAGOS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.250.178, la Concesión de aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados mediante la resolución 095 del 18 de febrero de 2011, de conformidad con lo dicho en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Renovar por el término de diez (10) años, constados a partir del 23 de diciembre de 2016, la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la resolución 095 del 18 de febrero de 2011, en beneficio del predio El Delirio, localizado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir al área de ventanilla única el expediente No. 4897, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, con el fin de que se emita el auto de inicio del trámite a la solicitud de Renovación del Permiso de Vertimientos, presentada por el señor Juan Bernardo Penagos mediante radicado 2016-El-00016048 del 12 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JAIME JARAMILLO ESTRADA y JUAN BERNARDO PENAGOS GONZALEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 4897

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0708 27 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ALICIA ISAZA CASTRO, identificada con C.C. N° 24.287.844, para derivar del Nacimiento Sin Nombre, un caudal de 0.040 l/s, para uso doméstico y riego en las coordenadas X: 841143 Y: 10398868 / cota 1974 m.s.n.m., de la cuenca 2615, en beneficio del predio La Inés localizado en la vereda La Guayana, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,07	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	14,857	86,286	0,040	0,030
			B. Café					
			Riego	0,03	42,857			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0, 040	

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá presentar para su aprobación los planos y diseños de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la resolución que apruebe las obras de captación, conducción y almacenamiento, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a ALICIA ISAZA CASTRO, identificada con C.C. Nº 24.287.844, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Inés localizado en la vereda La Guayana, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 841143 Y: 10398868 / cota 1974 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar a ALICIA ISAZA CASTRO, identificada con C.C. Nº 24.287.844, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Inés localizado en la vereda La Guayana, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALICIA ISAZA CASTRO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 4483

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0709 (FEBRERO 27 DE 2017)

Por la cual se revoca una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 103 del 30 de marzo de 2012, mediante la cual, CORPOCALDAS otorgó Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos por el término de cinco (5) años a favor de SAMUEL DE JESÚS LONDOÑO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.600.628, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a SAMUEL DE JESÚS LONDOÑO SÁNCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el expediente de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos No. 8748 una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo,

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8748

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0711 (FEBRERO 27 DE 2017)

Por la cual se otorga Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P, identificada con Nit 890.800.128-6, el Permiso de Vertimiento a alcantarillado de las aguas residuales domésticas generadas en la Subestación Dorada, localizada en la vereda La Dorada, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8624

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0714 27 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor HERMINSO HENAO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.00423, permiso de vertimientos puntual a suelo en un caudal de 0,0075 l/s, aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 893658 Y: 1077553 Cota 1568 (msnm), generadas en el predio denominado La Soledad, Vereda San Gregorio, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto en beneficio del predio La Soledad, Vereda San Gregorio, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, el cual se compone por una trampa de grasas de 250 lts, tanque séptico de 1000 lts, y filtro anaerobio de 1000 lts con efluente final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto conformado por trampa de grasas 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros con vertimiento puntual a suelo.
- b. Una vez instalado el sistema séptico y previo a su funcionamiento, la obra deberá ser aprobada por la Corporación.
- c. Una vez aprobada la obra y puesta en funcionamiento deberá realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- d. La ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
- e. Llevar a cabo las actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días, esto es, a la trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio, el mismo debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor del sistema de tratamiento, que garantice la operación y funcionamiento eficiente.
- f. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- g. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La interesada, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor HERMINSO HENAO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8723

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0717 27 DE FEBRERO DE 2017
POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2017-221 del 30 de enero de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad HYDROGEN S.A.S., identificada con el Nit. 900.974.630-4, PERMISO PARA ESTUDIO DE RECURSO HÍDRICO con exclusividad, para determinar el potencial hidroeléctrico renovable no convencional a desarrollarse en el proyecto Central Hidroeléctrica LA BONITA, el cual se desarrollará en la quebrada Llanadas, sector de la microcuenca del Río Santo Domingo, ubicado en la vereda Llanadas, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 2017-221 del 30 de enero de 2017, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad HYDROGEN S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución no procede ningún recurso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PE. 033

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0725 28 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales, se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JAIRO ALBERTO ORTÍZ MONTOYA y MARÍA CONSUELO VALENCIA GALVIS identificados con Cédulas de Ciudadanía 70.783.206 y 25.136.094, para uso pecuario, teniendo en cuenta que al momento de la visita técnica no se evidenció captación del recurso hídrico para dicho uso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores JAIRO ALBERTO ORTÍZ MONTOYA y MARÍA CONSUELO VALENCIA GALVIS identificados con Cédulas de Ciudadanía 70.783.206 y 25.136.094, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 891826 Y: 1077574 / MSNM: 1358, un caudal de 0.0219 L/s de la cuenca 2617, para usos doméstico y beneficio de café, a favor del predio Guadualito ubicado en la vereda Los Zainos, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,600	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0167	2,7833	3,6500	0,0219	0,5781
			B. Café	0,0052	0,8667			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0219	

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido del Nacimiento Sin Nombre consistentes una presa, una manguera de 1 pulgada y 120 metros de longitud y un tanque de 1000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

- Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
- Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a los señores JAIRO ALBERTO ORTÍZ MONTOYA y MARÍA CONSUELO VALENCIA GALVIS identificados con Cédulas de Ciudadanía 70.783.206 y 25.136.094, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda del predio Guadualito, ubicado en la vereda Los Zainos, jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a los señores JAIRO ALBERTO ORTÍZ MONTOYA y MARÍA CONSUELO VALENCIA GALVIS identificados con Cédulas de Ciudadanía 70.783.206 y 25.136.094, el sistema de tratamiento propuesto para aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 500 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, provenientes de la vivienda del predio Guadualito, ubicado en la vereda Los Zainos, jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a los señores JAIRO ALBERTO ORTÍZ MONTOYA y MARÍA CONSUELO VALENCIA GALVIS identificados con Cédulas de Ciudadanía 70.783.206 y 25.136.094, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas provenientes del beneficio de café, a favor del predio Guadualito, ubicado en la vereda Los Zainos, jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar a los señores JAIRO ALBERTO ORTÍZ MONTOYA y MARÍA CONSUELO VALENCIA GALVIS identificados con Cédulas de Ciudadanía 70.783.206 y 25.136.094, el sistema para el tratamiento propuesto para las aguas residuales provenientes del beneficio de café, consistente en despulpado sin agua, fosa techada, tanque tipo tina, con disposición final a suelo, en las coordenadas X: 892071 Y: 1077082 / MSNM: 1342, en beneficio del predio Guadualito, ubicado en la vereda Los Zainos, jurisdicción del municipio de Marquetalia (Caldas).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de los sistemas sépticos (trampas de grasas, pozos y filtros anaerobios), en cuerpos de agua. Para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos, a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, consistente en una trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. La disposición final deberá hacerse a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%).
5. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
6. Respecto al beneficio de café, los usuarios deberán realizar las siguientes actividades dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
 - Acondicionar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque en el tanque de fermentación.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación, utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Realizar manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer y segundo lavado y de los lixiviados. Las aguas del tercer y cuarto lavado, deberá, ser infiltradas de manera controlada, por lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado, de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Construir fosa techada.
 - El transporte de la pulpa a la fosa deberá hacerse en seco.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores JAIRO ALBERTO ORTÍZ MONTOYA y MARÍA CONSUELO VALENCIA GALVIS identificados con Cédulas de Ciudadanía 70.783.206 y 25.136.094, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9531

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0731 28 de Febrero de 2017
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 890.800.128 -6, para verter a suelo en las coordenadas X: 881503 Y: 1073822 Cota 1925 (msnm), en un caudal de 0,0116 l/s de las aguas residuales domésticas, en el predio denominado Subestación Manzanares, ubicado en la Vereda Santa Clara, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema tratamiento de aguas residuales domésticas existente e implementado, correspondiente a una (1) vivienda, habitada por dos (2) personas aproximadamente del predio denominado Subestación Manzanares, ubicado en la Vereda Santa Clara, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, el cual está compuesto por una trampa de grasas de 250 lts, un tanque séptico de 2500 lts y filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 lts, con efuente final a suelo. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones del artículo subsiguiente.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de la unidad de tratamiento en el sitio de origen instalada; este debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- b. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- c. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano- doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, se modifique el sistema, deberá someterse a la aprobación previa de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos a suelo otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS – CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit No. 890.800.128 -6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8708

Proyectó: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2017-0732 (FEBRERO 28 DE 2017)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor ORLANDO DE JESÚS MUÑOZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.361.471, permiso de vertimiento puntual de las aguas residuales domésticas, en las coordenadas X: 808348 Y: 1052159 / 1550 MSNM, en un caudal de 0,01 l/s, generadas en el predio denominado La Carmelita, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas instalado para la vivienda del predio La Carmelita, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, el cual está conformado por trampa de grasas (250 litros), un tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con vertimiento final a terreno.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento al sistema séptico instalado en el sitio de origen, el cual debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos de colmatación y/o pérdida del volumen útil del tratamiento de las aguas residuales.
- b. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tenientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga
- c. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las trampas de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua o alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o la incorporación de actividades productivas que generen vertimientos, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El señor ORLANDO DE JESÚS MUÑOZ ÁLVAREZ, deberá solicitar la modificación de la presente Acto Administrativo, en el sentido de incluir permiso de vertimientos para la actividad de beneficio de café desarrollada en el predio La Carmelita, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ORLANDO DE JESÚS MUÑOZ ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.361.471, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8577

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0733 28 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JOSÉ FERNANDO BEDOYA ESPINOSA identificado con Cédula de Ciudadanía 4.471.999, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Venecia, ubicado en la vereda Barro Blanco, en beneficio del establecimiento de comercio LAVADEROS FER, ubicado en el kilómetro 3 Vía Neira, Casa 24, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JOSÉ FERNANDO BEDOYA ESPINOSA identificado con Cédula de Ciudadanía 4.471.999, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con un caudal de vertimiento autorizado de 0,01992 L/s y disposición final en las coordenadas X: 840580 Y: 1054201, en beneficio del establecimiento de comercio LAVADEROS FER, ubicado en el kilómetro 3 Vía Neira, Casa 24, jurisdicción del municipio de Manizales (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ FERNANDO BEDOYA ESPINOSA identificado con Cédula de Ciudadanía 4.471.999, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8574

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017- 0734 28 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores LUIS FRNANDO HENAO GARCÍA y MARÍA DEL PILAR ROBLEDO MUÑOZ, identificados con Cédulas de Ciudadanía 10.247.005 y 30.279.973 respectivamente, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Venecia, ubicado en la vereda Barro Blanco, en beneficio del predio Barajas ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina (Caldas).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores LUIS FRNANDO HENAO GARCÍA y MARÍA DEL PILAR ROBLEDO MUÑOZ, identificados con Cédulas de Ciudadanía 10.247.005 y 30.279.973 respectivamente, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, consistente en una recamara de inspección que conduce a la trampa de grasas con unas dimensiones de 0.40 x 0.60 metros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con infiltración en humedal de flujo sub artificial, recamara de inspección de 0.60 x 0.60 metros, tanque de polietileno de 500 litros y disposición final en riego o recaudadas por empresa recolectora de residuos líquidos, en beneficio del predio denominado Venecia, ubicado en la vereda Barro Blanco, en beneficio del predio Barajas ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina (Caldas).

ARTÍCULO TERCERO: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO CUARTO: El titular del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser utilizada como riego.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
3. En el evento en que las aguas residuales domésticas sean extraídas por empresas recolectoras de residuos líquidos, los usuarios deberán presentar las facturas o reportes de la actividad ante Corpocaldas.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso.
5. Se prohíbe realizar infiltración de las aguas residuales domésticas sobre el acuífero de Santagueda.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

7. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: El beneficiario deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores LUIS FRNANDO HENAO GARCÍA y MARÍA DEL PILAR ROBLEDO MUÑOZ, identificados con Cédulas de Ciudadanía 10.247.005 y 30.279.973 respectivamente, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual habrá de interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8698

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2017-0290 01 DE FEBRERO DE 2017
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar a la señora NELLY RESTREPO PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.779.759, Concesión de Aguas Superficiales para riego, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora NELLY RESTREPO PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.779.759, para derivar del Nacimiento Sin Nombre ubicado en las coordenadas X: 0867115 Y: 1082640 / MSNM: 3508, un caudal de 0,0925 L/s de la cuenca 2302 para usos doméstico y ganadería, en beneficio del predio denominado El Carmelo, ubicado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del municipio de Marulanda (Caldas), así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin Nombre	0,252	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	4,9603	36,7063	0,0925	0,1595
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0800	31,7460			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0925	

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueban las obras construidas para la captación del caudal concedido de la quebrada Santana consistentes en un sistema de captación por presa, una manguera de 1/2 pulgada de diámetro y 2000 metros de longitud y un tanque de 10000 litros de capacidad en polietileno.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Instalar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de flotadores para el ganado en todos los potreros.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a la señora NELLY RESTREPO PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.779.759, Permiso de Vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado El Carmelo, ubicado en la vereda San Isidro, en jurisdicción del municipio de Marulanda (Caldas).

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la señora NELLY RESTREPO PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.779.759, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas, conformados cada uno por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 0869110 Y: 1081864 / MSNM: 3286, para la vivienda del predio denominado El Recuerdo ubicado en la vereda Travesías, en jurisdicción del municipio de La Merced (Caldas).

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a Corpocaldas de cualquier incorporación de alguna actividad productiva diferente al uso humano o pecuario, que incida en el vertimiento.
2. Instalar dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, conformado por una trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo en las coordenadas X: 0869110 Y: 1081864 / MSNM: 3286.
3. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, deberá cumplir con las condiciones consagradas en el literal c del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que a su tenor establece, "c. Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas."
4. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cumplir las condiciones consagradas en la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, "Por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de la jurisdicción de Corpocaldas".
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora NELLY RESTREPO PATIÑO identificada con Cédula de Ciudadanía 24.779.759, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10296

Elaboró: Isabel Velásquez Franco

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
EDICTO

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS,
EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EL DECRETO 1076 DE 2015
CONVOCA

A todas las personas naturales o jurídicas, las organizaciones comunitarias o ambientales y las autoridades públicas interesadas en asistir y/o participar en la audiencia pública ambiental que se celebrara dentro del trámite de modificación de licencia ambiental otorgada por resolución No. 060 del 17 de febrero de 2011, cedida mediante acto administrativo No. 369 del 7 de octubre de 2014, a nombre de la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA MONTEBONITO S.A.S E.S.P, identificada con el Nit 900.731.909-0, para la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica Montebonito, localizada en las veredas La Gallera, La Sonrisa, La Laguna – San Roque, La Suecia, Naranjal, Santa Clara – Madroño, Raizal 1 y Raizal 2, en jurisdicción del Municipio de Marulanda, Departamento de Caldas, la cual fue ordenada mediante Resolución No. 2017-0678 del 23 de febrero de 2017.

La audiencia pública ambiental, se llevará a cabo en dos fases:

1. La reunión informativa se realizará el día siete (7) de abril de 2017 de 10:00 a.m a 12.30 m., en la Iglesia del casco urbano del corregimiento de Agua Bonita, del Municipio de Manizales, caldas.
2. La celebración de la audiencia pública ambiental será el día veintiocho (28) de abril de 2017 de 10:00 am a 02.00 pm., en la Iglesia del casco urbano del corregimiento de Agua Bonita, del Municipio de Manizales, caldas.

La fecha para la inscripción de las personas naturales o jurídicas, las organizaciones comunitarias o ambientales y las autoridades públicas, que quieran intervenir en la audiencia, y presentar ponencias y/o escritos, lo podrán realizar a partir del 13 de marzo desde las 7:30 am, hasta las 5:30 del día 24 de abril de 2017, en la Secretaría General de CORPOCALDAS y en las Personerías de los Municipios de Manizales y Marulanda del Departamento de Caldas. La inscripción se llevara a cabo a través del formulario que para el efecto defina la Corporación, al cual se deberá anexar un escrito relacionado con el objeto de intervención en la audiencia pública.

Los estudios ambientales relacionados con el proyecto objeto de la audiencia pública para consulta de las personas interesadas en participar y la comunidad en general, estará a disposición a partir de la fecha de fijación del presente edicto; en medio físico, en la Secretaría General de Corpocaldas, y en medio magnético, en las Personerías municipales de Manizales y Marulanda del Departamento de caldas, y en la página web de la Corporación www.corpocaldas.gov.co.

El presente Edicto se firma en Manizales, a los diez (10) días del mes de marzo de 2017.

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1395

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 306
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al Municipio de Norcasia Identificado con Nit.810.002.963-5, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Casa Lote, vereda Norcasia con número de matrícula Inmobiliaria 106-29307, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0568 hectáreas, mediante la extracción de 8.251 m3 (8 m3 +0.251m3 de madera en pie, equivalente a 4.12 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Tabaquillo	(Aegiphila bogotensis)	2.76
2	Pomo rosa	(Syzygium jambos)	0.48
3	Guamo	(Inga sp)	3.4
1	Aguacate	(Persea americana)	1.252
1	Guacharaco	(Cupania cinerea)	0.229
1	Anon	(Annona tenuiflora)	0.130

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 8.251 m3 de madera en pie, equivalente a 4.12 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio..
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 36 plántulas de chingale, gualanday, abanco entre otros, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 02-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D No. 319
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JORGE ALONSO ATEHORTUA FLOREZ Identificada con cédula de ciudadanía número 1.055.916.500, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Secreta, vereda La Miel, con número de matrícula Inmobiliaria 108-6017, jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectáreas, mediante la extracción de 5m3 de madera en pie, equivalente a 2.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Nogal	(Cordia alliodora)	5

- Autorizar el aprovechamiento de 3 árboles de especie nogal cafetero, que producen un volumen total de 5 m3 equivalentes a 2.5 m3 de madera aserrada.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá sembrar 9 plántulas de árboles propios de la región como nogal cafetero, chachafruto, laurel, guamo, guayacan, carbonero entre otros, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 03-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 323
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Cruz Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-11867, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0785-17042 a nombre de JUAN CARLOS ARIAS GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro.75.080.917.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JUAN CARLOS ARIAS GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro.75.080.917, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Cruz Lote 1, localizado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectárea, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 20 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 20 m3 de guadua equivalente a la extracción de 200 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JUAN CARLOS ARIAS GONZALEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales el, 03-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 353
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.8 hectáreas, conformado por uno punto ocho (1.8) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado El Corazón, identificados con matrícula inmobiliaria No 100-51265, vereda Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales con el número de registro RGN-0787-17001, a nombre de los Señores JOSE NOIVER GARCIA CANO, JULIANA GARCIA GRISALES Y LINA MARIA GRISALES MEJIA con cédulas de ciudadanía números 1.053.819.537, 10.231.773 y 30.352.760 respectivamente.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores JOSE NOIVER GARCIA CANO, JULIANA GARCIA GRISALES Y LINA MARIA GRISALES MEJIA., con cédulas de ciudadanía No. 1.053.819.537, 10.231.773 y 30.352.760 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Corazón, vereda Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.7 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 20% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie, equivalente a extraer máximo 1 de cada 5 guaduas maduras o sobremaduras.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente Al señor JOSE NOIVER GARCIA CANO, JULIANA GARCIA GRISALES Y LINA MARIA GRISALES MEJIA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 356
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señores SAUL ACEVEDO CHAVERRA y MAURICIO ACEVEDO CHAVERRA Identificados con cédula de ciudadanía número 75.047.978 y 1.055.831.664, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Los Alpes, vereda La Zulia, con número de matrícula Inmobiliaria 102-182, jurisdicción del municipio de Aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 48.09m3 de madera en pie, equivalente a 24.04 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
25	Nogal	(Cordia alliodora)	24.04

- Autorizar el aprovechamiento de 25 árboles de especie nogal cafetero, que producen un volumen total de 48.09 m3 equivalentes a 24.04 m3 de madera aserrada.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá sembrar 25 plántulas de árboles propios de la zona como quiebrabarrigo entre otros para la protección del cauce cerca de la vivienda las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F-B.D. No. 365
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 209 del 09 de Agosto de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 12.63 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio Budapest, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-24102, ubicado en la vereda La Perla del municipio de Anserma , con el número de registro RGN 0734-17042 a nombre de la SOCIEDAD ENTRE RIOS S.A.S., con Nit. 800159598-8.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 209 del 09 de Agosto de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la SOCIEDAD ENTRE RIOS S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 06-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F-B.D. No. 398
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (3) árboles plantados de eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y (1) nogal (*Cordia alliodora*) mediante el registro PL-003-001-24835502 en un área de 0.8 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Lote uno (Villa Santi), con matrícula inmobiliaria número 100-216398 vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, a nombre de RUBY CARDONA MARIN Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.835.502 Y LUIS ALBERTO RUIZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.233611.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores RUBY CARDONA MARIN Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.835.502 Y LUIS ALBERTO RUIZ Identificado con la cédula de ciudadanía número 10.233611, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, existentes en el predio denominado Villa Santi, vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 12.1 m3 de madera en pie, equivalente a 6.05 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3

(Arboles)

3	Eucalipto	(<i>Eucalyptus grandis</i>)	9.69

1	Nogal	(<i>Cordia alliodora</i>)	2.41

- Aprovechar 4 árboles de especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*) Nogal (*Cordia alliodora*) que producen un volumen de madera en pie de 12.1 m3, equivalente a 6.05 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes, donde la solarización podría causar la muerte de los hongos causantes de la enfermedad y con esto se promovería su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que e determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental generado por la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 6 plántulas de Nogal cafetero cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) eses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado, para la compensación el plazo será de cuatro (4) meses.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personal ente a MARIA RUBY CARDONA MARIN y LUIS ALBERTO RUIZ o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 07-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 423
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO
DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 128 del 16 de Abril de 2009, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.9 hectáreas, que se encuentra localizado en el predio Lote, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 110-9821, ubicado en la vereda El Crucero del municipio de Neira , con el número de registro RGN 0023-17486 a nombre del señor JOSE GONZALO RIOS ATEHORTUA identificado con número de cedula 1.320.905.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 128 del 16 de Abril de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder autorización al Señor JOSE GONZALO RIOS ATEHORTUA identificado con cedula de ciudadanía número 1.320.905, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lote, vereda El Crucero jurisdicción del municipio de Neira con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.9 hectáreas, mediante la extracción de 350 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 35 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 35 m3 de guadua equivalente a la extracción de 350 guaduas entre maduras y sobre maduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en

un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie, equivalente a extraer máximo 1 de cada 5 guaduas maduras o sobremaduras.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al Señor JOSE GONZALO RIOS ATEHORTUA o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 426
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores JULIAN LONDOÑO OSORIO, SANDRA LILIANA LONDOÑO OSORIO, JULIANA LONDOÑO OSORIO Y DIEGO ALEXANDER LONDOÑO OSORIO, Identificados con cédulas de ciudadanía números 16.055.316, 30.374.546, 1.060.267.182 Y 1.060.268.742 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Zulia vereda Los Morros con número de matrícula Inmobiliaria 112-6082, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.0 hectáreas, mediante la extracción de 8.932 m³ de madera en pie, equivalente a 4.466 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	8.932
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 8.932 m3 de madera en pie, equivalente a 4.466 m3 de madera aserrada. - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 10-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 427

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE AUTORIZA

UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189

del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.06 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Delirio/El Edén identificado con matrícula inmobiliaria número 100-1488863, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales con el número de registro RGN-0784-17001 a nombre de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALEZ. Identificada con Nit. 890.805.051-0.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MANIZALEZ. Identificada con Nit. 890.805.051-0. para efectuar el aprovechamiento forestal único de bosque natural existente en el predio denominado El Delirio/El Edén, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.06 hectárea, mediante la extracción de 129 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 12.9 m3 y 9.606 m3 de madera en pie correspondiente a las siguientes especies.

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Yarumo	(Crecopia peltata)	0.009
18	Tuno	(Micnia ochracea Triana)	0.1
2	N/P	(Spathodea capanulata)	0.13
14	Mataraton	(Gliricidia sepium)	2.49
3	Guamo	(Inga sp)	0.1
1	Cedro	(Cedrela odorata)	0.012
2	Caucho	(Ficus)	2.5
1	Caracoli	(Anacardium excelsum)	0.03
3	Cambulo- pizamo	(Erithryna fusca)	4.22
129	Guadua	(Guadua angustifolia)	12.9

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 22.506 m3 de madera en pie.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 46 individuos aislados de las especies descritas.
- Se identificaran y se marcaran sobre le tocón los individuos a aprovechar.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecologica de los individuos que se intervendran con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:5 donde por cada árbol Aprovechado se realice la siembra de 5. Con base en lo anterior se concluye que para compensar el aprovechamiento de los 46 árboles se realizara el establecimiento de 230 árboles.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporacion, se deberan tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotografico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. identificada con Nit. 830025490-5, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 428
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.25 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Lembo identificado con matrícula inmobiliaria número 100-151383, vereda Alto De La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0788-17174 a nombre de la señora OLGA BEATRIZ FRANCO ARIAS identificada con cedula de ciudadanía número 30.356.498.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora OLGA BEATRIZ FRANCO ARIAS identificada con cedula de ciudadanía número 30.356.498, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Lembo, vereda Alto De La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectárea, mediante la extracción de 165 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 16.5 m3 y 35 guaduas provenientes de la empalizada que se presentó en un área de 160 m2 equivalente a 3.5 m3, para un aprovechamiento total de 200 guaduas equivalente a 20 m3.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 35% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a OLGA BEATRIZ FRANCO ARIAS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 429
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.02 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado El Contenido identificado con matrícula inmobiliaria número 118-18579, vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced, con el número de registro RGN-0790-17388 a nombre de MARIA RUBELIA OROZCO DE SALGADO identificada con cedula de ciudadanía número 25.107.266.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA RUBELIA OROZCO DE SALGADO identificada con cedula de ciudadanía número 25.107.266, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Contenido, vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectárea, mediante la extracción de 30 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 3 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 3 m3 de guadua equivalente a la extracción de 30 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA RUBELIA OROZCO DE SALGADO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 430
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora MARIA RESFA ARISTIZABAL ARIAS Identificada con cédula de ciudadanía número 25.127.232, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Naranjal, vereda La Quinta con número de matrícula Inmobiliaria 114-9145, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.0 hectáreas, mediante la extracción de 9.3 m3 de madera en pie, equivalente a 4.65 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
9	Nogal	(Cordia alliodora)	9.3

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.3 m3 de madera en pie, equivalente a 4.65 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio..
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 9 plántulas de especies existentes en la zona, preferiblemente las de objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 10-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 431
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores CAMILO ANDRES ARENAS MONTES, MARIA CONSTANZA ARENAS MONTES Y JULIANA ARENAS MONTES Identificados con cédulas de ciudadanía números 79.788.833, 30.394.177 y 30.230.649 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Totumal vereda El Pintado con número de matrícula Inmobiliaria 110-4704, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.0 hectáreas, mediante la extracción de 13.30 m3 de madera en pie, equivalente a 6.65 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Cedro	(Cedrela odorata)	13.30

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 13.30 m3 de madera en pie, equivalente a 6.60 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio..
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 10-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 432
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ identificado con cédula número 10.235.970, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Brillante, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-13517, localizado en la vereda Cantadelicia, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.8 hectáreas, mediante la extracción de 30 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 3 m3 y la guadua que ha sido afectada por vendavales o empalizadas, es decir aquella que se encuentra caída, partida, excesivamente inclinada, a fin de promover la recuperación del guadual.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 3 m3 de guadua madura 30 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 35% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 10-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 433
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSE URBANET GONZALEZ HENAO Identificado con cédula de ciudadanía número 10.268.660, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Bocatoma vereda Santa Clara con número de matrícula Inmobiliaria 100-7158, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 4.39 m3 de madera en pie, equivalente a 2.195 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	3.56
3	Cedro	(Cedrela odorata)	0.83

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 4.39 m3 de madera en pie, equivalente a 2.195 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 24 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 10-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 458
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (123) árboles plantados de Nogal (*Cordia alliodora*) mediante el registro PL-004-042-9847131, en un área de 1.0 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Cruz Lote 1, con matricula inmobiliaria número 103-11867 vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, a nombre de JUAN CARLOS ARIAS GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro.75.080.917.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a el señor JUAN CARLOS ARIAS GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro.75.080.917, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, existentes en el predio denominado La Cruz Lote 1, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 44 m3 de madera en pie, equivalente a 22 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3

(Arboles)

123	Nogal	(Cordial alliodora)	44

- Aprovechar 123 árboles de especie nogal (*Cordia alliodora*) que producen un volumen de madera en pie de 44 m3, equivalente a 22 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes, donde la solarización podría causar la muerte de los hongos causantes de la enfermedad y con esto se

promovería su descomposición, por ningún motivo deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua y menos lanzados sobre el río Cauca.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental generado por la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 123 plántulas de especies existentes en la zona preferiblemente las de objeto de aprovechamiento, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a señor JUAN CARLOS ARIAS GONZALEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 488
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso a favor de la SOCIEDAD CSS CONSTRUCTORES S.A. con Nit. 832.006.599-5, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados, en el marco del proyecto denominado Vías Para La Prosperidad Honda Manizales, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, sector intersección San Marcel con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 29.04 m3 de madera en pie, equivalente a 14.52 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Urapan	(Fraxinus chinensis)	2.68
3	Tabaquillo	(Aegiphilia ntegrifolia)	0.24
2	Sauce	(salix humboldtiana)	1.99
2	Pino Patula	(Pinus patula)	1.37

4	Arboloco	(Montanoa ovalifolia)	0.68
11	Guacamayo	(Croton cupreatus)	1.22
3	Eucalipto	(Eucalyptus grandis)	6.4
23	Ciprés	(Cupressus lusitania)	16.45
1	Mano de oso	(Oreopanax cecropifolius)	0.28

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 29.04 m3 de madera en pie que producen 14.52 m3 de madera aserrada.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 59 árboles aislados.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala; esta se realizará con machete.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviarán al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal de 180 individuos de especies propias de la zona como Siete cueros, Olivo, Encenillo, Aliso y Palmas. El mantenimiento de la medida de compensación deberá realizarse por un periodo mínimo de 3 años, a partir de su establecimiento total, a fin de garantizar la efectividad de la medida. Cada año a partir de su establecimiento total se deberá presentar un informe de mantenimiento de la medida de compensación, incluyendo memoria fotográfica.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 14-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 527
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (15) árboles plantados de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) mediante el registro PL-008-001-9009692951 en un área de 0.05 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Vitrinita con matricula inmobiliaria número 100-215409, vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de la sociedad PROMOTORA JAVA S.A.S. identificada con NIT. 900.969.295-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad PROMOTORA JAVA S.A.S. identificada con NIT. 900.969.295-1, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, existentes en el predio denominado La Vitrinita, vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectárea, mediante la extracción de 41.81 m3 de madera en pie, equivalente a 20.9 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Eucalipto	(Eucayptus grandis)	41.81

- Aprovechar (15) árboles de Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) que producen 41.81 m3 d madera en pie, equivalente a 20.9 m3 de madera aserrada.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá sembrar 45 plántulas de árboles propios de la región las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la sociedad PROMOTORA JAVA S.A.S o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 15-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D No. 528
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE Identificada con cédula de ciudadanía número 24.616.595, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Selva, ubicado en la vereda El Borde con número de matrícula Inmobiliaria 100-5510 jurisdicción del municipio de Chinchiná Departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectáreas, mediante la extracción de 7.26 m3 de madera en pie, equivalente a 3.6 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
7	Nogal	(Cordia alliodora)	7.26

- Autorizar el aprovechamiento de 7 árboles de especie nogal cafetero, que producen un volumen total de 7.26 m3 equivalentes a 3.6 m3 de madera aserrada.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá sembrar 21 plántulas de árboles propios de la región como nogal cafetero, chachafruto, laurel, guamo, guayacan, carbonero entre otros, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 15-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D No. 529
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores CARVILIO MONTOYA CASTAÑEDA Y MARIA NELLY GALLEG0 FLOREZ Identificados con cédulas de ciudadanía números 5.814.768 y 41.346.661 respectivamente, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Guadalupe, vereda Buenavista, con número de matrícula Inmobiliaria 100-185822, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 9.45 m3 de madera en pie, equivalente a 4.725 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
7	Nogal	(Cordia alliodora)	9.45

- Autorizar el aprovechamiento de 7 árboles de especie nogal cafetero, que producen un volumen total de 9.45 m3 equivalentes a 4.725 m3 de madera aserrada (2438 pulgadas)
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberá sembrar 14 plántulas de árboles propios de la región las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 15-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 543
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso a favor de la SOCIEDAD CSS CONSTRUCTORES S.A. con Nit. 832.006.599-5, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles aislados, en el marco del proyecto denominado Vías Para La Prosperidad Honda Manizales, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, sector intersección San Marcel con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 8.97 m3 de madera en pie, equivalente a 4.485 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Urapan	(Fraxinus chinensis)	0.19
5	Tabaquillo	(Aegiphilia ntegrifolia)	0.29
2	Pino Patula	(Pinus patula)	1.44
5	Arboloco	(Montanoa ovalifonia)	0.41
1	Chachafruto	(Erythrina edulis)	0.02
1	Eucalipto	(Eucaplitus grandis)	0.23
1	Carbonero	(Calliandra pittieri)	0.07
2	Cipres	(Cupresus lusitania)	1.08
1	Guayabo	(Psidium guajava)	0.02
1	Trompeto	(bocconia fructencens)	0.05
12	Palma Reina	(Syagrus sancona)	2.06
1	Magnolia	(Magnolia grandis)	2.31
1	Encenillo	(Weinmania sp)	0.03
3	Acacia	(Acacia sp)	1.71

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 8.97 m3 de madera en pie que producen 4.485 m3 de madera aserrada.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 39 árboles aislados.

- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala; esta se realizará con machete.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviarán al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal de 117 individuos de especies propias de la zona como Siete cueros, Olivo, Encenillo, Aliso y Palmas. El mantenimiento de la medida de compensación deberá realizarse por un periodo mínimo de 3 años, a partir de su establecimiento total, a fin de garantizar la efectividad de la medida. Cada año a partir de su establecimiento total se deberá presentar un informe de mantenimiento de la medida de compensación, incluyendo memoria fotográfica.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 16-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 561
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la los señores MARIO ANDRES CUERVO SALAZAR Identificado con cédula de ciudadanía número 75.103.446, ADIELA SALZAR ARIAS con cédula número 30.279.293, ELIAS CUERVO SALAZAR con cédula número 10.287.483, DIEGO ARMANDO CUERVO SALZAR con cédula número 75.081.984 y MARIA DORIS CUERVO SALAZAR con cédula número 30.325.831, para efectuar el aprovechamiento de un volumen de 15.56 m3 de madera en pie equivalente a 7.89 m3 de madera aserrada (4071 pulgadas) en el predio San Nicolás ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución 255 del 07 de Septiembre de 2016, referentes a la ejecución y medidas de compensación, continuaran vigentes y se consideran incorporados a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización de prórroga será de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 17-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 697
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UNA PLANTACION PROTECTORA PRODUCTORA DE GUADUA
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual plantado de 0.36 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en los predios denominados Lote 1, 2, 3 y 4, sector de la enea, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con el número de registro RGP- 002-17001, a nombre de la SOCIEDAD DESCAFECOL S.A.S. con Nit.800045228-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD DESCAFECOL S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 27-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 698
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la sociedad MEJIA GOMEZ Y CIA S. EN C.A. identificado con Nit. Número 890.802.213-3, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Chaco, identificado con matricula inmobiliaria número 100-18071, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 420 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 42 m3, este aprovechamiento se realizará en la mata 2 que se encuentra dentro del lote de guayaba, por la carretera interna de la finca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 42 m3 de guadua madura 420 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 699
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CEMENTOS DE CALDAS S.A. Identificada con número de Nit. 890.800.127-9, para efectuar el aprovechamiento forestal de dos (2) árboles existentes en el predio denominado Planta Sabaneta, en el km 2 de la vía Panamericana, identificados con matrículas Inmobiliarias números 100-96405 y 100-118223 jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3.0 hectáreas, mediante la extracción de 48.09 m3 de madera en pie, equivalente a 24.045 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
25	Nogal	(Cordia alliodora)	48.09

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48.09 m3 de madera en pie, equivalente a 24.045 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 75 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 27-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 726
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del señor LUIS FERNANDO GIRALDO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 10.212.168, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Hacienda Miramar identificado con matrícula inmobiliaria número 100-76454, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado de 50 m3 de guadua madura 500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será del 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700 durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: El aprovechamiento y manejo de guaduales no se podrá realizar en los lotes donde se realizó quema y tala rasa anteriormente, la autorización es para las demás matas hasta completar máximo 1 ha.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 727
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor LUIS GONZAGA CADAVID YEPES Identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.901, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Granja, ubicado en la vereda La Habana, con número de matrícula Inmobiliaria 103-455 jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 10.3 m3 de madera en pie, equivalente a 5.15 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
13	Nogal	(Cordia alliodora)	10.3

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10.3 m3 de madera en pie, equivalente a 5.15 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 728
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a el señor LUIS GUILLERMO RUIZ ORTIZ Identificado con cédula de ciudadanía número 75.060.127, para efectuar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol existente en el predio El Recreo vereda El Tambor identificado con matricula inmobiliaria número 118-2969 jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.015 hectáreas, mediante la extracción de 3.14 m3 de madera en pie, equivalente a 1.57 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Urapan	(Fraxinus chinensis)	3.14

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3.14 m3 de madera en pie, equivalente a 1.57 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 5 plántulas de nogal, guayacan entre otros las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 729
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores CONRADO GIRALDO OSPINA, MARIA TERESA GIRALDO OSPINA, ANA MARIA GIRALDO OSPINA, MARTHA ROSA GIRALDO OSPINA, HECTOR GONZALO GIRALDO OSPINA, DORIS GIRALDO OSPINA, ALONSO GIRALDO OSPINA, y GRACIELA GIRALDO OSPINA, Identificados con cédulas de ciudadanía números 9.991.618, 30.305.737, 30.305.738, 24.621.201, 10.286.884, 25245.536, 9.990.070 y 25.077.404 respectivamente para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Campaña, ubicado en la vereda Los Caímos, con número de matrícula Inmobiliaria 103-4551 jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5.0 hectáreas, mediante la extracción de 19.7 m3 de madera en pie, equivalente a 9.85 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	12.4
2	Cedro	(Cedrla odorata)	7.3

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 1907 m3 de madera en pie, equivalente a 9.85 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 730
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a PEDRO ANTONIO VALENCIA RESTREPO Identificado con cédula de ciudadanía número 4.601.197, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Los Totumos Lote 7, ubicado en la vereda La Paz, con número de matrícula Inmobiliaria 103-22213 jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 2.5 hectáreas, mediante la extracción de 28.38 m3 de madera en pie, equivalente a 14.19 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
6	Nogal	(Cordia alliodora)	8.38
18	Cedro	(Cedrla odorata)	20

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 28.38 m3 de madera en pie, equivalente a 14.19 m3 de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.700, durante el año 2017 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 50 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUERTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28-02-2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

